REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 1ª, en martes 20 de octubre de 1964

(Especial: de 16.15 a 17.04 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORALES ADRIASOLA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

1.—Se fijan los días y horas para las sesiones ordinarias de la Corporación y el día destinado al trabajo de las Comisiones. Se acuerda suspender las sesiones ordinarias de los días 3 y 4 de noviembre próximo y se fija la tabla de asuntos que deberá tratar la Cámara 200

2.—El señor Galleguillos, don Florencio, formula observaciones relacionadas con la necesidad de conceder fondos a las Municipalidades de Santiago con el objeto de que atiendan al mejoramiento del servicio de aseo, y termina solicitando el envío de oficio sobre el particular a S. E. el Presidente de la República. La Corporación acuerda remitirlo en su nombre 201

3.—Se califican las urgencias hechas presentes para el despacho de diversos proyectos de ley 202

4.—Se accede al retiro de observaciones formuladas a diversos proyectos de ley de interés particular, a petición del Ejecutivo 202

5.—Se concede permiso constitucional para ausentarse del país a dos señores Diputados 202

6.—Se acuerda la devolución de antecedentes personales, a petición del interesado 203

7.—Se da lectura a la nómina de los señores Diputados que integrarán los diversos Comités Parlamentarios 203

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/4.—Mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los que somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones de los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional 69

El que crea el Servicio Social de la Mujer 73

El que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para vender a la Dirección de Pavimentación Urbana un terreno ubicado en el sector "El Salto" de esa comuna 82

El que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Chile y el Programa Mundial de Alimentos, en representación de las Naciones Unidas y la FAO, sobre el desarrollo de la Comunidad en el Estero de Punitaqui, provincia de Coquimbo 83

5/10.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que incluye en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones diversos proyectos de ley ... ... 84 y 85

11/12.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que introduce modificaciones a la ley Nº 8.946, sobre pavimentación comunal 86

El que autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento 86

Pág.

13/27.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que devuelve con observaciones los siguientes proyectos de ley:
El que destina fondos para la realización de obras públicas en la provincia de Colchagua 86
El que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir las poblaciones "Corvi", "Los Jazmines", "El Laurel", "Lientur" y "Unidad Vecinal Gil de Castro" de la provincia de Valdivia 88
El que beneficia a los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República 89
El que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio fiscal al Cuerpo de Bomberos de Angol 90
El que autoriza a la Municipalidad de San José de Maipo para expropiar una faja de terreno con el objeto de construir una calle 90
El que concede franquicias aduaneras a la internación de especies para la Cooperativa Agrícola y Lechera de Osorno 91
El que modifica la ley que autorizó a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos 92
El que establece normas para la jubilación de empleados de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero que prestan servicios en la Empresa Nacional de Minería 92
El que exime del pago de contribuciones al inmueble de propiedad de la Municipalidad de Puerto Octay, destinado al establecimiento de un Hotel en dicha comuna 93
Los que benefician a las personas que se indican 93

28/32.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que retira las observaciones formuladas a los proyectos de ley que benefician a las personas que se mencionan ..... 84 y 97

33/34.—Oficios del Senado, con los que comunica los acuerdos adoptados por esa Corporación respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:
El que abona un año por cada cinco de servicios al personal que labora en Rayos X y Radioterapia 97
Los que benefician a las personas que se indican 98

35/42.—Oficios del Senado, con los que devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, a los siguientes proyectos de ley:
El que autoriza a la Municipalidad de Coelemu para contratar empréstitos 98
El que condona las deudas de pavimentación contraídas por la Congregación "Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción", de Angol 98
El que concede franquicias tributarias y exime del pago de contribuciones de bienes raíces al inmueble destinado por la Municipalidad de Puerto Octay al funcionamiento de un Hotel 99

Pág.

El que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar empréstitos 99
El que concede pensión a los familiares de los bomberos fallecidos en el incendio ocurrido en Santiago, el 15 de noviembre de 1962 99
El que modifica la ley Nº 15.219 que autorizó a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar empréstitos 99
El que autoriza a la Municipalidad de Talagante para contratar empréstitos 99
Los que benefician a las personas que se indican 99

43/46.—Oficios del Senado, con los que devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:
El que autoriza a la Municipalidad de La Serena para contratar empréstitos. 100
El que modifica el D.F.L. Nº 98, que fijó la planta y sueldos del personal administrativo del Hospital Militar 102
El que establece que la Caja de Previsión de los Empleados Particulares venderá a los imponentes selecionados que aceptaron oportunamente la oferta, los edificios Plaza Baquedano, Ramón Carnicer y Vicuña Mackenna 105
Los que benefician a las personas que se indican 106

47.—Oficio del Senado, con el que comunica los acuerdos adoptados en el cuarto trámite constitucional respecto del proyecto que autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento 106

48.—Oficio del Senado, con el que comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto que modifica la Ley Nº 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes 106

49.—Oficio del Senado, con el que comunica no haber insistido en la enmienda introducida por esa Corporación al proyecto de ley que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas 106

50/52.—Oficios del Senado, con los que remite aprobados los siguientes proyectos de ley:
El que denomina "Emilio Bello Codesido" a la actual calle Nueva Costanera de la comuna de Las Condes 106
El que establece normas sobre legitimación adoptiva 107
Los que conceden beneficios a las personas que se indican .. 109

53.—Oficios del Senado, con los que comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que benefician a las personas que se señalan 110

54/75.—Oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las siguentes materias:
Deficiencias en la entrega y despacho de la correspondencia en las Oficinas de Correos y Telégrafos de Santiago 110
Ampliación del Retén "Chorrillos", dependiente de la 10ª Comisaría de Carabineros de Viña del Mar 110
Creación de una Unidad de Investigaciones en la comuna de Quintero 110

Pág.

Fijación de límites urbanos en las Municipalidades de Valparaíso y Quilpué 111
Distribución de leche para hijos de imponentes del Servicio de Seguro Social de la localidad de Villa Alegre 111
Funcionamiento de una Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Marga-Marga 112
Construcción de un Cuartel para el Retén "Niebla", de Valdivia, de Carabineros de Chile 112
Instalación de energía eléctrica en las localidades de El Tambo y El Molle, del departamento de Elqui 112
Extensión de la red de alumbrado eléctrico desde la localidad de Nueva Imperial hasta Carahue 112
Reconstrucción del edificio de la Municipalidad de Freire 113
Deficiencias en la entrega y depacho de la corespondencia en las Oficinas de Correos y Telégrafos de Santiago 113
Paseo de caballos en diversas calles del sector urbano de la ciudad de Santiago 113
Instalación de alumbrado eléctrico en la Población "22 de Mayo", de Ancud 114
Destinación de un jeep para atender el servicio de Carabineros del sector Los Niches, de Curicó 114
Funcionamiento de la Oficina de Telégrafos de Castro 114
Actuación funcionaria del señor Eduardo Bonberieth, Ingeniero del Ferrocarril Transandino 114
Terminación de los cuarteles que se construyen para la Tenencia de Carabineros de Capitán Pastene y Quilquén, de Malleco 115
Instalación de servicios de agua potable en las localidades de El Abra y Rincón, provincia de O'Higgins 115
Instalación de un teléfono público en la localidad de Dalcahue 115
Funcionamiento de la Agencia Postal de la localidad de Lincura 116
Instalación de un teléfono público en la localidad de San Luis de Miraflores 116
Instalación de un teléfono público en la localidad de Villa Prat 116

76/86.—Oficios del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:

Habilitación del servicio de calefacción en los vagones de segunda clase de los trenes de la Red Sur 116
Prospección petrolera en terrenos de la Población "Prat" de Villa Alemana 117
Construcción de un nuevo edificio para la Estación de los Ferrocarriles en Viña del Mar 118
Trabajos de electrificación de los pueblos de Recinto y Los Lleuques, de Ñuble 118
Construcción de nuevos edificios para las estaciones de ferrocarriles de Chañaral y Pueblo Hundido 119
Cesión de terrenos de la Empresa de los Ferrocarriles del Es-

Pág.

tado al Ministerio de Educación Pública, ubicados en Arauco y Carampangue, para ser destinados a escuelas 119
Nómina de empleados y obreros a contrata de la Empresa Portuaria de Chile 119
Dotación de máquinas de taxibuses que atiende el servicio "Colón-El Llano", en Santiago 120
Instalación de secadores de grano en la provincia de Llanquihue 120
Reparación de la cancha ed aterrizaje de Cochrane 121
Cesión de un predio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al Club Deportivo Ferroviario de La Cruz 121

87/121.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:

Construcción de dos Grupos Escolares en la Población "O'Higgins" de San Bernardo 121
Construcción de un edificio para el funcionamiento de una escuela pública en Río Blanco, provincia de Osorno 122
Construcción de diversos locales para establecimientos escolares de Ovalle 122
Construcción de un nuevo pabellón para el Instituto Comercial de Talca 122
Solución de diversos problemas que afectan a la provincia de Talca 122
Construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nº 78 de Valparaíso 123
Construcción de un edificio para el Liceo Mixto Fiscal de Quintero 123
Creación de los cursos de 3º a 6º año de humanidades en el Liceo de Hombres Nº 4 de Valparaíso 123
Construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de la Escuela Nº 60 de Quillota, ubicado en La Tetera 124
Construcción del Grupo Escolar "Bolivia", en el cerro Florida de Valparaíso 124
Construcción de un nuevo edificio para el Liceo Mixto de Llay-Llay 124
Recursos para adquirir y reparar el edificio en que funciona la Escuela Mixta Nº 65 de Valparaíso 124
Construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Agrícola de Puerto Montt 125
Destinación del edificio del ex Hotel Cosmos de Punta Arenas para el funcionamiento de la Escuela Nº 7 de dicha ciudad 125
Adopción de medidas en favor de diversos establecimientos educacionales de la provincia de Talca 125
Provisión de diversas vacantes en el Liceo de Hombres de Parral 125

Pág.

Solución de diversos problemas que afectan a la Escuela Nº 159 de Las Barrancas y a la Escuela Nº 8 de Isla de Maipo 126
Construcción de Grupos Escolares en las localidades de Freire y Pueblo Hundido 126
Construcción de un edificio para la Escuela fiscal "Teodoro Schmidt", en la provincia de Cautín 126
Construcción de un Grupo Escolar en la localidad de Pinto, departamento de Chillán 127
Construcción de un edificio para el Instituto Comercial de Chillán 127
Creación de los cursos de 3º a 6º año de humanidades en el Liceo Nocturno de Chillán 127
Creación de una Escuela Normal en la ciudad de La Unión 128
Solución de diversos problemas educacionales que afectan a la localidad de Paillaco 128
Solución de diversos problemas educacionales que afectan a la provincia de Cautín 128
Construcción de un nuevo local para la Escuela Quinta Nº 23 de Lin-Lin, provincia de Chiloé 128
Construcción de un nuevo local para la Escuela Nº 1 de Temuco 129
Pago de remuneraciones que se adeudan al magisterio de todo el país 129
Construcción de locales escolares en la provincia de Chiloé 129
Construcción de locales para escuelas agrícolas y escuelas granjas de la provincia de Chiloé 130
Construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nº 54 de San Rafael, departamento de San Felipe 130
Construcción de un edificio para las Escuelas Nºs. 34, 35 y 38 de Valparaíso 130
Solución de diversos problemas educacionales del departamento de Santiago 130
Construcción de un edificio para la Escuela Nº 16 de Renaico 131
Construcción de un edificio para el funcionamiento de las Escuelas Nºs. 64 de Hombres y 55 de Niñas, en Viña del Mar 131

122/123.—Oficios del señor Ministro de Defensa Nacional, con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:

Funcionamiento de Cantones de Reclutamiento en las localidades de Vallenar y de Chañaral 132
Reposición de una baliza en la localidad de Achao 132

124/172.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:

Expropiación de terrenos del sector "El Colorado" de Iquique, para construir una población 132

Pág.

Construcción de una escuela en la localidad de Tierras Blancas 133
Construcción de casas para los habitantes de la Población "Las Habas", de Valparaíso 133
Pavimentación del camino que une la población de la Marina Mercante, ubicada en Quebrada Verde, con la población Corvi, de Valparaíso 134
Extensión de la red de agua potable en la calle Norte del sector Playa Ancha de Valparaíso 134
Construcción de un edificio para el Cuerpo de Bomberos de Quintero 134
Instalación de servicio de agua potable en la parte alta de la Población "Paso Hondo" de Quilpué 134
Destinación de recursos para terminar las obras del Estadio Municipal de la Población "Lintz" de Puerto Montt 135
Reparación del camino "Paso Ancho", ubicado en el departamento de San Carlos 135
Construcción de una población en la localidad de Abranquil, comuna de Yerbas Buenas 135
Aprobación del Plano Regulador de la comuna de Parral ... 136
Terminación de la Población "Gil de Castro" de Valdivia 136
Construcción de un camino entre Niebla y Valdivia 136
Destinación de recursos para la construcción de un camino que una la localidad de Tongoy con la Carretera Panamericana, sector sur 137
Construcción de una población en la comuna de Colina 137
Construcción de una medialuna para el Club de Huasos de Quinta Normal 137
Reparación de caminos en la comuna de Rosario Lo Solís, provincia de Colchagua 137
Construcción de un Grupo Escolar en Pueblo Hundido 138
Instalación de servicio de alcantarillado en la ciudad de Huasco 138
Erradicación de los ocupantes de los Pabellones de Emergencia de la ciudad de Chillán 139
Suspensión del cobro de los reajustes de dividendos calculados en base a la Cuota de Ahorro por parte de la Corvi 139
Instalación de servicios de agua potable en las poblaciones altas de Peñalolén 140
Ampliación del Gimnasio Cerrado de Castro 141
Instalación de servicio de agua potable en la Población "22 de Mayo" de Ancud 141
Construcción de una variante del camino Los Queñes al camino de Quilvo Bajo, provincia de Curicó 141
Construcción de un local para el Cuerpo de Bomberos de Chonchi 142

Pág.

Destinación de recursos para solucionar el problema de la red de agua potable de Quellón, provincia de Chiloé 142
Reparación del Cuartel del Cuerpo de Bomberos de Ancud .. 142
Construcción de un Gimnasio Cerrado en Quellón 142
Ensanche y apertura de diversas calles de Valdivia 143
Instalación de servicios de agua potable y alcantarillado en la Población "Virgilio" de Coquimbo 143
Construcción de una población para empleados públicos en La-ja 143
Instalación de red de alcantarillado en Santa Bárbara 144
Instalación de matrices de agua potable en la localidad de Es-meralda comuna de Colina 144
Erradicación de las familias que viven en la ribera sur del río Mapocho, en el sector del camino longitudinal sur 144
Construcción de un camino que una Limache con la localidad de Colliguay 145
Construcción de habitaciones de tipo popular en Valparaíso 145
Reparación del camino que une las localidades de Rosselot y Puyuhuapi, provincia de Aisén 145
Construcción del camino al Valle Codpa, en el departamento de Arica 146
Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley Nº 15.228, sobre reajustabilidad de dividendos de inmuebles ven-didos por las instituciones de previsión, en especial en la Po-blación "San Fernando", de la ciudad del mismo nombre 146
Construcción de un edificio para la Escuela Industrial de Quin-ta Normal 146
Construcción de un camino que una las localidades de Achao y Coñab 147
Construcción de un camino que una las localidades de Lanco y Tripayante, en la provincia de Valdivia 147
Construcción de un camino que una las localidades de Ciruelos y Pureo, en la provincia de Valdivia 147
Construcción de diversas obras públicas en la provincia de Tarapacá 148
Diversas obras públicas para la provincia de Tarapacá 148
Distribución de viviendas en la Población "Villa San Pedro" de Concepción 149
Problemas que afectan a los ocupantes de un predio ubicado en calle Lazo de la Vega Nº 5061, de la comuna de Quinta Normal 150
Construcción de un Grupo Escolar en Valparaíso 150
173/176.—Oficios del señor Ministro de Agricultura, con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:
Instalación de huertos familiares obreros en Puerto Montt 151
Ayuda prestada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario a los agricultores de la provincia de Tarapacá 151

Pág.

Aumento de la cuota de abonos que corresponde a la provincia de Chiloé 152
Trabajos de comprobación del equipo de la Central Chapiquiña de la Endesa 152

177/189.—Oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que contesta los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:

Remisión al Servicio de Seguro Social de los datos relacionados con el índice del término medio de subsidios correspondientes a los años 1962 y 1963 153
Sobre la misma materia del oficio anterior 153
Designación de funcionarios de la Inspección Provincial del Trabajo en Antofagasta 154
Datos estadísticos relacionados con el beneficio de asignación familiar 154
Entrega de los recibos por pago de dividendos de los asignatarios de viviendas del Servicio de Seguro Social 158
Pago de dividendos atrasados de la Población "Exequiel González Cortés" 158
Clasificación del personal de la Empresa Nacional de Petróleo de la provincia de Magallanes 159
Irregularidades que se estarían produciendo en las Oficinas del Servicio de Seguro Social 159
Bonificación a los dividendos que pagan los imponentes del Servicio de Seguro Social de la Población "Armando Alarcón" de Talcahuano 159
Problema presentado a 230 obreros de la Planta Ballenera de la Compañía Industrial de Iquique 160
Condiciones de trabajo existentes en la firma Pubill Hermanos para el personal que labora en los establecimientos Oriente y Waldorf de Santiago 161
Infracciones de diversas leyes en relación con obreros que trabajan en la construcción 161
Despido de un empleado de la Industria Textil Paños Bellavista de Tomé 163

190/197.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:

Construcción de un hospital en la ciudad de Limache 163
Construcción de Postas de Primeros Auxilios en las localidades de Balmaceda y Lago Verde 164
Condiciones sanitarias del agua potable que se usa en la industria "Bima", en la localidad de Antihuala, comuna de Los Lagos 164
Creación de una Posta de Primeros Auxilios en Batuco 164
Instalación de una Posta de Primeros Auxilios en Colina 165
Construcción de un nuevo hospital en Santa Bárbara 165

Pág.

Construcción de viviendas para el personal técnico que se desempeña en el Hospital de Laja 165

Contaminación que tendrían las aguas de la Playa Negra, de Penco, ocasionadas por desechos de la planta de ácido sulfúrico de la Compañía Sudamericana de Fosfatos 166

198.—Oficio del señor Ministro de Minería, con el que contesta el que se le dirigió acerca de la donación por parte de la Empresa Nacional de Petróleo de terrenos ubicados en Las Petras, Concón, a la Fundación de la Vivienda y Asistencia Social, para construir una población 166

199/203.—Oficios del señor Contralor General de la República, con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las siguientes materias:

Monto del jornal que corresponde a cada grado de la escala establecida en el artículo 104 de la ley Nº 11.860, Orgánica de Municipalidades 166

Trámite que la Empresa de Agua Potable de Santiago da a las peticiones de conexión domiciliarias 167

Designación de un Inspector para que investigue diversas irregularidades denunciadas por el Consejo Regional de la Pequeña Minería de O'Higgins y Colchagua 169

Aplicación de la ley Nº 15.467 a los torneros, matriceros y fresadores de la Municipalidad de Santiago 169

Aplicación de la ley Nº 9.116, sobre abono de años de servicios al personal de la Imprenta de los Ferrocarriles del Estado 171

204.—Oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite la nómina de los decretos y resoluciones que durante el segundo semestre de 1963 fueron despachados con retraso por ese organismo contralor 171

205/206.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Aisén para contratar empréstitos 172

207/208.—Informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 1, Orgánico del Consejo de Defensa del Estado, en lo relativo al régimen de Previsión y escalafón del personal de Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos 175

209/210.—Informes de las Comisiones de Vías y Obras Públicas y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que destina recursos para la instalación del servicio de agua potable en Chañaral 179

211/212.—Informes de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza al Presidente de la República para suscribir y enterar la contribución al Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo 181

Pág.

El que concede franquicias tributarias a los Comerciantes Minoristas y Pequeños Industriales 182

213/230.—Mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Valente, que autoriza a la Municipalidad de Arica para incorporar a la planta de empleados de esa Municipalidad al personal que presta sus servicios en la Empresa Municipal de Teléfonos de Arica 183

Los señores González (don Víctor), Phillips, Acevedo, Melo, Suárez, Donoso, Fonsea, Aravena y Gormaz, que denomina "Teniente Dagoberto Godoy" a la Plaza "Pedro León Gallo" de Temuco 184

El señor Gormaz, que autoriza a la Municipalidad de Teno para transferir un terreno municipal al Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad 185

El señor Morales (don Carlos), que denomina "Octavio Palma Pérez" a la Escuela Nº 16 de Sauzal, departamento de Cauquenes 185

El señor Millas, que concede franquicias tributarias, postales y telegráficas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos 186

El señor Pontigo, que concede franquicias aduaneras a la internación de un camión destinado a la Municipalidad de La Higuera 186

Los señores Lavandero y Huerta, que incluye en la condonación de deudas por concepto de reajustes e intereses a que se refiere el artículo 111 de la ley Nº 15.575, a los préstamos concedidos para compra de maquinarias agrícolas 187

El señor Sepúlveda, que destina fondos para la pavimentación de calzadas y aceras en la ciudad de Temuco 187

El señor Valente, que crea el Fondo de Seguro para la Vejez 189

El señor Aspée, que establece que no se aplicarán los requisitos contemplados en el artículo 14 del D.F.L. Nº 338 a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud que cuenten con más de veinte años de servicio 192

El señor Ruiz-Esquide, que establece normas sobre el domicilio social de las sociedades anónimas y concede diversas franquicias a dichas personas jurídicas 192

Los señores González (don Víctor), Phillips, Donoso, Gormaz, Aravena, Suárez, Melo y Acevedo, que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus actuales ocupantes las Poblaciones "Manuel Rodríguez", "Pichi Cautín", "Inaco", "La Fama" y "Palacios" de Temuco 194

El señor Millas, que modifica el D.F.L. Nº 2, en lo relativo a los saldos de precio por venta de terrenos o de viviendas económicas que se adeuden a la Corporación de la Vivienda o a instituciones de previsión 195

Pág.

El señor Gumucio, que establece que los deudores hipotecarios de la Corporación de la Vivienda tendrán derecho a imputar al pago de obligaciones pendientes los valores enterados por concepto de imposición adicional establecida en la Ley Nº 14.171 198
El señor Aravena, que reconoce tiempo servido por doña Elena Urriaga Ramírez 198
El señor Muga, que concede pensión a doña Diana Amanda Zepeda viuda de Jofré 198
El señor Valente, que concede pensión a doña Berta del Carmen Zúñiga Ahumada 199
El señor Valente, que concede pensión a don Carlos Molina Marzal 199
231.—Presentaciones 199
232.—Comunicaciones 199

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 45ª, a 48ª, de la legislatura recién pasada, quedan a disposición de los señores Diputados.

—*Dicen así*:

Sesión 45ª, Ordinaria, en martes 15 de septiembre de 1964. Presidencia del señor Morales Adriasola, se abrió a las 21 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Aguilera B., Luis
Allende U., Nicanor
Aravena C., Jorge
Araya Z., Bernardo
Aspée R., Jorge
Ballesteros R., Eugenio
Barra V., Albino
Basso C., Osvaldo
Bucher W., Federico
Bunster C., Manuel
Cademártori I., José
Campusano Ch., Julieta
Checura J., Juan
Clavel A., Eduardo
De la Fuente C., Gabriel
De la Presa C., Rafael
Diez U., Sergio
Donoso V., Guillermo
Enríquez F., Inés
Errázuriz E., Carlos J.
Flores C., Víctor
Fuentes A., Samuel
Fuentealba M., Renán
Galleguillos C., Víctor
Galleguillos V., Florencio
Gaona A., Renato
García R., Juan
Gumucio V., Rafael A.
Hillmann S., Fritz
Hübner G., Jorge I.
Huerta M., Miguel
Jaque A., Duberildo
Juliet G., Raúl
Lacoste N., Graciela
Lavandero I., Jorge
Mercado I., Julio
Medel B., Santos L.
Melo P., Galvarino
Mercado I., Julio
Millas C., Orlando
Miranda R., Hugo
Monckeberg B., Gustavo
Morales A., Joaquín
Morales A., Raúl
Muga G., Pedro
Muñoz H., Carlos
Ochagavía V., Fernando
Pantoja R., Luzberto E.
Pontigo U., Cipriano
Prado B., Ignacio
Rivas F., Rolando
Rivera B., Guillermo
Robles R., Hugo
Rosales G., Carlos
Sívori A., Carlos
Subercaseaux B., Julio
Tagle V., Manuel
Teitelboim V., Volodia
Tuma M., Juan
Valente R., Luis
Valenzuela S., Ricardo
Videla R., Pedro
Zepeda C., Hugo

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo, y los Ministros de Educación Pública, Salud Pública y Obras Públicas, señores Alejandro Garretón, Francisco Rojas y Ernesto Pinto, respectivamente.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 42ª, 43ª y 44ª, celebradas en los días martes 8, miércoles 9 y jueves 10 de septiembre, de 16 a 19.15; de 16 a 19.15 y de 18 a 20 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Cuatro oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros, devuelve con observaciones los siguientes proyectos de ley, despachados por el Congreso Nacional:

El que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la edad para ser designado delegado en los conflictos colectivos,

El que autoriza la celebración de carreras extraordinarias a beneficio de la Orden Salesianos de Talca,

El que concede pensión a las viudas de ex parlamentarios.

—*Quedaron en Tabla.*

Con el último, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que modifica la ley Nº 6.808, orgánica de la Sección Tripulantes de Naves y Agentes Generales de Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, sobre jubilación de los Agentes de Aduana.

—*Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Hacienda.*

2º—Siete oficios del Honorable Senado:

Con los dos primeros, comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley, despachados por el Congreso Nacional:

El que beneficia a doña María Rosa Valenzuela Soto e hijos, y

El que modifica la ley Nº 14.843, que

autorizó a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social para vender las casas de su propiedad.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los acuerdos respectivos y archivar los antecedentes.*

Con el tercero, comunica los acuerdos adoptados por esa Corporación respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que modifica la Ordenanza de Aduanas, en lo relativo a los delitos de fraude y contrabando.

Con los dos que siguen, devuelve aprobados con modificaciones, los proyectos de ley que se indican:

El que introduce enmiendas al artículo 30 de la ley Nº 11.595, en lo relativo a la jubilación por invalidez de los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y

El que prorroga la vigencia de la ley Nº 14.681, sobre facilidades para el pago de las cuotas que se adeudaren por concepto de alcantarillado y urbanización.

—*Quedaron en Tabla.*

Con el sexto, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Corporación, al proyecto de ley que concede pensión a los ex empleados de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

Con el último, remite aprobado un proyecto de ley que aumenta las pensiones de que actualmente disfrutan 16 ex empleados de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado que se individualizan en el proyecto.

—*Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

3º—Cinco oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las siguientes materias:

Del señor Acuña, relativo al alza de tarifas telefónicas en la ciudad de Valdivia;

Del señor Aspée, sobre la ampliación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Quillota;

Del señor Fuentealba, referente a la construcción de un Cuartel para el Cuerpo de Carabineros de la localidad de Compañía Alta;

El señor Lehuedé, respecto de la construcción de un edificio para la Escuela Industrial de Quinta Normal, y

De los señores Fuentes y Momberg, acerca de la construcción de nuevos locales para el funcionamiento de la Escuela de Hombres Nº 1 y el Liceo Nº 2 de Temuco.

4º—Un oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Aspée, relativo al control de precios de los servicios.

5º—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Ochagavía, sobre la destinación de una lancha patrullera a la Gobernación Marítima de Castro.

6º—Ocho oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, referentes a las materias que se señalan:

Del señor Aspée, respecto de la construcción de viviendas en la Comuna de Quillota;

Del mismo señor Diputado, acerca de la construcción de un puente en la Avenida Retiro de Valparaíso;

Del señor Cossio, relativo al préstamo otorgado por la Corporación de la Vivienda a la Municipalidad de Purranque;

Del señor Checura, sobre la iniciación de diversas obras de riego en la provincia de Tarapacá;

Del señor García, referente a la pavimentación de caminos en la provincia de Atacama;

Del señor Lavandero, respecto a la construcción del camino de San José de Pidenco a Loncoche;

Del señor Morales, don Raúl, acerca de la construcción de un muelle en la localidad de Quellón, y

Del señor Valente, relativo a la expropiación de los terrenos de la población El Colorado, de Iquique.

7º—Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Eguiguren, sobre el encasillamiento de los funcionarios semifiscales.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

8º—Dos informes de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El primero, en segundo trámite reglamentario, que modifica el DFL. Nº 256, para autorizar a las industrias pesqueras a vender parte de su producción en el territorio nacional, y

El segundo, aprobado por el Honorable Senado, que incluye a los mataderos frigoríficos en la condonación de deudas a que se refiere el inciso segundo del artículo 111 de la ley 15.575.

9º—Un informe de la Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario y con urgencia calificada de "suma", que legisla sobre protección de menores.

10.—Dos informes de la Comisión Especial de la Vivienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Moción del señor Silva, que modifica la ley Nº 15.201, que autorizó a la Municipalidad de Calama para transferir un terreno a los obreros de la Chile Exploration Company, y

Moción del señor Aspée, que exime a determinadas viviendas de lo establecido en el DFL. Nº 2, relativo a la reajustabilidad del servicio de los préstamos hipotecarios.

11.—Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en una moción del señor Acuña, que otorga asignación de zona a los empleados y obreros del sector privado, que trabajan en la provincia de Osorno.

12.—Un informe y un oficio complementario de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaídos en el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Araya y Barra, que incorpora a los obreros de bodegas elaboradoras de vinos en el Departamento de Indemnizaciones de los Obreros Molineros y Panificadores.

13.—Un informe de la Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene, recaído en una moción del señor Monckeberg que modifica el artículo 309 del Código del Trabajo, con el objeto de aumentar al doble el descanso de maternidad cuando el parto sea prematuro.

14.—Trece mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Lehuedé, que concede franquicias aduaneras a la internación de un televisor donado a don Dioclesiano Alcantar e hijo.

Los señores Ballesteros, Correa, Lehuedé, Foncea, Sáinz y Zumaeta, que concede franquicias aduaneras a la internación de maquinarias, equipos y demás elementos necesarios, para el desarrollo del Programa de Agua Potable Rural, realizado por la Oficina de Saneamiento Rural, dependiente del Servicio Nacional de Salud.

—*Se mandaron a Comisión de Hacienda.*

El señor Monckeberg, que establece que las hijas de los Veteranos del 79, casadas o que contraigan matrimonio en el futuro, no perderán el derecho a percibir montepío.

—*Se mandó a Comisión de Defensa Nacional.*

El señor Correa, que autoriza al Presidente de la República para permutar con el Obispado de Rancagua, un terreno fiscal, ubicado en la población Rancagua Sur, de la ciudad de Rancagua.

—*Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.*

El señor Lagos, que condona las deudas por pavimentación contraídas por los propietarios de los predios ubicados en la calle 8 Sur de la ciudad de Talca, con motivo de la construcción de un paso bajo nivel.

—*Se mandó a Comisión de Vías y Obras Públicas y a la de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

El señor Martínez, que concede pensión a doña Julieta Baeza De la Cuadra.

El mismo señor Diputado, que reconoce tiempo servido a doña Julia Fuenzalida Bobadilla.

El señor Monckeberg, que concede pensión a doña Neonina Lucila Pizarro Hevia.

El mismo señor Diputado, que aumenta la pensión de que actualmente disfrutan doña Sofía y Ana Luisa Montiel Vásquez.

El señor Osorio, que concede pensión a doña María Teresa Ibaceta Espínola.

El mismo señor Diputado, que concede igual beneficio a don Efraín Herrera Verdugo.

El señor Valente, que concede pensión a don José Castillo Pozo.

El mismo señor Diputado que concede igual beneficio a don Justo Pérez Vargas.

—*Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

15.—Tres presentaciones:

Con la primera, los señores Paulino Valderrama, José Aguilera y Teófilo Mora, se refieren al proyecto que modifica la ley que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones.

—*Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Hacienda.*

Con los dos siguientes, los señores Pedro Díaz Araneda y José Bravo Arellano, solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que los beneficia.

—*Quedaron en tabla.*

16.—Una comunicación del señor Vicario General del Arzobispado, con la que invita a los Honorables Diputados al Solemne Te Deum, que se oficiará en la Iglesia Catedral, el día viernes 18 del presente, a las 11,30 horas, en conmemoración del aniversario de la Independencia Nacional.

—*Transcrita oportunamente a los señores Diputados, se mandó archivar.*

17.—Un oficio de la Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene, con el que solicita al señor Presidente de la Corporación recabe el asentimiento de la Cámara, con el objeto de requerir de S. E. el Presidente de la República adopte diversas medidas en relación con el proyecto que legisla sobre protección de menores.

—*Quedó en tabla.*

El señor Morales Adriasola (Presidente) declaró calificada de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto que modifica la ley Nº 6.808, Orgánica de la Sección Agentes Generales de Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante en lo relativo a jubilación de este personal.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó acceder a la petición formulada por los señores Pedro Díaz Araneda y José Bravo Arellano, en orden a devolver los antecedentes acompañados a proyectos de leyes que les conceden beneficios.

El señor Morales Adriasola (Presidente) hizo presente a la Sala que debido a las indicaciones aprobadas por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene al proyecto de ley sobre Protección de

Menores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento ha sido tramitado a la Comisión de Hacienda.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó despachar en la sesión ordinaria del día de mañana, miércoles 17 del presente, con el mismo tratamiento que le habría correspondido en el día de hoy, el proyecto de ley con trámite de "suma" urgencia que establece el Servicio de Medicina Curativa para los empleados particulares.

A proposición de la unanimidad de la totalidad de los Comités Parlamentarios se acordó tratar y despachar de inmediato sobre tabla, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 30 de la ley Nº 11.595, en el sentido de que sus disposiciones se harán extensivas a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que padecen de cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares.

El Senado había introducido al proyecto las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser 1º, sustituido por el siguiente:

"*Artículo* 1º—Reemplázase el artículo 30 de la ley Nº 11.595, de 3 de septiembre de 1954, por el siguiente:

"*Artículo* 30.—Los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y el Personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, que haya sido eliminado del Servicio, o sea eliminado en el futuro, por padecer de cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares, será considerado como afectado por una invalidez de segunda categoría para todos los efectos legales.

El personal indicado en el inciso anterior que fallezca en servicio activo por cualquiera de las causas indicadas estando acogido a Medicina Preventiva y antes de ser declarado irrecuperable para el servicio, será considerado como eliminado del servicio para todos los efectos legales y sus asignatarios gozarán de los mismos beneficios que le hubieren correspondido, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y en el artículo 22 del D.F.L. 209 de 1953, con excepción del establecido en el artículo 26 de la presente ley.".

Como artículo 2º, nuevo, ha aprobado el siguiente:

"*Artículo* 2º—Los ex miembros de nombramiento Supremo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile que sirvan o hayan servido cargos de la confianza del Presidente de la República, de aquellos que señala el Nº 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, los años servidos les serán reconocidos como efectivos y anotados en su Hoja de Servicio en el último cargo que ocuparon en sus respectivas instituciones. Estos años les servirán para todos los efectos legales de quinquenios y especialmente para lo establecido en el artículo 6º de la ley 15.575.".

Sin debate, por asentimiento unánime, en votaciones sucesivas se aprobaron las modificaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar al Presidente de la República, redactado en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

(El texto del proyecto aprobado por el

Congreso Nacional, es el propuesto por el Honorable Senado).

En conformidad con el objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente, en uso de sus facultades reglamentarias, correspondió entrar a considerar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento sobre tabla el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea una Corporación Autónoma de Derecho Público denominada "Junta de Auxilio Escolar y de Becas".

El Senado había introducido al proyecto las siguientes modificaciones:

(El oficio del Senado que contiene las modificaciones introducidas al proyecto figura entre los Documentos de la Cuenta del Boletín de la sesión 42ª, ordinaria, celebrada en martes 8 de septiembre de 1964, página 3174).

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º 8º, 10, 13, 14, 15 y 16, 17, 18, 19, epígrafe, 20, 21, 22 y 23

Sin debate en votaciones sucesivas, por asentimiento unánime se aprobaron todas las modificaciones introducidas a estos artículos.

Artículo 24

Sin debate, puesta en votación la enmienda, la Mesa tuvo dudas en el resultado.

Repetida la votación, por el sistema de pie y sentados, resultó aprobada por 24 votos contra 19.

Artículos 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37 y 39

Sin debate, en votaciones sucesivas, por asentimiento unánime, se aprobaron las enmiendas introducidas a estas disposiciones.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se había acordado omitir el trámite de votación secreta respecto de las modificaciones introducidas a los artículos 33 y 35.

Sin debate, por asentimiento unánime, se aprobaron los artículos 35, 40, 41 y 42 nuevos.

Puesto en discusión el artículo 38 nuevo usaron de la palabra los señores Millas, Diez, Fuentes, Rosales, Donoso y Ballesteros, por la vía de la interrupción.

El señor Morales Adriasola (Presidente) aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden" al señor Rosales.

Los Comités Conservador Unido y Radical solicitaron la clausura del debate.

Puesta en votación esta petición resultó aprobada por 23 votos contra 6.

Puesto en votación el artículo 38 nuevo resultó rechazado por 32 votos contra 16.

Artículos transitorios

Artículos 1º, 2º, 4º y 5º

Sin debate, por asentimiento unánime se aprobaron las modificaciones introducidas a estas disposiciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional y se mandaron comunicar al Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

A proposición de la señora Enríquez, doña Inés, por asentimiento tácito, se acordó eximir del trámite de Comisión y tratar y despachar en general y particular, de inmediato, sobre Tabla, el proyecto de ley, de origen en una moción, que autoriza el traslado de los restos mortales de don Enrique Molina Garmendia y su inhuma-

ción en los terrenos de la Ciudad Universitaria de Concepción.

Sin debate, por asentimiento unánime, resultó aprobado el proyecto, en general y particular, su artículo único, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Autorízase el traslado de los restos de don Enrique Molina Garmendia y su inhumación en los terrenos de la Ciudad Universitaria de Concepción, en la ciudad de Concepción."

En conformidad con el objeto de la Tabla de la presente sesión, correspondía continuar ocupándose de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que reestructura el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 68

Se encontraba pendiente la votación de la insistencia en la supresión del inciso segundo del artículo 68.

Puesta en votación la insistencia, se acordó ella por 41 votos contra 8.

Artículo 69

Puesta en discusión la observación usaron de la palabra los señores Galleguillos Clett y Pinto (Ministro de Obras Públicas).

Cerrado el debate, a proposición de la Mesa se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesta en votación la observación resultó rechazada por 28 votos contra 24.

Artículo 73

Sin debate, a proposición de la Mesa, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesta en votación la observación se aprobó por 33 votos contra 9.

Artículo 74

Puesta en discusión la observación usaron de la palabra los señores Barra y Galleguillos Clett.

Cerrado el debate, a proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesta en votación la observación resultó rechazada por 14 votos contra 35.

Por 36 votos contra 1 se acordó insistir en la aprobación del precepto primitivo.

Artículo 75

A proposición de la Mesa se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Sin debate, por 14 votos contra 34 se rechazó la observación.

Por la unanimidad de 37 votos se acordó insistir en la aprobación del precepto primitivo.

Artículo 76

A proposición del señor Morales Adriasola (Presidente) por asentimiento tácito se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesta en votación la observación, sin debate, resultó rechazada por 8 votos contra 38.

Por asentimiento unánime se acordó insistir con la votación inversa.

Artículo 77

Sin debate, por asentimiento unánime,

se acordó rechazar la observación e insistir en el artículo.

Artículo 78

A proposición de la Mesa se acordó omitir el trámite de votación secreta, por asentimiento tácito.

Sin debate, por 13 votos contra 34 se rechazó la observación.

Por asentimiento unánime se acordó insistir con la votación inversa.

A proposición del señor Morales Adriasola (Presidente) por asentimiento tácito se acordó prorrogar la hora de término de la sesión hasta el total despacho de las observaciones.

Artículo 79

Sin debate, por asentimiento unánime se aprobó la observación.

Artículo 81

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Sin debate, por la unanimidad de 31 votos se rechazó la observación.

Por asentimiento tácito se acordó insistir con la misma votación.

Artículo 82

Sin debate, por 5 votos contra 28 se rechazó la observación.

Puesta en votación la insistencia se acordó ella por la votación inversa.

Artículos nuevos

En votaciónes sucesivas se aprobaron por unanimidad los artículos nuevos signados con las letras A), B), C), D), E) y F), omitiéndose por asentimiento tácito el trámite de votación secreta respecto del artículo D).

Puesto en votación el artículo nuevo signado con la letra G) resultó rechazado por 21 votos contra 12.

Por asentimiento unánime se aprobó el artículo nuevo H).

Artículos transitorios

Artículos 1º y 3º

Sin debate, en votaciones sucesivas se aprobaron las observaciones formuladas a estas disposiciones.

Artículo 4º

Por asentimiento unánime se aprobó la observación que consiste en agregar una frase en el inciso primero.

Por 28 votos contra 1 se rechazó la observación que consiste en reemplazar una frase en el inciso primero de la letra b).

Por asentimiento tácito se acordó insistir con la misma votación.

Por unanimidad se aprobó la observación al inciso primero de la letra c), que consiste en reemplazar una frase.

En la misma forma anterior se aprobó la observación que tiene por objeto agregar un inciso nuevo a continuación del inciso primero de la letra c).

Por asentimiento unánime se aprobó la observación que consiste en agregar una frase en el inciso segundo de la letra c).

Por 4 votos contra 28 se rechazó la observación que consiste en reemplazar la letra d).

Por asentimiento tácito se acordó insistir en la letra con la votación inversa.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir el trámite de votación secreta respecto de la observación formulada en la letra f), que consiste en suprimir la conjunción "y" y en agregar una frase nueva.

Puesta en votación la observación resultó aprobada por asentimiento unánime.

Por asentimiento tácito, a proposición de la Mesa, se acordó omitir el trámite de votación secreta respecto de la observación formulada en el penúltimo inciso de la letra f) y que consiste en suprimir la palabra "mayordomos".

Puesta en votación la observación resultó rechazada por 6 votos contra 29.

Por asentimiento unánime se acordó insistir con la votación inversa.

Por unanimidad se aprobó la observación que consiste en reemplazar una referencia en la letra g) de este artículo 4º.

En la misma forma anterior se aprobó la adición de una frase en la final del inciso primero de la letra g).

Por asentimiento tácito se acordó omitir el trámite de votación secreta respecto de la observación que consiste en suprimir el inciso final de la letra g).

Puesta en votación la observación resultó rechazada por asentimiento unánime y se acordó insistir en su aprobación.

Artículo 5º

Por asentimiento unánime se acordó rechazar la observación e insistir en el precepto primitivo.

Artículo 7º

Por unanimidad se rechazó la observación.

Artículo 9º

Por asentimiento unánime se aprobó la observación al inciso primero, que consiste en agregar una frase.

Por unanimidad se rechazó la observación que consiste en suprimir el inciso segundo y se acordó insistir en el precepto primitivo.

Artículo 10

Por 6 votos contra 30 se rechazó la observación.

Por la unanimidad de 30 votos se acordó insistir en la aprobación del precepto observado.

Artículo 18

Por 4 votos contra 31 se rechazó la observación que consiste en suprimir la frase final del inciso primero.

Por unanimidad se acordó insistir con la votación inversa.

Por asentimiento unánime se rechazó la observación que consiste en reemplazar una frase en el inciso tercero y se acordó insistir en su mantención.

En la misma forma se rechazó la observación que consiste en reemplazar la palabra "deberán" por "podrán" y se acordó insistir en ella.

Por asentimiento unánime se rechazó la observación que consiste en agregar un inciso final nuevo.

Artículo 20

Por asentimiento unánime se aprobó la observación que consiste en cambiar una referencia.

Artículo 22

Por asentimiento unánime se aprobó la observación que consiste en suprimir el inciso primero.

Por 3 votos contra 30 se rechazó la observación que tiene por objeto reemplazar los incisos segundo y tercero.

Por asentimiento unánime se acordó insistir en la aprobación de los incisos primitivos con la votación inversa.

Artículo 24

Por unanimidad se aprobó la observación a este precepto.

Por asentimiento unánime en votaciones sucesivas se aprobaron las observaciones que tiene por objeto consultar los artículos transitorios nuevos signados con las letras A) y B).

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de las observaciones en esta rama del Congreso Nacional y se mandaron comunicar al Senado los acuerdos adoptados al respecto.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, que se encontraba prorrogada en virtud de los acuerdos anteriormente adoptados se levantó ella a las 23 horas y 29 minutos.

Sesión 46ª, Ordinaria, en miércoles 16 de septiembre de 1964. Presidencia del señor Morales Adriasola, se abrió a las 15 horas y 15 minutos, asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Alessandri V., Gustavo
Allende U., Nicanor
Araya Z., Bernardo
Argandoña C., Juan
Aspée R., Jorge
Barra V., Albino
Basso C., Osvaldo
Bunster C., Manuel
Cademártori I., José
Campusano C., Julieta
Cancino T., Fernando
Checura J., Juan
Clavel A., Eduardo
Correa L., Salvador
Cuadra G., Domingo
Da Bove O., Gastón
Decombe E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
De la Presa C., Rafael
Diez U., Sergio
Edwards O., Enrique
Eguiguren A., Gregorio
Enríquez F., Inés
Errázuriz E., Carlos J.
Follert F., Carlos
Fuentes A., Samuel
Galleguillos C., Víctor
Galleguillos V., Florencio
Gaona A., Renato
García R., Juan
Godoy U., César
Hillmann S., Fritz
Hübner G., Jorge I.
Jaque A., Duberildo
Jerez H., Alberto
Juliet G., Raúl
Lacoste N., Graciela
Lehuedé A., Héctor
Leigh G., Hernán
Martínez C., Juan
Medel B., Santos L.
Melo P., Galvarino
Mercado I., Julio
Millas C., Orlando
Molina P., Emilio
Morales A., Raúl
Muga G., Pedro
Muñoz H., Carlos
Pantoja R., Luzberto E.
Papic R., Luis
Pereira L., Ismael
Pontigo U., Cipriano
Prado B., Ignacio
Ramírez de la F., Alfonso
Rivas F., Rolando
Rivera B., Guillermo
Robles R., Hugo
Rosales G., Carlos
Rosende S., Hugo
Sáinz A., Esteban
Sepúlveda R., Julio
Sharpe C., Mario
Subercaseaux B., Julio
Tagle V., Manuel
Teitelboim V., Volodia
Urrutia de la S., Ignacio
Urrutia P., Juan L.
Valente R., Luis
Valenzuela S., Ricardo
Yrarrázaval L., Raúl
Zepeda C., Hugo

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo, y el Ministro de Educación Pública, señor Alejandro Garretón.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 42ª, 43ª y 44ª, celebradas en los días martes 8, miércoles 9 y jueves 10 de septiembre, de 16 a 19.15; de 16 a 19.15 y de 18 a 20 horas, respectivamente, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Siete oficios del Honorable Senado:

Con los seis primeros, devuelve, aprobado con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que otorga la calidad jurídica de empleados a los electricistas;

El que hace extensivos a las farmacias el régimen de Sábado Inglés;

El que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio fiscal a la Asociación de Boy-Scouts de Talcahuano;

El que establece normas para la jubilación de los empleados de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero, que prestan servicios en la Empresa Nacional de Minería;

El que autoriza la expropiación de una faja de terreno adyacente al camino "Paso Ancho Nº 5", de la comuna de Río Claro, y

El que autoriza a la Municipalidad de Nogales para contratar empréstitos.

Con el último, rechaza el proyecto de ley que denomina "Calles Otto Bader y Walterio Gieseler" a las calles Hospital y Santa Cruz de Puerto Varas.

—*Quedaron en tabla.*

2º—Cuatro oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de

los señores Diputados que se indican, acerca de las materias que se señalan:

Del señor Morales, don Raúl, relativo a la construcción de nuevos edificios para escuelas de la provincia de Chiloé;

Del señor Muñoz, referente a la creación de un Liceo Fiscal Nocturno en Viña del Mar;

Del señor Urzúa, relativo a la ampliación del Liceo de Hombres de Rengo, y

De los señores Tagle, Lehuedé y señora Campusano, doña Julieta, sobre problemas que afectan a la Escuela Nº 251 de Quinta Normal.

3º—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Hamuy, referente a las asignaciones especiales que perciben los empleados de la Fábrica Militar de Vestuario y Equipo.

4º—Un oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Millas, sobre la venta de viviendas a los imponentes del Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

5º—Un oficio del señor Ministro de Salud Pública, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Cancino, respecto de la atención prestada por los hospitales de la provincia de Colchagua a los imponentes del Servicio de Seguro Social.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

6º—Cuatro mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Cuadra, Clavel, Silva, Galleguillos Clett y Pablo, que establece que lo dispuesto en el artículo 106 de la ley Nº 15.575 favorecerá a las industrias de ácido sulfúrico establecidas en las provincias de Antofagasta y Atacama.

El señor Gumucio, que concede franquicias aduaneras a la internación de una camioneta destinada al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa.

—*Se mandaron a Comisión de Hacienda.*

El señor Cvitanic, que modifica la ley Nº 13.908, que creó la Corporación de Tierras en Magallanes.

—*Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.*

El señor Araya, que autoriza a la Municipalidad de Santiago, para contratar empréstitos.

—*Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.*

7º—Una presentación de doña Amelia Leal Vergara, con la que solicita la devolución de los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que la beneficia.

—*Quedó en tabla.*

8º—Una comunicación del Presidente de la Cámara de Diputados de la República del Perú, con la que agradece las atenciones recibidas por la delegación de Parlamentarios de ese país en su reciente visita.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la presente sesión a que había ordenado citar el señor Presidente, en uso de sus facultades reglamentarias, correspondía entrar a considerar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, informado por las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, con trámite de urgencia calificada de "simple", que crea el Instituto de Chile.

Puesto en discusión general el proyecto usaron de la palabra los señores Decombe (Diputado Informante de la Comisión de Educación Pública), Godoy, Garretón (Ministro de Educación Pública), Hübner, Molina, Valenzuela, Leigh y Prado, por la vía de la interrupción.

Durante la discusión general del proyecto se formularon las siguientes indicaciones:

Los señores Godoy Urrutia, Teitelboim, Jaque, Pantoja, Barra, Molina, Prado, Ga-

lleguillos, don Florencio; Leigh y Valenzuela, formularon las siguientes indicaciones:

Al artículo 2º, para reemplazar, en su parte final, la conjunción "y" por una coma (,) y agregar las siguientes palabras: "y Academia de Ciencias Pedagógicas";

Al artículo 5º, para cambiar el número "seis" por "siete", y

Al artículo transitorio, para reemplazar, en la tercera línea, la conjunción "y" por una coma (,) y agregar, después de la palabra "Medicina", la frase: "y de Ciencias Pedagógicas".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto resultó aprobado por asentimiento unánime.

La Mesa declaró aprobados reglamentariamente en particular los artículos 1º, 3º, 4º, 7º y 8º, 9º y 10, por no haber sido objeto de indicaciones.

Artículo 2º

Puesta en votación la indicación formulada resultó rechazada por 28 votos contra 23.

Por asentimiento unánime se aprobó el artículo en su forma original.

Artículo 3º

La Mesa declaró aprobado reglamentariamente este artículo por ser incompatible con lo anteriormente aprobado la indicación a él formulada.

Artículo transitorio

En igual forma, por asentimiento unánime se aprobó el artículo transitorio en su forma original por ser incompatible con lo aprobado la indicación formulada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Créase una Corporación, autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y domicilio en Santiago, denominada Instituto de Chile, destinada a promover, en un nivel superior, el cultivo, el progreso y la difusión de las letras, las ciencias y las bellas artes.

Artículo 2º—El Instituto de Chile estará constituido por las actuales Academia Chilena, y la Academia de la Historia, más las siguentes Academias cuya creación se establece: Academia de Ciencia, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales; Academia de Medicina y Academia de Bellas Artes.

Artículo 3º—Las Academias serán autónomas en su organización, actividades y patrimonios.

Artículo 4º—Las nuevas Academias cuya creación se establece en el artículo 2º tendrán cuatro clases de miembros: a) de número; b) correspondientes nacionales; c) correspondientes extranjeros, y d) honorarios.

En estas nuevas Academias los miembros de número serán 18.

Artículo 5º— El Consejo del Instituto de Chile estará formado por los Presidentes de las seis Academias que lo constituyen, más dos delegados elegidos por cada una de ellas.

Artículo 6º—La presidencia del Instituto de Chile recaerá por turnos trienales en los presidentes de las Academias según el orden establecido en el artículo 2º.

El Secretario del Instituto lo elegirá el Consejo entre sus miembros y durará tres años en sus funciones.

Artículo 7º—El Presidente del Instituto de Chile será su representante legal.

Artículo 8º—Constituirán fines propios del instituto de Chile.

1.—La organización del congresos y reuniones nacionales e internacionales;

2.—La realización de seminarios, foros y publicaciones;

3.—La organización de concursos;

4.—La dación de becas, y

5.—Cualquiera otra actividad de carácter cultural, científico o artístico.

Artículo 9º—Formarán el patrimonio del Instituto de Chile.

a) Los fondos que le asignen el Presupuesto de la Nación y leyes especiales;

b) Donaciones, herencias o legados con que se le beneficie, y

c) Las rentas propias.

Artículo 10.—El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, dictará el Estatuto del Instituto de Chile.

Artículo transitorio.—Para la constitución de las Academias de Ciencias, de Ciencias Sociales, Políticas y Morales; serán designados cinco miembros de número para cada una de ellas; uno por la Universidad de Chile, dos por el Consejo de Rectores y dos por el Consejo de Rectores y dos por el Presidente de la República. Esos miembros procederán a hacer las elecciones respectivas, de acuerdo con el Estatuto del Instituto de Chile.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó ella a las 15 horas y 51 minutos.

Sesión 47ª, Ordinaria, en miércoles 16 de septiembre de 1964. Presidencia de los señores Morales Adriasola y Correa Larraín. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Alessandri V., Gustavo
Allende U., Nicanor
Aravena C., Jorge
Araya Z., Bernardo
Argandoña C., Juan
Aspée R., Jorge
Atala G., Juan
Ballesteros R., Eugenio
Barra V., Albino
Basso C., Osvaldo
Brücher E., Hernán
Bucher W., Federico
Bulnes S., Jaime
Bunster C., Manuel
Cademártori I., José
Campusano Ch., Julieta
Cancino T., Fernando
Checura J., Juan
Clavel A., Eduardo
Correa L., Salvador
Cuadra G., Domingo
Cvitanic S., Jorge
Da Bove O., Gastón
Decombe E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
De la Presa C., Rafael
Diez U., Sergio
Edwards O., Enrique
Eguiguren A., Gregorio
Enríquez F., Inés
Errázuriz E., Carlos José
Flores C., Víctor
Follert F., Carlos
Foncea A., José
Fuentes A., Samuel
Galleguillos C., Víctor
Galleguillos V., Florencio
Gaona A., Renato
García R., Juan
Godoy U., César
González M., Víctor
Guerra C., Bernardino
Gumucio V., Rafael A.
Hillmann S., Fritz
Hübner G., Jorge Iván
Huerta M., Miguel
Jaque A., Duberildo
Jerez H., Alberto
Lacoste N., Graciela
Lehuedé A., Héctor
Leigh G., Hernán
Martínez C., Juan
Medel B., Santos L.
Melo P., Galvarino
Mercado I., Julio
Millas C., Orlando
Molina P., Emilio
Monckeberg B., Gustavo
Morales A., Joaquín
Morales A., Raúl
Muga G., Pedro
Muñoz H., Carlos
Ochagavía V., Fernando
Pantoja R., Luzberto E.
Papic R., Luis
Pareto G., Luis
Pereira L., Ismael
Pontigo U., Cipriano
Prado B., Ignacio
Ramírez de la F., Alfonso
Rivas F., Rolando
Rivera B., Guillermo
Robles R., Hugo
Rosales G., Carlos
Rosende S., Hugo
Ruiz-Esquide E., Rufo
Sáez L., Mario
Sáinz A., Esteban
Sepúlveda R., Julio
Sharpe C., Mario
Silva U., Ramón
Sívori A., Carlos
Suárez G., Constantino
Subercaseaux B., Julio
Tagle V., Manuel
Teitelboim V., Volodia
Tuma M., Juan
Urzúa A., Iván
Urrutia de la S., Ignacio
Urrutia P., Juan L.
Valente R., Luis
Valenzuela S., Ricardo
Yrarrázaval L., Raúl
Zepeda C., Hugo

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo; los Ministros de Educación y Salud Pública, señores Alejandro Garretón y Francisco Rojas Villegas, respectivamente.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No hubo declaración respecto de las actas que correspondía aprobar o dejar a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º.—Veintitrés oficios del Honorable Senado:

Con los tres primeros, comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley, despachados por el Congreso Nacional.

El que establece que todos los funcionarios del Banco Central de Chile gozarán de la indemnización establecida en el artículo 4º transitorio del Decreto Nº 1272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstitos, y

El que concede franquicias aduaneras a la internación de diversas especies destinadas a la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los acuerdos respectivos y archivar los antecedentes.*

Con los diecisiete siguientes devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los proyectos de ley que se indican:

El que denomina "Yugoslavia" a la actual calle "Progreso" de la ciudad de Punta Arenas;

El que rehabilita en su nacionalidad chilena a don Carlos Mira Gómez;

El que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Ránquil para contratar empréstitos;

El que modifica la ley 13.024, que autorizó a la Municipalidad de Providencia para contratar empréstitos;

El que modifica el artículo 112 del Código del Trabajo en lo relativo a la inamovilidad de empleados y obreros sometidos a proceso de clasificación;

El que modifica la ley que destinó recursos para la celebración del primer centenario de la Municipalidad de Lebu;

El que modifica la ley 13.551 que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de La Florida para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar empréstitos;

El que modifica la ley 14.579, que autorizó a la Municipalidad de Talca para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos;

El que modifica la ley 13.678, que autorizó a la Municipalidad de Magallanes para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para contratar empréstitos;

El que modifica la ley 15.286, que autorizó a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos;

El que concede franquicias aduaneras a la internación de una torre de Saltos Ornamentales destinada a la Piscina Olímpica de Antofagasta, y

El que establece que no se aplicarán al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que se reincorpore, las disposiciones de la ley 13.426.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los proyectos de ley respectivos.*

Con los cinco siguientes, remite los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la ley Nº 15.395, que concedió amnistía a don Herminio Escudero Pozo.

El que concede amnistía a don Lautaro Ormazábal Cabrera, y

El que concede amnistía a don Luis Valenzuela Muñoz.

—*Se mandaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.*

El que otorga derecho a reajustar las pensiones de jubilación de los funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exteriores.

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.*

El que concede al personal médico y paramédico que trabaja en los Servicios de Rayos X y Radioterapia el derecho a disfrutar de un feriado legal de 30 días

hábiles en verano y de 15 días hábiles en invierno.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

2º.—Un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la presentación hecha por don Zenit Gutiérrez Andaur, en la que solicita se declare la inhabilidad del Honorable Diputado don Rubén Hurtado O'Ryan para el desempeño de su cargo representativo de la provincia de Valparaíso.

3º.—Un informe de la Comisión Especial de la Vivienda, recaído en una moción del señor Muñoz, que autoriza a la Corporación de la Vivienda para modificar el préstamo convenido con el Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso.

4º.—Dos informes de la Comisión de Hacienda:

El primero, recaido en el Mensaje que establece el Servicio de Medicina Curativa para los empleados particulares; y

El segundo, recaído en el proyecto en segundo trámite reglamentario, que legisla sobre protección de Menores.

—*Quedan en Tabla.*

En conformidad con un acuerdo anteriormente adoptado correspondió rendir homenaje a la memoria del ex Diputado don Jorge Manuel Echaurren Avila, recientemente fallecido.

Usaron de la palabra los señores Valenzuela, Hübner y Urzúa.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó enviar notas de condolencias, en nombre de la Corporación, a la familia del ex Diputado y al Partido Liberal.

En primer lugar de la Tabla correspondía entrar a ocuparse de la petición de declaración de inhabilidad para el desempeño del cargo de Parlamentario del Diputado don Rubén Hurtado O'Ryan, solicitada por el señor Zenit Gutiérrez Andaur, informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Puesta en discusión la petición de inhabilidad usaron de la palabra los señores Rosende (Diputado Informante), Millas, Leigh, Foncea, Diez, Barra y Galleguillos Vera, por la vía de la interrupción.

Cerrado el debate y puesto en votación secreta el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por el cual se rechaza la petición de inhabilidad, resultó aprobado por 43 votos contra 33.

El señor Morales Adriasola (Presidente) suspendió la sesión, para constituir la sala en sesión secreta.

Reanudada la sesión pública, a proposición del señor Morales Adriasola (Presidente) por asentimiento unánime, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Tratar a continuación del proyecto sobre Medicina Curativa para Empleados Particulares el proyecto de ley sobre Protección de Menores;

2.—Suprimir la Hora de los Incidentes;

3.—Prorrogar la presente sesión por el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados.

Correspondió entrar a considerar, de inmediato, el proyecto de ley, originado en un Mensaje, informado por la Comisión de Hacienda, con trámite de urgencia calificada de "suma", con plazo reglamentario vencido, que crea el Servicio de Medicina para los empleados particulares.

Se encontraba reglamentariamente cerrado el debate.

Se habían formulado al proyecto las siguientes indicaciones:

1.—De los señores Ballesteros, Rivas y Rivera, para reemplazar en el artículo 1º la palabra "pasivos" por la frase "jubilados y beneficiarios de montepío".

2.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para sustituir el inciso 1º por el siguiente:

"Sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes, corresponderá al Servicio Médico Nacional de Empleados y a su Consejo de Administración la coordinación y prestación de materias preventivas y curativas y el control del sistema de estas prestaciones médicas".

3.—Del señor Zumaeta, para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

"Los benficiarios comprendidos por la presente ley serán los siguientes:

a) Asistencia Médica, comprendiendo Medicina General en Consultorios y domiciliarios y tratamientos (Farmacia, Fisioterapia, etc.).

b) Pediatría en consulta y domicilio;

c) Cirugía general;

d) Especialidades completas;

e) Exámenes de Laboratorio y otros exámenes auxiliares;

f) Atención obstétrica;

g) Atención Dental tarifada;

h) Bonificaciones económicas por hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas. Cuando las disposiciones económicas lo permitan deberán establecerse bonificaciones para: Adquisición de anteojos, aparatos ortopédicos, audífonos y medicamentos;

i) Atenciones de urgencia;

El Consejo podrá de acuerdo con las circunstancias y financiamiento de que se disponga, ampliar las prestaciones y beneficios, modificarlos pero en ningún caso podrá disminuir los mismos.

4.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz, Rivera y Cademártori, para sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

"Los beneficios comprendidos por la Ley, serán los siguientes:

a) Medicina general externa;

b) Medicina general domiciliaria;

c) Pediatría en consultas y a domicilio;

d) Cirugía general;

e) Especialidades completas;

f) Atenciones de tratamientos especializados;

g) Juntas médicas debidamente autorizadas;

h) Atenciones de exámenes de laboratorio, rayos X, y otros;

i) Atención dental tarifada;

j) Bonificaciones económicas por hospitalizaciones y ayudas quirúrgicas;

Cuando las disposiciones económicas lo permitan deberán establecerse bonificaciones por adquisición de anteojos, aparatos ortopédicos, audífonos y medicamentos.

k) Atenciones de urgencia;

l) Atención obstétrica".

5.—De los señores Huerta, Muñoz Horz, Cademártori, Aravena, Tuma, Barra, Valenzuela, Gumucio y Monckeberg, para agregar, a continuación de la letra f) la siguiente letra nueva:

"Juntas Médicas debidamente autorizadas".

6.—De los señores Huerta, Aravena, Muñoz Horz, Cademártori, Tuma, Barra, Valenzuela, Monckeberg y Gumucio, para agregar, a continuación de la letra f), la siguiente letra nueva:

"Entrega gratuita o a precios bonificados de antibióticos u otros medicamentos de alto precio o para largos tratamientos, con las modalidades que determine el Consejo".

7.—De los señores Zumaeta y Cademártori, para reemplazar el artículo 4º por el siguiente:

"Los Colegios Regionales de Médicos y Dentistas llamarán a inscripción a sus afiliados que deseen proporcionar las prestaciones a que se refiere el Artículo de esta Ley. Las listas de inscritos se co-

municarán al Servicio Médico Nacional de Empleados y éste a su turno lo hará a los sectores de imponentes.

La atención de libre elección se hará sólo por los profesionales inscritos".

8.—De los señores Ballesteros, Rivas y Muñoz, para sustituir el artículo 4º por el siguiente:

Artículo...—Los Colegios Regionales llamarán a inscripción de médicos y dentistas tratantes que deseen proporcionar las prestaciones a que se refiere el artículo 3º de esta Ley. Las lista de inscritos se comunicarán al Servicio Médico Nacional de Empleados y éste, a su turno, lo hará a los sectores de imponentes.

La atención de libre elección se hará sólo por los profesionales inscritos".

9.—De los señores Tuma, Aravena, Barra, Monckeberg, Muñoz, Cademártori y Huerta, para agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 4º:

"Lo dispuesto en el inciso anterior regirá igualmente para las matronas profesionales que el Colegio deberá designar para la atención obstétrica, la que podrá ser practicada en el domicilio de la embarazada o el sitio que designe el Consejo".

10.—De los señores Aravena, Cademártori y Tuma, para reemplazar la expresión "la atención" por "consultas", en el artículo 5º.

11.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para suprimir el inciso 1º del artículo 5º.

12.—Del señor Zumaeta, para reemplazar en el artículo 5º, el inciso segundo por el siguiente: "Las prestaciones establecidas en el artículo 4º podrán realizarse, según las necesidades locales, en el Servicio Nacional de Salud o en otros establecimientos asistenciales. Los Profesionales que en ellas intervengan podrán o no pertenecer al Servicio mencionado o a los establecimientos con que se contraten y sólo bastará para esto el requisito de inscripción".

13.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para sustituir el inciso segundo por el siguiente, que pasará a ser el inciso primero:

"Las prestaciones establecidas en el Artículo 3º podrán realizarse, según las necesidades locales en el Servicio Nacional de Salud o en otros establecimientos con que se contraten y sólo bastará para esto el requisito de inscripción".

El inciso 3º pasa a denominarse inciso 2º.

14.—Del señor Zumaeta, para reemplazar el artículo 6º por el siguiente:

"El Servicio Médico Nacional de Empleados podrá celebrar contratos con cualquier establecimientos asistencial, fiscal o semi-fiscal, para cumplir con las obligaciones que le impone la presente Ley y que aseguren la atención oportuna y eficiente de los afiliados.

Será atención preferente del Servicio Médico Nacional de Empleados, comprar, construir, ampliar o arrendar hospitales o clínicas para la atención de sus beneficiarios".

15.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para que sea sustituido el inciso 1º del artículo 6º, por el siguiente:

"El Servicio Médico Nacional de Empleados podrá celebrar contratos con cualquier establecimiento asistencial, fiscal o semi-fiscal, para cumplir con las obligaciones que le impone la presente ley y que aseguren la atención oportuna y eficiente de las afiliados".

16.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para sustituir, en el artículo 6º, el inciso segundo por el siguiente:

"Será atención preferente del Servicio Médico Nacional de Empleados, comprar, construir, ampliar o arrendar hospitales o clínicas para la atención de sus beneficiarios".

17.—De los señores Aravena, Tuma y Cademártori, para que se agregue el siguiente inciso en punto seguido, en el artículo 7º:

"Al mismo tiempo establecerá las sanciones y determinará los culpables por las trasgresiones que se cometan a dichas normas generales".

18.—Del señor Zumaeta, para reemplazar el artículo 8º, por el siguiente:

"Las prestaciones que se realicen en establecimientos públicos y privados que no sean del Servicio Nacional de Salud, sea por imperativo de las circunstancias o por la voluntad de los beneficiarios, tendrán los mismos beneficios que los que se realicen en el Servicio Nacional de Salud".

19.—De los señores Ballesteros, Rivas y Muñoz, para sistituir el artículo 8º por el siguiente:

Artículo...— Las prestaciones que se realicen en establecimientos públicos o privados que no sean del Servicio Nacional de Salud, sea por imperativo de las circunstancias o por la voluntad de los beneficiarios, tendrán los mismos beneficios que los que se realizan en el Servicio Nacional de Salud".

20.—De los señores Tuma y Cademártori, para agregar al inciso segundo en punto seguido, en el artículo 8º:

"Copias de dichos contratos deberán ser enviadas a la Cámara de Diputados, a solicitud de ésta, cuando así lo requiera cualquier miembro de ella".

21.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, en el artículo 10º, proponiendo agregar al inciso primero de este artículo cambiando el punto por una coma, lo siguiente:

"Con excepción de los beneficiarios que se rigen por las leyes especiales 6037 y 7759 refundidas (Marina Mercante), y 9116, (Imprentas de Obras).

22.—Del señor Zumaeta indicación al artículo 10.

"En el inciso 2º reemplazar el punto (.) después de la frase 12 meses, por una coma (,) y agregar "con excepción de los beneficiarios que se rigen por Leyes especiales, Nº 6037 refundida en número 7759 (Marina Mercante) y número 9116 (Gráficos)".

23.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz, Rivera y Cademártori, para sustituir el inciso segundo, del artículo Nº 10, por el siguiente:

"El Servicio establecerá un sistema de préstamos para sus afiliados con el objeto de facilitar el pago de esas diferencias, siempre que deriven de las prestaciones a que se refiere el artículo tercero. Estos préstamos se otorgarán a un plazo de veinte meses y ganarán un interés del 6% anual. Sin embargo, en casos calificados el Servicio podrá ampliar el plazo hasta treinta meses".

24.—De los señores Zumaeta y Cademártori, para reemplazar la expresión "8 meses" por "20 meses", en el inciso segundo del artículo 10º.

25.—De los señores Aravena, Muñoz, Cademártori, Barra, Monckeberg, Tuma y Huerta, en el artículo 10 proponen reemplazar la frase "máximo de 8 meses" por "mínimo de seis meses y máximo de doce meses".

26.—De los señores Aravena, Muñoz, Barra, Tuma y Cademártori, para eliminar la frase y poner punto:

"y ganarán un interés de 6% anual.", en el artículo 10º.

27.—De los señores Aravena, Muñoz, Cademártori, Barra, Monckeberg, Tuma y Huerta, para suprimir la frase final desde "sin embargo...", en el inciso segundo del artículo 10.

28.—De los señores Aravena, Cademártori y Tuma, en el artículo 11, para eliminar la frase:

"la reglamentación de".

29.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para suprimir la expresión:

"o atención obstétrica".

30.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para agregar a continuación del artículo 11º lo siguiente:

"La atención y control pre y postnatal será sin cargo para el beneficiario".

31.—De los señores Muñoz Horz, Cademártori, Aravena, Barra, Gumucio, Tuma y Huerta, para agregar el siguiente inciso nuevo, al artículo 11º:

"La atención de control pre y postnatal será sin cargo para el imponente".

32.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para eliminar el artículo 13º.

33.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para sustituir, en el artículo 14, los incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º por el siguiente:

"El valor de las prestaciones que otorga esta ley deberá ser cancelado directamente dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de presentación de la o las facturas respectivas".

34.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para sustituir en el inciso 6º, del artículo 14, que pasará a denominarse 2º la expresión:

"Servicio Médico Nacional de Empleados".

35.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, para intercalar en el artículo 15, letra c) a continuación de la palabra "empleados" la expresión:

"Tendrá facultades administrativas".

36.—De los señores Ballesteros, Muñoz y Rivas, para agregar en el artículo 15, como letra nueva, después de la letra d), la siguiente:

letra e) "El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional".

37.—De los señores Aravena, Cademártori y Tuma, para reemplazar la letra C (mayúscula), del artículo 15, por la siguiente:

"Un representante del Colegio Médico de Chile, designado por éste, a base de elección por votación de sus miembros".

38.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz, Rivera, para reemplazar en el artículo 15, letra C, f) "El Presidente del Colegio Médico de Chile" por "un representante del Colegio Médico de Chile".

39.—De los señores Aravena, Barra, Cademártori, Tuma y Gumucio, para reemplazar el guarismo "dos" por el guarismo "cuatro", en el artículo 15, letra C mayúscula, letra h) minúscula.

40.—De los señores Aravena, Muñoz, Cademártori, Barra y Tuma, en el artículo 15, letra C mayúscula, letra h) minúscula, para reemplazar la frase que comienza con "designados por..." hasta el final por "designados por esa Asociación a base de elección por votación de sus asociados".

41.—De los señores Cademártori, Aravena y Tuma, en el artículo 15, letra C mayúscula, letra h) minúscula, para reemplazar la frase: "designados por el Presidente..." hasta el final, poniendo punto después de "fiscales".

42.—De los señores Aravena, Cademártori y Tuma, en el artículo 15, letra C mayúscula, letra i) minúscula, proponen el reemplazo del guarismo "dos" por el guarismo "cuatro".

43.—De los señores Aravena, Cademártori, Monckeberg, Tuma y Barra, en la letra C mayúscula, letra i) minúscula, reemplezar la frase que comienza con "designados..." hasta el final por: "designados por esa Confederación mediante elección por votación de sus miembros".

44.—De los señores Aravena, Cademártori y Tuma, para poner punto final después de la palabra "Particulares", eliminando la frase que sigue: "designados por..." hasta el final, en el artículo 15 letra C mayúscula, letra i) minúscula.

45.—De los señores Aravena, Muñoz Horz, Cademártori y Tuma, en el artículo 15, letra C, mayúscula, letra j) minúscula, para reemplazar por la siguiente: "Un representante de la Federación Médica de Chile designado por sus miembros, mediante elección por votación".

46.—De los señores Aravena, Tuma y Cademártori, en el artículo 15 letra C

mayúscula, para agregar una nueva letra a continuación de la letra k), que diga: "dos representantes de la Cámara de Diputados".

47.—De los señores Aravena, Barra, Cademártori y Tuma, para agregar a continuación de la letra k) letra C mayúscula artículo 15, la siguiente letra nueva: "cuatro representantes de la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales, designados mediante elección de sus asociados".

48.—De los señores Aravena, Tuma y Cademártori, en la letra C mayúscula, antepenúltimo inciso, del artículo 15, para reemplazar la frase "tres años" por "un año".

49.—De los señores Aravena, Tuma y Cademártori, en el artículo 15, letra C mayúscula, último inciso, para reemplazarlo por el siguiente:

"Los Consejeros representantes de los empleados gozarán de inamovilidad en sus cargos por un plazo de hasta doce meses, después de expirado su mandato, inamovilidad que será inconmutable".

50.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, en el artículo 15, letra C "Reemplázase en el inciso final la expresión "h) e i)" por la siguiente "h), i) y j"."

51.—De los señores Aravena, Monckeberg, Cademártori, Tuma y Barra, para agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 15, letra C mayúscula:

"Los Consejeros representates de organismos gremiales, de profesionales y empleados deberán rendir cuenta pública semestral de sus actuaciones como consejeros, ante sus respectivos organismos representados. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la destitución automática del cargo, lo que será comunicado por el Consejo al respectivo organismo a fin de que éste proceda a la sustitución."

52.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera:

"*Artículo* 15, letra D.—Reenplázase a continuación de la expresión: "A horario completo" hasta el final por la siguiente: "con dedicación exclusiva, exceptuando la docencia"."

53.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15, letra E.—Cambiar en el inciso denominado a) la expresión: "Aprobar" por "Acordar".

54.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15, letra E.—Cambiar en el inciso denominado e) la expresión "Aprobar" por "Acordar".

55.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15, letra E.—Cambiar en el inciso denominado f) la expresión "Aprobar" por "Acordar".

56.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15, Letra E.—Suprímese en el inciso denominado j) las expresiones: "Al Colegio Médico de Chile" y "Al Servicio Nacional de Salud".

57.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15, letra E.—Reemplázase el inciso denominado l) por el siguiente: "Autorizar comisiones a los Consejeros para que visiten provincias y puedan imponerse de la correcta marcha del Servicio."."

58.—De los señores Aravena, Tuma y Cademártori:

"*Artículo* 15, letra E, último inciso: "Reemplazar el punto y coma por punto seguido y agregar: "En cualquiera de estos casos se requerirá el voto conforme de los Consejeros representantes de los empleados."."

59.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera:

"*Artículo* 15, letra F.—Reemplazar en el inciso denominado con la letra c) la expresión: "Sin perjuicio de las facultades del Consejo" por "previo acuerdo del H. Consejo."."

60.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15, letra F.—Reemplazar en el inciso denominado h) la expresión: "El Consejo" por la siguiente: "y acuerde el H. Consejo."."

61.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 15.—Agregar un nuevo inciso que se denominará "C" y que dirá lo siguiente: "Modifícase el artículo 17 en la siguiente forma: Suprímese los derechos de internación de los implementos médicos que se importen para atender los beneficios de la ley Nº 6.174, sobre Medicina Preventiva y también los de Medicina Curativa establecidos por la presente ley."."

62.—De los señores Rivas, Ballesteros y Muñoz:

"*Artículo* 16, letra a)—Para agregar en la letra a) del artículo 16, después de la palabra "empleado", reemplazando el punto y coma por una coma, la frase siguiente: "Con excepción del personal afecto al régimen de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, creada por la Ley Nº 6037 y sus modificaciones posteriores";".

63.—De los señores Rivas, Ballesteros y Muñoz:

"*Artículo* 16, letra c) : Para agregar en la letra c) del artículo 16, después de la palabra "beneficiarios", reemplazando el punto y coma por una coma, la frase siguiente: "Con excepción de los jubilados y beneficiarios de montepío de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional creada por la Ley Nº 6037 y sus modificaciones posteriores";".

64.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera:

"*Artículo* 16.—Eliminar el inciso denominado con la letra i)".

65.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 16.—Reemplazar en el inciso que sigue a continuación de la letra l) la expresión: "Del Servicio Nacional de Salud" por "Del Servicio Médico Nacional de Empleados"." .

66.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera:

"*Artículo* 16.—Reemplazar el penúltimo inciso de este artículo por el siguiente: "Los aportes señalados en las letras a), b), c) y d) no regirán para los imponentes afectos a las leyes 6.037 y 7.759 refundidas (Marina Mercante) y Ley 9.116 (Imprentas de Obra)."

67.—De los mismos señores Diputados.

"*Artículo* 19.—Reemplazar este artículo por el siguiente: "El personal del Servicio Médico Nacional de Empleados se regirá por las disposiciones del D.F.L. 338 de 1960 en lo que no sea contrario a la presente ley"."

68.—De los señores Aravena, Barra, Cademártori y Tuma:

"*Artículo* 19.—Para agregar un inciso nuevo que diga: "El personal del Servicio Médico Nacional de Empleados gozará de todos aquellos beneficios no pecuniarios y garantías de que disfrute en la actualidad o pueda disfrutar el personal del Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio de los que le son actualmente reconocidos por leyes, reglamentos y disposiciones internas."."

69.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera:

"*Artículo nuevo.*—Intercalar entre los artículos 22 y 23 el siguiente artículo nuevo: "No se aplicarán al Servicio Médico Nacional de Empleados las disposiciones del D.F.L. Nº 47 de 1959, relativas a normas presupuestarias; las del D.F.L. Nº 353, de 1960, relativas a adquisiciones de bienes para el otorgamiento adecuado y expedito de las prestaciones."."

70.—De los señores Da Bove, Cademártori, Tuma, Zepeda, Pereira, Bucher, Mercado, Valente, Bunster, Eguiguren, Barra, Pantoja, Valenzuela y Errázuriz:

"*Artículo nuevo.*—Quedan exentos del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales las propiedades que les pertenecen y ocupen como Sede permanente de sus propias actividades, los Colegios Profesionales cuya existencia emane de una ley de la República, como asimismo las publicaciones de carácter oficial, los ingresos que consisten en cuotas ordinarias y extraordinarias que se cobren a los colegiados, las donaciones y los ingresos provenientes de cursos de perfeccionamiento profesional, o de cualquier otra clase,

siempre que los beneficios que se obtengan o recauden se destinen al incremento de los fondos que se apliquen a la atención de sus actividades".

71.—De los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera:

"*Artículo* 1º, *transitorio.*—Agregar en el inciso tercero a continuación de "el empleador respectivo", cambiando el punto por una coma, "o el delegado del personal"."

72.—De los mismos señores Diputados:

"*Artículo* 4º—*transitorio.*—Agregar el siguiente nuevo inciso: "Las prestaciones dentales que realiza el Servicio Médico Nacional de Empleados, continuarán siendo objeto del mismo trato que las prestaciones médicas, sólo en los casos que por falta de profesionales, equipos o establecimientos no las pueda realizar la Institución misma. Para este tipo de prestaciones las menciones que en la presente ley se hace al Colegio Médico, se entenderán vigentes con el Colegio de Dentistas y sus Colegios Regionales."

Puesto en votación secreta resultó aprobado el proyecto en general por 48 votos contra 8.

La Mesa declaró aprobados reglamentariamente en particular, los artículos 8º, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 permanentes y 2º, 3º, 6º y 7º transitorios.

Artículo 1º

Puesto en votación con la indicación signada con el Nº 1 resultó aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 2º

Por 31 votos contra 15 se aprobó con la indicación Nº 2.

Artículo 3º

Puesto en votación con la indicación Nº 3, resultó rechazado por asentimiento unánime.

Por 28 votos contra 17 se aprobó la indicación Nº 4.

Por asentimiento unánime, en votaciones sucesivas, se aprobaron las indicaciones signadas con los números 5 y 6, respectivamente.

Artículo 4º

Puesto en votación con la indicación Nº 7, resultó rechazado por 26 votos contra 19.

Por 20 votos contra 15 se aprobó el artículo con la indicación Nº 8.

La Mesa declaró sin efecto las demás indicaciones formuladas a este artículo por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Por asentimiento unánime se aprobó la indicación Nº 9, para consultar un inciso segundo nuevo.

Artículo 5º

Puesto en votación el inciso primero con la indicación Nº 10, la Mesa tuvo dudas en el resultado de la votación.

Repetida por el sistema de pie y sentados, resultó aprobada con la indicación por 24 votos contra 19.

La indicación Nº 11, quedó sin efecto por ser imcompatible con lo aprobado anteriormente.

Puesto en votación el inciso segundo con las indicaciones Nº 12 y 13 resultó rechazado por asentimiento unánime.

Por asentimiento unánime se aprobó el inciso segundo.

Artículo 6º

Puesto en votación con las indicaciones signadas con los números 14, 15 y 16, resultó rechazado por 30 votos contra 9.

Por asentimiento unánime se aprobó el artículo en su forma original.

Artículo 7º

Puesto en votación con la indicación Nº

17, resultó rechazado por 25 votos contra 15.

Por unanimidad se aprobó el artículo en su forma original.

Artículo 8º

Puesto en votación con las indicaciones Nº 18 y 19, se aprobó por unanimidad.

La Mesa declaró sin efecto la indicación Nº 20, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

Artículo 10

Puesto en votación el inciso primero con las indicaciones Nº 21 y 22, resultó aprobado por 20 votos contra 16.

Por 20 votos contra 17 se aprobó la indicación Nº 23, que substituye el inciso segundo.

La Mesa declaró sin efecto por ser incompatible con lo anteriormente aprobado las indicaciones Nºs. 24, 25, 26 y 27.

Artículo 11

A proposición del señor Morales Adriasola (Presidente) por asentimiento tácito se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesto en votación con la indicación Nº 28, para suprimir una frase, resultó aprobado por 23 votos contra 15.

Por 22 votos contra 16 se aprobó la supresión de una frase propuesta en la indicación Nº 29.

Por 30 votos contra 4 se aprobaron las indicaciones 30 y 31 y se acordó redactar la frase final como sigue: "imponente o beneficiario".

Artículo 12

La Mesa lo declaró aprobado reglamentariamente por cuanto no había sido objeto de indicaciones.

Artículo 13

Puesto en votación con la indicación 32, resultó aprobado por 29 votos contra 5.

Artículo 14

Puesto en votación con la indicación Nº 33, resultó rechazado por asentimiento unánime.

Por unanimidad se aprobaron los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto en su forma original.

Puesto en votación el inciso sexto, con la indicación Nº 34, resultó rechazado por asentimiento unánime.

Por unanimidad se aprobó el inciso sexto en su forma original.

Artículo 15

Por asentimiento unánime se aprobaron las letras A) y B).

Letra C)

Los señores Ballesteros, Rivas, Muñoz y Rivera, retiraron la indicación Nº 35.

Como ningún señor Diputado la hiciera suya la Mesa la dio por retirada reglamentariamente.

Por asentimiento unánime se aprobaron en votaciones sucesivas el encabezamiento de la letra C) y las letras a), b), c) y d).

Por 28 votos contra 6 se rechazó la indicación Nº 36, para consultar una letra c) nueva.

Por unanimidad se aprobó la letra c), contenida en el informe.

Puesta en votación la letra f), con la indicación Nº 37, resultó aprobada por 28 votos contra 13.

La Mesa declaró sin efecto la indicación Nº 38.

Por unanimidad se aprobó la letra g).

Por 23 votos contra 14 se aprobó la letra h), con la indicación signada con el Nº 39.

Por 24 votos contra 13 se aprobó la indicación Nº 40, que tiene por objeto reemplazar una frase en esta letra h).

La Mesa declaró sin efecto la indicación 41, por ser incompatible con lo aprobado anteriormente.

Por 27 votos contra 10 se aprobó la letra i), con la indicación signada con el Nº 42.

Por 24 votos contra 14 se aprobó la indicación Nº 43, que tiene por objeto reemplazar una frase en la letra i).

La Mesa declaró sin efecto la indicación Nº 44, por ser incompatible con lo aprobado.

Puesta en votación la letra j), con la indicación Nº 45, resultó aprobada por 22 votos contra 12.

Por asentimiento unánime se aprobó la letra k).

Puesta en votación la indicación 40, para consultar una letra nueva, la Mesa tuvo dudas en el resultado.

Repetida la votación por el sistema de pie y sentados, resultó un empate a 18 votos.

Tomada por segunda vez la votación por el sistema de pie y sentados se aprobó la indicación 46, por 19 votos contra 14.

Por 18 votos contra 12 se rechazó la indicación 47, para consultar una letra nueva.

Puesto en votación el antepenúltimo inciso con la indicación signada con el Nº 48, resultó rechazado por 25 votos contra 11.

Por asentimiento unánime se aprobó el inciso en su forma original.

Por unanimidad se aprobó el penúltimo inciso de este artículo.

Puesto en votación el inciso final con la indicación 49, resultó rechazado por 12 votos contra 18.

Por asentimiento unánime resultó rechazado el inciso final con la indicación Nº 50.

Puesto en votación, en su forma original, se aprobó por unanimidad.

Por 19 votos contra 11, se aprobó el inciso final propuesto por la indicación Nº 51.

Letra D)

Por 22 votos contra 15, se aprobó con la indicación Nº 52.

Letra E)

Puesto en votación el encabezamiento resultó aprobado por unanimidad.

Por 17 votos contra 14, se aprobó la letra a) con la indicación Nº 53.

Por asentimiento unánime, en votaciones sucesivas, se aprobaron las letras b), c) y d).

Puesta en votación la letra e) con la indicación Nº 54, resultó rechazada por 19 votos contra 13.

Puesta en votación la letra f), con la indicación Nº 55, la Mesa tuvo dudas en el resultado.

Repetida por el sistema de pie y sentados resultó rechazada por 17 votos contra 20.

Por unanimidad se aprobó la letra f), en su forma original.

En votaciones sucesivas fueron aprobadas por asentimiento unánime las letras g), h), e i).

Puesta en votación la letra j), con la indicación Nº 56, resultó rechazada por 23 votos contra 8.

Por unanimidad se aprobó la letra j), en su forma original.

Por 20 votos contra 11, se aprobó la letra k).

Puesta en votación la letra l), con la indicación Nº 57, resultó rechazada por 20 votos contra 12.

Puesta en votación en su forma original, resultó aprobada por 22 votos contra 11.

Por 24 votos contra 7, se aprobó la letra m).

Puesto en votación el último inciso, con la indicación Nº 55, resultó rechazada por 22 votos contra 12.

Por unanimidad se aprobó el inciso final.

Letra F)

Por unanimidad se aprobaron el encabezamiento de las letras a) y c).

Puesta en votación la letra c), con la indicación Nº 59, resultó aprobada por 16 votos contra 13.

En votaciones sucesivas, por asentimiento unánime se aprobaron las letras d), e), f) y g).

Por 21 votos contra 12, se aprobó la letra h), con la indicación 60.

Por unanimidad se aprobó la letra i).

Puesta en votación la indicación Nº 61, para consultar una letra G) nueva se aprobó por 23 contra 13.

Artículo 16

Por unanimidad se aprobó el encabezamiento.

Puesta en votación la letra a), con la indicación Nº 62, se rechazó por 24 votos contra 9.

Por 19 votos contra 14 se aprobó la letra a) en su forma original.

Por unanimidad se aprobó la letra b).

Puesta en votación la letra c), con la indicación Nº 63, resultó rechazada por 17 votos contra 5.

Puesta en votación la letra a), en su forma original resultó aprobada por 22 votos contra 15.

Por asentimiento unánime se aprobaron, en votaciones sucesivas, las letras d), e), f) y g).

Por 20 votos contra 14 se aprobó la letra h).

Puesta en votación la indicación 64, para suprimir la letra d), resultó aprobada por 18 votos contra 14.

Por unanimidad se aprobaron las letras j), k) y l).

Puesta en votación la indicación Nº 65, para remplazar el inciso que sigue a la letra l), resultó rechazada por 29 votos contra 2.

Por unanimidad se aprobó el inciso en su forma original.

Puesto en votación el inciso final de este artículo, resultó aprobado por unanimidad.

Artículos 17 y 18

A proposición de la Mesa se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesto en votación con la indicación 67 se aprobó por 26 votos contra 7.

Por 22 votos contra 13, se aprobó el inciso nuevo propuesto por la indicación Nº 68.

Artículos 20, 21 y 22

Estas disposiciones se encontraban reglamentariamente aprobadas.

Puesta en votación la indicación Nº 69, para consultar un artículo nuevo a continuación del 22 y 23, resultó rechazada por unanimidad.

Artículo 23

Este artículo estaba aprobado reglamentariamente.

Por 32 votos contra 6, se aprobó la indicación 70, para consultar un artículo nuevo, después del 23.

Artículos transitorios

Artículo 1º

Puesto en votación con la indicación Nº 71, se aprobó por unanimidad.

Artículo 4º

Por 21 votos contra 12, se aprobó con la indicación 72.

Artículo 5º

A proposición de la Mesa se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesto en votación, el artículo, resultó suprimido por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º— Se otorgará asistencia médica en la forma y condiciones que determina la presente ley a los imponentes activos y jubilados y beneficiarios de montepío de los organismos enumerados en el artículo 2º del D.F.L. Nº 286, de 1960, a las cargas por las cuales dichos imponentes perciban asignación familiar y a los beneficiarios de montepíos y de pensiones de viudez u orfandad de esos organismos Se excluyen a los imponentes de la Caja de Previsión y Ahorro de los Jornaleros Municipales de Santiago y de la Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

De la organización y de las prestaciones

Artículo 2º—Sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes, corresponderá al Servicio Médico Nacional de Empleados y a su Consejo de Administración la coordinación y prestación de materias preventivas y curativas y el control del sistema de estas prestaciones médicas.

Establécese que los términos "Servicio" y "Consejo" que se empleen en esta ley deberán entenderse referidos al Servicio Médico Nacional de Empleados y a sus Consejo, y los de "Cajas" a los Organismos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3º—Los beneficios comprendidos por la presente ley, serán los siguientes:

a) Medicina general externa;

b) Medicina general domiciliaria;

c) Pediatría en consultas y a domicilio;

d) Cirugía general;

e) Especialidades completas;

f) Atenciones de tratamientos especializados;

g) Juntas Médicas debidamente autorizadas;

h) Entrega gratuita o a precios bonificados de antibióticos u otros medicamentos de alto precio o para largos tratamientos, con las modalidades que determine el Consejo;

i) Atenciones de exámenes de laboratorios, rayos X y otros;

j) Atención dental tarifada;

k) Bonificaciones económicas por hospitalizaciones y ayudas quirúrgicas.

Cuando las disposiciones económicas lo permitan deberán establecerse bonificaciones por adquisición de anteojos, aparatos ortopédicos, audífonos y medicamentos.

l) Atenciones de urgencia; y

m) Atención obstétrica.

Artículo 4º— Los Colegios Regionales llamarán a inscripción de médicos y dentistas tratantes que deseen proporcionar las prestaciones a que se refiere el artículo 3º de esta ley. Las listas de inscritos se comunicarán al Servicio Médico Nacional de Empleados y éste, a su turno, lo hará a los sectores de imponentes.

La atención de libre elección se hará sólo por los profesionales inscritos.

Lo dispuesto en los incisos anteriores regirá igualmente para las matronas profesionales que el Consejo deberá designar para la atención obstétrica, la que podrá ser practicada en el domicilio de la embarazada o el sitio que designe el Consejo.

Artículo 5º—Cuando estas prestaciones correspondan a consultas de medicina general de adultos y niños y atención de urgencia se verificarán en el consultorio

particular de los médicos u otros sitios que determine el Consejo, o en el domicilio del beneficiario, cuando corresponda.

Los exámenes de laboratorio y otros exámenes no podrán ser solicitados directamente por el beneficiario sino por el médico que lo atiende. Dichos exámenes y la atención médica especializada se podrán realizar en la consulta particular del médico, en el domicilio del enfermo o en los hospitales base del Servicio Nacional de Salud, establecimientos de su esquema de regionalización o en aquellos con los cuales ese Servicio mantenga contrato de prestaciones.

Las hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y atención obstétrica se realizarán en los hospitales base del Servicio Nacional de Salud, establecimiento de su esquema de regionalización o en aquellos con los cuales ese Servicio mantenga contrato de prestaciones.

Artículo 6º— Las prestaciones que se otorguen en el Servicio Nacional de Salud deberán efectuarse de manera que no interfieran con las que esta institución debe proporcionar a sus beneficiarios.

Para estos fines el Servicio Nacional de Salud reglamentará los horarios de atención, el uso de sus locales, instalaciones, equipos de consultorios, laboratorios, pabellones quirúrgicos y demás servicios, y tomará las medidas necesarias para adecuar las plantas de su personal y organizar turnos de su personal profesional, administrativo, auxiliar y de servicio. Será de responsabilidad del Director del Hospital y los Jefes de Servicios respectivos velar por el cumplimiento de estas disposiciones y adoptar las medidas adicionales para asegurar la adecuada atención de los beneficiarios del Servicio y de la presente ley.

Artículo 7º—El Consejo dictará las normas generales para evitar abusos en la distribución de las consultas entre los médicos inscritos, limitar el número de atenciones por profesional y obtener una relación continuada entre médico y beneficiario.

Artículo 8º— Las prestaciones que se realicen en establecimientos públicos y/o privados que no sean del Servicio Nacional de Salud, sea por imperativo de las circunstancias o por la voluntad de los beneficiarios, tendrán los mismos beneficios que los que se realizan en el Servicio Nacional de Salud.

De la forma de pago de las remuneraciones profesionales

Artículo 9º—El Servicio contribuirá al pago de los beneficios enumerados en la presente ley con una cantidad porcentual variable para cada uno de ellos, la que será determinada anualmente por el Consejo de acuerdo con las disposiciones financieras.

Este porcentaje variará de acuerdo con las remuneraciones imponibles de los beneficiarios según una escala que fijará anualmente el Consejo.

Artículo 10.—La diferencia que resulte entre el valor de cada prestación y la cantidad con que el Servicio contribuirá a su pago, será de cargo del imponente, con excepción de los beneficiarios que se rigen por las leyes especiales Nºs. 6.037 y 7.759 refundidas, (Marina Mercante), y Nº 9.116, (Imprentas de Obras).

El Servicio establecerá un sistema de préstamos para sus afiliados con el objeto de facilitar el pago de esas diferencias, siempre que deriven de las prestaciones a que se refiere el artículo 3º. Estos préstamos se otorgarán a un plazo de veinte meses y ganarán un interés del seis por ciento anual. Sin embargo, en casos calificados el Servicio podrá ampliar el plazo hasta treinta meses.

Estos préstamos se harán con cargo al fondo de préstamos de auxilios médicos.

Artículo 11.—El valor de las prestaciones profesionales señalados en el artículo 3º y las diversas modalidades que regirán

el pago de honorarios por intervenciones quirúrgicas serán fijados y reglamentados por el Consejo.

La atención y control pre y postnatal será sin cargo para el beneficiario o imponente.

Artículo 12.—Las funciones profesionales consultadas en la presente ley se ejercerán a horarios distintos a los del trabajo funcionario, con excepción de las que sean de urgencia. Dichas funciones y sus respectivas remuneraciones no estarán afectas a las disposiciones de la ley Nº 15.076.

De los pagos al Servicio Nacional de Salud y a los profesionales

Artículo 13.—El Servicio Nacional de Salud presentará anualmente al Servicio Médico Nacional de Empleados la escala de aranceles correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 3º, con excepción de la letra a), acompañada de los cálculos de costo y demás estudios que hayan servido de base para su confección. En este cálculo no se comprenderán las remuneraciones correspondientes a los profesionales médicos.

En caso de desacuerdo entre ambas instituciones, resolverá en definitiva el Ministerio de Salud Pública en el plazo de treinta días.

De conformidad con esta escala y con el programa de prestaciones, el Servicio deberá consultar en el Presupuesto las sumas necesarias para efectuar estos pagos.

Artículo 14.—El valor de las prestaciones otorgadas en los establecimientos del Servicio Nacional de Salud u otros a que se refier el inciso segundo del artículo 5º, será cobrado directamente por la Dirección de dichos establecimientos, mediante facturas que comprenderán dos rubros: a) la suma correspondiente a los honorarios médicos, de acuerdo con los tarifados establecidos, y b) las sumas correspondientes a los aranceles a que se refiere el artículo anterior.

El valor de las atenciones efectuadas a domicilio o realizadas en los consultorios particulares de médicos será cobrado directamente por éstos a las Cajas respectivas, previa entrega de los comprobantes de atención, visados por el Servicio.

Las Cajas, con cargo a sus respectivos aportes y previa visación del Servicio, deberán efectuar los pagos a que se refieren los incisos anteriores dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

No obstante, el Presidente de la República podrá, a petición del Consejo, autorizar que se encargue de este pago a otra institución pública en determinadas circunstancias y localidades o en todo el país.

El Jefe superior de la institución que realice los pagos será personal y solidariamente responsable con el Contador del pago de las respectivas facturas en el plazo indicado. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de uno a treinta días de sueldo, previo sumario que instruirá la Superintendencia de Seguridad Social.

El atraso en el pago por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al Servicio Nacional de Salud, autorizará a éste para compensar, sin más trámite, dichas sumas con las imposiciones que este Servicio debe hacer a la referida Caja, hasta la concurrencia de las sumas adeudadas. Cualquiera dificultad que surja en el cumplimiento de esta disposición será resuelta por la Superintendencia de Seguridad Social.

De la constitución y atribuciones del Consejo

Artículo 15.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 286, de 1960:

A.—Suprímese el artículo 3º;

B.—Suprímense las letras d), e), f) y g) del artículo 4º;

C.—Reemplázase el artículo 5º por el siguiente:

"*Artículo* 5º—El Consejo del Servicio Médico Nacional de Empleados estará compuesto por:

a) El Ministro de Salud Pública, que lo presidirá;

b) El Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados, que lo presidirá en ausencia del Ministro;

c) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares;

d) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

e) El Director General del Servicio Nacional de Salud;

f) Un representante del Colegio Médico de Chile, designado por éste, a base de elección por votación de sus miembros;

g) Un representante de los otros organismos señalados en el artículo 1º de esta ley, con excepción de las Cajas señaladas en las letras c) y d), designado por el Presidente de la República entre los jefes superiores de dichas instituciones;

h) Cuatro representantes de la Asociación de Empleados Fiscales designados por esa Asociación a base de elección por votación de sus asociados;

i) Cuatro representantes de la Confederación Nacional de Empleados Particulares designados por esa Confederación mediante elección por votación de sus miembros;

j) Un repersentante de la Federación Médica de Chile designado por sus miembros, mediante elección por votación;

k) El Superintendente de Seguridad Social en los términos de la ley Nº 13.211;

l) Dos representantes de la Cámara de Diputados.

Los Consejeros señalados en las letras g), h), i) y j) durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El "quórum" para celebrar sesión será de seis miembros.

Los Consejeros a que se refieren las letras h) e i) gozarán de inamovilidad en sus cargos hasta seis meses después que expire su mandato.

Los Consejeros representantes de organismos gremiales, de profesionales y empleados deberán rendir cuenta pública semestral de sus actuaciones como consejeros, ante sus respectivos organismos representados. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la destitución automática del cargo, lo que será comunicado por el Consejo al respectivo organismo con el fin de que éste proceda a la sustitución".

D.—Reemplázase el artículo 7º por el siguiente:

"*Artículo* 7º—El Servicio Médico Nacional de Empleados estará administrado por un Consejo cuyas resoluciones serán ejecutadas por un Vicepresidente Ejecutivo que será médico chileno, nombrado por el Presidente de la República y deberá servir el cargo con dedicación exclusiva, exceptuando la docencia."

E.—Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

"*Artículo* 9º— El Consejo tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan en la ley, en especial las siguientes:

a) Acordar el programa de prestaciones y el Presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

b) Acordar las inversiones de los Fondos de la Institución sin otra limitación que las establecidas en las leyes generales que afecten al Servicio;

c) Proponer al Presidente de la República la planta del personal y sus modificaciones;

d) Reglamentar las formas y requisitos con que se otorgarán los beneficios de la presente ley;

e) Aprobar anualmente los horarios que les corresponderán a los profesionales por las prestaciones que contempla esta ley;

f) Aprobar anualmente los aranceles que correspondan al Servicio Nacional de Salud y otras instituciones en pago de las prestaciones que contempla esta ley;

g) Celebrar contratos de prestación de servicios con instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y empresas del Estado y particulares;

h) Celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;

i) Designar comisiones de su seno y fijarles sus atribuciones; estas comisiones serán meramente informantes y estarán presididas por el Vicepresidente Ejecutivo o su representante;

j) Aprobar la memoria de actividades y el balance general del año anterior, antes del 1º de junio, enviando copia a la Cámara de Diputados, a la Superintendencia de Seguridad Social, al Colegio Médico de Chile, al Servicio Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República y a las instituciones de previsión afiliadas;

k) Delegar en el Vicepresidente Ejecutivo o en los funcionarios superiores que éste proponga, parte de sus atribuciones por un período y para asuntos determinados. El delegado deberá informar y rendir cuenta según proceda, a lo menos una vez al mes, de los actos, contratos y operaciones en que hubiere intervenido en virtud de la delegación;

l) Autorizar créditos a los médicos generales de adultos y niños para habilitar consultorios destinados a la atención en equipo; y

m) Aprobar los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley en lo relativo a adquisiciones, construcciones, habilitaciones y movilización de enfermos y de personal.

Los acuerdos señalados en las letras precedentes requerirán el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, a excepción de los señalados en la letra e), los que requerirán la concurrencia de diez Consejeros a lo menos.

F.—Reemplázase el artículo 8º por el siguiente:

"*Artículo* 8º—Las atribuciones y obligaciones del Vicepresidente Ejecutivo serán las que se señalan en la ley y, en especial, las siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio. El Vicepresidente Ejecutivo podrá delegar esta representación con el acuerdo del Consejo;

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que competen al Consejo y fiscalizar las operaciones del Servicio;

c) Celebrar los actos y contratos para la adecuada administración del Servicio, previo acuerdo del Consejo;

d) Preparar oportunamente para su presentación al Consejo, el proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos y Plan de Inversiones y solicitar al Supremo Gobierno su aprobación definitiva;

e) Ejercer respecto del personal las facultades que establezcan los Reglamentos correspondientes;

f) Proponer al Consejo la aprobación de los reglamentos internos del Servicio y aquéllos que deben ser sancionados por Decreto Supremo;

g) Presentar al Consejo un estado de las operaciones verificadas en el período anterior y acompañar los balances generales respectivos;

h) Realizar las inversiones de fondos de la Institución en las condiciones que determine y acuerde el Consejo; e

i) Ejercer todas las facultades inherentes a la dirección técnica y a la administración del Servicio."

G.—Modifícase el artículo 17 en la siguiente forma:

"Suprímense los derechos de internación de los implementos médicos que se importen para atender los beneficios de la ley Nº 6.174, sobre Medicina Preventiva y también los de Medicina Curativa establecidos por la presente ley."

Del financiamiento del Servicio

Artículo 16.—El Servicio Médico Nacioal de Empleados se financiará con los siguientes recursos:

a) Con el 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleado;

b) Con el 1% de las remuneraciones imponibles con cargo a los organismos de previsión a que se refiere el artículo 1º, con excepción de la Caja de la Marina Mercante Nacional;

c) Con el 1% de las pensiones que pagan los organismos de previsión a que se refiere el artículo 1º de esta ley, de cargo de los beneficiarios;

d) Con el 2% de las pensiones que pagan dichos organismos con cargo de éstos;

e) Con el aporte establecido en el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2096, de diciembre de 1927;

f) Con los aportes señalados por las letras d), e), f) y g) del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 286, de 1960.

g) Con las donaciones, herencias, legados, aportes extraordinarios y cuotas voluntarias;

h) Con un 2% de los remuneraciones imponibles en la Sección Empleados Públicos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de cargo del empleador;

i) Con los recursos establecidos por la ley Nº 6.174, sus modificaciones y reglamentos, excepto los de los artículos 7º y 8º de dicha ley, de los cuales sólo se utilizará el excedente;

j) Con los demás recursos que establezcan las leyes para fines específicos; y

k) Con los intereses, rentas, dividendos, cánones o créditos que se devenguen o produzcan los fondos del Servicio y con el producto de la venta de sus bienes.

Hasta un 5% de los ingresos consultados por la presente ley podrá destinarse a la construcción y habilitación de pabellones y consultorios anexos a los hospitales y consultorios del Servicio Nacional de Salud.

Los terrenos para las construcciones a que se refiere el inciso anterior serán concedidos gratuitamente al Servicio Médico Nacional de Empleados por el Servicio Nacional de Salud y aquél tendrá derecho a su usufructo por el término de 90 años o antes, en caso de refundirse ambos Servicios.

Los organismos de previsión comprendidos en el artículo 1º de esta ley deberán llevar una cuenta separada de los recursos enumerados en el presente artículo.

Artículo 17.—Facúltase al Consejo del Servicio para solicitar del Presidente de la República la contratación de empréstitos internos o externos que se invertirán en la planificación, estudio, construcción, habilitación y dotación de los pabellones y consultorios a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior y efectuar otros gastos para estos fines.

El servicio de dichas deudas se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 18.—Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley, el Servicio deberá efectuar la adaptación de todas sus acciones médico curativas, al sistema por ella establecido.

Las actuales funciones que las leyes encomiendan al Servicio y que no tengan propiamente carácter curativo, tales como las señaladas en las leyes Nºs. 6.174 y 10.425 y en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, y sus actuales funciones preventivas en la atención materno-infantil, continuarán siendo atenidas por este Servicio en la forma prevista en dichas leyes.

Artículo 19.—El personal del Servicio Médico Nacional de Empleados se regirá por las disposiciones del D.F.L. Nº 338, de 1960, en lo que no sea contrario a la presente ley.

El personal del Servicio Médico Nacional de Empleados gozará de todos aquellos beneficios no pecuniarios y garantías de que disfrute en la actualidad o pueda disfrutar el personal del Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio de

los que le son actualmente reconocidos por leyes, reglamentos y disposiciones internas.

Artículo 20.—El Servicio y las Instituciones de Previsión Social, con autorización del Presidente de la República, y previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, podrán pagar, sin las limitaciones establecidas en el D.F.L. Nº 338, horas extraordinarias a su personal, con el objeto de cumplir las disposiciones de esta ley y el otorgamiento de los beneficios obligados.

La presente autorización se concede por el plazo de un año.

Artículo 21.—La Caja de Previsión de Empleados Particulares, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, deberán poner a disposición de los imponentes los fondos necesarios para otorgar préstamos dentales hasta la suma de tres sueldos vitales anuales, para cubrir el costo de su atención dental, tanto en el Servicio o en clínicas privadas. En este último caso el Servicio tomará a su cargo el control de dichos préstamos para lo cual el imponente deberá pagar un derecho por esta prestación, cuyo monto lo fijará anualmente el Consejo.

Artículo 22.—Las extensiones horarias contempladas en el Título III de la Ley Nº 15.076, que se otorguen a profesionales funcionarios que gocen de pensión de jubilación, se regirán, para los efectos de las incompatibilidades, por las disposiciones establecidas en el artículo 20 del referido Título de la ley.

Artículo 23.— Deróganse todas las disposiciones legales que contravengan las disposiciones de esta ley.

Artículo 24.—Quedan exentos del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales las propiedades que les pertenezcan y ocupen como sede permanente de sus propias actividades, los Colegios Profesionales cuya existencia emane de una ley de la República; como, asimismo, las publicaciones de carácter oficial, los ingresos que consistan en cuotas ordinarias y extraordinarias que se cobren a los colegiados, las donaciones y los ingresos provenientes de cursos de perfeccionamiento profesional, o de cualquiera otra clase, siempre que los beneficios que se obtengan o recauden se destinen al incremento de los fondos que se apliquen a la atención de sus actividades.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Los empleados podrán solicitar dentro de 120 días contados desde la publicación de la presente ley que se les faculte para continuar acogidos a regímenes particulares de atención generados en actas de avenimiento o financiados por los empleadores o empleados y cuyas prestaciones no sean inferiores a esta ley. El Servicio Médico Nacional de Empleados deberá otorgar esta autorización. De la negativa podrá apelarse a la Superintendencia de Seguridad Social.

Para ejercer el derecho que les concede el inciso anterior, cada grupo de empleados, que tenga un mismo empleador, deberá pronunciarse por intermedio de sus respectivos sindicatos que tengan personalidad jurídica, si los hubiere; en caso contrario, deberán concurrir a dicha presentación la mitad más uno de los empleados, hecho que deberá certificar el jefe superior de la institución empleadora y el delegado del personal.

El Servicio estará obligado, a requerimiento del Sindicato de la empresa que mantenga servicios médicos particulares, a pactar convenios de atención tarifada para especialidades o para grupos de empleados que residan en localidades determinadas. A falta de sindicato podrá requerir celebración de estos convenios el empleador respectivo o el delegado del personal.

El Consejo podrá ordenar la cesación de la autorización de que trata el pre-

sente artículo a petición de los empleados cuando las prestaciones respectivas lleguen a ser inferiores a las de esta ley.

Los oraginismos enumerados en el artículo 2º del D.F.L. Nº 286, de 1960, cuyos imponentes gocen de los beneficios de servicios médicos que cumplan con los requisitos señalados en los incisos anteriores, quedarán exentos de efectuar los aportes a que se refiere el artículo 16 de la presente ley, salvo el de la letra d) del mismo. Si sólo una parte de los imponentes estuviere en esa situación, la exención se limitará a la proporción que corresponda a las remuneraciones imponibles que perciban esos imponentes que queden al margen.

Con todo, el Consejo podrá autorizar la instalación de nuevos servicios que otorguen asistencia médica a los empleados siempre que ellos respondan a necesidades derivadas de condiciones de aislamiento o en regiones apartadas de los centros urbanos.

Artículo 2º—Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 120 días, contado desde la publicación de la presente ley, modifique las distintas plantas del personal del Servicio, a propuesta del Consejo.

El Presidente de la República trasladará a los titulares de los cargos que se supriman, sin solución de continuidad y sin perjuicio de sus actuales jerarquías y remuneraciones a las plantas respectivas del Servicio Nacional de Salud o de las Cajas, según corresponda al momento de la organización.

Artículo 3º—Los nuevos aportes establecidos en el artículo 16 regirán desde la publicación de la presente ley y los beneficios que ella contempla deberán concederse dentro de 90 días después de constituido el Consejo.

Sesenta días después de publicada la presente ley, deberá estar constituido el Consejo el cual tendrá, a su vez, un plazo de sesenta días para aprobar las medidas y normas iniciales necesarias para la implantación del sistema.

Artículo 4º—Autorízase al Servicio Nacional de Empleados para mantener en funciones su actual sistema de atención dental.

Las prestaciones dentales que realiza el Servicio Médico Nacional de Empleados, continuarán siendo objeto del mismo trato que las prestaciones médicas, sólo en los casos que por falta de profesionales, equipos, o establecimientos no las pueda realizar la institución misma. Para este tipo de prestaciones las menciones que en la presente ley se hace al Colegio Médico, se entenderán vigentes con el Colegio de Dentistas y sus Colegios Regionales.

Artículo 5º—El Consejo podrá autorizar que en determinadas circunstancias y localidades y por los períodos que fije, la atención obstétrica sea realizada en el domicilio de la embarazada por matronas profesionales. Para este fin el Consejo confeccionará listas de profesionales idóneos, previo informe del Colegio respectivo.

Las modalidades de estas atenciones serán reglamentadas por el Consejo y su retribución se hará de acuerdo con un tarifado que fijará anualmente.

Artículo 6º.—Las Cajas enumeradas en el artículo 2º del D.F.L. Nº 286, de 1960, con las excepciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, harán por una sola vez un aporte del 1/2% de los sueldos imponibles de sus afiliados, incluidas las pensiones.

Este recurso estará destinado al fondo de préstamos de auxilio médico del Servicio a que se refiere el artículo 9º de la presente ley."

El señor Morales Adriasola (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos hasta por tres veces sucesivas.

Reanudada la sesión, en conformidad con los acuerdos adoptados correspondió entrar a considerar el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, informado por las Comisiones de Asistencia Médico-Social e Higiene y la de Hacienda, que establece normas para la protección de menores.

Se encontraba reglamentariamente cerrado el debate.

La Comisión de Hacienda había formulado al segundo informe de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, las siguientes indicaciones:

(*Las indicaciones formuladas por la Comisión de Hacienda están contenidas en su informe, que figura entre los Documentos de la Cuenta del Boletín de la sesión* 17ª, *ordinaria, celebrada en miércoles* 16 *de septiembre de* 1964, *página* 3644).

Artículo 1º

Puesto en votación con la indlicación de a Comisión de Hacienda se aprobó por 29 votos contra 1.

Artículos 2º y 3º

Por asentimiento unánime resultaron aprobados en votaciones sucesivas.

Artículo 4º

Por 20 votos contra 13 se aprobó la indicación de la Comisión de Hacienda que lo reemplaza.

Artículos 5º, 6º 7º, 8º y 9º

En votaciones sucesivas, por asentimiento unánime se aprobaron estos artículos.

Artículo 10

Por asentimiento unánime se aprobó la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimirlo.

Artículo 11

Por la unanimidad de 33 votos se aprobó con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Artículo 12

Por unanimidad se aprobó la supresión de este artículo.

Artículo 13

Por 26 votos contra 13 se aprobó la supresión de esta disposición.

Artículo 14

Puesto en votación resultó rechazado por 25 votos contra 15.

Artículo 15

Por asentimiento unánime se aprobó la indicación de la Comisión de Hacienda que lo sustituye.

Artículo 16

Por 26 votos contra 15 se acordó suprimirlo.

Artículo 17

Por 41 votos contra 1 se aprobó con indicación de la Comisión de Hacienda.

Artículo 18

Por 25 votos contra 14 se aprobó la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimirlo.

Artículo 19

Por 30 votos contra 13 se aprobó la supresión de este artículo.

Artículo 20

Por 24 votos contra 14 se aprobó la supresión de esta disposición.

Artículo 21

La Mesa declaró aprobado reglamentariamente este artículo por no haber sido objeto de indicaciones.

Artículo 22

Puesto en votación resultó aprobado por unanimidad.

Artículos nuevos

En votaciones sucesivas se aprobaron las indicaciones de la Comisión de Hacienda para consultar 11 artículos nuevos o continuación.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Reemplázanse el Título Preliminar y los artículos 4º y 5º del Título I de la Ley Nº 14.907, de 1962, por los siguientes:

"Título Preliminar

Artículo 1º—La presente ley se aplicará a los menores de 21 años de edad, sin perjuicio de las disposiciones especiales que establezcan otra edad para efectos determinados.

En caso de duda acerca de la edad de una persona, en apariencia menor, se le considerará provisoriamente como tal, mientras se compruebe su edad.

Artículo 2º—Créase la Policía Tutelar de Menores dependiente de Carabineros de Chile.

La Policía Tutelar de Menores será dirigida y administrada por la Sección Especial de la Dirección General de Carabineros.

Las funciones de la Policía Tutelar se ejercerán mediante Comisarías Especiales para Menores, Centros de Recreación dirigida y otras actividades análogas destinadas a la prevención directa o indirecta de los actos antisociales de los menores.

La Policía Tutelar, además, creará Centros de Tránsito para Menores en aquellos lugares en que no haya Casa de Menores.

Los menores de 18 años no podrán ser detenidos sino en las Comisarías de Menores o en los establecimientos que en el Reglamento determine el Presidente de la República.

Si se detuviere a una persona visiblemente menor en un establecimiento distinto de los señalados en el inciso anterior, en lugar en que los hubiere, el Jefe del establecimiento en que permanezca o haya permanecido el menor, será sancionado con la medida disciplinaria de suspensión de su empleo por 30 días, y en caso de reincidencia esta suspensión será por tres meses.

Los menores detenidos por la Dirección General de Investigaciones serán puestos a disposición de los Tribunales por intermedio de las Comisarías de Menores, cuando éstas existan dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal competente.

Artículo 3º—En cada ciudad cabecera de departamento habrá un establecimiento, dependiente del Servicio Nacional de Salud, que se denominará Casa de Menores, destinado a la observación y clasificación de los menores que deban comparecer ante el Juez de Letras de Menores o el que haga sus veces.

El Presidente de la República podrá establecer, si las necesidades del Servicio lo

requieran, que una Casa de Menores sirva a dos o más departamentos o que en un departamento haya más de una Casa de Menores.

El Reglamento señalará las relaciones con el Juez de Letras de Menores y con los demás Servicios que intervengan en la Casa de Menores. Lo dicho será aplicable a los Centros de Tratamiento.

Título Primero

De la Comisión Interministerial de Protección de Menores.

Artículo 4º—Créase una Comisión Interministerial de Protección de Menores encargada de:

a) Planificar la protección integral de los menores en situación irregular;

b) Coordinar la protección que prestan a los menores en situación irregular las instituciones fiscales, semifiscales, municipales y privadas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

c) Supervigilar el cumplimiento de los programas que se elaboren;

d) Velar por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que se refieran a estas materias y la adecuada distribución de los recursos de que se disponga, y

e) Estudiar y proponer los planes y modificaciones legales, reglamentarias o estructurales que sean necesarias para la asistencia integral a los menores que se encuentren en situación irregular y asesorar a las instituciones en la confección de sus programas.

Artículo 5º—La Comisión Interministerial de Protección de Menores será un servicio público de carácter autónomo, que estará representada por su Presidente y cuyas relaciones con el Supremo Gobierno se realizarán a través del Ministerio de Justicia, cuyo titular la presidirá.

Artículo 6º—Esta Comisión, de la que formarán parte por derecho propio los Ministros del Interior, de Educación Pública, de Justicia, del Trabajo y Previsión Social y de Salud Pública, estará integrada, además, por:

a) Tres representantes del Ministerio del Interior, que serán el Director General de Carabineros, el Director General de Investigaciones y el Director de Asistencia Social o sus respectivos delegados.

b) Cuatro representantes del Ministerio de Educación Pública, que serán los Jefes de los Departamentos Pedagógicos de la Dirección General de Educación Primaria y Normal y de la Dirección General de Educación Profesional, un Director de Escuela de Educación Especial y un miembro de la Comisión de Planeamiento Integral de la Educación. Los dos últimos serán designados por el Ministro del ramo;

c) Dos representantes del Ministerio de Justicia, que serán el Jefe del Departamento de Menores del Servicio de Prisiones y otro designado por el Ministro;

d) Un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que será el Director del Trabajo o su delegado;

e) Cinco representantes del Ministerio de Salud Pública, que serán el Director General del Servicio Nacional o su delegado, el Jefe de la Sección Menores en Situación Irregular del mismo Servicio, el abogado de esta Sección, el Director de la Casa de Menores de Santiago y el Director de la Casa Nacional del Niño;

f) Dos representantes del Poder Judicial, que serán el Juez del Primer Juzgado de Letras de Menores de Santiago y un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por ella misma;

g) Siete representantes de las instituciones privadas que presten atención a los menores, que serán designados, tres por el Consejo de Defensa del Niño, dos por la Federación Nacional de Instituciones Privadas y dos por el Presidente de la República;

h) Dos ex Directores Generales o ex Jefes del Servicio o Secciones de organis-

mos estatales destinados a la atención de menores en situación irregular;

i) Un Regidor de la Municipalidad de Santiago, elegido por la Corporación;

j) Un representante de la Asociación de Radiodifusoras de Chile y uno de la Asociación Nacional de la Prensa, designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de los organismos respectivos; y

k) Dos representantes de las Asociaciones de Padres y Apoderados, debiendo ser designados, uno por la Asociación Nacional de Centros de Padres y Apoderados de Colegios Fiscales y el otro, por la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia de Establecimientos Educacionales Particulares.

Artículo 7º—Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 8º—La Mesa Directiva de la Comisión estará integrada por un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos de entre sus miembros. Uno de los Vicepresidentes deberá ser representante de las instituciones del sector público y el otro de las instituciones del sector privado. Las personas designadas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidas.

Artículo 9º—El quórum de la Comisión para sesionar será de nueve miembros. Para tomar acuerdo será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 10.—Los acuerdos de la Comisión tendrán el carácter de recomendaciones preferenciales y urgentes para los Ministerios, Servicios e Instituciones respectivos.

Los acuerdos de la Comisión que afecten a los Servicios o entidades representadas producirán efectos respecto de ellos una vez que les sean notificados y siempre que no se exprese, fundadamente, disconformidad dentro del plazo de quince días contado desde su notificación.

En caso de disconformidad, la Comisión, con el mérito de los antecedentes, podrá mantener, modificar o dejar sin efecto el acuerdo. Si subsistiere la disconformidad o el acuerdo no fuese cumplido, los antecedentes serán elevados al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva.

Artículo 11.—Habrá Comisiones Provinciales o especiales dependientes de la Comisión Interministerial de Protección de Menores, las que se integrarán y funcionarán en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 12.—Fíjase la siguiente Planta de Funcionarios para la Comisión Interministerial de Protección de Menores:

Planta Directiva, Profesional y Técnica

		anuales
4ª Cat. Directiva. Secretario Ejecutivo (1)	Eº	6.120
5ª Cat. Profesional. Contador (1)		5.508

Planta Administrativa

5ª Cat. Oficial Administrativo (1)	4.662
6ª Cat. Oficiales Administrativos (2)	3.732
7ª Cat. Oficial Administrativo (1)	3.348
Grado 1º Oficial Administrativo (1)	3.000
Grado 6º Auxiliar (1)	2.088
Grado 7º Auxiliar (1)	1.992

Los funcionarios de la planta establecida en el inciso anterior se regirán por el D.F.L. Nº 338, de 1960, Estatuto Administrativo, y por el D.F.L. Nº 40, también de 1960, este último con todas las modificaciones posteriores.

A petición de la Comisión Interministerial, los Ministerios, Servicios e Instituciones podrán destinar funcionarios de su

dependencia para que se desempeñen en ella, por el tiempo que se les solicite.

Asimismo, la Comisión podrá contratar por decreto del Ministerio respectivo, personal asimilado a grado o categoría y a honorarios."

Artículo 2º—Para el cumplimiento de las finalidades de la presente ley destínanse los recursos que se indican y los contemplados en el artículo siguiente:

a) El producto del pago de una patente fiscal, equivalente al 50% de las patentes municipales, que graven a los negocios de expendio de bebidas alcohólicas y que se exigirá para la instalación y funcionamiento de dichos negocios; y

b) Un 20% del producto total de las multas que impongan los Juzgados de Policía Local.

Artículo 3º— Intercálase, en el inciso tercero del artículo 1º de la ley Nº 12.120, a continuación de la palabra "arroz" la palabra "sal" seguida de una coma.

Derógase el artículo 1º de la ley Nº 12.590. Del producto del impuesto a la sal a que se refiere el inciso anterior se destinará una suma igual al rendimiento que tuvo en el año 1963 el impuesto que se deroga, para atender a los fines específicos señalados en la ley Nº 12.590, y que se consultará en el Presupuesto Anual de la Nación.

Artículo 4º—Los recursos que produzca la aplicación de los artículos anteriores, salvo aquellos destinados a los fines de la ley Nº 12.590, ingresarán a una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería General de la República, sobre la cual podrán girar el Presidente y Contador de la Comisión Interministerial de Protección de Menores, debiendo rendir cuenta anual de su inversión a la Contraloría General de la República.

En todo caso, la rendición de cuenta detallada de la inversión de los aportes que efectúe la Comisión, corresponderá exclusivamente a las instituciones o servicios beneficiados.

En el Presupuesto Corriente en Moneda Nacional de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia se consultarán, anualmente, los recursos necesarios para el pago de sueldos, sobresueldos, asignaciones familiares y pagos previsionales del personal de la Comisión Interministerial de Protección de Menores.

Habrá, además, en el mismo presupuesto un ítem especial sobre el cual podrán girar el Presidente y el Contador de la Comisión, para los otros gastos de operación de ella y para los aportes que acuerde este servicio en conformidad a su reglamento.

Los giros que se emitan sobre este ítem deberán llevar el visto bueno del Jefe del Presupuesto de la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 5º—Se entenderá por acción preventiva de las situaciones irregulares en los menores, toda aquella que directa o indirectamente pueda contribuir al más completo estado de bienestar físico, mental, moral, espiritual y social del menor y la integridad de su familia.

Artículo 6º—Con el fin de asegurar la integridad y el bienestar de la familia y el menor, prevenir las situaciones irregulares de naturaleza física, mental o social que puedan afectarlo y mantener la unidad del hogar familiar natural, el Estado deberá realizar las acciones preventivas y proteccionales que sean necesarias desde el momento de la concepción del menor hasta su mayoría de edad.

Artículo 7º—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, se deberá promover, en correspondencia con los programas generales de desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, las acciones preventivas, principalmente las más directas, tales como la educación y orientación de los padres para el buen ejercicio de sus funciones, la asistencia y el auxilio al hogar en situación de crisis, el cuidado diurno y nocturno de los menores que lo necesiten desde el momento de nacer hasta los seis años de

edad, la recreación organizada y supervisada de niños y adolescentes, la educación adecuada y suficiente, la orientación vocacional y profesional apropiadas.

Artículo 8º—El Estado, en colaboración con la comunidad social, deberá crear, para los efectos del artículo anterior, las facilidades necesarias que permitan la prevención más directa de las posibles situaciones irregulares, especialmente servicios de auxilio al hogar en crisis y a la madre soltera, hogares de cuidado diurno y nocturno de tipo familiar para los menores de tres años, centros de cuidado diurno y nocturno en grupos para niños mayores de tres años, centros de recreación y orientación en el uso del tiempo libre para niños y adolescentes, colonias de temporada para la recuperación física, campamentos de verano, servicios de orientación vocacional y profesional y de ayuda para la obtención de trabajo estable y satisfactorio, servicios clínicos de aconsejamiento, orientación y tratamiento de padres, niños y adolescentes, programas de organización de la comunidad y todo otro medio que se estime necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 9º—Los programas de prevención más directa de las situaciones irregulares deberán integrarse adecuadamente en los programas generales y específicos de protección de menores en sus aspectos físico, mental, moral y social.

Artículo 10.—El Servicio Nacional de Salud ejercerá las facultades y cumplirá las obligaciones que esta ley le confiere a través de la Sección Menores en Situación Irregular.

Artículo 11.—Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 15.228, de agosto de 1963, por el siguiente:

"Facúltase a la Corporación de la Vivienda para que, con cargo a los aportes fiscales, construya centros de recreación dirigida e inmuebles de utilidad pública que sean necesarios para el desarrollo social de la comunidad y los transfiera gratuitamente o los arriende, de acuerdo con sus leyes orgánicas, a instituciones públicas o privadas afiliadas a la Federación de Instituciones Privadas de Protección de Menores, Municipales, corporaciones y fundaciones."

Artículo 12.—Se entenderá por Jardín Infantil el establecimiento o institución que recibe al niño desde recién nacido y hasta 6 años de edad, proporcionándole atención integral, que comprende alimentación adecuada, educación correspondiente a la edad del niño y atención médico-dental.

Del mismo modo, se entenderá por párvulo al niño desde su nacimiento hasta que cumpla 6 años de edad.

Artículo 13.—El Ministerio de Educación Pública tendrá a su cargo todo lo relacionado con el funcionamiento de los Jardines Infantiles en conformidad a las normas señaladas por la presente ley.

Para estos efectos el Ministerio indicado designará un Consejo Técnico que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas por las cuales se regirán la instalación, organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles;

b) Supervisar el funcionamiento de los Jardines Infantiles;

c) Difundir en la comunidad y, especialmente, entre los padres y guardadores, las nociones sobre educación y desarrollo del párvulo, a través de todos los medios de difusión existentes;

d) Crear cursos de auxiliares que secunden la labor de los educadores de párvulos y maestras parvularias, estableciéndose como requisito para ingresar a ellos haber rendido satisfactoriamente el tercer año de humanidades como mínimo. Los cursos de auxiliares parvularias tendrán una duración de nueve meses y será indispensable rendir examen psicotécnico o de aptitud para ingresar en dicho curso; y

e) Establecer las normas de tipo pedagógico y los planes de educación que desarrollarán en los Jardines Infantiles.

Artículo 14.—El Consejo Técnico a que

se refiere el artículo anterior estará integrado por las siguientes personas:

a) El Subsecretario de Educación Pública, que lo presidirá;

b) Dos representantes del Ministerio de Educación Pública;

c) Un representante de la Universidad de Chile;

d) Un representante de las demás Universidades del país;

e) Un representante de las instituciones privadas de atención parvularia, y

f) El Jefe de la Sección Fomento de la Salud del Servicio Nacional de Salud.

Los representantes indicados en las letras d) y e) serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las instituciones correspondientes.

Los miembros del Consejo Técnico servirán sus cargos ad-honorem.

Los miembros del Consejo, con excepción del Subsecretario de Educación Pública y de los funcionarios del Servicio Nacional de Salud, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, resolverá el que presida. El Reglamento que se dicte al efecto determinará los demás procedimientos por los cuales se regirá dicho Consejo.

Artículo 15.— Los Jardines Infantiles que se creen de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, organizarán sus actividades en coordinación con los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública, en el número y condiciones de trabajo que cada área determine.

El Jardín Infantil deberá estar dirigido por una educadora de párvulos o maestra parvularia, a quienes secundarán educadoras de párvulos o maestras parvularias y auxiliares especializadas.

El número de niños por cada miembro del personal no excederá, en el caso de menores de dos años, de ocho y de veinte en los mayores de esa edad.

Artículo 16.—La Corporación de la Vivienda no podrá autorizar la construcción de ninguna población sin que se destinen locales adecuados para la instalación de Jardines Infantiles.

Esta exigencia afecta a cualquiera población que se construya en el futuro, sea por mandato de un organismo de previsión, de cooperación de viviendas, de industrias o de particulares que tengan una edificación superior a 50 viviendas.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales deberá destinar para el mismo efecto estipulado en los incisos precedentes, en todo establecimiento escolar que construya, un local adecuado para la educación de párvulos.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios deberá consultar en sus planos los locales necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 17.—Las Municipalidades deberán destinar los sitios apropiados para la instalación de Jardines Infantiles, de acuerdo al número de párvulos existentes en la comuna respectiva, prefiriéndose para ubicarlos a aquellos lugares de mayor densidad de población trabajadora.

Artículo 18.—Autorízase al Presidente de la República para expropiar o ceder cuando sean fiscales en su caso, los predios que, a juicio de la Sección de Jardines Infantiles, se precisan para construir en ellos los Jardines Infantiles a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 19.—La Corporación de la Vivienda destinará anualmente en su presupuesto los fondos necesarios para edificar los locales para el funcionamiento de Jardines Infantiles en los sitios que para tal propósito destinen las Municipalidades o el Fisco.

Artículo 20.—Anualmente el Ministerio de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados acerca de la acción desarrollada y de los resultados ob-

tenidos en materia de construcción y funcionamiento de Jardines Infantiles.

Artículo 21.—Con el objeto de atender a la construcción, habilitación y funcionamiento de los Jardines Infantiles, créase un Fondo con los siguientes recursos:

a) Auméntase de "56%" a "60%" el impuesto establecido en el artículo 4º de la ley Nº 11.741, de 28 de diciembre de 1954, modificado por el D.F.L. Nº 43, de 1959;

b) Con los recursos que consulte anualmente la Ley de Presupuesto, y

c) Con las prestaciones que se impongan a los usuarios de los Jardines Infantiles.

Los recursos provenientes de las letras a) y b) serán percibidos por la Tesorería General de la República, que abrirá una Cuenta Especial para este efecto, sobre la cual girará el Ministro de Educación Pública.

Artículo 22.—El Ministerio de Educación Pública depositará los recursos indicados en el artículo anterior en una cuenta que abrirá en el Banco del Estado de Chile o en sus sucursales. Con cargo a estos fondos se atenderá a la habilitación, alimentación, vestuario y atención de todo orden del párvulo radicado en sus establecimientos.

Artículo 23.—El Ministerio de Educación Pública rendirá cuenta anualmente de los gastos e inversiones realizados en Jardines Infantiles a la Contraloría General de la República.

Artículo 24.—El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, procederá a dictar el Reglamento respectivo y el que corresponda a la organización y funcionamiento de la Policía de Menores.

Artículo 25.—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo cuerpo legal las disposiciones de la ley Nº 14.907, de 5 de octubre de 1962, y las de la presente ley, dándole la numeración correspondiente."

———

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó tratar y despachar de inmediato, sin debate, sobre Tabla, el proyecto de ley, remitido por el Senado, que aclara el artículo 35 de la ley Nº 12.084, que beneficia a empleados del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior y eximirlo del trámite de Comisión.

Puesto en votación secreta resultó aprobado por 28 votos contra 1 y en particular, el artículo único de que consta, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado se mandaron comunicar al Presidente de la República, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese a los funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, siempre que cumplieran en el momento de jubilar con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, el derecho a reajustar sus pensiones de jubilación en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del citado precepto.

Para los efectos establecidos en el inciso anterior, se entenderá que los mencionados funcionarios tenían el sueldo de las cinco primeras categorías de la Administración Pública, si al momento de jubilar percibían una remuneración imponible igual o superior al sueldo asignado a la Quinta Categoría de dicho Escalafón en la fecha en que se acogieron al beneficio de la jubilación".

———

A proposición de la señora Enríquez, doña Inés, por asentimiento unánime, se acordó tratar sobre tabla, sin debate, el proyecto de ley, remitido por el Senado, que concede al personal de los Servicios de Rayos X y Radioterapia derecho a feriado legal de 30 días y de 15 en invierno, y eximirlo del trámite de Comisión.

Puesto en votación secreta el proyecto resultó aprobado en general por 30 votos contra 2 y en particular, reglamentariamente, el artículo único, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese al personal que trabaja en los Servicios de Rayos X, Radioterapia en entidades fiscales, semifiscales, de administración autónoma, en institutos de radiología o en instituciones particulares, cualquiera que fuere la naturaleza jurídica o la forma de organización de éstas, derecho a disfrutar de un feriado legal de treinta días hábiles en verano y de quince días hábiles en invierno.

Artículo 2º— Declárase que las exenciones a las incompatibilidades establecidas en los artículos 172 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, y 20 de la Ley Nº 15.076, de 1953, a que se refiere el artículo 60 de la Ley Nº 15.575, rigen desde la fecha de vigencia del reajuste a que se refiere el artículo 1º de esta última ley, que beneficia al personal médico regido por la Ley Nº 15.076".

Por haber llegado la hora de término de la sesión que se encontraba prorrogada en virtud de los acuerdos anteriormente adoptados, se levantó ella a las 23 horas y 11 minutos.

Sesión 48ª, Ordinaria, en jueves 17 de septiembre de 1964. Presidencia del señor Morales Adriasola, se abrió a las 11 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Araya Z., Bernardo
Ballesteros R., Eugenio
Barra V., Albino
Bucher W., Federico
Cancino T., Fernando
Clavel A., Eduardo
Correa L., Salvador
Cuadra G., Domingo
Cvitanic S., Jorge
Decombe E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
Errázuriz E., Carlos José
Flores C., Víctor
Follert F., Carlos
Foncea A., José
Fuentes A., Samuel
Galleguillos V., Florencio
Gaona A., Renato
Godoy U., César
Hillmann S., Fritz
Huerta M., Miguel
Jaque A., Duberildo
Jerez H., Alberto
Lehuedé A., Héctor
Leigh G., Hernán
Martínez C., Juan
Medel B., Sántos L.
Melo P., Galvarino
Millas C., Orlando
Molina P., Emilio
Monckeberg B., Gustavo
Morales A., Raúl
Muga G., Pedro
Muñoz H., Carlos
Ochagavía V., Fernando
Pantoja R., Luzberto E.
Papic R., Luis
Pareto G., Luis
Prado B., Ignacio
Ramírez de la F., Alfonso
Robles R., Hugo
Rosales G., Carlos
Ruiz-Esquide E., Rufo
Sáez L., Mario
Sáinz A., Esteban
Schaulsohn N., Jacobo
Sepúlveda R., Julio
Sharpe C., Mario
Silva U., Ramón
Subercaseaux B., Julio
Tagle V., Manuel
Teitelboim V., Volodia
Valente R., Luis
Yrarrázaval L., Raúl
Zepeda C., Hugo

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo alguno respecto de las actas que correspondía aprobar o dejar a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Un Mensaje que establece que el

Servicio de Aduanas procederá a poner en pública subasta las mercaderías depositadas hasta el 31 de diciembre de 1963 en las Aduanas del país con el objeto de financiar la preparación y gastos en que se incurra con motivo de la participación de Chile en las Olimpíadas de Tokio, Japón.

—*Se mandó a la Comisión de Educación Física y Deportes y a la de Hacienda, para los efectos artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

2º—Ocho oficios del Honorable Senado:

Con el primero, devuelve aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Marina Ojeda Arrau.

—*Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República el proyecto de ley respectivo y archivar los antecedentes.*

Con los dos que siguen, devuelve aprobados con modificaciones, los siguientes proyectos de ley:

El que concede diversos beneficios a don Rubén Oyarzún Gallegos, y

El que destina recursos para realizar obras públicas en la localidad de San Clemente, con motivo de celebrar el centenario de su fundación.

—*Quedaron en tabla.*

Con los cinco siguientes, remite aprobados los proyectos de ley que a continuación se indican:

El que concede diversos beneficios a don Gastón Gilbert Beatting;

El que concede pensión a doña Albertina Azócar viuda de Cruchaga;

El que concede pensión a doña Marta Gaete viuda de Lea-Plaza;

El que concede igual beneficio a doña Rebeca López viuda de Freire, y

El que concede pensión a doña Margarita Valdés Novoa.

—*Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

3º—Siete oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se señalan:

El señor Aravena, acerca de la ejecución de diversas obras en la localidad de Villa Prat;

El señor Aspée, relativo a la pavimentación de la calle Cañería del Cerro Cordillera de Valparaíso;

El señor Acuña, referente a la construcción de un puente sobre el río Rahue, en la localidad de Río Negro;

De la señora Enríquez doña Inés, referente a la pavimentación del camino de La Unión a Puerto Nuevo;

El señor García, respecto del abastecimiento de agua potable en la provincia de Atacama, y

El señor Medel, sobre los problemas que afectan a los habitantes de la comuna de Ránquil.

Los señores Montes y Barra, respecto de la construcción de casas para las familias que habitan en la población de emergencia "Manuel Rodríguez", de Concepción.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

4º—Dos informes: uno de la Comisión de Vías y Obras y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Morales, don Raúl, que establece que el Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas construirá una Plaza de Juegos Infantiles en la Población "22 de Mayo" de Ancud.

—*Quedó en tabla.*

5º—Tres mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Zepeda, que destina recursos para la realización de diversas obras públicas con motivo de la celebración del centenario del departamento de Coquimbo.

—*Se mandó a Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

El señor Muñoz, que concede franqui-

cias tributarias a los colegios profesionales para el desarrollo de sus actividades.

El señor Valente, que modifica el régimen tributario y establece un impuesto único sobre el capital real del contribuyente.

—*Se mandaron a la Comisión de Hacienda.*

ORDEN DEL DIA.

En conformidad con el objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente, en uso de sus facultades reglamentarias, en primer término correspondió ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar un empréstito. (Bol. 10.078-S).

Las modificaciones del Senado eran las siguientes:

Artículo 4º

Ha reemplazado la frase final del inciso primero que dice: "del empréstito contratado en virtud de esta ley." por la siguiente: "de los empréstitos que ella autoriza contratar.".

Como artículo 10, nuevo, ha aprobado el siguiente:

"*Artículo* 10.—Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 27 de la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, la frase que dice: "en la proporción que determine el Presidente de la República, al mejoramiento, extensión y mantenimiento de los mismos servicios y a nuevas obras de adelanto comunal", por la siguiente, suprimiendo la coma que la precede: "al mejoramiento, extensión y mantención de los mismos servicios, a nuevas obras de adelanto comunal y otros gastos administrativos."

Sin debate por asentimiento unánime, en votaciones sucesivas se aprobaron las modificaciones introducidas.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar al Presidente de la República, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Victoria para contratar con la Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E° 625.00 con un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de quince años.

Artículo 2º—Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias para otorgar directamente o avalar los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas o reglamentos.

Podrá la Corporación de Fomento de la Producción otorgar este préstamo sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. Nº 211, de 6 de abril de 1960.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos será destinado por la Municipalidad de Victoria al pago de la maquinaria para el Matadero Frigorífico y al pago de las instalaciones eléctricas, adaptación de edificio, construcciones anexas, montaje mecánico, materiales de instalación, confección de planos, gastos de flete, trabajos de ingeniería y demás, hasta la total habilitación y funcionamiento del Matadero Frigorífico de Victoria.

Artículo 4º—Para atender el servicio del o los empréstitos que autoriza la presente ley se prorrogan los impuestos establecidos en la ley Nº 14.826, una vez terminado el servicio de los empréstitos qûe ella autoriza contratar.

Asimismo, la Municipalidad de Victo-

ria deberá destinar con igual objetivo la totalidad de las entradas que le produzca el funcionamiento del Matadero Frigorífico.

Artículo 5º—La Municipalidad de Victoria podrá explotar el Matadero Frigorífico directamente o en sociedad con alguna cooperativa de productores.

Artículo 6º—En caso de que los recursos de esta ley fueren insuficientes para el servicio de la obligación, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Victoria, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Victoria deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento o de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones proyectadas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de esta ley."

Artículo 10.— Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, la frase que dice: "en la proporción que determine el Presidente de la República, al mejoramiento, extensión y mantenimiento de los mismos servicios y a nuevas obras de adelanto comunal", por la siguiente, suprimiendo la coma que la precede: "al mejoramiento, extensión y mantención de los mismos servicios, a nuevas obras de adelanto comunal y otros gastos administrativos."

En segundo lugar se entró a considerar el proyecto en tercer trámite constitucional, que establece normas para la jubilación de los empleados de la ex-Caja de Crédito y Fomento Minero y de la ex-Empresa Nacional de Fundiciones, que prestan servicios en la actual Empresa Nacional de Minería.

La enmienda del Senado era la siguiente:

Artículo 1º

En el inciso que se agrega al artículo 3º transitorio del D.F.L. Nº 153, de 1960, ha reemplazado la frase "y los de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero que hayan jubilado o" por "que" y la frase "del Escalafón de la Administración Pública" por la siguiente: "de la Escala Administrativa de los funcionarios de los servicios de la Administración Civil Fiscal".

Sin debate, por unanimidad, resultó aprobada.

Quedó, en consecuencia, terminada la

discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar al Presidente de la República redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Agrégase el siguiente inciso al artículo 3º transitorio del D.F.L. Nº 153, de 5 de abril de 1960:

"Para los efectos previstos en el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, se entenderá que estos empleados que jubilen en el futuro, tendrán derecho al beneficio que contempla la disposición citada, cuando el monto de sus remuneraciones imponibles sea igual o superior al sueldo asignado a la 5ª Categoría de la Escala Administrativa de los funcionarios de la Administración Civil Fiscal."

Artículo 2º— Los empleados de la ex Empresa Nacional de Fundiciones que continúan en servicio en la actual Empresa Nacional de Minería, y que con anterioridad hubieren estado afectos al régimen previsional de los empleados públicos por más de cinco años, tendrán derecho a acogerse a este régimen dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, en cuyo caso les serán aplicables en todas sus partes las disposiciones del artículo 3º transitorio del D.F.L. Nº 153, de 1960."

En seguida, se pasó a considerar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley Nº 14.861, sobre facilidades para el pago de las cuotas de alcantarillado y urbanización.

Las modificaciones del Senado eran las siguientes:

Artículo único

Ha pasado a ser 1º, sustituído por el siguiente:

"*Artículo* 1º—Sustitúyese en los artículos 1º y 2º de la ley Nº 14.681, de 26 de octubre de 1961, las palabras "30 de junio de 1962", por "1º de enero de 1966"."

Como artículo 2º ha aprobado el siguiente, nuevo:

"*Artículo* 2º—Declárase que el Presidente de la República puede establecer, en el Reglamento que debe dictar de acuerdo al artículo 5º transitorio de la ley de la renta contenida en la ley Nº 15.564, de 14 de febrero de 1964, sistemas diferentes de contabilidad para los contribuyentes a que se refieren las letras a) y b) del número 1º del artículo 20 de la misma ley citada."

Sin debate, por unanimidad, en votaciones sucesivas se aprobaron las modificaciones introducidas.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar al Presidente de la República, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Sustitúyese en los artículos 1º y 2º de la ley Nº 14.681, de 26 de octubre de 1961, las palabras "30 de junio de 1962", por "1º de enero de 1966".

Artículo 2º—Declárase que el Presidente de la República puede establecer, en el Reglamento que debe dictar de acuerdo al artículo 5º transitorio de la ley de renta contenida en la ley Nº 15.564, de 14 de febrero de 1964, sistemas diferentes de contabilidad para los contribuyentes a que se refieren las letras a) y b) del número 1º del artículo 20 de la misma ley citada."

En el cuatro lugar de la Tabla figuraba el proyecto de ley de origen en una moción del señor Silva, informado por la Comisión Especial de la Vivienda, que modifica la ley Nº 15.201, que autorizó a la Municipalidad de Calama para transferir un

terreno al personal de la Chile Exploration Company. (Bol. 10.421).

El señor Silva Ulloa formuló indicación para agregar después de la palabra "trabajadores" la expresión "y empleados".

Sin debate puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por asentimiento unánime se aprobó el artículo único con la indicación del señor Silva Ulloa.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3º de la ley Nº 15.201, de 31 de mayo de 1963:

a) Reemplázase en el inciso primero las palabras "obreros y empleados" por "trabajadores", y

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"La Sociedad "Población Anaconda", de Chuquicamata, con autorización del Presidente de la República, podrá celebrar convenios y recibir préstamos que permitan la construcción de viviendas para las personas a que se refiere este artículo".

En seguida correspondía tratar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que otorga la calidad de empleados particulares a los electricistas.

El Senado había introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha pasado a ser artículo único.

En su inciso primero ha suprimido la palabra "particulares".

Artículo 2º

Ha sido suprimido.

Sin debate por asentimiento unánime se aprobaron las modificaciones introducidas. A proposición de la Mesa, previamente, por asentimiento tácito se acordó omitir el trámite de votación secreta respecto de la enmienda al artículo 1º.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto que se pusieron en conocimiento del Senado, se mandó comunicar al Presidente de la República, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Tendrán la calidad de empleados, para todos los efectos legales, las personas que se desempeñen profesionalmente en el campo de la actividad eléctrica, ya sea en montaje, distribución o mantención, considerándose como tales todas aquellas cuyo contenido de tareas y funciones se encuentren comprendidas en esa actividad en el Clasificador Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, correspondan o no a las mismas denominaciones que en él se dan, y previa presentación de un certificado de estudios otorgado por Escuelas Profesionales del Estado o reconocidas por éste, correspondiente, a lo menos, al 4º año de enseñanza media profesional, o que acrediten una práctica no menor a cinco años en el ejercicio de la profesión o se sometan a un examen profesional ante la Dirección de Servicios Eléctricos.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán, asimismo, al personal que en las calidades mencionadas en el inciso anterior se desempeñen en la Fábrica y Maestranza del Ejército (FAMAE), en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y en los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

La aplicación de la presente ley no podrá significar disminución en las remuneraciones del personal a que ella se refiere ni en los beneficios obtenidos por concepto de regalías o de años de servicios, sea que ellos provengan de aplicación de disposiciones legales, obligaciones contractuales o convenios colectivos."

En sexto lugar se entró a considerar el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Ramírez y Sáez, informado por las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Cabildo para contratar un empréstito. (Bol. 9948 y A).

La Comisión de Hacienda había formulado al proyecto las siguientes indicaciones, que figuraban en el respectivo boletín impreso:

Artículo 5º

Reemplazar las palabras "dos tercios" por "cuatro quintos".

Artículo 10

Reemplazar la frase "Autorízase a la Municipalidad de Cabildo para expropiar" por "Autorízase al Presidente de la República para expropiar en favor de la Municipalidad de Cabildo".

Sin debate puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

La Mesa declaró aprobados reglamentariamente los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por no haber sido objeto de indicaciones.

Artículos 5 y 10

Puestos en votaciones sucesivas con las indicaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, resultaron aprobados por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Cabildo para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos hasta por la suma de E° 40.000 a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no mayor de diez años.

Artículo 2º—Con el objeto de servir el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, se prorroga la contribución extraordinaria del tres por mil sobre los bienes raíces de la comuna, establecida en el inciso segundo del artículo 4º de la ley Nº 10.357, modificada por las leyes Nºs. 11.937, de 14 de octubre de 1955, y 13.564, de 20 de octubre de 1959. El producido de este impuesto se aplicará, una vez cumplidos los objetivos indicados en dichas leyes, a las finalidades establecidas én la presente ley y la prórroga regirá hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión total de las sumas establecidas en el artículo 4º.

Artículo 3º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 4º—El producto del o los empréstitos que se contraten en conformidad con la presente ley se invertirá, de acuerdo con el orden de precedencia que se fija a continuación, en las siguientes obras de adelanto en la comuna de Cabildo:

a) Expropiación de terrenos de la Población El Chancado

	y aporte para su conformación, urbanización y arreglos de viviendas y mejoras de las defensas del río La Ligua	E° 10.000
b)	Arreglo de alcantarillas, veredas y calles en la Población El Cerro	7.000
c)	Construcción de casas para los obreros municipales ..	6.000
d)	Construcción del Estadio Municipal y obras complementarias	15.000
e)	Formación de Biblioteca Pública	2.000
		E° 40.000

Artículo 5°—La Municipalidad de Cabildo en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Asimismo, la Municipalidad de Cabildo queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 4°, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los cuatro quintos de sus regidores en ejercicio.

Artículo 6°—En caso de que los recursos consultados en el artículo 2° fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieran en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 7°—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 2° se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Cabildo podrá girar con cargo a este rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 4° en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, la Municipalidad destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 8°—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cabildo, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 9°—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Cabildo deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 10.—Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar en favor de la Municipalidad de Cabildo el predio ubicado en el lecho del río La Ligua, en la comuna de Cabildo, departamento de Petorca, provincia de Aconcagua, inscrito a fojas 122 vta. N° 216 del Registro de Propiedad del año 1938, inscrito a nombre de don Nica-

nor Espinoza y que deslinda al Norte, Oriente y Poniente con el río La Ligua y al Sur con la línea del ferrocarril que corre en destino al Norte y que figura signado en el rol de avalúos vigente de esa comuna con el Nº 72.

Artículo 11.—Esta expropiación se llevará a efecto en conformidad al procedimiento establecido en la ley Nº 3.313 y su reglamento, aprobado por decreto Nº 2.651 del ex Ministerio de Fomento, publicado en el Diario Oficial de 11 de octubre de 1934. El inmueble una vez expropiado se reputará con títulos saneados y las personas que pretendan algún derecho sobre ese predio sólo lo podrán hacer valer sobre el valor de la respectiva expropiación.

Artículo 12.—La Municipalidad de Cabildo procederá a otorgar en un plazo no superior a sesenta días, contados desde la fecha en que se realice totalmente la expropiación, a los actuales ocupantes de la Población El Chancado sus títulos de dominio en el carácter de definitivos y gratuitos".

En el séptimo lugar de la Tabla se encontraba el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que libera de derechos la internación de elementos destinados al equipamiento de Centros de Ski. (Bol. 10.148-S).

El Senado había desechado totalmente el proyecto.

Por asentimiento unánime se acordó insistir en la aprobación del proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional y se mandó comunicar al Senado el acuerdo respectivo.

En octavo lugar se entró a tratar el proyecto de ley, remitido por el Senado, informado por la Comisión de Hacienda, que incluye a los mataderos frigoríficos en la condonación de deuda consultada en el artículo 111 de la ley Nº 15.575.

Puesto en discusión general usó de la palabra el señor Correa.

El señor Diputado formuló indicación para reponer el artículo 2º aprobado por el Senado, que fue desechado por la Comisión de Hacienda, que es del tenor siguiente:

"*Artículo* 2º—Declárase que la exención establecida en el inciso final de lartículo 111 de la ley Nº 15.575 no afecta a las Compañías Carboníferas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción."

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto resultó aprobado por unanimidad y en particular reglamentariamente el artículo único, que pasa a ser primero, por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo 2 propuesto por el señor Correa, se aprobó por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Reemplázase en el artículo 111, inciso segundo, de la ley Nº 15.575, la frase: "para fomento lechero o limpia y drenaje de pantanos", por la siguiente: "para fomento lechero, mataderos frigoríficos o limpia y drenaje de pantanos.

Artículo 2º—Declárase que la exención establecida en el inciso final del artículo 111 de la ley Nº 15.575 no afecta a las Compañías Carboníferas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción."

En décimo lugar correspondió ocuparse de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto

de ley, despachado por el Congreso Nacional, que destina recursos para la celebración del bicentenario de la fundación de la ciudad de Talcahuano.

Las observaciones en referencia eran las siguientes:

Artículo 1º

Modifícanse los porcentajes establecidos en las letras a) y b) de dicha disposición en la forma siguiente:

letra a) 50% de la referida suma a la Municipalidad de Talcahuano; y

letra b) 50% a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 6º

Nº 10

Se suprime la palabra "preferentemente".

Artículo 8º

Se reemplaza "40%" por "50%".

Se suprime la frase "en forma exclusiva".

Se sustituye el inciso segundo por el siguiente:

"La Corporación de Fomento de la Producción, podrá también, efectuar aportes a la I. Municipalidad de Concepción, para el estudio, construcción y ejecución de cualesquiera de las obras especificadas en los Nºs. 1, 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo 6º.

Artículos 14, 15, 17, 18 y 19

Se suprimen.

Artículo 1º

Sin debate por asentimiento unánime se rechezaron las observaciones y se acordó insistir en el texto primitivo.

Artículo 6º

Puesta en discusión la observación usaron de la palabra los señores Jerez, Jaque, Molina y Ruiz-Esquide.

Cerrado el debate y puesta en votación la observación por dos veces sucesivas no hubo quórum.

Repetida por el sistema de pie y sentados, resultó rechazada por 28 votos contra 1.

Por asentimiento tácito se acordó insistir con la votación inversa.

Artículo 8º

Por asentimiento unánime se rechazaron las observaciones.

Por la unanimidad de 30 votos se acordó insistir en la aprobación del texto primitivo.

Artículos 14, 15, 17

Por asentimieito unánime en votaciones sucesivas se acordó rechazar las respectivas observaciones e insistir en los preceptos primitivos.

Artículo 18

Por 8 votos contra 24 se acordó rechazar la observación.

Por asentimiento tácito se acordó insistir con la votación inversa.

Artículo 19

Puesta en votación la observación resultó rechazada por 9 votos contra 24.

Por asentimiento tácito se acordó insistir con la misma votación inversa.

Quedó, en consecuencia, terminada la tramitación de las observaciones en esta rama del Congreso Nacional y se mandaron comunicar al Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

En el décimo lugar se pasó a tratar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en beneficio del Colegio de Talleres Salesianos de Talca y del Comité Olímpico Chileno.

La observación en referencia consistía en la desaprobación total del proyecto.

Puesta en discusión la observación usaron de los palabra los señores Foncea, Huerta y Zepeda.

Cerrado el debate por 25 votos contra 7 se aprobó la observación.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de las observaciones en esta rama del Congreso Nacional y se mandó comunicar al Senado el acuerdo respectivo.

A continuación correspondió considerar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que consulta fondos para la construcción de un paso bajo nivel que una a la 8ª Avenida con la calle Petrohué del Departamento Presidente "Pedro Aguirre Cerda".

Las observaciones en referencia eran las siguientes:

Suprime en el inciso primero las palabras "sobre nivel".

Se suprime el inciso final.

Puestas en discusión las observaciones usó de la palabra el señor Leigh.

Cerrado el debate por asentimiento unánime se acordó rechazar ambas observaciones e insistir en los preceptos primitivos.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de las observaciones en esta rama del Congreso Nacional y se mandó comunicar al Senado los acuerdos a su respecto.

En décimo segundo lugar correspondió ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Asociación de Boy-Scouts de Chile, Directorio Local de Talcahuano, un predio fiscal.

El Senado había introducido al proyecto las siguientes modificaciones:

"Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º.

Ha suprimido la frase final que dice: "Si dentro del plazo de cinco años no se construyere la sede indicada el predio que por esta ley se transfiere volverá al dominio fiscal."

A continuación ha consultado como artículo 2º, el siguiente, nuevo:

"*Artículo* 2º—Si la Asociación de Boy Scouts de Chile destinare el predio individualizado en el artículo 1º a fines distintos del señalado en el inciso tercero de dicho artículo o no se construyere en él, dentro del plazo de cinco años, su sede social, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo el inmueble al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En tal caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento al objeto de esta transferencia, el Ministro de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de la inscripción de ese inmueble, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelación a que se refiere esta ley".

Sin debate, por asentimiento unánime, se aprobaron ambas modificaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron

en conocimiento del Senado, se mandó comunicar al Presidente de la República, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Asociación de Boy Scouts de Chile, Directorio Local de Talcahuano, el predio fiscal de forma irregular y superficie aproximada de mil trescientos cuarenta y siete metros veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en esa ciudad, en la manzana comprendida entre las calles Colón, Avenida Blanco Encalada, Baquedano y Angamos y que mide y deslinda en particular: al norte, con Eleazar Larrea, en línea quebrada de veintiocho metros noventa centímetros; al sur, con predio de la Cruz Roja Chilena, en veintisiete metros y con Eleazar Larrea, en veinticinco metros; al oriente, con Avenida Blanco Encalada, en veinte metros cincuenta centímetros; y al poniente, con predio de la sucesión Caprile y E. Vásquez, en cuarenta y dos metros.

El predio objeto de esta transferencia, se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas quinientos cuarenta, número setecientos cuarenta y uno del Registro de propiedad del Notario y Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Talcahuano, correspondiente al año 1963.

El predio mencionado será destinado exclusivamente a la construcción del Hogar Social Scoutivo.

"*Artículo* 2º—Si la Asociación de Boy Scouts de Chile destinare el predio individualizado en el artículo 1º a fines distintos del señalado en el inciso tercero de dicho artículo, o no se construyere en él, dentro del plazo de cinco años, su sede social, a enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo el inmueble al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En tal caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento al objeto de esta transferencia, el Ministro de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de la inscripción de ese inmueble, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelación a que se refiere esta ley".

En décimo tercer lugar de la Tabla, se encontraba el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 76 del Decreto Supremo 1.101, que fijó el texto definitivo del D.F.L. Nº 2, sobre Plan Habitacional.

El Senado había introducido al proyecto las siguientes modificaciones:

"Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º.

En el primero de los incisos que se agregan al artículo 76 del decreto supremo Nº 1.101 ha intercalado entre las palabras "previsión" y "podrán", la frase "a que se refiere el artículo 48", y ha sustituido la cita "Nº 326, de 1960", por la siguiente: R. R. A. Nº 20, de 5 de abril de 1963."

El segundo de los incisos que se agregan al referido artículo 76 ha sido sustituido por el siguiente:

"Las Cajas de Previsión podrán ordenar a los respectivos empleadores descontar mensualmente de los sueldos los dividendos correspondientes, los cuales abonarán en la cuenta de la respectiva cooperativa. Estos descuentos se regirán para todos los efectos por los artículos 59, 60 y 61 del Decreto con Fuerza de Ley, R. R. A. Nº 20, de 5 de abril de 1963".

En el tercero de los incisos que se agregan al artículo 75 ha reemplazado el punto (.). aparte por una coma (,) y ha agregado la siguiente frase final: "siempre

que se hubiere pactado previamente división hipotecaria".

Como artículo 2º ha aprobado el cuarto y el quinto de los incisos que se agregan al artículo 76 del decreto supremo Nº 1.101, con las siguientes modificaciones:

Ha antepuesto el siguiente encabezamiento al primero de ellos:

"*Artículo* 2º—Agrégase como artículo 101 bis) del R. R. A. Nº 20, de 5 de abril de 1963, el siguiente : "y ha sustituido la cita "del Decreto con Fuerza de Ley Nº 326, modificado por el artículo 170 de la Ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960", por la siguiente: "de este cuerpo legal".

El quinto de los incisos que se agregan al artículo 76 mencionado, ha pasado a ser inciso segundo del referido artículo 101 bis, redactado en los términos siguientes:

"Los imponentes miembros de una Cooperativa de Vivienda que se acojan a las disposiciones del inciso precedente y se encuentren morosos en el pago de sus dividendos, podrán requerir de los institutos previsionales que correspondan la consolidación de los dividendos adeudados, los cuales se entenderán incorporados a la deuda y aumentado el plazo de ésta en tantas mensualidades como sean las que se deban."

Ha rechazado el último de los incisos que se propone agregar al artículo 76 del decreto supremo Nº 1.101."

Puesta en discusión las modificaciones usó de la palabra el señor Flores.

Cerrado el debate y puesta en votación la enmienda que consiste en agregar la frase "a que se refiere el artículo 48", resultó aprobada por unanimidad.

Por 31 votos contra 1, se aprobó la enmienda que tiene por objeto cambiar una cita.

Por 29 votos contra 3 se aprobó la substitución del inciso segundo.

Puesta en votación la enmienda al inciso tercero resultó aprobada por la unanimidad de 29 votos.

Con la misma votación se aprobó la modificación que consiste en encabezar el artículo 2º como sigue: "Agrégase como artículo 101 bis) del D.F.L. R.R.A. Nº 20...".

Por asentimiento unánime se aprobó la substitución de la frase "de este mismo cuerpo legal".

Por la unanimidad de 29 votos se aprobó la substitución del inciso quinto.

Por unanimidad se aprobó la enmienda que consiste en suprimir el inciso final.

Quedó, en consecuencia, terminada la tramitación del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado se mandó comunicar al Presidente de la República redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Agréganse al final del artículo 76 del Decreto Supremo Nº 1.101, de 3 de junio de 1960, que fija el texto definitivo del D.F.L. Nº 2, de 1959, los siguientes nuevos incisos:

"Los mismos institutos de previsión a que se refiere el artículo 48 podrán, igualmente, otorgar con garantía de primera hipoteca, los préstamos a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, a Cooperativas de Viviendas formadas por imponentes de la Institución otorgante, dueñas de terrenos adecuados, para la urbanización de dichos terrenos o construcción de viviendas económicas para sus cooperados. Cuando la cooperativa estuviere formada por socios afectos a dos regímenes de previsión, la garantía hipotecaria deberá constituirse en común y simultáneamente sobre el inmueble en favor de dichos organismos. Estas garantías se regirán por las normas generales contenidas en el artículo 101 del D.F.L. R. R. A. Nº 20, de 5 de abril de 1963.

"Las Cajas de Previsión podrán ordenar a los respectivos empleadores descontar mensualmente de los sueldos los dividendos correspondientes, los cuales abo-

narán en la cuenta de la respectiva cooperativa. Estos descuentos se regirán para todos los efectos por los artículos 59, 60 y 61 del Decreto con Fuerza de Ley, R. R. A. Nº 20, de 5 de abril de 1963".

"En todo caso, a requerimiento de las Cooperativas que la institución calificará, podrán éstas ordenar a los respectivos empleadores descontar mensualmente de los sueldos los dividendos correspondientes, los cuales abonará en la cuenta de la respectiva Cooperativa, siempre que se hubiere pactado previamiente división hipotecaria.

Artículo 2º— Agrégase como artículo 101 bis) del Decreto con Fuerza de Ley R. R. A. Nº 20, de 5 de abri lde 1963, el siguiente:

"El cooperado que hubiere pagado la totalidad del préstamo que afectare al inmueble por él adquirido, tendrá derecho a solicitar se libere su predio del gravamen hipotecario en la parte que le afectare. Las actuales Cooperativas de Viviendas que hubiesen suscrito mutuos con garantía hipotecaria con anterioridad al 6 de abril de 1960, podrán acogerse al sistema de garantía establecido en el artículo 101 del este cuerpo legal.

Los imponentes miembros de una Cooperativa de Vivienda que se acojan a las disposiciones del inciso precedente y se encuentren morosos en el pago de sus dividendos, podrán requerir de los institutos previsionales que correspondan la consolidación de los dividendos adeudados, los cuales se entenderán incorporados a la deuda y aumentado el plazo de ésta en tantas mensualidades como sean las que se deban".

Ha rechazado el último de los incisos que se propone agregar el artículo 76 del decreto supremo Nº 1.101".

En décimo cuarto lugar correspondía entrar a considerar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Orden Franciscana de Chile y a otras instituciones. (Bol. Nº 10.135).

Las modificaciones del Senado eran las siguientes:

Artículo único.

Ha pasado a ser artículo 1º sin enmiendas.

Ha agregado los siguientes artículos 2º y 3º nuevos:

"Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 15.139, de 28 de enero de 1963:

1.—Colocar una coma (,) después de la palabra "lucro" suprimiendo las palabras "y a las" que la siguen; suprimir la coma (,) que figura después de la palabra "beneficencia", agregando las siguientes palabras "y religiosas", y

2.—Substituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo siguiente: "y también, para permitir la internación de estos elementos para dichas instituciones cuando ellos se encuentren incluidos en listas de importación prohibida.".".

"Artículo 3º—El Presidente de la República deberá refundir, en un solo texto con numeración de ley, el artículo 2º de la Ley Nº 15,139, y las disposiciones que lo modifican".

Puesta en discusión usaron de la palabra los señores Barra, Correa, Godoy y Jerez.

El Comité Conservador Unido solicitó la clausura del debate.

Puesta en votación esta petición por dos veces, no hubo quórum.

Repetida la votación por el sistema de pie y sentados, resultó rechazada por 6 votos contra 23.

A continuación usaron de la palabra los señores Fuentes, Muñoz y Barra, en el tiempo de su segundo discurso.

Por haber llegado la hora de término de la presente sesión, quedó pendiente el debate de este proyecto de ley y se levantó ella a las 13 horas.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el Mensaje con que acompañé el Proyecto de Ley Nº 15.386, de 11. XII. 1963, sobre Revalorización de Pensiones, hice presente que se eliminaba de sus disposiciones a las Fuerzas de la Defensa Nacional, porque era propósito de mi Gobierno enviar un Proyecto separado que contemplara beneficios análogos para el personal pasivo de esas Instituciones, manteniéndose sin embargo en él los principios que informaran la legislación general sobre la materia.

Dando cumplimiento a ese compromiso, someto ahora a la consideración de Sus Señorías un Proyecto de Ley sobre Revalorización de Pensiones de la Defensa Nacional, acerca de cuyos principios esenciales y disposiciones más importantes pasaré en seguida a referirme.

En lo fundamental, esta iniciativa tiene una misma causa y persigue idéntico objetivo que el Régimen de Revalorización para el sector civil recientemente creado.

Naturalmente que por las particulares modalidades de la organización de las Fuerzas Armadas y de las condiciones de excepción en que se desenvuelve su sistema previsional, algunas normas y soluciones propuestas en el presente proyecto difieren de los preceptos y fórmulas adoptadas en la ley en general.

Estas diferencias se traducen, primordialmente, en una mayor simplicidad de la mecánica revalorizadora y ellas se hallan contenidas en la operación que se ha ideado para establecer la magnitud de la depreciación de una pensión y el porcentaje en que requiere ser reajustada y que consiste en comparar el monto actual de una pensión con la cantidad que, al mismo título, obtendría en el momento en que se realice tal operación el personal en servicio activo que tenga el mismo grado o categoría e igual número de años de servicios que tuvo el retirado de que se trata.

Este sistema implica el reemplazo del factor "índices de aumento del costo de la vida o de precios al consumidor" que hace jugar la ley general para determinar el "deterioro" de las pensiones y los "índices de revalorización" aplicables a ellas con el objeto de devolverles su poder adquisitivo, sin establecer otra limitación que la capacidad del Fondo de Revalorización.

La aplicación de esta fórmula es posible en el sector de la Defensa Nacional, debido a que casi todos sus componentes están organizados en escalafones de estructuración análoga, se encuentran encasillados dentro de una misma escala de sueldos, aportan una misma tasa contributiva y se hallan regidos por una sola ley de previsión.

Al igual que la Ley General, este proyecto también excluye de la Revalorización a las pensiones que gozan del derecho a reajuste automático en relación con sus similares en servicio activo.

La iniciativa en examen crea fuentes de recursos capaces no sólo de absorber estos gastos, sino que, además, de formar un fondo propio de reserva para contribuir al financiamiento de revalorizaciones futuras. Interesa dastacar que estos recursos, que formarán el fondo de Revalorización de Pensiones de la Defensa Nacional, sólo será de responsabilidad fiscal el aporte del 1/2 % de los sueldos, salarios y pensiones, a título de aporte patronal.

El mencionado fondo estará integrado,

en primer término, con un 45% de los intereses y comisiones que anualmente perciba el fondo de Auxilio Social de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, cuya creación propone asimismo el presente proyecto. En la actualidad, los préstamos de auxilio que concede a sus afiliados esa Institución previsional se pagan con los fondos que anualmente le fija su presupuesto, pero los intereses y comisiones que reditúan dichos préstamos pasan a rentas generales de la Caja.

Con el referido Fondo de Auxilio, se pretende formar un capital independiente que estaría compuesto, aparte de otros rubros de carácter transitorio, con los intereses y comisiones aludidos, los cuales se dedicarían exclusivamente a la concesión de nuevos préstamos de auxilio, con la consiguiente rentabilidad de estas nuevas sumas invertidas. Se ha calculado que de esta manera se doblaría la productividad de los capitales destinados a préstamos de auxilio, permitiendo así, por una parte, una mayor agilidad y continuidad en la concesión de esa clase de beneficio a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y, por la otra, una disponibilidad de excesos que irían a incrementar el fondo de Revalorización de Pensiones.

Este fondo de Revalorización de Pensiones se integrará, además, con un porcentaje que no sobrepase del 10% de los excedentes que arrojen los Balances de la Caja señalada, fuente de recurso que también considera la Ley 15.386 respecto de otras Cajas de Previsión; con una imposición de 1/2 % sobre los emolumentos del personal en servicio activo y del sector pasivo de la Defensa Nacional, y un porcentaje igual a título de aporte patronal, ya sea del Fisco, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, FAMAE o LAN.

Por las consideraciones expuestas, someto a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, y con la urgencia que VV. SS. acuerden, el siguiente

Proyecto de ley:

TITULO I

Del Fondo de Revalorización de Pensiones

Artículo 1º— Créase el Fondo de Revalorización de Pensiones del personal afecto al régimen previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Su objeto será compensar el deterioro sufrido por las pensiones a causa de la desvalorización monetaria y mantener sus rentas, revalorizadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ley.

La revalorización no se aplicará a las pensiones que por disposición legal gocen del derecho a reajuste automático en relación a sus similares en servicio activo.

Artículo 2º—El Fondo de Revalorización de Pensiones a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por los siguientes recursos:

a) Con el 45% del total de los intereses y comisiones que anualmente perciba el Fondo de Auxilio Social de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, a que se refiere el título II de esta ley.

b) Con un porcentaje que no sobrepase del 10% de los excedentes que arrojen los Balances de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y que determinará anualmente la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional.

c) Con el ½% sobre los sueldos, salarios, pensiones y montepíos del personal afecto a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

d) Con el ½%, aporte fiscal, sobre los sueldos, salarios y pensiones que se pague a este personal.

e) Con igual porcentaje, aporte patronal, sobre sueldos y salarios que paguen la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y FAMAE, y LAN, por el personal que impone en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Artículo 3º— Los recursos del Fondo de Revalorización de Pensiones serán re-

caudados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la cual los depositará en una cuenta especial que para este efecto abrirá en el Banco del Estado de Chile. La Caja girará sobre esta Cuenta para dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Revalorizadora de Pensiones y en especial para el pago de los beneficios que otorga la presente ley.

Artículo 4º— Los recursos del Fondo de Revalorización se aplicarán a los siguientes fines:

a) Revalorizar las pensiones otorgadas en conformidad a la Ley de Retiro de las FF. AA., en los porcentajes que determine la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

b) Constituir un Fondo de Reserva para futuras revalorizaciones, el que no será superior a la estimación de un mes de gasto por pagos de revalorizaciones, en cada período.

Este Fondo de Reservas se administrará en la forma que determine el Reglamento.

Las cantidades que excedan del Fondo de Reserva se destinarán al pago de revalorizaciones en el ejercicio siguiente.

c) Cubrir los gastos a que se refiere el Art. II.

TITULO II

De la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional

Artículo 5º— La Comisión Revalorizadora de Pensiones de Defensa Nacional, constituye un organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y estará compuesta como sigue:

a) El Ministro de Defensa Nacional, que la presidirá;

b) Los Cdtes. en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea;

c) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional;

d) Tres representantes del personal de las Fuerzas Armadas en retiro con goce de pensión, uno del Ejército, uno de la Armada y uno de la Fuerza Aérea, nombrados por el Ministro de Defensa Nacional, quienes durarán dos años en sus funciones; y

e) El Jefe de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

Actuará como Secretario, Ministro de Fe y Asesor Jurídico de la Comisión, un Oficial Auditor en servicio activo, nombrado por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 6º— En caso de ausencia de uno o más miembros, éstos serán subrogados por los siguientes:

a) El Ministro de Defensa Nacional, por el Comandante en Jefe Institucional más antiguo.

b) Los Comandantes en Jefe Institucionales, por los respectivos Directores de Personal.

c) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por el Fiscal de la misma.

d) El personal de las Fuerzas Armadas en retiro, por quienes hayan sido designados en esta calidad en la resolución que nombre a los titulares.

e) El Jefe de la Oficina de Pensiones, por quien le sigue en antigüedad.

Artículo 7º— La revalorización de las pensiones se hará en conformidad a las normas que fije la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional, atendiendo a los grados, años de servicios prestados por el retiro o el causante, en su caso, a fin de mantener la debida proporcionalidad entre estas pensiones, años de iniciación de las pensiones y a la capacidad del Fondo de Revalorización.

Dicha Comisión dictará normas generales sobre procedimiento de pago y sobre distribución de los porcentajes aplicables a cada uno de los fines que señala la presente ley.

Un reglamento establecerá el funcionamiento y normas generales de organización y procedimiento de esta Comisión.

Artículo 8º— Las pensiones revalorizadas no podrán exceder, en ningún caso,

del 75% que correspondería a un similar en servicio activo de igual grado y número de años de servicios.

Artículo 9º— La Comisión podrá requerir para el mejor desempeño de sus funciones, la asesoría técnica o administrativa de cualquier organismo o miembro dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, como asimismo todos los antecedentes que estime necesario, a las Instituciones, Servicio y Organismos dependientes del Estado.

Artículo 10.— La Comisión Revalorizadora de Pensiones de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Administrar el Fondo de Revalorización para los fines previstos en esta ley.

b) Fijar anualmente los porcentajes del Fondo de Revalorización que deberá destinarse a cumplir las finalidades de la presente ley, aprobar las normas generales para calcularlos y disponer su pago.

c) Fijar anualmente los porcentajes de revalorización que deban aplicarse, de acuerdo con los grados y años de servicios de los beneficiarios y año de emisión de la pensión.

d) Dictar normas generales sobre registro, estadísticas y control que deberán llevar las Oficinas de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, para facilitar la labor de la Comisión.

Artículo 11.— Las liquidaciones se harán de oficio por la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional y se aprobarán por resoluciones de los respectivos Subsecretarios.

Artículo 12.— La Comisión Revalorizadora de Pensiones de Defensa Nacional dispondrá hasta del 1% de los ingresos del Fondo de Revalorización para cubrir los gastos que demande la adquisición de elementos y equipos para el funcionamiento de la Comisión y de la Oficina de Pensiones, como asimismo, otros gastos eventuales y transitorios que estime indispensables para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 13.—Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Revalorizadora de Pensiones de Defensa Nacional, en materias que le fije la presente ley, prevalecerán sobre los acuerdos, dictámenes o resoluciones de cualesquiera otra Institución Organismo o Servicio del Estado.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, la inversión de fondos que disponga la Comisión Revalorizadora de Pensiones de Defensa Nacional, estará sujeta a la revisión y fiscalización de la Contraloría General de la República.

TITULO III

Del Fondo de Auxilio Social

Artículo 14.— Créase el Fondo de Auxilio Social que administrará la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y que tendrá por objeto conceder préstamos de auxilio a los imponentes de esta Caja, de acuerdo con los reglamentos vigentes sobre la materia o los que se dicten en el futuro.

Artículo 15.—El Fondo de Auxilio Social se formará:

a) Con el saldo deudor de los préstamos de auxilio concedidos por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional vigente a la fecha de la dictación de la presente ley;

b) Con las sumas que anualmente destine a incrementar el Fondo de Auxilio Social el Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y

c) Con los intereses y comisiones que perciba por concepto de préstamos concedidos a sus beneficiarios, una vez deducidos el porcentaje a que se refieren las letras "a" y "b" del artículo 17.

Artículo 16.— La Caja de Previsión de la Defensa Nacional depositará las sumas que componen el Fondo de Auxilio Social en una Cuenta que se denominará "Fondo de Auxilio Social" y que abrirá en el Banco del Estado de Chile y sólo podrá girar sobre ella, para los siguientes fines:

a) Pagar los préstamos de auxilio a los

imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional;

b) Entregar al Fondo de Revalorización de Pensiones el aporte a que se refiere la letra a) del Art. 2º de esta ley; y

c) Cumplir las finalidades señaladas en la letra b) del artículo siguiente.

Las suma a que se refieren las letras b) y c) de este artículo, se entregarán por el Fondo de Auxilio Social dentro de los 15 días siguientes a la fecha de aprobación, por el Consejo de la Caja, del balance y presupuesto del Fondo que anualmente confeccionará esta Institución.

Artículo 17.—Los intereses y comisiones que perciba el Fondo, se distribuirán anualmente en la siguiente forma:

a) Un 45% para contribuir al Fondo de Revalorización de Pensiones, de acuerdo con lo que expresa el Art. 2º letra a) de la presente ley;

b) Hasta un 10% a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para contribuir a los gastos que demande la Administración del Fondo de Auxilio Social, porcentaje que será determinado por el Consejo de dicha Caja en la primera sesión que celebre cada año.

c) El saldo, una vez efectuada la distribución a que se refieren las letras anteriores, incrementará el propio Fondo según se expresa en el Art. 15 letra "c".

Título final

Artículo 18.— Será aplicable a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y a sus imponentes, lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de la Ley 15.386, de 11 de diciembre de 1963.

Artículo 19.—La aplicación de la presente ley no significará, en ningún caso, disminución de las pensiones de que gocen los beneficiarios.

Artículo 20.— La revalorización que establece la presente ley, comenzará a aplicarse a partir desde el 1º de enero de 1965.

Para estos efectos, la Comisión Revalorizadora fijará previamente los porcentajes de revalorización, para lo cual considerará como reajustadas todas las pensiones en 35%, a contar desde el 1º de enero de 1964.

Artículo 21.— Reemplázase en el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 14.836 declarado permanente por la Ley Nº 14.999, artículo 4º, los guarismos "Eº 30" y "Eº 60" por "Eº 50" y "Eº 100".

Artículo transitorio.—El Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Defensa Nacional, podrá autorizar a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para pagar horas extras a su personal hasta por el plazo de 1 año a contar desde la vigencia de la presente ley, las que se calcularán sobre los sueldos imponibles, a fin de que pueda absorber el mayor trabajo que demandará la aplicación de esta ley.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Carlos Vial I.— Luis Mackenna S.*

2.—MENSAJE DE S. E EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Es un hecho indiscutido que son hoy los asuntos sociales y económicos los más importantes que preocupan a nuestro país, y, en general, a las naciones en desarrollo.

Los múltiples problemas que afectan a nuestras clases más necesitadas en el orden sanitario, educacional, moral, de la vivienda y, en general, de carácter socioeconómico, requieren necesariamente el conocimiento y control adecuado del núcleo familiar con el fin de fortalecerlo y defender al menor y a su madre.

La mortalidad infantil, la tuberculosis, la desnutrición, la existencia de menores en situación irregular y, en particular, la vagancia y la delincuencia juvenil, el alcoholismo, etc., podrían si no solucionarse, al menos, verse disminuidos apreciablemente si tuviéramos la posibilidad de lle-

gar hasta el seno de cada hogar necesitado y de dispensarle una atención permanente a la célula familiar.

Siendo así, pienso que la mujer está llamada a cumplir una misión importante en la consideración de estos problemas, y que la mujer chilena por sus extraordinarias aptitudes y su singular abnegación, sensibilidad y comprensión, está especialmente capacitada para colaborar en forma eficaz en su solución, a través de una labor eminentemente social que contribuirá a elevar el nivel de vida de nuestro pueblo.

¿Cuántas madres no saben cómo deben criar y cuidar bien de sus hijos recién nacidos y desconocen los principios elementales de higiene y relativos a la alimentación que deben observar para lograr su formación y desarrollo normal? ¿Cuántas madres abandonadas por sus maridos se ven en la necesidad, por razones de enfermedad o de trabajo, de dejar entregados sus hijos menores a su propia suerte? ¿Cuántos problemas y dificultades, relacionados con la familia y su constitución con el trabajo en el hogar, con la educación de esos menores podrían resolverse mediante un conocimiento, ayuda y orientación adecuados? ¿Cuántas iniciativas se han perdido o malogrado en un pueblo, como el nuestro, lleno de virtudes y capacidades, por carencia de una atención y orientación que las estimule y encauce? ¿Cuántas madres, a diario, tienen que hacer colas con sus hijos en brazos para resolver tramitaciones, dificultades y problemas que es deber del Estado y de la sociedad atender?

La consideración de este asunto me ha llevado a la convicción de que es indispensable instituir en nuestro país la Acción Social que constituirá el aporte ciudadano de la mujer a la comunidad y que tendrá por objeto: cooperar con los organismos asistenciales, tanto públicos como privados, a fin de lograr el mejor conocimiento y solución de los problemas a que me he referido, especialmente en cuanto dicen relación con la protección de la madre y el menor; obtener la colaboración oportuna y eficaz de la mujer en caso de calamidades públicas u otras emergencias; estimular y encauzar las iniciativas de trabajo, culturales y sociales del núcleo familiar; y, finalmente, preparar a la joven para enfrentar su responsabilidad de futura esposa y madre.

Al hacerlo, no hago sino interpretar las inquietudes y anhelos de la mujer chilena, cuyo corazón pleno de la más noble y pura generosidad, ha estado siempre dispuesto a servir a la colectividad, a mitigar el dolor de los que sufren y a recurrir en ayuda de los desamparados. Prueba de ello, es la existencia de numerosas instituciones privadas que ejercen hoy su laudable acción bienhechora colaborando en los fines asistenciales del Estado.

La Acción Social, junto con constituir la herramienta humana, que permitirá con el tiempo una atención más integral y planificada en la solución de los problemas de los miembros más necesitados de la comunidad, hará posible la coordinación que, necesariamente, debe existir en la labor asistencial, a fin de obtener de ella el máximo de resultados, y evitar de que queden al margen de su ayuda, y, sobre todo, de su estímulo, enormes sectores, o que se malogre o repita como suele ocurrir.

La Acción Social colocará a la mujer en el rol preponderante que debe corresponderle dentro de la colectividad, y le permitirá dentro del superior concepto de solidaridad, cooperación y estímulo que deben presidir la labor asistencial, entregar a la comunidad lo mejor de su espíritu y de su capacidad de servir. Se realizará a través de los organismos asistenciales del Estado, semifiscales, autónomos, de empresas del Estado, Municipales, particulares habilitados y de los establecimientos de enseñanza del país que determine el Consejo de la Acción Social. Se entiende por organismos particulares habilitados, los que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

Estarán sujetas a la Acción Social, las

mujeres solteras que hayan cumplido 18 años de edad y cursado 6º año primario. El Consejo de la Acción Social determinará los cursos de capacitación que deban hacer y la naturaleza de servicio que puedan prestar de acuerdo con los estudios que hayan efectuado.

La Acción Social tendrá dos finalidades fundamentales: una, de formación de la joven, destinada a prepararla en los tareas, deberes y responsabilidades que habrá de cumplir más tarde en el hogar; y, otra, de prestación de servicios a la colectividad.

Con respecto a la primera, el proyecto que someto a vuestra consideración establece que el Ministerio de Educación, de acuerdo con el Consejo de la Acción Social, consultará en los planes de enseñanza femenina a partir de 6º año primario, las clases o cursos de formación para el hogar, adecuados a la edad de las alumnas, destinados a preparar a la joven en el cumplimiento de la Acción Social y para que pueda enfrentar mejor su responsabilidad de futura esposa y madre.

Nadie puede desconocer que son muchos los conocimientos teóricos, a veces inútiles, que atiborran la mente de nuestras educandas, y que, en cambio, ignoran conceptos elementales que les serán indispensables el día de mañana en su vida matrimonial y de hogar cuando asuman su rol de mujer en el más amplio sentido de la expresión.

Estos conocimientos de formación para el hogar permitirán a las jóvenes cumplir con éxito esas responsabilidades y las prepararán, a su vez, para realizar una labor social en beneficio de la comunidad, devolviéndole así, en parte, lo que de ella recibieron.

Esta prestación de servicio, que constituye propiamente la Acción Social, no tendrá el carácter de una obligación legal y su incumplimiento no acarreará sanciones de ninguna especie. Pero su cumplimiento significará en cambio ventajas para aquellas que la realicen. El proyecto dispone, al efecto, que dará derecho preferente, en igualdad de condiciones, para optar a cargos públicos, semifiscales, en empresas autónomas o del Estado y Municipales; para obtener becas en establecimientos educacionales y los beneficios previsionales y facultativos que conceden las Cajas de Previsión.

Por otra parte la joven que cumpla con esta especie de deber social —que sin duda será la gran mayoría, ya que el espíritu de la mujer chilena es generoso y está anhelante de servir— quedará en mejor situación para enfrentar las responsabilidades de la vida.

El proyecto establece, además, que en la selección de las jóvenes llamadas a cumplir la Acción Social, se preferirá a aquellas que reúnan mayores requisitos de idoneidad y que al tiempo de su inscripción manifiesten su deseo de realizarla. Asimismo, en lo posible, se aceptará que puedan efectuar esta prestación de servicio en las Instituciones o establecimientos asistenciales que señalen. Todo ello en razón de que evidentemente su labor será tanto más eficaz mientras más se avenga a su voluntad.

La joven realizará la Acción Social durante un plazo de 6 meses, correspondiéndole al Consejo determinar la forma de computar el tiempo de su cumplimiento, especialmente en los casos de estudios pendientes, secundarios, universitarios o especiales. Se cumplirá de preferencia a través de los organismos asistenciales de la Comuna en que la interesada tenga su domicilio. Prestarán su concurso en postas, policlínicas, gotas de leche, centros de madres, salas cunas, guarderías infantiles, visitas a poblaciones y hogares obreros, obtención de camas en hospitales, horas en consultorios, tramitaciones administrativas en el Servicio de Seguro Social, Registro Civil y otras, control de menores en los espectáculos públicos, etc. Su labor estará especialmente orientada al conocimiento y control del grupo familiar y, particularmente, a la protección del menor y de su

madre, no sólo en los aspectos de la salud, alfabetización, educación, vestuario, vivienda y constitución de la familia, sino en otros tales como la manera de administrar el presupuesto familiar, de defenderse de una especulación, de establecer industrias caseras, etc. Los organismos e instituciones asistenciales dentro de una mayor coordinación, podrán, así, a medida de su capacidad, ampliar su acción, especialmente aquellos que prestan hoy generosamente un servicio voluntario a la colectividad.

Estarán exentas de la Acción Social: a) las jóvenes que padezcan de inhabilidad física o mental para el servicio; b) las que, sin depender de un determinado empleador o patrón, trabajen o ejerzan una actividad lucrativa indispensable para su propia mantención y la de su familia; y c) las que carezcan de domicilio en la República. Las empleadas y obreras del Sector Público y Privado mientras den cumplimiento a la Acción Social conservarán la propiedad de sus cargos, derechos y remuneraciones.

Serán causales de exclusión de la Acción Social: a) el haber sido condenada por crimen o simple delito; y b) el hallarse inhabilitada moralmente por otra causa calificada, como tal, por el Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

Serán motivo de postergación de la Acción Social: a) cursar estudios secundarios, universitarios, técnicos o especiales; b) padecer enfermedad debidamente acreditada que impida su cumplimiento; c) tener que ausentarse del país; y d) las demás que el Reglamento determine.

En cuanto a la organización de la Acción Social, estará a cargo de la Dirección de Asistencia Social que es el organismo del Estado que cumple funciones afines y de las Juntas Departamentales y Comunales que establece el proyecto.

No he estimado conveniente, crear un nuevo aparato burocrático administrativo, sino aprovechar al máximo las entidades y organismos existentes, promoviendo una mayor coordinación entre ellos.

La Dirección de Asistencia Social, para estos efectos, será dirigida por un Consejo integrado por derecho propio por los Ministros del Interior, Justicia, Educación y Salud o sus respectivos delegados, y, además, por las siguientes personas: la Directora de Asistencia Social o quien la reemplace, el Alcalde de Santiago o su delegado, el Director del Servicio Nacional de Salud o su delegado, el Presidente de la Comisión Interministerial de Protección de Menores en Situación Irregular, el Director General de Carabineros o su delegado, el Director del Servicio de Seguro Social o su delegado, un representante del Consejo de Rectores de las Universidades, dos representantes del Colegio de Asistentes Sociales, un representante de la Asociación de Mujeres Universitarias, dos representantes de las instituciones de asistencia privada, designados por el Presidente de la República y dos representantes de los Centros de Madres, designados por ellos en la forma que determine el Reglamento.

El Consejo será presidido por el Consejero titular que corresponda en el orden de prelación señalado, y actuará de secretario la asistente social jefe del departamento de Asistencia Social.

Los Consejeros permanecerán en sus funciones mientras desempeñen el cargo público que representan, y los demás que invisten la representación de organismos, colegios profesionales y entidades asistenciales privadas, durarán dos años y podrán ser reelegidos.

El quórum para sesionar será de 7 de sus miembros, debiendo, por lo menos, concurrir dos representantes de la función pública.

Serán atribuciones del Consejo: a) Dictar las normas e impartir las instrucciones necesarias para la convocatoria, inscripción y selección de las jóvenes que deban cumplir la Acción Social, y las necesarias

para su mejor distribución en los organismos asistenciales respectivos; b) reconocer como habilitados a los organismos asistenciales particulares que tengan las condiciones necesarias paar el cumplimiento de la Acción Social; c) Elaborar los programas de estudios y de trabajo, adaptados a las circunstancias y necesidades de la colectividad, que debe comprender la Acción Social; determinar la forma de computar el tiempo de su cumplimiento; especialmente en los casos de estudios pendientes secundarios, universitarios o especiales y efectuar la supervigilancia de la misma; d) Coordinar, en cuanto diga relación con la Acción Social, la labor asistencial de los organismos públicos y privados habilitados y la de las jóvenes que estén sujetas a ella con la de las voluntarias que trabajen en esos organismos; e) autorizar, en los casos que estime justificados, el cumplimiento tardía de la Acción Social siempre que sea dentro de los cinco años siguientes a aquél en que debió ser cumplida; f) dictar las normas que permitan reconocer como Acción Social cumplida, el servicio voluntario en determinados organismos asistenciales; g) impartir las normas e instrucciones que estime convenientes para el Registro, archivo y estadística de la Acción Social; h) dictar las normas e impartir las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento, correcto ejercicio, prestigio y supervisión de la Acción Social; e i) las demás que señale el Reglamento.

En la ciudad cabecera de cada departamento habrá una Junta Departamental de la Acción Social, ad-honorem, integrada por: a) el Gobernador que la presidirá; b) un representante del Servicio Nacional de Salud, que lo será el funcionario de mayor categoría en el Departamento; c) un representante de las asistentes sociales del Departamento designada por el respectivo Colegio; d) un representante de los organismos asistenciales particulares habilitados del Departamento; y e) un representante del Cuerpo de Carabineros, que lo será el Oficial de mayor graduación del Departamento.

Serán atribuciones de las Juntas Departamentales: a) ejercer la supervigilancia de las Juntas Comunales del Departamiento tardío de la Acción Social siempre e instrucciones impartidas por el Consejo; b) Resolver las solicitudes para cumplir la Acción Social en otra comuna del mismo departamento o en determinados servicios asistenciales del mismo; c) Resolver las reclamaciones que se formulen contra las resoluciones o acuerdos de las Juntas Comunales del respectivo Departamento, relativas a la exención, exclusión, postergación, o cualquiera otra materia relacionada con el cumplimiento de la Acción Social; d) Llevar el Registro, archivo, y estadística de la Acción Social en el departamento, y c) las demás que determine el Reglamento.

En cada comuna o en la de mayor población de una agrupación de comunas, en su caso, habrá una Junta Comunal de la Acción Social, ad-honorem, integrada por: a) el Secretario de la respectiva Municipalidad, que la presidirá; b) un representante del Servicio Nacional de Salud, que será el funcionario de mayor categoría en la comuna; c) un representante de las Asistentes Sociales de la comuna designada por el respectivo Colegio; d) un representante de los organismos asistenciales particulares habilitados de la comuna o comunas y e) un representante del Cuerpo de Carabineros, que será el oficial de mayor graduación en la comuna.

Serán atribuciones de las Juntas Comunales: a) Resolver la convocatoria, inscripción, selección y distribución de las jóvenes de la comuna a quienes corresponde cumplir la Acción Social; b) resolver las solicitudes de exención, exclusión, postergación y cualesquiera otra relacionada con el cumplimiento de la Acción Social en la comuna; c) hacer las encuestas de los organismos asistenciales de la comuna y de sus posibilidades para efectuar los cursos de capacitación y cumplir la Acción Social

a través de ellos; d) llevar el registro, archivo y estadística de la Acción Social de la comuna; y c) las demás que señale el Reglamento.

Un Reglamento especial dictado por el Presidente de la República determinará en lo demás, todo lo relativo al cumplimiento de la Acción Social, los derechos preferenciales que otorga, el modo de efectuar la inscripción y selección de las postulantes, de hacer valer las exenciones, exclusiones y postergaciones y contendrá las demás disposiciones necesarias para complementar las de la presente ley y proveer a su conveniente ejecución.

Finalmente, a fin de asegurar el éxito en la aplicación en esta iniciativa de ley, que pudiera parecer ambiciosa, se establece que el Presidente de la República, pondrá en práctica el cumplimiento de la Acción Social, mediante planes pilotos que establecerá en uno o más lugares de la República previo informe del Consejo de dicho Organismo, e irá extendiendo su aplicación a todo el territorio a medida de que las posibilidades asistenciales lo permitan.

Estoy cierto que el proyecto cuyos conceptos fundamentales os he dado a conocer, contará con el apoyo noble y desinteresado de todos los sectores políticos dada la profunda significación social que envuelve.

Las ventajas y beneficios para el país que implicará la Acción Social, podrían concretarse diciendo que permitirá:

1º—Dar formación adecuada a la joven, a fin de que pueda enfrentar la vida y cumplir sus futuras responsabilidades de esposa y madre;

2º—Conocer, orientar y fortalecer el núcleo familiar de nuestras clases más modestas;

3º—Contribuir, dentro de una mayor coordinación de la Acción que ejercen los organismos asistenciales públicos y privados, a la solución de los problemas de la salud, nutrición, educación, vestuario, vivienda, constitución de la familia y socio-economicos en general del grupo familiar, orientada especialmente a la defensa de la madre y el niño;

4º—Estimular y encauzar las iniciativas del grupo familiar, propiciando la formación de industrias caseras y otras de orden cultural y social;

5º—Contribuir a la solución del problema de los menores en situación irregular y, particularmente, disminuir la vagancia y la delincuencia juvenil, y

6º—Exaltar el espíritu de solidaridad social.

En mérito de las consideraciones que preceden, vengo en someter a vuestra consideración, incluyéndolo en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Institúyese la Acción Social como el aporte ciudadano de la mujer a la comunidad. Se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 2º—La Acción Social tiene por objeto: a) colaborar con los organismos asistenciales, tanto públicos como privados, a fin de lograr el mejor conocimiento y solución de los problemas de orden sanitario, moral, educacional y socioeconómicos de la familia, especialmente en cuanto dice relación con la protección de la madre, y el menor, de los hogares más necesitados; b) obtener la colaboración oportuna y eficaz de la mujer en la solución de los problemas derivados de calamidades públicas u otras emergencias; c) estimular y encauzar las iniciativas de trabajo, culturales y sociales del núcleo familiar, y d) preparar a la joven para enfrentar su responsabilidad de futura esposa y madre.

Artículo 3º—La Acción Social se realizará a través de los organismos asisten-

ciales del Estado, semifiscales, autónomos, de empresas del Estado, Municipales y particulares habilitados y de los establecimientos de enseñanza del país que determine el Consejo de la Acción Social. Se entienden por organismos particulares habilitados, los que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

TITULO II

Del cumplimiento de la Acción Social

Artículo 4º—Están sujetas a la Acción Social, las mujeres solteras que hayan cumplido 18 años de edad y cursado 6º año primario.

El Consejo de la Acción Social determinará, los cursos de capacitación que deban hacer y la naturaleza de servicio que puedan prestar de acuerdo con los estudios que hayan efectuado.

El Ministerio de Educación, de acuerdo con el Consejo de la Acción Social, consultará en los planes de enseñanza femenina a partir del 6º año primario, las clases o cursos de formación para el hogar adecuados a la edad de las alumnas, destinados a prepararlas en el cumplimiento de la Acción Social y a enfrentar su responsabilidad de futuras esposas y madres.

Artículo 5º—La joven realizará la Acción Social durante el plazo de 6 meses. Esta se cumplirá de preferencia a través de los organismos asistenciales de la Comuna en que la interesada tenga su domicilio, y en lo posible, en aquellos en que lo solicite. Para este efecto deberá inscribirse en el año inmediatamente anterior al que cumpla los 18 años de edad ante la respectiva Junta Comunal de la Acción Social en la forma y plazo que determine el Reglamento.

Artículo 6º—La nómina de las jóvenes seleccionadas para el cumplimiento de la Acción Social se dará a conocer por la respectiva Junta Comunal, por medio de un aviso publicado en un periódico de la localidad o de la cabecera del Departamento, o de la Provincia, si en aquellos lugares no lo hubiere y por carteles que se fijarán en la respectiva Municipalidad. En la selección se preferirá a aquellas que reúnan mayores requisitos de ideoneïdad y que al solicitar su inscripción, expresen su deseo de realizar la Acción Social. Las que no hayan sido seleccionadas podrán ser llamadas a cumplir la Acción Social dentro de los cinco años siguientes, en caso de que las circunstancias o una emergencia lo requiera.

Artículo 7º—Los organismos asistenciales de la Comuna, en el mes de septiembre de cada año, pondrán en conocimiento de la respectiva Junta con copia a la Junta Departamental y al Consejo, el número de postulantes que se encuentren en situación de admitir para el año siguiente.

Artículo 8º—Están exentas de la Acción Social: a) las jóvenes que padezcan de inhabilidad física o mental para el servicio; b) las que sin depender de un determinado empleador o patrón, trabajen o ejerzan una actividad lucrativa indispensable para su propia mantención y la de su familia, y c) las que carezcan de domicilio en la República.

Artículo 9º—Son causales de exclusión de la Acción Social: a) el haber sido condenada por crimen o simple delito, y b) el hallarse inhabilitada moralmente por otra causa calificada, como tal, por el Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 10.—Son causales de postergación de la Acción Social: a) cursar estudios secundarios, universitarios, técnicos o especiales; b) padecer enfermedad debidamente acreditada que impida su cumplimiento; c) tener que ausentarse del país, y d) las demás que el Reglamento determine.

Artículo 11.—El cumplimiento de la Acción Social dará derecho preferente, en igualdad de condiciones, para optar a cargos públicos, semifiscales, en empresas autónomos o del Estado o Municipales;

para obtener becas en establecimientos educacionales y los beneficios previsionales y facultativos que conceden las Cajas de Previsión.

Artículo 12.—Las empleadas y obreras del Sector Público y Privado, mientras den cumplimiento a la Acción Social, conservarán la propiedad de sus cargos, derechos y remuneraciones.

TITULO III

De la organización de la Acción Social

Artículo 13.—La Acción Social estará a cargo de la Dirección de Asistencia Social, y de las Juntas Departamentales y Comunales que establece esta ley.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo, podrá constituir una Agrupación de Comunas que tendrá la denominación de la de mayor población y que se considerará como una sola para los efectos de la presente ley.

La Dirección de Asistencia Social, para los efectos de la Acción Social, será dirigida por el Consejo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 14.—El Consejo de la Acción Social estará integrado, por derecho propio, por los Ministros del Interior, Justicia, Educación y Salud o sus respectivos delegados, y, además, por las siguientes personas: la Directora de Asistencia Social o quien la reemplace, el Alcalde de Santiago o su delegado, el Director del Servicio Nacional de Salud o su delegado, el Presidente de la Comisión Interministerial de Protección de Menores en Situación Irregular, el Director General de Carabineros o su delegado, el Director del Servicio de Seguro Social o su delegado, un representante del Consejo de Rectores de las Universidades, dos representantes del Colegio de Asistentes Sociales, un representante de la Asociación de Mujeres Universitarias, dos representantes de las instituciones de asistencia privada designados por el Presidente de la República y dos representantes de los Centros de Madres, designados por ellos en la forma que determine el Reglamento.

El Consejo será presidido por el Consejero titular que corresponda en el orden de prelación señalado, y actuará de secretaria la asistente social jefe del departamento de Asistencia Social.

Los Consejeros permanecerán en sus funciones mientras desempeñen el cargo público que representan, y los demás que invisten la representación de organismos, colegios profesionales y entidades asistenciales privadas, durarán dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 15.—El quórum para sesionar será de 7 de sus miembros, debiendo, por lo menos, concurrir dos representantes de la función pública.

Los acuerdos del Consejo que afecten a los Servicios públicos representados producirán efecto respecto de ellos una vez que les sean notificados y siempre que no se exprese, fundadamente, disconformidad dentro del plazo de quince días contados desde su notificación.

En caso de disconformidad, el Consejo, con el mérito de los antecedentes, podrá mantener, modificar o dejar sin efecto el acuerdo. Si subsistiere la disconformidad o el acuerdo no fuese cumplido, los antecedentes serán elevados al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva.

Artículo 16.—Son atribuciones del Consejo: a) Dictar las normas e impartir las instrucciones necesarias para la convocatoria, inscripción y selección de las jóvenes que deban cumplir la Acción Social, y las necesarias para su mejor distribución en los organismos asistenciales respectivos; b) reconocer como habilitados a los organismos asistenciales particulares que tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de la Acción Social; c) Elaborar los programas de estudios y de trabajo, adaptados a las circunstancias y necesidades de la colectividad, que debe comprender la Acción Social; determinar

la forma de computar el tiempo de su cumplimiento, especialmente en los casos de estudios pendientes, secundarios, universitarios o especiales y efectuar la supervigilancia de la misma; d) Coordinar, en cuanto diga relación con la Acción Social, la labor asistencial de los organismos públicos y privados habilitados y la de las jóvenes que estén sujetas a ella con la de las voluntarias que trabajen en esos organismos; e) Autorizar, en los casos que estime justificados, el cumplimiento tardío de la Acción Social siempre que sea dentro de los cinco años siguientes a aquél en que debió ser cumplida; f) Dictar las normas que permitan reconocer como Acción Social cumplida, el servicio voluntario en determinados organismos asistenciales; g) Impartir las normas e instrucciones que estime convenientes para el registro, archivo y estadística de la Acción Social; h) Dictar las normas e impartir las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento, correcto ejercicio, prestigio y supervisión de la Acción Social, e i) Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 17.—En la ciudad cabecera de cada departamento habrá una Junta Departamental de la Acción Social, ad honorem, integrada por: a) el Gobernador, que la presidirá; b) un represenante del Servicio Nacional de Salud, que lo será el funcionario de mayor categoría en el Departamento; c) un representante de las asistentes sociales del Departamento, designada por el respectivo Colegio; d) un representante de los organismos asistenciales particulares habilitados del Departamento, y e) un representante del Cuerpo de Carabineros, que lo será el Oficial de mayor graduación del Departamento.

Artículo 18.—Son atribuciones de las Juntas Departamentales: a) ejercer la supervigilancia de las Juntas Comunales del Departamento y velar porque cumplan las normas e instrucciones impartidas por el Consejo; b) resolver las solicitudes para cumplir la Acción Social en otra comuna del mismo departamento o en determinados servicios asistenciales del mismo; c) resolver las reclamaciones que se formulen contra las resoluciones o acuerdos de las Juntas Comunales del respectivo Departamento, relativas a la exención, exclusión, postergación, o cualquiera otra materia relacionada con el cumplimiento de la Acción Social; d) llevar el Registro, archivo y estadística de la Acción Social en el Departamento, y e) las demás que determine el Reglamento.

Artículo 19.—En cada comuna o en la de mayor población de una agrupación de comunas, en su caso, habrá una Junta Comunal de la Acción Social, ad honorem, integrada por: a) el Secretario de la respectiva Municipalidad, que la presidirá; b) un representante del Servicio Nacional de Salud, que lo será el funcionario de mayor categoría en la comuna; c) un representante de las Asistentes Sociales de la comuna designada por el respectivo Colegio; d) un representante de los organismos asistenciales particulares habilitados de la comuna o comunas, y e) un representante del Cuerpo de Carabineros, que lo será el Oficial de mayor graduación en la comuna.

Artículo 20.—Son atribuciones de las Juntas Comunales: a) resolver la convocatoria, inscripción, selección y distribución de las jóvenes de la comuna a quienes corresponde cumplir la Acción Social; b) resolver las solicitudes de exención, exclusión, postergación y cualesquiera otra relacionada con el cumplimiento de la Acción Social en la comuna; c) hacer la encuesta de los organismos asistenciales de la comuna y de sus posibilidades para efectuar los cursos de capacitación y cumplir la Acción Social a través de ellos; d) llevar el registro, archivo y estadística de la Acción Social de la comuna, y e) las demás que señale el Reglamento.

Artículo 21.—Un Reglamento especial dictado por el Presidente de la República determinará, en lo demás, todo lo relati-

vo al cumplimiento de la Acción Social, los derechos preferenciales que otorga, el modo de efectuar la inscripción y selección de las postulantes, de hacer valer las exenciones, exclusiones y postergaciones y contendrá las demás disposiciones necesarias para complementar las de la presente ley y proveer a su conveniente ejecución.

Artículo 22.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 20 Orgánico de la Dirección de Asistencia Social de 20 de noviembre de 1959:

a) Agrégase al artículo 3º, el siguiente, Nº 12:

"Tener a su cargo, a través del país, el cumplimiento de la Acción Social."

b) Intercálase al artículo 4º a continuación de las palabras "Secretaría General" las siguientes: "a cargo de un Secretario abogado".

c) Intercálase al artículo 5º la siguiente frase, a continuación de la palabra Director "quién deberá ser asistente social".

Artículo 23.—El Presidente de la República pondrá en práctica el cumplimiento de la Acción Social, mediante planes pilotos que establecerá en uno o más lugares de la República previo informe del Consejo de dicho Organismo, e irá extendiendo su aplicación a todo el territorio a medida de que las posibilidades asistenciales lo permitan.

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.— Enrique Ortúzar Escobar.*

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cára de Diputados:

La Dirección de Pavimentación Urbana del Ministerio de Obras Públicas, está interesada en adquirir los sitios Nºs. 9, 10, 11 y 12 del loteo Industrial del sector "El Salto" de Viña del Mar, de propiedad de la I. Municipalidad de esa comuna, con el objeto de construir en ellos una planta asfáltica y una bodega para guardar maquinarias y almacenar materiales para el Servicio.

La I. Municipalidad está plenamente de acuerdo con la operación y se habría hecho una compra directa de no mediar lo dispuesto en los artículos 69 y 118 de las leyes 11.860 y 11.704 que exigen el trámite de pública subasta en los casos de venta de inmuebles municipales.

En esta virtud la única solución que cabe es obtener la dictación de una ley especial que autorice a la I. Municipalidad para vender directamente a dicha Dirección y con omisión del trámite subasta pública, los sitios referidos.

Dado lo expuesto, someto a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase a la I. Municipalidad de Viña del Mar para vender directamente a la Dirección de Pavimentación Urbana y con omisión del trámite de subasta pública a que se refieren los artículos 118 de la ley 11.704 y 69 de la ley 11.860, los sitios de su propiedad Nºs 9, 10, 11 y 12, del loteo industrial del sector "El Salto" de esa comuna, con una cabida de 6.231 m2 aproximadamente, y cuyos deslindes especiales, en conjunto, son los siguientes:

Al Norte, en 62,50 m. con resto de propiedad municipal;

Al Sur, en 62,10 m. con prolongación de calle Limache;

Al Oriente, en 103,50 m. con calle Cuatro, y

Al Poniente, en 97,50 m. con calle Tres.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Corporación edilicia a fs. 1.358 vta. Nº 1.511, del Registro de Propiedades, correspondiente al año 1943, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*

4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile y el Programa Mundial de Alimentos, en representación de las Naciones Unidas y la FAO, deseosos de cooperar en la ejecución de un proyecto de Desarrollo de la Comunidad en la hoya hidrográfica del Estero de Punitaqui, provincia de Coquimbo, Chile, procedieron a firmar, con fecha 14 de agosto de 1964, un Acuerdo, de conformidad con las normas generales del Programa referido.

El objetivo del mencionado proyecto es el de desarrollar el potencial agrícola de las comunidades de la hoya hidrográfica del "Estero de Punitaqui", en el Departamento de Ovalle, Provincia de Coquimbo, y la ayuda del Programa consistirá en el suministro de productos alimenticios y piensos que servirán de subsistencia a 1.800 familias (9.915 personas) y sus 21.000 animales en 16 comunidades en tanto se mejora la tierra, se legaliza el sistema de la misma y se vuelve a establecer a algunos agricultores.

El valle de Punitaqui ha sufrido en estos últimos años destrucción de sus recursos naturales, a más de prolongadas sequías que culminaron en 1961 con la muerte del 75% de las cabras existentes en la provincia. En esa oportunidad el Gobierno debió adoptar medidas de emergencia, entre las que figuró la distribución gratuita de alimentos a los habitantes.

El citado proyecto contempla la rehabilitación de suelos, el establecimiento de pastizales, la plantación de bosques, la protetión de cuencas hidrográficas y la sustitución de las cabras por ovejas y otros animales. Asimismo, persigue la creación de pequeñas industrias caseras.

El programa Mundial de Alimentos proporcionará al Gobierno de Chile productos básicos en el Puerto de Coquimbo, cuyo valor total se estima, incluyendo los gastos de transporte, seguros supervisión, en la suma de US$ 1.489.500.

Por su parte, el Gobierno de Chile tomará bajo su responsabilidad la ejecución del proyecto y proporcionará todo el personal, locales, suministros, equipo, servicios y transportes necesarios para su realización, excepto los que facilite el Programa, estimándose su costo total, para el Gobierno, en la suma de E° 5.066.874, equivalentes a US$ 1.583.398.

Este Acuerdo, cuya utilidad es incuestionable, consulta el envío a Chile, por parte del Programa, de funcionarios, inclusive consultores, con el fin de observar y evaluar la marcha del proyecto, celebrar consultas con las autoridades gubernamentales y asesorar y auxiliar al Gobierno cuando sea necesario. Dicho personal gozará de las facilidades, prerrogativas e inmunidades contempladas en las disposiciones del artículo V del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de Chile, las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados, suscrito en Santiago, el 15 de enero de 1957.

Cualquier controversia entre el Gobierno de Chile y el Programa relacionado con la aplicación del proyecto, que no pueda resolverse mediante negociaciones, se someterá al procedimiento establecido en el artículo IX del Acuerdo Básico entre el Gobierno de Chile y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, suscrito el 22 de enero de 1960.

Debo informar a Vuestras Señorías que el Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de suscribir el presente Acuerdo, procedió a consultar su opinión al Ministerio de Agricultura y a los organismos competentes de su dependencia, los que, teniendo en consideración que el proyecto tiene por objetivo principal favorecer a un sector de la población que actualmente no es consumidor regular de los productos referidos y que, a través del mismo, se promueve a adquirir hábitos de consumo a su respecto; de que, por el escaso volumen de

alimentos que se distribuirán, ello no significa un impacto negativo para la producción nacional ni para el nivel de precios de dichos productos, le han acordado su más amplia aprobación. En vista de la innegable conveniencia de poner en ejecución el Acuerdo concertado con el Programa Mundial de Alimentos, en representación de las Naciones Unidas y la FAO, en toda su extensión, cuya copia se acompaña, y que, para ello, se requiere de la aprobación legislativa, vengo en someter a la ilustrada consideración de Vuestras Señorías, el siguiente

Proyecto de acuerdo:

"*Artículo único.*—Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Programa Mundial de Alimentos, en representación de las Naciones Unidas y la FAO, concertado en Santiago, el 14 de agosto de 1964, sobre un proyecto de desarrollo de la comunidad en el Estero de Punitaqui, provincia de Coquimbo, Chile".

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Julio Philippi Izquierdo.*

5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00321.—Santiago, 25. de septiembre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, ha resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—Observaciones formuladas por el Ejecutivo, al proyecto de ley que reestructura el Ministerio de Obras Públicas; y

2.—El que modifica la ley Nº 8.946, de 20 de octubre de 1949, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre pavimentación comunal (Boletín Nº 9.822, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00323.—Santiago, 28 de septiembre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aprueba el Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación para el año 1965;

2.—El que crea el cargo de Cónsul, destinado a ser servido por don Benjamín Subercaseaux Z.;

3.—El que libera de derecho de internación por el plazo de un año, la importación de chassis de buses y microbuses para la locomoción colectiva;

4.—El que aprueba la Convención Internacional sobre la protección de los Artistas, Intérpretes o ejecutantes, los productores de Fonogramas y los organismos de radiodifusión, suscrito en Roma, el 26 de octubre de 1961;

5.—El que concede autonomía a la camuna subdelegación de Cisnes, del Departamento de Aisén; y

6.—El que modifica la ley Nº 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

7.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00339.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que modifica el D.F.L. Nº 1, de 1963, Orgánico del Consejo de Defensa del Estado, en lo relativo al escalafón y régimen de previsión de los Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos (Boletín Nº 2.118, de la Honorable Cámara de Diputados);

2.—El que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, relativo a la competencia de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía en lo Civil (Boletín Nº 2.131, de la Honorable Cámara de Diputados);

3.—El que introduce modificaciones al artículo 2º del D.F.L. Nº 98 de 24. II. 1960, que reestructura el escalafón administrativo del Hospital Militar (Baletín Nº 2.169, de la Honorable Cámara de Diputados);

4.—El que denomina Emilio Bello Codesido a la actual calle Nueva Costanera, de la Comuna de las Condes;

5.—El que destina recursos para la instalación y mejoramiento del servicio de agua potable en las comunas de San Esteban, Calle Larga, Rinconada y Los Andes (Boletín Nº 21.163 del Honorable Senado); y

6.—El que autoriza a la Municipalidad de San Felipe para contratar un empréstito.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

8.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 0034 .—Santiago, 6 de octubre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley, originado en un Mensaje del Ejecutivo, que crea las Comisiones Nacionales de Bibliotecas y de Bellas Artes (Boletín número 2.279, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

9.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00360.—Santiago, 15 de octubre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito con Holanda, el 13 de julio de 1962 (Boletín Nº 10.174, de la Honorable Cámara de Diputados);

2.—El que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares suscrita por Chile el 24 de abril de 1963, (Boletín Nº 10.107, de la Honorable Cámara de Diputados);

3.—El que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita por Chile en la ciudad de Viena el 18 de abril de 1961, (Boletín Nº 10.104,

de la Honorable Cámara de Diputados);

4.—El que aprueba las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, adoptadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963, en su XVIII. Período de Sesiones, (Boletín Nº 10.160, de la Honorable Cámara de Diputados);

5.—El que aprueba la adhesión de Chile al Centro Latinoamericano de Física, suscrito en Río de Janeiro, el 26 de marzo de 1962, (Boletín Nº 9.912, de la Honorable Cámara de Diputados);

6.—El que aprueba el Tratado de Extradición, suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Venezuela el 2 de junio de 1962, (Boletín Nº 9.725, de la Honorable Cámara de Diputados); y

7.—El que aprueba el Convenio de Migración suscrito entre los Gobiernos de Chile y Holanda, con fecha 28 de mayo de 1962, (Boletín Nº 9.917, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

10.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00362.—Santiago, 15 de octubre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley, que autoriza el Establecimiento de Bancos de Fomento, (Boletín Nº 1.708, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

11.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00336.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46, de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley, que modifica la ley Nº 8.946, de 20 de octubre de 1949, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre pavimentación comunal, (Boletín Nº 9.822, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

12.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00364.—Santiago, 15 de octubre de 1964.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley, que autoriza el Establecimiento de Bancos de Fomento, (Boletín Nº 1.708, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*".

13.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

La Honorable Cámara de Diputados, por oficio Nº 5082, de 1º del presente, se ha servido comunicar la aprobación de un Proyecto de Ley que dispone que el Ministerio de Obras Públicas girará, con cargo a los recursos que el artículo 33, de la Ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955, des-

tina a obras públicas en la Provincia de O'Higgins, los fondos necesarios para construir el Liceo de Santa Cruz; construcción y ampliación del Estadio Municipal, pistas de atletismo, canchas de fútbol y piscina de San Fernando; construcción de un paso superior en la Avda. Manuel Rodríguez, en la ciudad de San Fernando, y dotación de agua potable a las poblaciones ubicadas en la Provincia de Colchagua.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53, de la Constitución Política del Estado, el Gobierno que presido estima conveniente observar el aludido Proyecto de Ley en las partes y por las consideraciones que señalo:

1º—En el inciso primero del artículo 1º del Proyecto de Ley se establece que el Ministerio de Obras Públicas deberá construir de preferencia el Liceo de Santa Cruz, en los terrenos donados para este efecto por don Adriano Díaz.

El Ejecutivo no estima conveniente que el Proyecto de Ley determine la ubicación para la construcción del Liceo referido, porque no hay ninguna seguridad de que dichos terrenos sean los más aptos para el emplazamiento del aludido edificio.

Por las consideraciones expuestas, propongo suprimir en el inciso 1º la frase "en los terrenos donados para este efecto por don Adriano Díaz".

2º—En el inciso primero del artículo 1º del Proyecto de Ley se dispone que el Ministerio de Obras Públicas deberá ejecutar, además, las obras públicas en las ciudades de San Fernando y Santa Cruz de las Comunas y Departamentos de los mismos nombres, respectivamente.

Propongo suprimir la frase final del inciso primero "en las ciudades de San Fernando y Santa Cruz, de las Comunas y Departamentos de los mismos nombres, respectivamente".

3º—La letra a) del artículo 1º del Proyecto de Ley a que me vengo refiriendo dispone la construcción y ampliación del Estadio Municipal, pistas de atletismo, canchas de fútbol y piscina de San Fernando.

El Gobierno que presido no estima justificable la construcción de las obras señaladas, por cuyo motivo propongo suprimir la letra a) del artículo 1º.

4º—La letra b) del artículo 1º del Proyecto de Ley dispone la construcción de un paso superior en la Avda. Manuel Rodríguez con el cruce de la red del Ferrocarril Sur, en la ciudad de San Fernando.

El Ejecutivo estima que el paso no es necesario que solamente sea superior, pues es posible que pueda también obtenerse una mejor solución haciendo un paso inferior.

Por las consideraciones indicadas propongo:

I) Reemplazar la letra b) por la letra a);

II) Intercalar, a continuación de las palabras "Paso Superior", las palabras "o Inferior".

5º—La letra c) del artículo 1º del Proyecto de Ley dispone que se ejecutarán obras para la dotación de agua potable a las poblaciones ubicadas en la Provincia de Colchagua.

El Ejecutivo es de parecer que al realizar obras de agua potable debe darse preferencia a la ciudad de Pichilemu.

Por las consideraciones referidas, propongo lo siguiente:

I) Reemplazar la letra c) por letra b);

II) Suprimir en la letra c) las palabras "En la";

III) Agregar al final de la letra c), reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: "dando preferencia a la ciudad de Pichilemu".

6º—El artículo 2º del Proyecto de Ley declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar los terrenos que se requieran para la realización del paso superior en la Avda. Manuel Rodríguez.

En atención a que en otra de las observaciones que he formulado he propuesto

suprimir la letra a) del artículo 1º, y con el objeto de concordarlas debidamente, propongo reemplazar en el artículo 2º la cita de la "letra b) del artículo 1º" por "letra a) del artículo 1º".

Por las razones que he hecho presente en este oficio, tengo a bien solicitar de S.S. se sirva considerar las observaciones que he formulado al Proyecto de Ley referido, para que sean tratadas en el actual período de sesiones del Honorable Congreso Nacional, con el carácter de urgencia.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.) : *Jorge Alessandri R. —Ernesto Pinto L.".*

14.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

La Honorable Cámara de Diputados, por oficio Nº 5091, de 9 del mes en curso, remitido al Ejecutivo con fecha 11 del mismo, se ha servido comunicar la aprobación de un proyecto de ley que establece que la Corporación de la Vivienda transferirá a los ex habitantes de rucos que actualmente se encuentran radicados en las poblaciones Corvi, Los Jazmines, El Laurel, Lientur y Unidad Vecinal Número Tres de Gil de Castro, las propiedades que actualmente ocupan, a su valor de costo.

Dispone también dicho Proyecto de Ley, que los reajustes de los préstamos de reconstrucción otorgados por la referida Corporación no podrán ser superiores al interés medio bancario fijado por la Superintendencia de Bancos.

Por último, se establece la condonación de los préstamos otorgados por la Corporación de la Vivienda, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Nº 14.171.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno que presido estima conveniente observar el aludido proyecto de ley, por las consideraciones que señalo:

1.—Con referencia a lo dispuesto en el artículo 1º del proyecto de ley, el Ejecutivo puede manifestar a S. S. que existen muchas poblaciones a lo largo del país, marginales o que se han construido para radicar personas que carecían de viviendas, que se encuentran en idéntica situación a las que se trata de favorecer con el proyecto de ley a que me refiero.

Este tratamiento discrinatorio no resiste ningún examen que pueda realizarse con un criterio de planificación o de equidad. Además, considerando el problema más en detalle, cabría manifestar que con un servicio mensual no reajustable de Eº 8.—, que dispone el proyecto de ley, viviendas como las de la población Los Jazmines, que tiene un valor de costo cercano a los Eº 7.000.—, serían totalmente canceladas en un plazo no inferior a los setenta años. Este plazo rompe con las normas tradicionales sobre la materia y señala, muy claramente, los problemas no sólo económicos sino también sociales que produciría un tratamiento como el que comento.

Por otra parte, estas poblaciones, considerando la modestísima condición económica de sus ocupantes, se encuentran actualmente en régimen de arrendamiento, con una renta mensual ed Eº 3.—, pese a lo cual aproximadamente un 80% de los arrendatarios se hallan en mora de varios meses. La solución de arrendar debió adoptarse, ya que acomodar los dividendos de venta a las posibilidades económicas de los arrendatarios hubiese significado castigar el valor de costo de la población Los Jazmines, que se ha tomado como ejemplo, en un 62,3%.

Por las consideraciones expuestas, vengo en observar el artículo 1º del proyecto de ley y propongo su supresión.

2.—El artículo 2º del proyecto de ley que comento, altera los sistemas de reajuste de los préstamos de reconstrucción

otorgados por la Corporación de la Vivienda, disponiendo que no podrán ser superiores al interés medio bancario fijado por la Superintendencia de Bancos.

La supresión de la reajustabilidad, concebida en los términos actualmente vigentes, respecto a una línea de crédito constituiría un factor de desfinanciamiento que atentaría contra la estructura misma de un organismo que ha sido capaz de construir aproximadamente 130.000 viviendas en poco más de cinco años.

Por las consideraciones expuestas, vengo en observar el artículo 2º en todas sus partes y propongo, por tanto, suprimirlo.

Por las razones que he hecho presente en este oficio, tengo a bien solicitar de S. S. se sirva considerar las observaciones que he formulado al proyecto de ley referido, para que sean tratadas en el actual período extraordinario de sesiones del H. Congreso Nacional.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Ernesto Pinto L.*"

15.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1.097.—Santiago, 17 de septiembre de 1964.

Por Oficio Nº 4.840, de 21 de agosto del año en curso, V. E. ha tenido a bien comunicarme la aprobación por el Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley que beneficia a los cuarteleros y ayudantes de los cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República.

En ejercicio de la faculta que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, observo el proyecto en referencia, en mérito de los fundamentos que se expresan:

Artículo 1º—Vétase este artículo, el que se reemplaza por el del tenor siguiente:

"Declárase que los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República, quedan acogidos a todos los beneficios establecidos en las disposiciones de la Ley Nº 6.935, modificada por las leyes Nºs. 11.316, 11.481, 13.076, 14.695 y 15.386.

Fundamentos.—En la redacción inicial del artículo observado se usa incorrectamente la expresión "Considérase", la que tiene un significado jurídico distinto al que se le ha pretendido dar, razón por la cual se le sustituye por la palabra "declárase", que es más precisa.

Además, se omite indicar las otras leyes que, con posterioridad a las citadas, modificaron la Ley Nº 6.935 y que son las Nºs. 13.076, 14.695 y 15.386.

Artículo 2º—Repruébase parcialmente esta disposición legal, reemplazándose las expresiones "las familias" por las siguientes: "la viuda y los hijos menores de 18 años o mayores de dicha edad, que no hubieren cumplido los 23 años, siempre que acrediten ser estudiantes secundarios, universitarios o técnicos, o en su defecto, los ascendientes del causante".

Agrégase a este artículo un inciso:

"Los beneficios que obtengan las personas anteriormente indicadas, se distribuirán entre ellas, en la forma y proporción establecida en la letra d) del artículo 1º de la Ley Nº 6.935 y sus modificaciones posteriores".

Fundamentos.—El término "familia" usado en la disposición legal vetada es amplísimo, comprende a un sinnúmero de personas unidas por el vínculo del parentesco (ascendientes, descendientes, colaterales y afines), cuya concurrencia a los beneficios que se conceden resulta difícil resolver.

Es necesario precisar el verdadero sentido de la disposición legal cuestionada y la debida correspondencia y armonía que ella debe mantener con la Ley Nº 6.935 y sus modificaciones, lo que obliga a determinar específicamente a las personas que tienen derecho al goce de los beneficios que se otorgan, como asimismo, su orden de precedencia.

En efecto, en primer orden concurren

la viuda y los hijos menores de 18 años, sean legítimos e ilegítimos; los mayores de dicha edad, pero menores de 23 años siempre que acrediten su calidad de estudiantes, y en defecto de todos ellos, los ascendientes del causante.

Artículo 3º—Vétase íntegramente este artículo, el que se reemplaza por el siguiente:

"Los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros, tendrán la calidad jurídica de empleado u obrero, según sean las funciones que desempeñen, pero en materia de accidentes del trabajo, jubilaciones y pensiones se regirán sólo por las disposiciones de la Ley Nº 6.935 y sus modificaciones.

Fundamento.—Ha sido imprescindible dar al artículo vetado una nueva redacción, para evitar que se produzca una triple cobertura a los riesgos que por accidentes o enfermedad contraigan los beneficiarios de este proyecto, quienes, como consecuencia de ser asimilados a los miembros del Cuerpo de Bomberos gozarían de un triple derecho, a saber: el establecido en la Ley Nº 6.935 y sus modificaciones, el otorgado por la Ley Nº 10.475 que corresponde al régimen de previsión de los empleados particulares, a que se les incorpora y, por último, el del Título 11 del Libro II del Código del Trabajo, en lo relacionado con los accidentes causados o producidos en actos del servicio.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Luis Mackenna S.*"

16.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 3554.—Santiago, 17 septiembre de 1954.

Con oficio Nº 4841, de 19 de agosto ppdo. se ha servido V. E. comunicar un Proyecto de Ley aprobado por el H. Congreso Nacional, por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir, en las condiciones que se señala, el dominio de una propiedad fiscal situada en la Avenida Bernardo O'Higgins Nº 634 de la ciudad de Angol, al Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad.

Sobre el particular cabe hacer presente a V. E., que el referido Proyecto carece de objeto ya que, a petición del Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Angol y de acuerdo a la legislación vigente, artículo 99 de la Ley Nº 14.171, por Decreto del Ministerior de Tierras y Colonización Nº 866, de 23 de julio del presente año, se facultó al Director de Tierras y Bienes Nacionales para suscribir con el representante legal de la Institución mencionada, la escritura pública de transferencia del citado inmueble.

A virtud de los antecedentes expuestos y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en observar el Proyecto de Ley que me ha sido transcrito con el oficio de V. E. ya citado.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río G.*"

17.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 3245.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 5.112, de fecha 11 de septiembre en curso, V. E. ha tenido a bien comunicar al Gobierno la aprobación prestada por el H. Congreso Nacional al proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y se autoriza a la Municipalidad de San José de Maipo para expropiar una faja de terreno destinado a la construcción de una calle para tránsito de todo vehículo y con veredas para peatones que una dicha localidad con las poblaciones Los Riscos y Victoria.

No obstante que la solución dada por este proyecto de ley al grave problema creado a las numerosas familias que viven en las referidas poblaciones, es justa y eficaz, por cuanto lograrán el acceso a la locali-

dad de San José de Maipo del cual carecen en la actualidad, el Ejecutivo debe observar la ausencia en el proyecto, del Organismo que tendrá a su cargo el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Por otra parte, la propia Municipalidad de San José de Maipo, en conocimiento de este problema, acordó atender el pago y gastos que demande la expropiación con cargo a la partida "Imprevistos".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley adjunto y lo devuelvo a esa H. Cámara, a fin de que se le introduzca la siguiente modificación:

Agrégase al siguiente artículo 2º:

"Artículo 2º—La Municipalidad de San José de Maipo atenderá el pago de las indemnizaciones a que haya lugar con motivo de la expropiación autorizada en el artículo precedente, con cargo al ítem imprevistos de su presupuesto ordinario".

Reemplázase la frase "Artículo único" por esta otra: "Artículo 1º".

Saluda atentamente a V. E., (Fdo): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río G.".*

18.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1125.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por Oficio Nº 5.108 de 14 del presente mes de septiembre en curso, V. E. ha tenido a bien comunicarme la aprobación por el H. Congreso Nacional del Proyecto de Ley que concede franquicias aduaneras, a la Cooperativa Agrícola y Lechera de Osorno (Calo).

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 53 de la Constitución Política del Estado observo íntegramente dicho Proyecto, en mérito de los fundamentos que se expresan.

Artículo 1º

Vétase íntegramente esta disposición legal.

Fundamentos

Las maquinarias agrícolas, lecheras y sus repuestos, están expresamente liberadas por las Leyes Nºs. 9839 de 21 de noviembre de 1950 y 15.020 de 27 de noviembre de 1962, la que se hace efectiva mediante la dictación del Decreto Supremo correspondiente, en el que se incluye el equipo objeto de ella. En efecto, entre los artículos que gozan de esta franquicia, figuran: Máquinas cosechadoras, tractores, Bulldozers, abonadoras, equipos para aserraderos, plantas pasteurizadoras, embotelladoras de leche, etc.

Del examen de la lista de las maquinarias, herramientas y demás implementos individualizados en el artículo que se observa, puede concluirse que, su gran mayoría no tiene uso ni aplicación habitual en la agricultura y lechería, sino por el contrario, ellas están destinadas a fines industriales. En dicha enumeración se incluyen especies tales como una fresadora, un torno, una máquina para doblar planchas y otras que ninguna relación tienen con los objetivos que legalmente debe cumplir una Cooperativa Agrícola Lechera, no justificándose por tanto, la ampliación liberatoria del Proyecto que se veta.

El mantener la disposición reprobada, constituye un manifiesto privilegio en beneficio de la Cooperativa Agrícola-Lechera de Osorno, franquicias que no gozan las industrias que usan las maquinarias liberadas; lo que además significa una considerable disminución de las rentas aduaneras, con evidente perjuicio para el interés fiscal.

Artículos 2º y 3º

Repruébanse íntegramente estos artículos.

Fundamentos

Estas disposiciones, quedan sin efecto ni aplicación como consecuencia de haberse observado el artículo 1º

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río G.*"

19.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 3403.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 5.134, de fecha 16 de septiembre y remitido el 21 del mismo mes, V. E. tuvo a bien comunicar al Gobierno la aprobación por parte del H. Congreso Nacional del proyecto de ley que modifica la ley Nº 15.286, de 14 de octubre de 1963, que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos.

La modificación que se propone en el referido proyecto de ley, consiste en derogar la disposición que consulta, la letra b) del artículo 3º de la citada ley 15.286, un aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ascendente a la cantidad de E° 30.000, los que pasarían a aumentar los fondos destinados a la extensión de la red de alumbrado público en diferentes barrios de la ciudad del mismo nombre.

Sobre el particular, cúmpleme hacer presente a V. E. que el Ministerio de Educación Pública ha informado desfavorablemente dicho proyecto de ley, por cuanto provocaría una disminución de los aportes económicos para la construcción de Escuelas, la que no tendría ninguna justificación, aun cuando el destino que se propone al efecto sea igualmente necesario y conveniente.

Consecuente con lo anterior, el proyecto de ley deberá ser rechazado en su totalidad a fin de no desvirtuar el justo propósito de la ley Nº 13.286 de consultar recursos para dos obras indispensables a la comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el Proyecto de Ley de que se trata y me permito remitirlo a V. E.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río G.*".

20—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Santiago, 16 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 5.150, remitido a esta Secretaría de Estado el 23 de septiembre del presente año, V. E. me comunica que el Honorable Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se modifica en parte el régimen de previsión social de los empleados de la Empresa Nacional de Minería.

El artículo 2º del proyecto faculta a los empleados de la ex Empresa Nacional de Fundiciones que continúan en servicio en la actual Empresa Nacional de Minería, y que con anterioridad hubieren estado afectos al régimen previsional de los empleados públicos por más de cinco años, a acogerse a este régimen dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de su publicación, en cuyo caso les serán aplicables en todas sus partes las disposiciones del artículo 3º transitorio del D.F.L. Nº 153, de 1960.

Estima el Supremo Gobierno que esta disposición, que establece la libre facultad para que cada interesado elija un sistema de previsión social de su particular conveniencia, determinado por intereses circunstanciales, se opone a un régimen normal de seguridad social. Además, no se compadece con los elementales principios que, en esta materia, es necesario y conveniente respetar, tales como la generalidad y obligatoriedad de un determinado régimen de previsión y la seguridad y certeza en la aplicación de las disposiciones legales determinadas.

Por otra parte y, atendiendo lo que dispone el artículo 11 del texto refundido de la ley Nº 10.986, de Continuidad de la Previsión, resultará que las personas que, en uso de la facultad que les otorga el artículo 2º del proyecto, cambien su previsión a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, no podrán obtener pensión

de jubilación sino después de dos años de la opción y cuando sean mayores de 55 años, después de un año. Solamente no habrá espera cuando la jubilación se otorgue por causa de invalidez. En consecuencia, eventualmente, puede perjudicar a los empleados que se acojan a dicho artículo 2º.

Por estas consideraciones y en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, observo el proyecto a que me refiero y os propongo la eliminación del artículo 2º.

Dios guarde a V.E., (Fdo.): *Jorge Alesandri R.—Luis Palacios R.*"

21.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1257.—Santiago, 17 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 5.175, V. E. se ha servido comunicar el proyecto de ley que exime y condona de impuesto a un predio municipal de Puerto Octay.

Al respecto, debo manifestar a V. E. que el Ejecutivo desaprueba dicho proyecto de ley, en atención a que se encuentra en pugna con la política impositiva sustentada por el S. Gobierno, que tiende fundamentalmente a la racionalización y reducción de las franquicias y exenciones tributarias diseminadas en numerosas leyes.

Por otra parte, la condonación de contribuciones atrasadas, sanciones y multas, correspondientes al bien raíz a que se refiere el proyecto de ley, que se contempla en el inciso segundo del proyecto, es también adversa al criterio uniformemente sustentado por el Ejecutivo en esta materia, de no aceptar condonaciones de impuesto ni intereses por la mora en el pago de ellos.

Por tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo el proyecto de ley mencionado y lo devuelve a esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Luis Mackenna Shiell.*"

22.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1126.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por oficios Nºs. 4886, 4888, 4889, 4890, 4892, 4893, 4901, 5024, 5126 y 4948, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de los proyectos de ley que conceden o aumentan pensiones de gracia, o reconocen o abonan años de servicios, a las siguientes personas:

J. Armando Andrade Castro
Lily Bragg v. de Espinoza
Augusta Beauvais v. de Castro
Elena Blavi Abril
María A. Araya Adasme
Mercedes Aranís Peña
Elisa Alvarado v. de Aránguiz
Ana L. Agurto Miranda
Jorge Artigas Castañeda, y
Guillermo Alvarez Escobar.

Al respecto, el S. Gobierno debe hacer presente a V. E. que desaprueba dichos proyectos de ley, por estimar que los beneficios que se conceden no se justifican, en atención a las siguientes razones, que indistintamente son aplicables a las personas que esos proyectos de ley favorecen:

Por tratarse de servicios prestados en el sector privado, con el régimen previsional correspondiente, ya sea el beneficiario mismo o la persona por quien se le favorece;

Por gozar de pensiones en conformidad a las leyes de previsión social vigentes;

Por tratarse de personas que en razón de su edad o salud, pueden subvenir a sus necesidades, y

Porque en la mayoría de los casos, no se cumple con el requisito que exigen los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley de 10 de septiembre de 1887, sobre tramitación de solicitudes particulares de gracia, que establecen que para que proceda el otorga-

miento de una pensión de esa naturaleza, es preciso que el solicitante o sus deudos hayan prestado servicios que comprometan la gratitud nacioal.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo los proyectos de ley mencionados y los devuelve a esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Luis Mackenna Shiell.*"

23.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1124.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por oficios Nºs. 4874, 4903, 4907, 4917, 4922, 4971, 4985, 49991, 5030 y 5039, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de los proyectos de ley que aumentan, por gracia, pensiones a las siguientes personas:

María A. Sobino v. de Aliaga
Yolanda Lara v. de Alcaíno
Liliana Godoy v. de Sussenius
Dora Romero v. de Mendoza
Zoila Rodríguez v. de Bravo
Luisa Raddatz v. de Cifuentes
Elena Marambio v. de Rivera
Elena Demángel v. de Dumont
Rosa Ettori Guzmán.

Al respecto, el S. Gobierno debe hacer presente a V. E. que desaprueba estos proyectos de ley, por estimar que los beneficios que se conceden no se justifican, en atención a las siguientes razones, que indistintamente son aplicables a las personas que esos proyectos de ley favorecen:

Por tratarse de servicios prestados en el sector privado, con el régimen previsional correspondiente, ya sea el beneficiario mismo o la persona por quien se le favorece:

Por gozar de pensiones en conformidad a las leyes de previsión social vigente;

Por tratarse de personas que, en razón de su edad y salud, pueden subvenir a sus necesidades; y

Porque en la mayoría de los casos, no se cumple con el requisito que exigen los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley de 10 de septiembre de 1887, sobre tramitación de solicitudes particulares de gracia, que establecen que para que proceda el otorgamiento de una pensión de esta naturaleza, es preciso que el solicitante o sus deudos hayan prestado servicios que comprometen la gratitud nacional.

Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo los proyectos de ley mencionados y los devuelve a esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Luis Mackenna Shiell.*"

24.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1129.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 4994, V. E. se ha servido comunicar la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a doña Blanca J. Castillo Videla y a doña Alicia Castillo González, una pensión de setenta y cinco escudos mensuales a cada una, con derecho a acrecer.

Al respecto, el S. Gobierno debe hacer presente a V. E. que desaprueba el referido proyecto de ley, por considerar excesivos los beneficios que se otorgan.

Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo el proyecto y lo devuelve a esa H. Corporación.

Además, me permito hacer presente a V. E. que por oficio Nº 923 el H. Senado comunicó un proyecto similar que beneficia a las mismas personas que se indican en el oficio de esa H. Cámara, que devuelvo a V. E.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Luis Mackenna Shiell.*"

25—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1130.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por oficios Nºs. 4878, 4899, 4926, 4927, 4936, 4975, 5007, 5008, 5010, 5016, 5023 y 5027, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de los proyectos de ley que conceden, por gracia, pensiones a las siguientes personas:

Lucía Moreno Díaz v. de Holman
Lía del Socorro Muñoz Echeverría v. de Riffo
Julio Fuentes Vega
María Olga González Araya
Marta López v. de Salinas
Elena Garcés G. v. de Valdebenito
Salvador Cea Lang
Andrea García Lynch
Esmeralda Barrientos v. de Sabioncello
Marta Doren Montauban
Orlando Cáceres Alliende
María Isabel Cotaipí Cofré, y
Jorge Herreros Respaldiza.

Al respecto, el S. Gobierno debe hacer presente a V. E. que desaprueba dichos proyectos de ley, por estimar que los beneficios que se conceden no se justifican, en atención a las siguientes razones, que indistintamente son aplicables a las personas que esos proyectos de ley favorecen:

Por tratarse de servicios prestados en el sector privado, con el régimen previsional correspondiente, ya sea el beneficiario mismo o la persona por quien se le favorece;

Por gozar de pensiones en conformidad a las leyes de previsión vigentes;

Por tratarse de personas que, en razón de edad y salud, pueden subvenir a sus necesidades, y

Porque en la mayoría de los casos, no se cumple con el requisito que exigen los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 10 de septiembre de 1887, sobre tramitación de solicitudes particulares de gracia, que establecen que para que proceda el otorgamiento de una pensión de esa naturaleza, es preciso que el solicitante o sus deudos hayan prestado servicios que comprometan la gratitud nacional.

Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo los proyectos de ley mencionados y los devuelve a esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell.*"

26.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1128.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por oficios Nºs. 4880, 4897, 4898, 4906, 4916, 4928, 4929, 4930, 4941, 4943, 4946, 4967 y 4989, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de los proyectos de ley que conceden, por gracia, pensiones a las siguientes personas:

José Armando Parra Parra
Beatriz Ponce Morales
Joaquín Maldonado Romero
Aurora Reyes Gatica
Blanca Quezada v. de Giménez
Aliro Núñez Vargas
Juana Ortega v. de Yovane
Rebeca Reyes v. de Villegas
Rosalba San Martín v. de San Martín
Eliana Lucinda Gómez Andrade v. de Vera
María Sofía Troncoso Barahona
Teresa Rodríguez Escobar, y
María Ortiz v. de Carvallo.

Al respecto, el S. Gobierno debe hacer presente a V. E. que desaprueba dichos proyectos de ley, por estimar que los beneficios que se conceden no se justifican, en atención a las siguientes razones, que indistintamente son aplicables a las personas que esos proyectos de ley favorecen:

Por tratarse de servicios prestados en

el sector privado, con el régimen previsional correspondiente, ya sea el beneficiario mismo o la persona por quien se le favorece;

Por gozar de pensiones en conformidad a las leyes de previsión vigentes;

Por tratarse de personas que, en razón de su edad y salud, pueden subvenir a sus necesidades, y

Porque en la mayoría de los casos, no se cumple con el requisito que exigen los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 10 de septiembre de 1887, sobre tramitación de solicitudes particulares de gracia, que establecen que para que proceda el otorgamiento de una pensión de esa naturaleza, es preciso que el solicitante o sus deudos hayan prestado servicios que comprometan la gratitud nacional.

Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo los proyectos de ley mencionados y los devuelve a esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell*".

27.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1127.—Santiago, 26 de septiembre de 1964.

Por Oficios Nºs. 4881, 4882, 4918, 4949, 4950, 4951, 4952, 4955, 4957, 4958, 4960, 4961, 4962, 4963 y 5078, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de los proyectos de ley que reconocen o abonan años se servicios a las siguientes personas:

Arturo Ried Madge

Juan Olivares, Juan F. Toro Pinto y Luis Ríos

Lily Sepúlveda Paul

Victoria Valenzuela Celis

Elena Zamorano González

Osvaldo Flores Weber

Justo P. Rivera Valdés

Mario A. Ramos Figueroa

Enrique Melkonian Cadi

Sergio Mancilla Soto

Joaquín Pérez Cárdenas

Aníbal Letelier Ramírez

Iris del C. Serrano López

Ernesto Rebolledo González

Ramiro González Allendes.

Al respecto, el S. Gobierno debe hacer presente a V. E. que desaprueba dichos proyectos de ley, por considerar que los beneficios que se conceden no se justifican, en atención a las siguientes razones, que indistintamente son aplicables a las personas que esos proyectos de ley favorecen:

Por tratarse de servicios prestados en forma particular, gozando el beneficiario del régimen previsional correspondiente;

Por referirse, en algunos casos, a trabajos no realizados efectivamente;

Porque algunos de estos servicios sólo se reconocen para efectos de trienios, ya que, por leyes generales, son computables para la jubilación y otros beneficios que les corresponden;

Por apartarse totalmente de la legislación social vigente, sentando, con esto, precedentes de notoria excepción, y

Porque en la mayoría de los casos, no se cumple con el requisito que exigen los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley de 10 de septiembre de 1887, sobre tramitación de solicitudes particulares de gracia, que establecen que para que proceda el otorgamiento de una pesión de esa naturaleza, es preciso que el solicitante o sus deudos hayan prestado servicios que comprometen la gratitud nacional.

Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Ejecutivo los proyectos de ley mencionados y los devuelve a esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell*".

28.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1160.—Santiago, 30 de septiembre de 1964.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que se ha resuelto retirar la observación formulada por oficio Nº 1115, de 17 de octubre de 1963, al proyecto de ley que favorece a doña Edelmira Paredes Salas, comunicado por oficio Nº 3102, de 1963, de esa H. Corporación.

En consecuencia, agradecería a V. E. disponer se devuelva al Ejecutivo el referido proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell".*

29.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1249.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que se ha resuelto retirar la observación formulada por oficio Nº 1115, de 17 de septiembre de 1963, al proyecto de ley que favorece a doña Gilda Rosa Arnao vda. de Ortiz, comunicado por oficio Nº 3157, de 1963, de esa H. Corporación.

En consecuencia, agradecería a V. E. disponer se devuelva al Ejecutivo el referido proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell".*

30.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1170.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Tengo el agrado de poner en conocimento de V. E. que se ha resuelto retirar la observación formulada por oficio Nº 789 de 28 de julio de 1964, al proyecto de ley que favorece a doña Elena Merino Villegas, comunicado por Oficio Nº 3971 de 1964, de esa H. Corporación.

En consecuencia, agradecería a V. E. disponer se devuelva al Ejecutivo el referido proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell".*

31.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1171.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que se ha resuelto retirar la observación formulada por oficio Nº 1124, de 28 de septiembre de 1964, al proyecto de ley que favorece a doña María Audomilia Sobrino v. de Aliaga, comunicado por oficio Nº 4874, de 1964, de esa H. Corporación.

En consecuencia, agradecería a V. E. disponer se devuelva al Ejecutivo el referido proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell".*

32.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1250.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que se ha resuelto retirar la observación formulada por oficio Nº 1128, de 26 de septiembre de 1964, al proyecto de ley que favorece a doña María Ortiz vda. de Carvallo, comunicado por oficio Nº 4989 de 1964, de esa H. Corporación.

En consecuencia, agradecería a V. E. disponer se devuelva al Ejecutivo el referido proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Jorge Alessandri R.— Luis Mackenna Shiell".*

33.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7823.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la Repúbica al proyecto de ley que abona un año por cada cinco de servicios al personal que trabaja en Rayos X y Radioterapia, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 3.335, de fecha 3 de diciembre de 1963.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro*".

34.—OFICIO DEL SENADO

Oficios del H. Senado, con los que comunica los acuerdos adoptados por esa Corporación respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Armand Valdivieso, José Fidel
Barahona Galleguillos, Raúl
Barrera vda. de Contreras, María Ester
Cárdenas Alvarado, Juan Víctor
Cárdenas Bárcena, Eligio
Cerda Larraín, Rosa de la
Christoffersen vda. de Ch., Karen
Díaz viuda de Acevedo, Olga
Espinoza Salazar, Francisco
Fuentes viuda de Guevara, Teresa
Fuentes viuda de Pérez, Blanca
Gallardo O'Neill, Luis
Gana viuda de Vadell, Rebeca
García Ahumada, Lucía
García Lecaros, Pedro
González Moya, Arnoldo
Grinberg Snitcofky, León
Guerra vda. de Jara, Ester
Guitart Muñoz, Fernando
Jara Rodríguez, Isaac
Jorquera viuda de Reyes, Flora
Lobos Bastías, Juan Antonio
López viuda de Astete, Graciela
Pardo Gallo, Luis
Pinto Miranda, Yolanda
Ramírez Cofré, Milagros
Salitre, pensión a los ex obreros del
Soto Gómez, Eleodoro
Salcedo viuda de Guerrero, Sara
Troncoso Tapia, Amelia
Valenzuela viuda de Larraín, Mercedes
Varela viuda de Marín, Sara
Vargas viuda de Gallo, María Alice
Yáñez viuda de Garcés, Guillermina".

35.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.828.— Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coelemu para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 5.083, de fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro*".

36.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7826.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que condona deudas de pavimentación de aceras a la Congregación religiosa denominada "Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada de Concepción".

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.390, de fecha 22 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro*".

37.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7825.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que declara exento de contribuciones a un inmue-

ble de propiedad de la Municipalidad de Puerto Octay.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 3.995, de fecha 1º de julio del año en curso.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro".*

38.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7827.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.397, de fecha 23 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro".*

39.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1466.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que beneficia a los voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago, fallecidos en el incendio del día 15 de noviembre de 1962.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 3832, de fecha 5 de mayo de 1964.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro".*

40.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7822.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que modifica la ley Nº 13.676, que autorizó a la Municipalidad de Quinta Normal, para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.821, de fecha 18 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro".*

41.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7829.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Talagante para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.804, de fecha 18 de agosto ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Angel Faivovich Hitzcovich. — Pelagio Figueroa Toro".*

42.—OFICIO DEL SENADO

Oficios del H. Senado, con los que devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Acevedo viuda de Pacheco, Corina
Alarcón Contreras, Elisa Aurelia
Aldunate Duarte, Margarita
Arabena Atala, Wilhiams
Artigas Soriano, Rosa
Argandoña Vacaflor, Lucía
Aristegui viuda de Feliú, María Inés
Arroyo Subiabre, Amelia
Bravo Oquiendo, Mercedes Alicia
Briones viuda de Garrido, María Noemí
Bustamante Alarcón, Florentina

Besa viuda de Díaz, María
Bustos Palma, Evaristo
Brito Crovetto, Mario
Cabrera Monje, Juan
Campos viuda de Serrano, María O.
Campos viuda de Urra, Emma
Candia Sotomayor, Cipriano
Carreño Tellería, Noé
Castro Carrasco, Maximiliano
Cárdenas Ruiz, Silvestre
Cobo Garrido, Julia del T.
Corona viuda de Melfi, María
Cerruti Barberis, María Teresa
Cruz Streeter, María Angélica
Dávila viuda de Bazán, Isabel
De la Cruz viuda de Sotomayor, Rebeca
Dreckmann Klare v. de Del Campo, Emma
Duarte Gómez, Alamiro Armando
Echegaray Varas, Emilia
Espinoza viuda de Baeza, Tomasa del C.
Eyzaguirre Casmitjana, Arturo
Fernández Petit, Pedro Federico
Fernández Pizarro, Luis
Fierro León, Lucila
Fuentes Muñoz, Margarita
Garcés Prieto, Olga
Gallegos Torres, Roberto
Gándara vda. de Cárdenas, Luisa
González Heinrich, Guillermo
Genskowski vda. de Ponce de León, Blanca
Gibson Molina, María
Gómez viuda de Vásquez, Laura
Gómez Torres, Luz Herminia
Guerrero viuda de Pinto, Hilda e hijos
Guzmán Berríos, Magdalena
Hernández viuda de Albornoz, María del T.
Huet vda. de Mackenney, Berta
Iturriaga Carrasco, Rosario
Jara Godoy, Luis Armando
Lezaeta vda. de Werner, Marta
Medel vda. de González, Graciela
Madrigal viuda de Luna, Rebeca
Matus Núñez, María y Marina
Mery Bravo, Sergio
Medina viuda de Alcalde, Julia
Miranda Astorga, Emma
Mora Pasmiño, Pedro
Morales Barría, Luis
Morales Muñoz, Rosa Herminia
Moyano viuda de Calderón, Laura
Muñoz Fuentes, Luisa
Muñoz viuda de Godoy, María Jesús
Muñoz viuda de Leyton, Natalia
Núñez de Aranda, Elvira
Olivares, Pedro José
Osorio, Hermanas
Ossandón Turris, Juana Rosa
Oteiza Cortés, Juana
Paul viuda de Ibarra, Virginia
Pérez Davis, Mercedes
Población José María Caro
Quinquincha Valverde, Celinda
Retamal Aravena, Vicente
Reyes Tureo, Eduardo
Rodríguez viuda de Donoso, María
Rojas Castillo, Manuel
Santandreu viuda de Montiel, Corina
Scheggia viuda de Walker, Vilma
Silva, María Inés
Sotello Ruiz, Isaac
Souper viuda de Carmona, María Teresa
Spiess Rehm, Hilda
Torres viuda de Palavicino, Aída Ester
Urbina Herrera, Luisa, Rosa y Laura
Urrutia Urrutia, Rubén
Vásquez Gangas, Luis
Varas viuda de De la Cuadra, Isabel
Vásquez Salazar, Nicomedes y Hermanos
Vera Sánchez, Humberto
Vidal Vidal, Brígida del Carmen
Villouta Sanhueza, Víctor
Vitalje Kuljis, Andrés
Vivanco viuda de Olivares, Albertina
Wormald Infante, Lucía
Zamora viuda de Godoy, María

43.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.834.—Santiago, 15 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que autoriza a la Municipalidad de La Serena

para contratar empréstitos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3º

En su inciso primero, ha reemplazado el plan de inversiones por el que sigue:

"1º—Construcción de una Hostería	Eº	380.000
2º—Alumbrado público en la comuna		100.000
3º—Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para dotar de agua potable a los pueblos rurales y poblaciones de la comuna		300.000
4º—Aporte al Servicio Nacional de Salud para instalar letrinas sanitarias en los siguientes pueblos de la comuna: Compañía Alta, Compañía Baja, Altovalsol, Marquesa, Quebrada de Talca, Pelícana, Las Rojas, El Romero, Coquimbito, Condoriaco, Placilla, Almirante Latorre, Agua Grande, Hualcuna, Islón, Lambert, Santa Gracia, El Chacay, Caleta San Pedro, Punta de Teatinos y El Romeral		100.000
5º—Trabajo de hermoseamiento, alumbrado y riego del Parque Pedro de Valdivia y Plaza Coll		150.000
6º—Instalación de alumbrado en el Estadio La Portada, habilitación de la pista atlética, construcción de canchas de fútbol, terminación del velódromo y otros trabajos necesarios para las actividades del deporte en este recinto		100.000
7º—Aporte para techar el Estadio La Bombonera		33.000
8º—Adquisición de vehículos motorizados para los servicios municipales, preferentemente de aseo y habilitación de una Estación de Servicio		150.000
9º—Adquisición de dos ambulancias para la atención de enfermos de las poblaciones y pueblos rurales de la comuna, dotándose una de ellas con equipo de atención dental		30.000
10.—Aporte al Servicio Nacional de Salud para la construcción de postas médicas rurales		100.000
11.—Aportes a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales o construcción directa de establecimientos educacionales rurales		35.000
12.—Reparación del Edificio Municipal		20.000
13.—Construcción de Sedes, de Centros Sociales, Culturales y Deportivos para la población de Obreros Municipales y otras poblaciones y pueblos de la comuna		27.000
14.—Terminación del Edi-		

ficio del Carillón ...	10.000
15.—Aporte al Club Aéreo de Coquimbo y La Serena, para la adquisición de un avión ambulancia	10.000
16.—Aporte para la construcción de edificios para colonias escolares y Boy-Scouts . .	55.000
17.—Aporte al Cuerpo de Bomberos para adquisición de un carro-bomba	20.000
18.—Aporte a la Dirección de Vialidad para la construcción y pavimentación del camino de circunvalación de las Compañías Alta y Baja de la Carretera Panamericana	130.000
19.—Aporte para la construcción de un Molo que sirva para habilitar el balneario de El Faro	240.000
20.—Aporte a la Sociedad Juan Sebastián Bach	10.000
TOTAL .. .. .. E° 2.000.000.".	

En el inciso segundo de este artículo 3°, ha intercalado, a continuación de "que sean necesarios", lo siguiente: "a la Municipalidad de La Serena"; ha suprimido los "N°s. 10, 11, 12 y 14 de", y ha reemplazado la frase "expropiar a beneficio de la Municipalidad de La Serena dichos terrenos", por el término "expropiarlos".

Artículo 4°

Ha sido rechazado.

Artículo 5°

Ha pasado a ser 4°.

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras "invertir o cambiar los fondos destinados a" por estas otras: "destinar a otros fines los recursos concedidos por el artículo 3° para".

Artículos 6° y 7°

Han pasado a ser 5° y 6, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 8°

Ha pasado a ser 7°, sustituyéndose la cita al artículo "sexto" por otra al artículo "quinto".

Artículos 9°, 10 y 11

Han pasado a ser 8°, 9° y 10, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 12

Ha sido rechazado.

Artículo 13

Ha pasado a ser 11, sustituyéndose la expresión "San Lucía" por "Santa Lucía".

Artículo 14

Ha pasado a ser 12, sin enmiendas.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 4.269, de fecha 15 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro*".

44.—OFICIO DEL SENADO

"N° 7832.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que reestructura el escalafón administrativo del Hospital Militar, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser 1º, sin enmiendas.

A continuación, como artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, ha aprobado los siguientes, nuevos:

Artículo 2º—Declárase que el artículo 34 de la ley 15.076, publicada en el Diario Oficial de 8 de enero de 1963, modificado por el artículo 30 de la ley 15.364, publicada en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 1963, no se aplica a los profesionales que prestan servicios en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, los cuales, en consecuencia, continuarán acogidos al régimen previsional del personal de dicha Caja."

"*Artículo* 3º — Auméntase la Planta Permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea, fijada en el D.F.L. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, artículo 1º, párrafo III, letras A y B, en las siguientes plazas:

Oficiales del Aire:

4 Coroneles
6 Comandantes de Grupo
16 Comadantes de Escuadrilla
33 Capitanes de Bandada
24 Tenientes y Subtenientes

Oficiales Ingenieros:

3 Capitanes de Bandada
5 Tenientes y Subtenientes

Oficiales de Aeropuertos:

2 Comandantes de Escuadrilla
6 Capitanes de Bandada
7 Tenientes y Subtenientes."

"*Artículo* 4º—Introdúcense las siguientes modificaciones en la Planta Permanente de Empleados Civiles, contenida en el artículo 2º, letra D), del D.F.L. Nº 98, de 1960, ya citado:

1) Reemplázánse los cargos del Escalafón de Matronas, establecidos en el Nº 2. "Profesionales B", por los siguientes:

1 Matrona	V	Categoría
3 Matronas	VI	Categoría
3 Matronas	VII	Categoría
6 Matronas	1º	Grado
13 Total		

2) Reemplázanse los cargos del Escalafón de Enfermeras Universitarias, establecidos en el Nº 2 "Profesionales B", por los siguientes:

1 Enfermera	V	Categoría
3 Enfermeras	VI	Categoría
3 Enfermeras	VII	Categoría
4 Enfermeras	1º	Grado
11 Total		

3) Reemplázase en el Nº 6 "Personal que no forma Escalafón" —Administrativos— una plaza de Dietista, por los siguientes cargos:

1 Dietista	VII	Categoría
1 Dietista	1º	Grado
2 Total		

"*Artículo* 5º—Lo dispuesto en el artículo 49 del D.F.L. Nº 129, de 1960, tendrá aplicación para los efectos de los ascensos y nombramientos que deban hacerse para llenar las plazas que se crean o aumentan en virtud de la presente ley. El tiempo mínimo para el ascenso del personal de VI Categoría, será de cinco años."

"*Artículo* 6º—El personal de Matronas y Enfermeras Universitarias que actualmente ocupa las plazas que se suprimen en los Nºs. 1 y 2 del artículo 4º de la presente ley, pasarán a ocupar los empleos de grados inmediatamente superiores, de sus respectivos Escalafones, aplicándose al respecto lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del D.F.L. Nº 98, de 3 de marzo de 1960. La actual dietista grado 2º, será encasillada en VII Categoría."

"*Artículo* 7º—Créanse transitoriamente, desde el 1º de octubre al 31 de diciembre de 1964, tres cargos de Tenientes 2º, en la Planta Permanente de Oficiales de Mar de la Armada Nacional, establecida por el D.F.L. Nº 98, de 1960."

"*Artículo* 8º—Reemplázase el Escalafón de Servicios Especiales, en extinción, señalado en el artículo 2º, letra C, Nº 8 del D.F.L. Nº 98, de 1960, por el siguiente:

2 Empleados de Servicios Especiales V Categoría
5 Empleados de Servicios Especiales VI Categoría
8 Empleados de Servicios Especiales 2º Grado
4 Empleados de Servicios Especiales 8º Grado

19."

El nuevo encasillamiento de los empleados pertenecientes a este Escalafón se considerará ascenso para todos los efectos legales, siempre que les signifique quedar encasillados en un Grado o Categoría superior a la que actualmente invisten.

Sustitúyese la letra d) del artículo 4º de la ley Nº 14.816, modificada por el artículo 10 de la ley Nº 15.249, por la siguiente:

"d) Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º Grado del Escalafón de Servicios Especiales, después de efectuados los ascensos correspondientes, no se ocuparán, quedando extinguidos dichos cargos; y las 15 vacantes restantes de dicho Escalafón aumentarán en cuatro cargos del 8º Grado del Escalafón de Dibujantes y 15 cargos del 8º Grado del Escalafón Administrativo de Empleados Civiles de la Armada, a medida que se vayan produciendo los retiros y ascensos correspondientes de acuerdo a las necesidades de la Institución."."

"*Artículo* 9º—Declárase que los servicios prestados en las Empresas del Estado están comprendidos en el artículo 19, inciso segundo, del D.F.L. Nº 209, de 1953, dentro de la denominación de servicios fiscales."

"*Artículo* 10.—Aclárase el inciso segundo del artículo 27 de la ley Nº 15.249, de 28 de agosto de 1963, en el sentido de que el abono para quinquenios que se concede al personal que se encontraba en retiro a la fecha de la vigencia de dicha ley, por servicios prestados en la Marina Mercante Nacional, debe entenderse que corresponde a aquellos servidos con anterioridad a su ingreso a las Instituciones Armadas que no le fueron computados en su respectiva pensión de retiro."

Artículo 11.—Derógase el artículo 3º transitorio de la ley Nº 15.676."

"*Artículo* 12.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 33 del D.F.L. Nº 129, de 1960:

"No obstante, los reincorporados podrán ocupar el lugar que les corresponda en el escalafón, previo descuento del tiempo de ausencia del servicio, si así lo determina la respectiva Institución."."

"*Artículo* 13.—Se declara que el personal afecto al D.F.L. Nº 209, de 1953, que haya vuelto o vuelva al servicio en otra plaza o empleo, con goce de pensión de retiro, ha tenido y tiene derecho en su nuevo sueldo a los quinquenios que otorga la ley, calculados sobre la totalidad de los servicios válidos para este objeto, prestados antes y después de la vuelta al servicio, y sobre este total de renta se hará efectiva la incompatibilidad que respecto de la pensión establezcan las disposiciones legales pertinentes."

"Artículo 14.—Aclárase el artículo 5º letra b), inciso segundo de la ley Nº 11.624, modificado por las leyes 14.614 y 15.249, en el sentido de que la forma para conceder el sueldo precedente al superior al personal señalado en él, no constituye excepción al principio general consignado en el inciso primero de ese artículo, sino que es aplicación de él al caso especial del personal con carrera limitada y en cuyo escalafón no existe grado jerárquico correspondiente a la renta que le corresponde. En consecuencia, la mención que se hace a los escalafones con carrera completa que allí se hizo, fue para determinarles el sueldo que en derecho les corresponde y no exigencia de cumplir una permanencia mínima en un determinado grado."

"Artículo 15.—Amplíase, como sigue, la Partida 1899 del Arancel Aduanero, cuyo texto definitivo fue fijado por la ley Nº 4.381 y sus posteriores modificaciones:

En la letra a), a continuación de las expresiones "tractores especiales", agrégase lo siguiente: "vehículos de transporte de personal tipo bus u otros similares de transporte colectivo, Jeep, camiones, camionetas pick up y semi trailers para el transporte de carga, vehículos y equipos contra incendios.".

Artículos 1º y 2º transitorios

Ha sustituido las referencias que hacen al "Artículo único" por otra al "artículo 1º".

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.392, de fecha 23 de julio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Angel Faivovich H.—Pelagio Figueroa Toro."*

45.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.831.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara sobre venta de inmuebles de las Cajas de Previsión, de acuerdo con el D.F.L. Nº 39, de 1959, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Ha pasado a ser artículo único, sustituido por el siguiente:

"Artículo único.—Las viviendas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que correspondan al primer o segundo proceso de venta del D.F.L. Nº 39, de 1959, y que aún no se hubieren escriturado, serán vendidas a los imponentes que hubieren aceptado la oferta de dicha institución de previsión, en el precio de tasación reajustable que tuvieron al 11 de diciembre de 1963. El valor de las unidades reajustables será el que tengan en el momento de firmarse el contrato. Los saldos de precio que correspondan, serán reajustables a partir de la fecha indicada, en conformidad a las normas generales aplicables a las demás operaciones realizadas de acuerdo al D.F.L. Nº 39.

Las rentas de arrendamiento que hubieren pagado los adquirentes de las viviendas, con posterioridad a la fecha señalada en el inciso anterior, se imputarán a dividendos en la forma que determine el reglamento. Tendrán derecho a este beneficio los imponentes que se encuentren al día en el pago de dichas rentas a la fecha de la firma de la escritura y siempre que lo hicieren en los 15 días siguientes a aquel en que fueren requeridos para ello por la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El impuesto de transferencia se calculará sobre el precio que hubiere tenido la vivienda a la fecha de aceptación de la oferta respectiva.".

Artículo 2º

Ha sido rechazado.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.722, de fecha 12 de agosto ppdo.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Angel Faivovich H.—Pelagio Figueroa Toro.*"

46.—OFICIO DEL SENADO

Oficios del H. Senado, con los que devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Barrios Ramírez, Bernardina.
Beas Osorio, Alfonso.
Bordeu viuda de Díaz, María.
Díaz Luna, Rosalindo
Espinoza Lillo, Eduardo.
Figueroa Valenzuela, José Tomás.
González Bravo, Baltazar.
Herrera viuda de Spoerer, Albertina.
Lillo viuda de Solís de Ovando, María.
Mancheño Martínez, Juan.
Núñez viuda de Quinteros, Ester.
Rivas Farías, Olga Mercedes.
Obreros The Nitrate Railways Company.

47.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.820.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien insistir en la totalidad de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que crea los Bancos de Fomento, y que esa Honorable Cámara ha desechado.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 5.102, de fecha 10 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich.—Pelagio Figueroa Toro.*"

48.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.839.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyeco de ley que modifica la Ley Nº 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro Oficio Nº 5.103, de fecha 11 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich.—Pelagio Figueroa Toro.*"

49.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.824.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

El Senado ha tenido a bien no insistir respecto de la aprobación de la enmienda que introdujo al proyecto de ley que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y que esa Honorable Cámara ha desechado.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 5.129 de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich.—Pelagio Figueroa Toro.*"

50.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.830.—Santiago, 16 de septiembre de 1964.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Denomínase "Emilio Bello Codesido" a la calle de la comuna de Las Condes actualmente denominada "Nueva Costanera" y que corre desde su intersección con Avenida Vitacura hasta su intersección con Luis Carrera.

Artículo 2º—La actual avenida que re-

cibe el nombre de "Vicuña Mackenna", en el sector que pasa por las comunas de Ñuñoa, San Miguel y La Florida, se denominará en adelante "Avenida Ministro Rafael Sotomayor", desde la intersección con la Avenida Santa Elena, en el límite de la comuna de Santiago, hasta el límite con la comuna de Puente Alto.

Artículo 3º—Desígnase "Luis Emilio Recabarren" a la "Calle Departamental" de la comuna de San Miguel, departamento Pedro Aguirre Cerda.".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Angel Faivovich Hitzcovich.—Pelagio Figueroa Toro.*"

51.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 7.833.—Santiago, 15 de septiembre de 1964.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—La legitimación adoptiva tiene por objeto conceder a menores de 18 años el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes con sus mismos derechos y obligaciones, en los casos y con los requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 2º—Sólo podrán legitimar adoptivamente los cónyuges con cinco años o más de matrimonio, mayores de 30 y de no más de 60 años de edad, con veinte años más que el menor y que hubieren tenido a éste bajo su tuición o tenencia por un término no inferior a dos años.

También podrán efectuarla los cónyuges cuyo matrimonio hubiere sido disuelto, siempre que exista la conformidad de ambos, cuando la tuición o tenencia del menor hubiere comenzado durante el matrimonio y el plazo de dos años se hubiere completado durante la vigencia del matrimonio o después de su disolución, y con tal que concurran los demás requisitos que establece el inciso anterior. Asimismo, podrán otorgar el beneficio, bajo las mismas condiciones, el viudo o viuda, siempre que se acredite fehacientemente que el cónyuge fallecido tenía la intención de darlo y que la tramitación correspondiente se haya iniciado dentro del año siguiente a su fallecimiento.

La persona que tenga descendencia legítima no podrá legitimar adoptivamente a más de dos menores; pero si alguno de éstos o ambos fallecieren, podrán legitimar adoptivamente a uno o más, según el caso.

Artículo 3º—Podrán ser favorecidos con la legitimación adoptiva los menores abandonados, los huérfanos de padre y madre, los que fueren hijos de padres desconocidos y los hijos naturales de cualquiera de los cónyuges. También podrán serlo los internados en Instituciones Públicas o Privadas de Protección de Menores cuyos padres no hayan demostrado verdadero interés por ellos.

Para los efectos de esta ley, se presumirán abandonados los hijos que no hayan sido atendidos personal ni económicamente por sus padres durante un plazo mínimo de dos años.

Artículo 4º—La legitimación adoptiva será declarada por sentencia judicial a petición escrita de los adoptantes, y sólo procederá cuando concurran las circunstancias establecidas en los artículos precedentes, existan motivos justificados y ella ofrezca ventajas para el menor.

Artículo 5º—Los vínculos de filiación anterior del menor caducan en todos sus efectos, salvo en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio establecidos en el artículo 5º de la Ley de Matrimonio Civil.

Artículo 6º—Será competente para conocer de la legitimación adoptiva el Juez de Letras de Menores del domicilio de los legitimantes.

En los lugares en que exista más de un Juzgado de Letras de Menores esta com-

petencia corresponderá al más antiguo entre los que ejerzan jurisdicción civil y si hubiere dos o más de la misma antigüedad, al que determine la Corte de Apelaciones respectiva.

La tramitación se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Protección de Menores. La firma de los solicitantes deberá ser autorizada por el Secretario del Tribunal o ser expresada la voluntad de aquéllos por escritura pública.

Las sentencias serán apelables para ante la Corte de Apelaciones respectiva. Este Tribunal apreciará en conciencia y sin forma de juicio los hechos y circunstancias que motiven y justifiquen la legitimación adoptiva y podrá ordenar de oficio las diligencias y pruebas que estime necesarias.

Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia no procedera recurso alguno.

Artículo 7º—El Juez verificará si se cumplen los requisitos legales y apreciará en conciencia las pruebas que se produzcan para acreditar el provecho del menor, su estado de abandono y la falta de interés de los padres por sus hijos, en los casos del artículo 3º.

Si se trata de menores abandonados, y ello fuere posible, deberá oirse a los padres. Si éstos reconocen el abandono no se requerirá de otras pruebas para considerarlo comprobado.

En el caso de menores internados deberá oirse, además, a la respectiva Institución.

Si el matrimonio adoptante tuviere hijos legítimos, el Juez de Menores podrá oir a éstos personalmente, en una sola audiencia, si lo estimare conveniente.

Artículo 8º—La sentencia que conceda la legitimación adoptiva ordenará que el legitimado adoptivamente se inscriba en el Registro de Nacimientos de la Oficina del Registro Civil que corresponda al domicilio de los adoptantes como hijo legítimo de éstos. El respectivo Oficial del Registro Civil practicará la inscripción en virtud de oficio que le enviará el Juzgado de Letras de Menores y sin dejar constancia en ella de que ha sido hecha en conformidad a sentencia judicial.

La sentencia y el oficio correspondiente, determinarán las indicaciones que deberá contener la inscripción en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Nº 4.808 sobre Registro Civil, al tenor de los antecedentes que el Juez hubiere reunido en la tramitación.

Se anotará también al menor en la Libreta de Familia en forma idéntica a la de los hijos legítimos.

Artículo 9º—La sentencia ordenará además que se cancele la inscripción que se hubiere hecho del nacimiento del menor en alguna Oficina del Registro Civil y, si el menor fuere egresado de alguna Institución de Protección de Menores, la destrucción de la ficha individual del menor y de todo otro antecedente que pudiera permitir su identificación.

Cuando se legitimen adoptivamente dos o más menores y la diferencia de edad entre ellos fuere inferior a ciento ochenta días, la sentencia, al precisar las fechas de nacimiento de cada uno cuidará de que exista entre ellas por lo menos el plazo referido.

Artículo 10.—Una vez cumplida por el Oficial del Registro Civil la sentencia que declare una legitimación adoptiva, devolverá el oficio a que se refiere el artículo 8º al Tribunal de origen, con certificación de haberse practicado las inscripciones ordenadas. Los autos se guardarán en la Secretaría de dicho Tribunal, en lugar secreto.

Todas las actuaciones judiciales y administrativas a que dé lugar la presente ley estarán exentas de todo impuesto o derecho arancelario.

Artículo 11.—Los efectos de la legitimación adoptiva entre legítimamente y legitimado y respecto de terceros, se producirán a virtud de las inscripciones ordenadas en la sentencia que la declare. Sin embargo, cuando la legitimación adoptiva se hubiere hecho por el viudo o viuda en el caso del inciso segundo del artículo 2º,

esta fecha será la que corresponda a la del fallecimiento del otro cónyuge.

Artículo 12.—Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas, a que dé lugar esta ley, serán absolutamente secretas y los empleados públicos que violaren este secreto serán sancionados con la pena establecida en el artículo 244 del Código Penal.

Artículo 13.—La legitimación adoptiva es irrevocable.

La adopción que se hiciere en conformidad a la ley Nº 7.613 no obsta a que, posteriormente, se conceda a los adoptados el beneficio de la legitimación adoptiva, de acuerdo con los requisitos y formalidades que establece la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º—El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley regirá para el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 2º.

Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, no regirá la exigencia de edad establecida en el artículo 1º respecto de los que a esa fecha reunieren las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

Artículo 2º—Se concede amnistía a los que, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, hubiesen cometido el delito de inscribir como propio a un hijo ajeno.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá cuando se acredite fehacientemente que se ha obrado con intención dolosa y las pruebas que al efecto se rindan serán apreciadas en conciencia por el Tribunal.

Artículo 3º—Los cónyuges que con anterioridad a la vigencia de esta ley hayan adoptado una o más personas en conformidad a la ley 7.613 podrán proceder a la legitimación adoptiva de éstas siempre que concurran los requisitos establecidos en la presente ley, a excepción del límite de edad del adoptado a que se refiere el artículo 1º.".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro".*

52.—OFICIOS DEL SENADO

Oficios del Honorable Senado, con los que remite aprobados los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Aguayo Trujillo viuda de Burchard, Julia;

Allendes Olivares, Olga;

Aruta Herrera, María Antonieta;

Avilés Carrasco, Teresa;

Aylwin Tasso, Manuel;

Badal Jiménez viuda de Castillo, Inés;

Baltierra Velasco, María Elena;

Burgos Abarzúa, Juan;

Cabezas viuda de Denegri, Ecilda;

Cabrera Oliveros, Juan de la Rosa;

Días Pacheco, Edmundo;

Echeverría Araya, César;

Fuentes viuda de Dávila, Sara;

Gabler Belloni, Alicia;

González González, Oscar Víctor;

Guzmán Fuentealba, Salomé;

Hernández Alfaro viuda de De la Barra, Hilda;

Jirón Astorga, Luis R.;

Le Beuffe González, Agustín;

Lynch Canciani, Catalina y Carmen Julia;

Monardez viuda de Veas, Rosa Amelia;

Monsálvez de Jhonson, Angela;

Muñoz Oyarzún, Amadeo;

Mujica Rubio, Nibaldo;

Ordóñez Araya, Julia;

Palma Espinoza, Roberto;

Pino Saldías, Manuel;

Pirazzoli viuda de Watkins, Enriqueta;

Sánchez viuda de Kluth, Ana Corina;

Sánchez Vickers, Ana;

Silva Godoy, Berta;

Silva viuda de Barrios, Sara;

Sirner Veas, Pedro Segundo;

Tamargo Iribarría, Arturo;

Toro Williams, Hilda Inés;

Trucco viuda de Caravagno, Carlota;
Urzúa Varas, Laura;
Vaccaro Pizarro, Roberto;
Valenzuela Valenzuela viuda de Grez, Luisa;
Vega, Delia del Rosario;
Vivanco Goycolea, Wenceslao, y
Walker viuda de Porter, Alice.

53.—OFICIOS DEL SENADO

Oficios del Honorable Senado, con los que comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Cárdenas Ruiz, Silvestre.
Drago Gac, Gonzalo.
Dubois Zamora, Ana Francisca.
Guerrero Ferreira, Carlos.
Ortiz Pino, René;
Troncoso viuda de Varela, Estela.

54.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.177.—Santiago, 17 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 13.001, de 19 de agosto último, V. E., a petición de la Honorable Cámara de Diputados, tuvo a bien solicitar de esta Secretaría de Estado una solución al problema que afecta a esta ciudad, por deficiencias de las oficinas de Correos y Telégrafos en la entrega y despacho de correspondencia.

Al respecto, cúmpleme remitir, para su conocimiento y el de esa Honorable Cámara de Diputados, oficio Nº 826, de 11 de septiembre en curso, por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián*".

55.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.368.—Santiago, 8 de octubre de 1964.

Tengo el honor de referirme al oficio de V. E. Nº 13.153, de fecha 8 de septiembre del año en curso, dirigido a esta Secretaría de Estado a petición del Honorable Diputado señor Jore Aspée Rodríguez, quien solicita la ampliación del Retén "Chorrillos", dependiente de la 10ª Comisaría "Viña del Mar", de la Prefectura Viña del Mar.

Al respecto, la Dirección General de Carabineros ha enviado a este Ministerio la nota Nº 21.342, de 5 de ocutbre último, cuyo original me permito remitir adjunto a la presente comunicación, para conocimiento de V. E. y el del Honorable Diputado señor Aspée Rodríguez.

Debo hacer presente al mismo tiempo a V. E. que tan pronto se obtenga un pronunciamiento de la Superioridad de Carabineros a la petición formulada por el Honorable Diputado en el citado oficio Nº 13.513, me será grato comunicarla a esa Honorable Corporación, oportunamente.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián*".

56.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.325.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Tengo el honor de referirme al oficio de V. E., fechado el 8 de septiembre del año en curso, por medio del cual tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez que dice relación con la creación de una Unidad de Investigaciones en la comuna de Quintero.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario señor Aspée, que la Direc-

ción General de Investigaciones, por oficio Nº 1.361, de 26 del citado mes ha manifestado a este Ministerio que por ahora no es posible ir a la creación de una Unidad, por cuanto sería necesario restar efectivos a otras, lo cual se traduciría en un perjuicio para el desenvolvimiento de estos servicios.

No obstante lo anterior, y por estimarse muy atendible la solicitud del Honorable Diputado, se tendrá presente cuando la Planta de la Institución sea aumentada.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

57.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.295.—Santiago, 29 de septiembre de 1964.

El señor Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso ha enviado el siguiente informe:

"Nº 723, 22-VIII-64.— En respuesta a su oficio Nº 2.192, de fecha 30 de junio del presente año, en el cual transcribe una petición del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, me permito informar a Ud., de acuerdo con el oficio Nº 1.086, de 29 de agosto en curso, evacuado por la Oficina del Plan Regulador Comunal, dependiente de la Dirección de Obras de esta I. Municipalidad, que dice lo siguiente:

"1º—El Departamento del Plan Regulador, de acuerdo a lo que determina el D.F.L. Nº 224 de 1953 y a su texto definitivo aprobado por Decreto Nº 880 de 18 de abril de 1963, ha realizado la Modificación Seccional del Plan Regulador Comunal, aprobado por decreto Nº 2.806 de 31 de mayo de 1941, en lo que respecta a la ampliación del límite urbano de la ciudad. Para este efecto se levantó un nuevo plano de la ciudad a escala 1:5000 incorporando la totalidad de las nuevas avenidas, calles y pasajes realizados desde esa misma fecha.

2º—Los antecedentes técnicos deben seguir el trámite previo del Acuerdo Municipal y continuar su curso por intermedio de la Dirección de Planteamientos del Ministerio de Obras Públicas en su oficina del Plan Intercomunal de Valparaíso, la cual tiene conocimiento de la totalidad de las diferentes estapas del estudio en referencia y será quien informará al Ministerio.

3º—El Departamento del Plan Regulador agradece la gentileza del señor Subsecretario, su preocupación por el trámite técnico en referencia, pero como los antecedentes deben pasar previamente al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso de M.O.P., no será necesario usar el procedimiento propuesto a través del Ministerio del Interior.

4º—El estudio en referencia será enviado en el curso de la 2ª quincena de este mes de agosto para su aprobación ante la I. Sala de Regidores."

(Fdo.): *Guillermo Winter Elizalde.*—

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. con relación al oficio Nº 12.281, de 16 de junio último, de esa Honorable Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río G."*

58.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.217.—Santiago, 23 de septiembre de 1964.

Por nota Nº 12.859, de 5 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado, la solicitud del Honorable Diputado don Mario Dueñas Avaria en el sentido de que se remita a esa Honorable Corporación el parte de Carabineros relacionado con la denuncia que él mismo formulara con respecto de la distribución de leche que se habría realizado en un bar-restaurante que sería Secretaría Política, en aquel entonces, del candidato presidencial señor Eduardo Frei Montalva, en la localidad de Villa Alegre.

Al respecto, cúmpleme remitir para conocimiento de V. E. y el del Honorable Parlamentario el oficio Nº 19.841, de 10 del actual, de la Dirección General de Carabineros, que informa ampliamente sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

59.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.309.—Santiago, 30 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 13.039, de 24 de agosto último, V. E., a petición del Honorable Diputado don Edmundo Eluchans Malherbe, tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado se adoptaran las medidas necesarias, tendientes a obtener la construcción de un edificio para el funcionamiento de las oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Marga-Marga, comuna de Quilpué.

Al respecto, cúmpleme remitir para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 866, de 23 de septiembre en curso, por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río G."*

60.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.218.—Santiago, 23 de septiembre de 1964.

Por nota Nº 12.945, de 11 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por la Honorable señora Diputada doña Inés Enríquez Frodden, en orden a que se consulte en el Plan de Construcciones de Cuarteles la edificación de un inmueble para el Retén "Niebla", de la Prefectura de Valdivia.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E., para su conocimiento y el de la Honorable Diputada señora Inés Enríquez que la Dirección General de Carabineros, por oficio Nº 19.847, de 10 del actual, ha informado a este Ministerio qua la edificación solicitada para el mencionado destacamento se incluirá en el Plan Anexo que, con urgencia para el año 1965, se enviará a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en dos meses más aproximadamente.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

61.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.359.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Por Oficio Nº 12.443, de 30 de junio del año en curso, V. E., a petición del Honorable Diputado don Renán Fuentealba Moena, tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado que se adoptaran las medidas tendientes a obtener la instalación de energía eléctrica en las localidades de El Tambo y El Molle, en el departamento de Elqui.

Al respecto, cúmplemen remitir, para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia de los oficios Nº 2.511 de 23 de mayo último y Nº 4.940, de 29 de septiembre del presente, por los que la Dirección General de Servicios Eléctricos informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

62.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.358.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 13.175, de 14 de septiembre del año en curso, y a petición del Honorable Diputado don Samuel Fuentes Andrade, V. E. tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, se adoptaran las medidas necesarias tendientes a obtener que la ENDESA extienda la red de alum-

brado eléctrico desde la localidad de Nueva Imperial hasta el pueblo de Carahue, en el departamento de Imperial.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E. para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 4.941, de 29 de septiembre último, por el cual la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

63.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.292.—Santiago, 29 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 13.173, de 14 del mes en curso, V. E. a petición del Honorable Diputado señor Samuel Fuentes Andrades, solicita se consulten los fondos necesarios con cargo al 2% Constitucional, para la reconstrucción del edificio de la Municipalidad de Freire, recientemente destruido por un incendio.

Sobre el particular, me permito informar a V. E. que por Decreto de Interior Nº 1.816, de 27 de agosto último, se autoriza a la Dirección de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, para girar contra la Tesorería Provincial de Santiago, hasta la suma de Eº 50.000 con cargo al 2% Constitucional, para atender a la construcción y habilitación de un edificio destinado a la I. Municipalidad y Servicios Públicos de Freire.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

64.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.360.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 12.680, de 20 de julio del año en curso, y a petición del Honorable Diputado don Jorge Iván Hübner Gallo, V. E., tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado se adoptaran las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que se han producido en el Servicio de Correos y Telégrafos, en lo referente al reparto de correspondencia y encomiendas procedentes del extranjero.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E. para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 895, de 2 de octubre del presente año, por el cual la Dirección General de Correos y Telégrafos informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

65.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.195.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

El señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago, ha enviado el siguiente oficio:

Nº 943.—12-VIII-1964.— En respuesta al oficio Nº 2.782 de 8 de agosto en curso, de esa Secretaría de Estado, tengo el agrado de adjuntar copia del oficio enviado a la Prefectura General de Carabineros, en el que se solicita una estricta vigilancia en el sector donde continuamente se sorprende el paseo de caballos.

El Alcalde espera que con la cooperación de Carabineros, se termine con los problemas de insalubridad, como asimismo con el peligro para los transeúntes y, en especial, para los niños.— (Fdo.): *Ramón Alvarez Goldsack.*— Alcalde de Santiago".

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. con relación a su oficio Nº 12.745, de 24 de julio último, acompañándole al mismo tiempo, copia del referido oficio Nº 942.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

66.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.323.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 13.098, de 8 de septiembre en curso, V. E., a petición del Honorable Diputado don Raúl Morales Adriasola, tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado se adoptaran las medidas tendientes a obtener la instalación de alumbrado eléctrico en la Población 22 de Mayo, ubicada en la ciudad de Ancud.

Al respecto, cúmpleme remitir para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 4.917, de 28 de septiembre en curso, por el que la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián*".

67.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.336.—Santiago, 3 de octubre de 1964.

Tengo el honor de referirme al oficio de V. E. Nº 13.008, fechado el 18 de agosto último, por medio del cual tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Diputado señor Oscar Naranjo Arias en el sentido de que se arbitren las medidas en orden a que se destine un "jeep" con los repuestos correspondientes, para uso de la Prefectura de Carabineros de Curicó, que permita atender en forma permanente el sector de Los Niches.

Al respecto, la Dirección General de Carabineros ha enviado a este Ministerio el Informe Nº 20.943, de 29 de septiembre del año en curso, cuya parte pertinente me permito transcribir a continuación, para conocimiento de V. E. y el del Honorable Parlamentario señor Naranjo:

"En la actualidad dicho sector, tiene un Retén que cubre servicios con personal montado, por ser el caballo uno de los elementos que más se aviene a las necesidades policiales de esa zona. Este Destacamento depende de la 1ª Comisaría "Curicó", que cuenta con un jeep y una Sección de Radiopatrullas, a la que se le han impartido instrucciones para que intensifique de preferencia los patrullajes hacia Los Niches.

"En cuanto a la destinación de un jeep para el propósito señalado, no obstante el deseo de esta Dirección General de proporcionar a todas las Unidades y Destacamentos, vehículos apropiados a fin de que atiendan con la mayor prontitud sus labores policiales, ello está sujeto a las disponibilidades con que cuente la Institución, motivo por el cual esta solicitud, se tendrá presente para darle cumplida satisfacción en su oportunidad."

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián*".

68.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.248.—Santiago, 25 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 12.790, de 28 de julio último, V. E., a petición del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía V., tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado se adoptaran las medidas tendientes a obtener que la Oficina de Telégrafos de la ciudad de Castro, funcione ininterrumpidamente hasta las 21 horas.

Al respecto, cúmpleme remitir, para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 831, de 15 de septiembre en curso, por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián*".

69.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.356.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Me refiero a su oficio Nº 12.964, de 12 de agosto del año en curso, por el cual tuvo a bien comunicar a este Ministerio una denuncia que formulada el Honorable Diputado don Eduardo Osorio Pardo, en contra del Ingeniero de Tracción del Ferrocarril Trasandino, señor Eduardo Bonberieth A.

Al respecto, cumplo con informar a V. S., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario antes mencionado, que esta Secretaría de Estado remitió los antecedentes a la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, la que por oficio Nº 6.669, de 1º de octubre en curso ha manifestado que se designó un funcionario del Departamento de Tracción y Maestranzas para que realice las investigaciones del caso.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

70.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.216.—Santiago, 23 de septiembre de 1964.

Tengo el honor de referirme al Oficio Nº 13.066, de V. E. de 19 de agosto del año en curso, dirigido a esta Secretaría de Estado a petición del Honorable Diputado señor Patricio Phillips Peñafiel, por medio del cual solicita la pronta terminación de los cuarteles que se construyen para la Tenencia Capitán Pastene y Retén Quilquén, de la Prefectura de Malleco.

Al respecto, la Dirección General de Carabineros ha enviado a este Ministerio la nota Nº 20.232, de 16 de septiembre último, cuyo original me permito remitir adjunto a la presente comunicación, para conocimiento de V. E. y el del Honorable Diputado señor Phillips Peñafiel.

Debo hacer presente a V. E. y por su intermedio al parlamentario en referencia, que por nota Nº 2.569, de 29 de julio del año en curso, de esta Secretaría de Estado, se ha solicitado de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la terminación de los citados cuarteles.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

71.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.243.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me refiero a su oficio Nº 12.277, de 16 de junio del presente año, por el cual tuvo a bien hacer presente las observaciones del Honorable Diputado don Iván Urzúa Ahumada sobre la necesidad de solucionar urgentemente el problema de agua potable que afecta a las localidades de El Abra y Rincón en la provincia de O'Higgins.

Al respecto, me es grato comunicarle, que el Ministerio de Salud Pública, por oficio Nº 790, de 16 del mes en curso, ha informado a este Departamento de Estado, que actualmente se están realizando los trabajos preliminares para incluir a las citadas poblaciones en el Programa de Agua Potable Rural.

Es cuanto puedo informar a V. S., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario antes mencionado.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

72.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.422.—Santiago, 15 de octubre de 1964.

Tengo el honor de referirme a la petición formulada por V. E. en oficio Nº 12.801, de 28 de julio último, por medio del cual solicita la instalación de un teléfono público en el Retén de Carabineros de la localidad de Dalcahue, provincia de Chiloé.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Eléctricos, por nota Nº 5.132, de 7 del actual, ha informado a esta Secretaría de Estado que para realizar la ins-

talación en referencia es necesario el acuerdo entre la Compañía Nacional de Teléfonos S. A., Valdivia y el Comité de Telecomunicaciones de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), acuerdo que está en vías de consulta por el momento.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

73.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.447.—Santiago, 16 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 13.096, de 8 de agosto último, V. E. a petición del Honorable Diputado don Raúl Morales A., solicitó a este Ministerio, la adopción de medidas tendientes a obtener, a la mayor brevedad, el funcionamiento de la Agencia Postal de la localidad de Liucura, en la provincia de Chiloé.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E. para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 920, de 9 de octubre del año en curso, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el cual informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

74.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.445.—Santiago, 16 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 12.243, de 16 de junio último, V. E. a petición de la Honorable Diputado doña Ana Rodríguez de Lobos, solicitó a este Ministerio la adopción de medidas tendientes a obtener la instalación de un teléfono público en la localidad de San Luis de Miraflores, de la provincia de Linares.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E. para su conocimiento y el de la Honorable Parlamentaria mencionada, copia del oficio Nº 5.131, de 7 de octubre del año en curso, de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, por el cual informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

75.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 3.446.—Santiago, 16 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 12.761, de 28 de julio del año en curso, V. E., a petición del Honorable señor Diputado don Jorge Aravena Carrasco, tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado se adoptaran las medidas necesarias tendientes a obtener la instalación de un teléfono público en la localidad de Villa Prat, departamento de Lontué, provincia de Talca.

Al respecto, cúmpleme remitir, para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 5.133, de 7 de octubre del año en curso, por el que la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sótero del Río Gundián".*

76.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 793.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Tengo el honor de referirme al Oficio Nº 13.000, de 19 de agosto del año en curso, por el que esa Honorable Cámara, transcribe el proyecto de acuerdo solicitando a esta Secretaría de Estado, que adopte las medidas necesarias tendientes a obtener que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado habilite el servicio de calefacción central en los vagones de segunda y tercera clase de los trenes de la Red Sur.

Sobre el particular, me es grato de poner en conocimiento de US., que la Em-

presa en su plan de modernización tiene contemplado este adelanto, y es así como desde mediados del año 1963 se dio comienzo a estos trabajos, contándose a la fecha con 32 vagones de segunda clase con calefacción, y se espera que al iniciarse la próxima temporada de invierno todos los coches de esta clase cuentan con este confort.

A modo informativo, me permito comunicar a US., que desde el 29 de enero de 1962, componen la segunda clase todos los coches que hasta esa fecha eran de segunda o tercera clase.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y.*"

77.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 991.—Santiago, 28 de septiembre de 1964.

En respuesta al Oficio Nº 13.106, de fecha 8 de septiembre en curso, que US. se sirviera remitir a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, solicitando que se realicen prospecciones petroleras en los terrenos de la Población Prat en Villa Alemana, cúmpleme transcribirle lo comunicado sobre el particular por la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP., en Oficio 2.796, de 24 del presente y que es del siguiente tenor:

"Al respecto puedo informar a Ud. que esos terrenos fueron estudiados por personal de ENAP, en relación con una petición semejante recibida a través del Ministerio de Minería.

"En esa oportunidad, el Ingeniero señor Carlos Mordojovich y el Geólogo señor Floreal García, informaron lo siguiente:

"El día 27 de agosto de 1963 se recibió en ENAP el oficio Nº 588 de la Subsecretaría de Minería, con los antecedentes sobre supuestas manifestaciones petrolíferas encontradas en sondajes para agua efectuados por don Humberto González Sepúlveda, en sus parcelas Nºs. 51 y 52B de la población Prat, Villa Alemana.

"En artículos de prensa que se acompañaba se aseveraba que un análisis del agua acusaba la presencia de 9 cc. de petróleo por litro de agua y que los terrenos atravesados por el sondaje, de 25 metros de profundidad, eran de origen sedimentario.

"El día 20 de mayo de 1964 visitamos las parcelas e hicimos un breve reconocimiento de los sondajes y de la geología regional.

"En los alrededores de Villa Alemana, aflora un granito de biotita, bastante alterado, que es especialmente visible en la Población Prat. No se observó ninguna formación sedimentaria, excepto naturalmente una delgada cubierta de terreno vegetal y maicillo proveniente de la descomposición del granito, material que es profusamente utilizado en la localidad para la fabricación de ladrillos.

"A escasos 5 metros de los sondajes hay una zanja de unos 2 metros de profundidad y 15 a 20 metros de largo, donde está perfectamente expuesto el granito, alterado y transformado en parte a maicillo, pero in-situ, como lo demuestra la presencia de frecuentes diques aplíticos.

"No tuvimos oportunidad de conversar en el terreno con el señor González, pero su capataz nos mostró los sondajes, uno de los cuales tiene bomba manual.

"Hicimos funcionar la bomba, obteniéndose agua dulce, sin olor ni demostraciones de gas o petróleo. Después de observar cuidadosamente el agua acumulada en el estanque, se pudo observar dos o tres puntitos iridiscentes, cuyo origen más probable es la grasa del émbolo de la bomba. De todos modos, se recogió, una muestra del agua directamente del tubo de descarga para su análisis.

"No existe, por lo tanto, ni demostraciones de petróleo ni condiciones geológi-

" cas que hagan posible la existencia de
" éstas en la población Prat de Villa Ale-
" mana.

"Estimamos que esta nota es clara y,
" sin duda, corresponde a los mismos te-
" rrenos a que se refiere la solicitud de la
" Honorable Cámara de iputados.

"Quedamos a las órdenes del señor Mi-
" nistro en caso que estimara necesario
" disponer de mayores antecedentes."

Lo anterior, me he permitido ponerlo en su conocimiento, de acuerdo con lo solicitado por la Honorable Cámara.

Dios guarde a US.— (Fdo.): *C. Manuel Pereira Y."*

78.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 794.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Me es grato informar a V. S. el oficio Nº 12.948 de 12 de agosto de 1964, por medio del cual tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada en esa Honorable Corporación por el Honorable Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez, quien solicitó la construcción de un nuevo edificio para la Estación de Viña del Mar.

Sobre el particular, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, informando dicha petición expresa, a este Ministerio, que desde hace varios años, la citada Empresa, se encuentra preocupada de lo solicitado por el Honorable Diputado señor Aspée, ya que es evidente que la Estación actual, no corresponde a la importancia creciente de esa ciudad, pero hasta ahora no ha sido posible entrar a planificar en forma definitiva un nuevo edificio, en espera de la aprobación del Plano Regulador de ese sector de la ciudad.

Recientemente la Empresa ha tenido conocimiento que la I. Municipalidad de Viña del Mar tiene en estudio un nuevo Plano Regulador, en el cual al parecer se ha abandonado la primitiva idea de modificar el trazado de las vías ferroviarias, y se mantienen los niveles actuales. En esta forma no habría inconveniente en proceder a estudiar el proyecto para el nuevo edificio de la Estación, pero ello en ningún caso será posible hasta tanto no sea puesto oficialmente en conocimiento de dicha Empresa, la aprobación definitiva del citado plano.

Es cuanto puedo informar a V. S. sobre la materia.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y."*

79.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1.036.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

En respuesta al Oficio Nº 13.108, de fecha 8 de septiembre ppdo., que US. se sirviera remitir a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Osvaldo Basso Carvajal, a fin de que la Empresa Nacional de Electricidad consulte fondos para dotar de energía eléctrica a los pueblos de Recinto y Los Lleuques, cúmpleme transcribirle lo informado sobre el particular, por la citada Empresa, en carta Nº 7.402, de fecha 5 del presente y que es del siguiente tenor:

"Sobre el particular, informamos a Ud.
" que la ENDESA tiene ya adjudicada la
" propuesta por la construcción de la lí-
" nea de alta tensión de 13,2 KV. Rosal -
" Recinto (24 km.) de la cual podrán elec-
" trificarse los pueblos de la referencia.
" Sin embargo, para empezar la construc-
" ción de la obra es necesario que el Di-
" rectorio de nuestra Empresa autorice la
" inversión correspondiente a su presu-
" puesto, ascendente a E° 97.100.

"De la línea troncal mencionada, será
" posible también electrificar los predios
" agrícolas ubicados en la zona Rosal, Re-
" cinto, Los Lleuques."

Lo anterior, me he permitido ponerlo en su conocimiento, de acuerdo con lo solicitado por esa Honorable Cámara.

Dios guarde a US.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y.*"

80.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 795.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Me es grato informar a V. S. el oficio Nº 13.074 de 24 de agosto de 1964, por medio del cual tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada en esa Honorable Corporación por el Honorable Diputado señor Juan García Romero, quien solicitó las construciones de nuevos edificios para las Estaciones de Chañaral y Pueblo Hundido.

Sobre el particular, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado informando dichas peticiones expresa a este Ministerio, que el edificio para la Estación de Chañaral ya se encuentra en construcción y deberá quedar terminado en el próximo año 1965.

En cuanto a la construcción de una nueva Estación para Pueblo Hundido, deberá necesariamente ser postergada por ahora debido a la situación económica de la Empresa que le ha impedido incluir esta obra en los programas actualmente en ejecución. En todo caso recientemente se ha dado término a la construcción de un cierro en el recinto de la Estación, y pronto se dará comienzo a la ejecución de trabajos de reparación y mejoramiento del edidificio actual, entretanto es posible llevar a cabo la construcción de uno de carácter definitivo.

Es cuanto puedo informar a V. S. sobre la materia.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y.*"

81.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 737.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me es grato informar a V. S. los Oficios Nºs. 12.854 y 12.915 de 5 y 10 de agosto del presente año, respectivamente, por medio de los cuales se puso en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado señor Fermín Fierro Luengo, en el sentido de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 15.263, proceda a hacer entrega de los locales que ocupaban las estaciones ferroviarias del ramal de Arauco a Carampangue, para el funcionamiento de escuelas.

Consultada la aludida Empresa, ésta ha comunicado a esta Secretaría de Estado no tener inconveniente en donar al Fisco uno de los lotes de terreno de la ex estación Arauco, para ser destinado a los fines señalados, esperándose la resolución que en definitiva adopte el Ministerio de Educación, por cuanto la Dirección de la Empresa, por Oficio D. J. Nº 2.469, de fecha 5 de agosto último, informó al señor Ministro de Educación, en respuesta a una petición similar que en tal sentido le fuera formulada por esa Secretaría de Estado, que no tenía inconveniente en donar al Fisco, un lote de terreno de una superficie de 7.550 metros cuadrados en el cual se incluye el edificio principal de la ex estación y construcciones anexas.

Lo que me es grato poner en conocimiento a V. S. para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y.*"

82.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 750.—Santiago, 29 de septiembre de 1964.

Me es grato dar respuesta al Oficio Nº 13.067 de fecha 19 de agosto de 1964, por medio del cual se pone en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado señor Jorge Iván Hübner Gallo, quien solicita se informe a esa Honorable Corporación sobre el número de empleados y obreros que han sido

designados a contrata en la Empresa Portuaria de Chile, durante el presente año.

Sobre el particular, me permito enviar a V. S. las nóminas solicitadas las que se adjuntan al presente Oficio.

Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y.*"

83.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 749.—Santiago, 29 de septiembre de 1964.

Me refiero al Oficio Nº 13.018, de 19 de agosto ppdo., de esa Honorable Cámara, por intermedio del cual el Honorable señor Diputado don Hernán Leigh Guzmán, solicita se informe acerca de las razones por las cuales se han retirado del servicio de la Línea de Taxibuses "Colón-El Llano", alrededor de 12 máquinas.

Al respecto, me permito manifestar a US. que las máquinas que se retiraron de la línea citada, alcanzan a cinco y ellas fueron destinadas al servicio "Villa El Dorado", de reciente creación.

La Línea "Colón-El Llano" mantiene actualmente una dotación de 43 taxibuses y si su número disminuye en algunas oportunidades, es derivado de las reparaciones a que deben someterse para circular en forma regular.

La Subsecretaría de Transportes se ve abocada a retirar un mínimum de máquinas de otras líneas por la necesidad imperiosa de crear nuevos recorridos, que deben atender sectores que carecen de servicios de locomoción colectiva, pero considerando siempre que los vehículos circulen alrededor de arterias por donde prestaban servicio, como es el caso de la Línea "Colón-El Llano", que sirve la parte oriente del Gran Santiago.

La situación anterior, es producida ante la escasez del material, razón que ha movido al Supremo Gobierno presentar al Congreso Nacional, un proyecto de ley destinado a importar chassis para la locomoción colectiva.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Manuel Pereira Y.*"

84.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1.038.— Santiago, 7 de octubre de 1964.

En respuesta al Oficio Nº 12.787, de fecha 28 de julio del año en curso, que US. se sirvió remitir a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, solicitando que la Corporación de Fomento de la Producción otorgue créditos para la instalación de secadoras de granos en la provincia de Llanquihue, cúmpleme transcribirle lo informado sobre el particular, por dicha Institución, en Oficio Nº 12.450, de fecha 3 del presente y que es del siguiente tenor:

"Al respecto, esta Corporación no tiene actualmente disponibilidades presupuestarias para atender esta clase de créditos. En el caso de lograr obtener recursos para este fin en el presupuesto de 1965, los préstamos serían solamente a cooperativas de productores que en forma integral procuren hacerse cargo de la comercialización de los cereales de sus cooperados. El secador de granos es sólo uno de los elementos que se necesita para el fin indicado, por lo que su construcción debe estar incluida en un proyecto completo de elevador de granos.

"En el caso específico de los agricultores de Llanquihue, pediremos a nuestra Agencia local entre en contacto con las cooperativas regionales para conocer sus proyectos o ideas sobre este asunto".

Lo anterior, me he permitido ponerlo en su conocimiento, de acuerdo a lo solicitado por esa Honorable Cámara.

Dios guarde a US.

(Fdo.): *C. Manuel Pereira Y.*".

85.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 807.— Santiago, 14 de octubre de 1964.

Me permito referirme al Oficio Nº 13.152, de 8 de septiembre último, en el que Su Señoría da a conocer la petición del Honorable Diputado señor Federico Bucher para que este Ministerio adopte las medidas tendientes a obtener que en el Presupuesto de la Nación correspondiente al año 1965, se consulten recursos para efectuar las reparaciones que requiere la cancha de aterrizaje de la localidad de Cochrane, provincia de Aisén.

Al respecto, tengo el agrado de informar a Su Señoría que, en cumplimiento de un plan de pequeños aeródromos para las provincias de Chiloé y Aisén, durante el curso de este año se iniciaron, con fondos destinados a la Federación Aérea de Chile para "otras ayudas a la aviación civil no comercial", trabajos que están a cargo de la CORFO, entre los cuales figuran los que se realizan en la pista de aterrizaje de Cochrane.

Por informaciones recientes, se sabe que la cancha estará en condiciones de ser operada en el mes de diciembre próximo y que los trabajos quedarán terminados en marzo de 1965.

En consideración a lo expuesto, no parecería necesario contemplar fondos expresamente para este efecto en el presupuesto de 1965. En todo caso, si algo pudiera faltar, podría ser estudiado en su oportunidad.

Es cuanto puedo informar a Su Señoría sobre el particular.

Dios guarde a Su Señoría.

(Fdo.): *Manuel Pereira Yrarrázaval".*

86.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 812.— Santiago, 15 de octubre de 1964.

Por oficio Nº 13.141, de 8 de septiembre ppdo., US. se sirvió dirigirse a este Ministerio, exponiendo la petición del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, para que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado cediera a título gratuito, un predio que posee en la Estación La Cruz, al Club Deportivo Ferroviario de esa Comuna.

Al respecto, cumplo con informar a US. que la citada Empresa no está facultada para hacer cesión de bienes de su propiedad a título gratuito.

Sin embargo, considerando la calidad de Club Deportivo integrado por personal de la Empresa, ésta ha manifestado que tiene la mencionada petición en estudio y la posibilidad de una resolución favorable depende de que dicho Club esté reconocido por el Departamento del Personal y Bienestar de la Empresa.

Es cuanto tengo el agrado de informar a US. sobre el particular.

Dios guarde a US.

(Fdo.): *Manuel Pereira Yrarrázaval".*

87.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.418.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Este Ministerio ha recibido el oficio de la referencia, enviado a petición del Honorable Diputado don Juan Acevedo P., con el objeto de que se considere la edificación de dos Grupos Escolares, en la Población O'Higgins y comuna de San Bernardo, provincia de Santiago.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha tomado conocimiento de dicha petición, la que será considerada en sus planes futuros.

Es cuanto puedo informar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva".*

88.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.420.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Américo Acuña Rosas, se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de una Escuela Pública en la localidad de Río Blanco, de la provincia de Osorno.

Sobre la materia, cúmpleme informar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha tomado conocimiento de dicha petición, la que tendrá presente al elaborar sus futuros programas de edificación escolar.

Lo que pongo en conocimiento de US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.) : *Alejandro Garretón Silva*".

89.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.426.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

El Honorable señor Diputado don Luis Aguilera Báez solicitó se dirigiera oficio a este Ministerio a fin de que se realicen diversas construcciones en la ciudad de Ovalle.

Sobre la materia, puedo expresar a US. lo siguiente:

1.—El Grupo Escolar está ampliamente justificado, y será incluido en el Plan de Edificaciones Escolares para 1965.

2.—En la ciudad de Ovalle funcionan los Liceos de Niñas y Hombres, motivo por el cual se ha solicitado a la Direcicón de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la construcción para el año 1965, del externado del Liceo de Hombres.

3.—Este Ministerio está muy preocupado de dotar de un local adecuado a la Escuela Industrial. Se espera poder hacer realidad esta aspiración con la Ley de construcciones recientemente promulgada.

Es todo cuanto puedo informar a US. sobre el oficio Nº 12.623.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.) : *Alejandro Garretón Silva*".

90.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.264.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Por oficio de la referencia, esa Honorable Corporación, a petición del Honorable señor Diputado don Jorge Aravena Carrasco, se dirige a este Ministerio a fin de que se construya un nuevo pabellón para el Instituto Comercial de Talca.

Sobre la materia, cúmpleme expresar a US. que este Ministerio conoce las necesidades de construir internados, pero en el deseo de atender el mayor número posible de alumnos, se ha dado preferencia a la edificación de aquellos establecimientos que puedan proporcionar una mayor capacidad, dados los escasos recursos económicos de que se dispone.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.) : *Alejandro Garretón Silva.*"

91.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.425.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación, por Oficio de la referencia, a petición del Honorable señor Diputado don Jorge Aravena Carrasco, se dirige a este Ministerio a fin de que se considere la solución a diversos problemas de carácter educacional que afectan a la provincia de Talca.

Sobre el particular, cúmpleme expresar a US. que se han solicitado mayores antecedentes al señor Director Provincial de Educación respectivo, sobre las deficien-

cias que afectan a las escuelas de Villa Prat, Lo Valdivia de Lontué, Santa Carmen de Peteroa y Hacienda Los Quillalles, a fin de tomar las medidas conducentes a resolverlas.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

92.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.419.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación solicita, por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Jorge Aspée R., con el objeto de reiterar la petición formulada anteriormente por el mencionado señor Diputado, en orden a obtener que se dote de un local propio a la Escuela Nº 78, de Valparaíso.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que este Ministerio está vivamente preocupado en resolver todo aquello que tenga relación con la edificación de locales adecuados para el funcionamiento de los diferentes planteles escolares. Es así como se realizan diversas gestiones para obtener la expropiación de un local que reúna las condiciones que se requieren para destinarlo a la Escuela Nº 78, de Valparaíso.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

93.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.412.—Santiago 14 de octubre de 1964.

El Honorable Diputado don Jorge Aspée R., ha solicitado por intermedio de esa Honorable Corporación, se oficie a este Ministerio en orden a que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de un edificio adecuado para el funcionamiento del Liceo Mixto Fiscal de Quintero.

Al respecto, me permito informar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha iniciado las gestiones para la adquisición de la manzana Nº 131 de propiedad del Banco del Estado, con el propósito de construir en ese predio un local adecuado para el mencionado Liceo.

Lo que pongo en conocimiento de US. en respuesta al oficio de la referencia.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

94.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.413.—Santaigo, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado, por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, se creen en el Liceo de Hombres Nº 4, de Valparaíso, los cursos de 3º, 4º, 5º y 6º años de Humanidades y se dote al establecimiento de un edificio adecuado para el desarrollo de sus funciones.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que se ha estudiado el aumento progresivo de los cursos del mencionado establecimiento para el año 1965, ya que por el momento no se dispone de un local amplio para su funcionamiento. En cuanto al local mismo, ya se ha hecho presente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales la necesidad de agotar todos los medios de que se disponga para que en los meses que quedan del presente año y en los dos del primero puedan construirse los pabellones anexos a la Escuela Nº 41, como ya lo ha estudiado la Sociedad Constructora, o en su defecto, que se adquiera o arriende un local para el funcionamiento transitorio del Liceo en 1965.

Es cuanto puedo informar a US. sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

95.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.251.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Esa Honorable Cámara ha solicitado por oficio de la referencia, se considere la urgente necesidad de construir un nuevo local para el funcionamiento de la Escuela Nº 60, de La Tetera, en Quillota.

Al respecto, cúmpleme informar a US. que este Ministerio está empeñado en dar pronta solución a dicho problema, esperando sólo contar con los recursos presupuestarios correspondientes.

Es cuanto puedo informar a US., al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

96.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.410.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Jorge Aspée R., se oficie a este Ministerio, en orden a que se informe sobre el estado en que se encuentran los estudios para proceder a la construcción del Grupo Escolar "Bolivia", en el Cerro Florida, de Valparaíso.

Sobre la materia, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales no ha podido llevar a efecto esta construcción debido a la falta de recursos con que actualmente dispone, pero será considerada en los planes del próximo año, con los fondos provenientes de la Ley Nº 15.676 para construcciones escolares.

Es cuanto puedo informar a US. en respuesta al Oficio Nº 12.368 de esa Honorable Cámara.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

97.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.253.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Esta Secretaría de Estado ha recibido el oficio de la referencia, por intermedio del cual esa Honorable Corporación solicita se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Liceo Mixto de Llay-Llay.

Al respecto, cúmpleme informar a US. que dicha construcción está programada en el Plan de Trabajo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales para 1965, quedando la realización de esta obra sujeta a los recursos de que se disponga para el efecto.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

98.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.268.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Jorge Aspée R., esa Honorable Corporación ha solicitado se considere la conveniencia de adquirir y reparar el edificio en que actualmente funciona la Escuela Mixta Nº 65, ubicada en Cerro El Litre, de Valparaíso, perteneciente al Banco del Estado de Chile.

Al respecto, lamento informar a US. que este Ministerio no cuenta con los fondos necesarios para efectuar las reparaciones correspondientes.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

99.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2252.— Santiago, 1º de octubre de 1965.

Esa Honorable Corporación ha solicitado, por oficio de la referencia, y a petición del Honorable Diputado don Federico Bucher W., se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Agrícola de Puerto Montt, para lo cual se contaría con un terreno apropiado y se habría consultado en el Presupuesto de la Nación del presente año una partida de Eº 50.000.

Lo que pongo en conocimiento de US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

100.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.261.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

El Honorable Diputado don Jorge Cvitanic S. ha solicitado por intermedio de esa Honorable Corporación, se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener que el edificio donde funcionaba el Hotel Cosmos, de Punta Arenas, se destine para el funcionamiento de la Escuela Nº 7, de dicha ciudad.

Al respecto, cúmpleme manifiestar a US. que, con fecha 29 de julio último, quedó firmada la escritura de venta al Fisco del inmuebles en referencia, habiéndose iniciado las gestiones para inscribirla en el Conservador de Bienes Raíces, lo que permitirá recabar la correspondiente entrega.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

101.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.427.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

El Honorable señor Diputado don Guillermo Donoso Vergara solicitó a esa Honorable Corporación se dirigiera oficio, a fin de que se dé solución a problemas que afectan a los locales escolares de la provincia de Talca.

Al respecto, cúmpleme expresar a US. que es preocupación preferente de este Ministerio dar solución y prioridad a aquellas construcciones y reparaciones de locales escolares más apremiantes y se espera poder lograrlo con la Ley Nº 15.676 que legisla sobre la materia.

Es cuanto puedo manifestar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

102.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.273.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación solicita por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Mario Dueñas A., se adopten las medidas necesarias tendientes a solucionar el grave problema que afecta al Liceo de Hombres de Parral, el que durante todo el primer semestre del año había mantenido vacantes varias plazas de profesores en las diversas asignaturas.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que la señora Directora Subrogante del mencionado establecimiento, por telegrama de fecha 11 del presente mes, informa que durante el primer semestre estuvieron provistas la totalidad de las asignaturas con excepción de algunas horas de Educación Musical y Educación para el Hogar.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

103.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.416.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Florencio Galleguillos V., se consideren diversos problemas que afectan a la Escuela Nº 159, de Las Barrancas y a la Escuela Nº 8, de Isla de Maipo.

Sobre la materia, cúmpleme manifestar a US. lo siguiente:

1º—*Escuela Nº 159, de Las Barrancas.*—Por Oficio Nº 311, de 16 de septiembre último, se ha solicitado a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales la ampliación de diversas obras en dicho establecimiento.

2º—*Escuela Nocturna Adultos, comuna Barrancas.*— Por Decreto Nº 4.918 de 29 de abril del año en curso, se creó la Escuela Nocturna de Adultos Nº 123, de Santiago, establecimiento que funciona en el local de la Escuela Diurna Nº 159.

3º—*Escuela Nº 8, de Isla de Maipo.*— Esta escuela ha sido elevada de categoría por Decreto Nº 3.222, de 25 de marzo del presente año. La construcción de dos salas de clases y el cambio total de las cañerías de agua en dicho establecimiento, se encuentra en estudio.

4º—*Escuela Nº 363, comuna de Renca.*—No ha sido posible dar curso a la creación de una plaza de Subdirector para este plantel educacional, debido a que el Presupuesto del presente año no consultó creaciones de plaza de esa índole.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

104.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.421.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

El Honorable Diputado don Juan García R., ha solicitado a esa Honorable Corporación se dirija oficio a este Ministerio con el fin de que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de Grupos Escolares en las localidades de Freirina y Pueblo Hundido.

Al respecto, cúmpleme manifiestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha tomado debido conocimiento de dicha petición, la que se tendrá presente al elaborarse los futuros planes de edificación escolar.

Lo que tengo el agrado de poner en conocimiento de US.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

105.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.409.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

El Honorable Diputado don Víctor González M., ha solicitado por intermedio de esa Honorable Corporación, se oficie a esta Secretaría de Estado en orden a que se considere la conveniencia de construir un edificio para la Escuela Fiscal en la localidad de Teodoro Schmidt, provincia de Cautín.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha informado que está en conocimiento de la necesidad de construir un nuevo edificio para el mencionado establecimiento y que procurará incluirlo en sus futuros planes de trabajo de acuerdo con los fondos provenientes de la Ley Nº 15.676, para Construcciones Escolares.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

106.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.423.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

El Honorable señor Diputado don Carlos González Utreras solicitó a esa Honorable Corporación, se dirigiera oficio a este Ministerio, a fin de que se disponga la construcción de un Grupo Escolar en la localidad de Pinto, departamento de Chillán.

Sobre esta petición, cúmpleme expresar a US. lo siguiente:

El local para el funcionamiento de la Escuela Nº 21, por el mal estado en que se encuentra, será considerado en el Plan de Construcciones para 1965.

En cuanto a la creación de un Grado Vocacional Agrícola en el citado establecimiento, es muy grato manifestar a US. que existe verdadero interés en su realización, no sólo en esa escuela, sino en todas aquellas que por su ubicación, condiciones de local y de terreno, estén en condiciones de incorporar a su plan de estudios las actividades propias de tales grados.

En este sentido se han impartido las instrucciones pertinentes para que se considere la creación del Grado Vocacional Agrícola en la Escuela Nº 21, de Chillán.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

107.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.417.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Cámara ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Carlos González U., se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de un nuevo edificio destinado al funcionamiento del Instituto Comercial de Chillán, como asimismo, la creación de un Instituto Comercial Nocturno en la mencionada ciudad.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha tomado debido conocimiento de dicha petición, la que tendrá presente al elaborar los futuros planes de trabajo del próximo año.

Es cuanto puedo informar a US. sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

108.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.257.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Carlos González U., se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la creación de los cursos de 3º, 4º, 5º y 6º años de Humanidades en el Liceo Nocturno de Chillán.

Sobre la materia, cúmpleme informar a US. que la Dirección de Educación Secundaria, al acordar la creación de un 1º y 2º años de Humanidades para iniciar en 1964 el funcionamiento del mencionado liceo, contrajo el compromiso de crear los cursos restantes, para 1965.

Es cuanto puedo informar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

109.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.256.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Esa Honorable Cámara solicitó por

oficio indicado en la referencia, se consulte la creación de una Escuela Normal en la ciudad de La Unión.

Al respecto, cúmpleme informar a US. que este Ministerio ha estimado conveniente que el local que ocupa el Liceo de Hombres de dicha ciudad sea destinado al funcionamiento de la citada Escuela Normal.

Consultadas las autoridades educacionales correspondientes, han manifestado su acuerdo en que el mencionado local sería entregado en mayo de 1965, una vez que el Liceo entre en funciones en su nuevo edificio.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

110.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.254.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Por oficio de la referencia, esa Honorable Corporación, a petición de la Honorable señora Diputada doña Inés Enríquez Froedden, solicita a este Ministerio la solución de algunos problemas que existen en la localidad de Paillaco, provincia de Valdivia.

Al respecto, puedo manifestar a US. lo siguiente:

1.—*Liceo Coeducacional.*—Construcción de un nuevo local y de un patio cerrado, mientras ésta se lleva a efecto.

Se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales la inclusión de este Liceo en las construcciones que deberá realizar en el futuro.

Además, se están haciendo los estudios pertinentes a fin de considerar la posibilidad de construir un patio cerrado para el Liceo, mientras se realiza la construcción.

2.—*Construcciones escuelas en El Naranjo, Tronlico, Itropulli, Manao, La Luna y Llancahue.* Escuela Granja Nº 33.

Se solicitó al Director Provincial de Educación respectivo emita un informe completo sobre los problemas planteados. Una vez conocido en detalle, se considerará la posibilidad de solucionarlos.

Es cuanto puedo manifestar a US. sobre el Oficio Nº 12.464, de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

111.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.429.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Por Oficio Nº 12.595, esa Honorable Corporación, a petición del Honorable señor Diputado don Jorge Lavandero Illanes, transmite a esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por Su Señoría en la sesión 12ª, relacionadas con diversas problemas educacionales que afectan a la provincia de Cautín.

Al respecto, cúmpleme expresar a US. lo siguiente:

1.—*Liceo Mixto Nº 2, de Pueblo Nuevo, Temuco.*—Se han consultado los fondos para reparar los desperfectos del local en que funciona el establecimiento, con cargo a los dineros para el segundo semestre del presente año.

2.—*Escuelas primarias.*—Se ha solicitado al Director Provincial de Educación de Cautín, haga un estudio sobre las necesidades de la zona, a fin de tomar las medidas que procedan de conformidad con la Ley de Construcciones Escolares Nº 15.676.

Es todo cuanto puedo manifestar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

112.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.415.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Raúl Morales Adriasola, se consulten los fondos necesarios para la construcción de un nuevo local destinado al funcionamiento de la Escuela Quinta Nº 23, de Lin-Lin, provincia de Chiloé.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha tomado debida nota de esta necesidad, la que procurará satisfacer en los futuros planes de construcción escolar.

Es cuanto puedo informar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

113.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2.411.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, se oficie a esta Secretaría de Estado en orden a que se disponga la construcción de un nuevo local para el funcionamiento de la Escuela Superior Nº 1, de Temuco.

Al respecto, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales ha tomado debida nota de esta petición, la que tratará de considerar en sus futuros planes de construcciones escolares.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

114.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Nº 2262.—Santiago, 10 de octubre de 1964.

Por Oficio de la referencia, a petición del Honorable señor Diputado don Carlos Muñoz Horz, esa Honorable Corporación transmite las observaciones hechas por Su Señoría, en la sesión 30ª, relacionadas con el pago de las remuneraciones que se adeudan al magisterio de todo el país.

Sobre la materia, cúmpleme expresar a US. que no existe falta de sensibilidad en los funcionarios que laboran en la oficina de pago de Cuentas Pendientes, ya que se tiene plena conciencia de la enormidad que significa mantener a gran parte del profesorado del país privado de sus remuneraciones por servicios prestados, a veces, durante años enteros, pero lamentablemente, el rubro que se consulta cada año para la cancelación de estas deudas es insuficiente y, es así como en el presente año, sólo se ha podido disponer de Eº 285.000 para efectuar los pagos, cantidad absolutamente insuficiente si se considera que las deudas registradas por la oficina respectiva hasta la fecha, ascienden a un total de Eº 1.506.593,39, según el detalle que se acompaña al presente oficio.

En cuanto a la expedición en la labor que se relaciona con la materia consultada, ésta se encuentra determinada por la reglamentación en vigencia y por las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.

Por otra parte, se imparten anualmente instrucciones a las autoridades educacionales del país a fin de evitar los entorpecimientos que pudieran producirse.

Es todo cuanto puedo manifestar a US. sobre el oficio de la referencia.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

115.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Nº 2428.—Santiago 14 de octubre de 1964.

Por los oficios de la referencia, esa Honorable Corporación, a petición del Honorable señor Diputado don Fernando Ocha-

gavía Valdés, se dirige a este Ministerio solicitando la construcción de locales destinados al funcionamiento de Establecimientos Educacionales de la provincia de Chiloé.

Al respecto, cúmpleme expresar a US. que ha sido preocupación preferente de esta Secretaría de Estado, la construcción de edificios escolares y se espera poder llevar a efecto éstas y muchas otras edificaciones con la Ley 15.676, de 29 de agosto ppdo.

Es cuanto puedo informa a US. sobre el particular.

Saluda atetntamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

116.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2255.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación ha solicitado por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía V., se destinen los fondos necesarios para la construcción de Escuelas Agrícolas y Escuelas Granjas en la provincia de Chiloé.

Sobre la materia, tengo el agrado de informar a US. que estas iniciativas están sujetas a los estudios que realiza la Comisión de Planeamiento de la Educación.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atetntamente a US.—(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

117.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2422.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Corporación, solicita por oficio de la referencia y a petición del Honorable Diputado don Esteban Sáinz A., se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la adquisición de un terreno y, posteriormente, la construcción de un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 54, de San Rafael, departamento de San Felipe.

Sobre la materia, cúmpleme manifestar a US. que dicha obra será considerada en los futuros planes de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

Es cuanto puedo informar a US. sobre la consulta formulada por esa Honorable Cámara.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

118.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2266.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Los Honorables señores Diputados don Volodia Teitelboim V., Galvarino Melo P. y Jorge Montes M., han solicitado se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de un Grupo Escolar destinado al funcionamiento de las Escuelas Nºs 34, 35 y 38 de Valparaíso.

Sobre la materia, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales procurará realizar dicha obra en su Plan de Trabajo para 1965.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

119.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2265.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Por oficio de la referencia, a petición de los Honorables Diputados señores Héctor Lehuedé Alvarado y Alfredo Lorca Valencia y la Honorable señora Diputada doña Julieta Campusano Chávez, se transmiten a este Ministerio las observaciones formuladas en sesión de la Honorable Cámara, relacionadas con las necesidades educacionales de las diversas comunas de Santiago.

Al respecto, cúmpleme expresar a US. lo siguiente:

Escuela Industrial Superior de Quinta Normal.

La construcción está a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, y se llevará a efecto en 1965.

Escuela Industrial de Conchalí

La expropiación de los predios necesarios para la ampliación de dicho establecimiento es una sentida aspiración de este Ministerio, pero no se ha podido llevar a efecto por la falta de recursos económicos.

Liceo de Niñas Nº 15 de Quinta Normal.

De la construcción de un nuevo edificio para este establecimiento está preocupado este Ministerio y se espera poder hacer realidad esta obra una vez que la Ley de Construcciones Escolares entre en vigencia.

Segundo Ciclo para el Liceo Nº 15 de Quinta Normal

Para el año 1965, se contempla la creación de dos quintos años de Humanidades, a fin de seguir aumentando los cursos en forma paulatina.

Creación Liceos de Renca y Barrancas

Este Ministerio ha estado preocupado de este problema, el que no ha podido ser solucionado debido a la falta de local adecuado.

Se espera poder realizar estas creaciones con la Ley de Construcciones Escolares.

Construcción y Reparación de Locales Escolares dependientes de la Dirección de Educación Primaria.

Es de conocimiento de esta Secretaría de Estado las condiciones deplorables de muchos establecimientos en la rama de Educación Primaria y estas deficiencias se espera superarlas con la Ley de Construcciones Escolares.

Es cuanto puedo manifestar a US. en relación al oficio Nº 12.980 de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

120.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2267.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Por Oficios de la referencia, esa Honorable Cámara ha solicitado, se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener, a la brevedad posible, la construcción de un nuevo edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 16 de Renaico, departamento de Angol.

Sobre la materia, cúmpleme manifestatr a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales procurará incluir dicha obra en su Plan de Trabajo para el próximo año.

Es cuanto puedo informar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

121.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2414.—Santiago, 14 de octubre de 1964.

Esa Honorable Cámara ha solicitado por oficio de la referencia y a petición de los Honorables señores Diputados don Carlos Muñoz Horz, Guillermo Rivera Bustos y Rolando Rivas Fernández, se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción de edificios destinados al funcionamiento de las Escuelas Nºs 64, de Hombres y 55 de Niñas, de Viña del Mar.

Sobre la materia, cúmpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales está en conocimiento del problema que afecta a estas dos Escuelas, pero por razones de financiamiento no le ha sido posible considerarlas en sus programas de trabajo y se espera poder hacer realidad esta necessidad con cargo a la Ley Nº 15.676 que legisla sobre construcciones escolares.

Es cuanto puedo informar a US. al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*"

122.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

"Nº 1328.—Santiago, 8 de octubre de 1964.

Me es grato referirme a su oficio Nº 13.030, de 24-VIII-1964, por el cual se sirve transmitir una petición del Honorable Diputado don Juan García Romero en el sentido de que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener el funcionamiento de Cantones de Reclutamiento en las localidades de Vallenar y de Chañaral.

Al respecto, cúmpleme manifestarle que las Oficinas correspondientes a los Cantones Nº 08 "Chañaral" y Nº 10 "Huasco" (Vallenar), se encuentran en receso por falta de personal y agregadas al Cantón Nº 09 "Copiapó".

Sin embargo, hago presente a V. E. que se encuentra en estudio un proyecto de ley que amplía la Planta de la Dirección General de Reclutamiento, lo que permitirá la reapertura de los Cantones antes referidos.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Carlos Vial Infante.*"

123.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

"Nº 999.—Santiago, 17 de septiembre de 1964.

En respuesta a la petición formulada por el Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, en orden a que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la reposición de una baliza en la localidad de Achao, provincia de Chiloé, y a la que tuvo a bien referirse en su oficio Nº 12.660, de fecha 14 de julio del año en curso, tengo el agrado de informar a V. E. que de acuerdo a disposiciones contenidas en el Reglamento General de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, por tratarse de una luz de muelle, corresponde a los concesionarios la instalación o mantención de dicho alumbrado, no teniendo ingerencia alguna sobre el particular la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Carlos Vial Infante.*"

124.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 809.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. E. Nº 16.694, de 14 de septiembre último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre de esa Honorable Corporación, por medio del cual solicita que la Corporación de la Vivienda expropie los terrenos del sector El Colorado de Iquique, radique a sus familias ocupantes y estudie la posibilidad de construirles una población.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que dicha Institución ha estimado improcedente la expropiación en referencia, por las siguientes razones.

a) Se trata de viviendas de madera, ruinosas e insalubres;

b) No puede programarse un saneamiento futuro, por cuanto el subsuelo rocoso no permite la ejecución de obras de alcantatrillado a costos económicos y compatibles con la capacidad de pago de los ocupantes.

c) El Plano Regulador destina esta zona a edificación industrial.

d) La Avenida Costanera proyectada en el Plano Regulador, afecta en parte el pre-

dio, no estimándose conveniente crear frente a la futura Avenida, viviendas de la calidad compatible con los recursos económicos de los pobladores en referencia.

e) El problema que podría crearse con el eventual desalojo de los ocupantes del predio por el propietario, puede ser resuelto por la I. Municipalidad que estaría dispuesta a hacerles entrega de otros terrenos de su dominio donde puedan trasladar sus viviendas.

f) El valor de E° 6,00 por m2. que pretende su propietario y por el cual ha suscrito una promesa de compra-venta con don Fernando Elizalde Gajardo, por escritura pública de 6 de enero del presente año, no está dentro de la capacidad de pago de sus ocupantes.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

125.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 823.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

En atención al oficio de V. S. N° 11.071, de fecha 20 de enero del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Luis Aguilera Báez, se considere la posibilidad de destinar los fondos necesarios para la construcción de una Escuela en la localidad de Tierras Blancas, provincia de Coquimbo, cúmpleme manifestar a V. S. que, la obra en referencia no figura programada en los Planes de Inversiones 1965-66, no disponiéndose, por el momento, de otros recursos para abordarla.

Por otra parte, debo informar a V. S. que previo a la adopción de cualquiera iniciativa en este sentido, es necesario que el Ministerio de Educación califique la urgencia y prioridad de esta obra, se pronuncie sobre su financiamiento y determine si su construcción estará a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales o de la Dirección de Arquitectura de esta Secretaría de Estado.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

126.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 890.—Santiago, 5 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S. N° 13.110, de 8 de septiembre ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée R., por medio del cual solicita que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener que la Corporación de la Vivienda preste atención preferente a los habitantes de la población "Las Habas", de Valparaíso, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

La Corporación de la Vivienda a fin de atender a los ocupantes de dicha Población, adoptó con fecha 19 de junio de 1963, el Acuerdo N° 21.799 del Honorable Consejo, el que establece lo siguiente:

"1°—Otorgar preferencia a los actuales ocupantes de terrenos que forman la Población "Las Habas", de Valparaíso, para la asignación de viviendas que la Corporación construya en dichos terrenos, siempre que lo formalicen por escritura dentro del plazo de 90 días contados de la fecha del presente acuerdo, y que concurran los siguientes requisitos:

a) Que formen grupo familiar;

b) Que sean tenedores de Cuenta de Ahorro para la vivienda;

c) No poseer otro bien raíz;

d) Reúnan un puntaje mínimo de treinta (30) puntos, y

e) Se inscriban como postulantes en los Registros de la Corporación de la Vivienda, para lo cual se faculta al Delegado Regional de Valparaíso para entregarles los respectivos formularios.

2°—Los actuales ocupantes de la Población "Las Habas" de Valparaíso, que manifiesten por escrito sus deseos de ser

erradicados, dentro del plazo de 90 días, y cumplan los requisitos establecidos en el Nº 1 del presente Acuerdo, tendrán preferencia en la asignación de viviendas de radicación construidas o que en lo futuro se construyan en Valparaíso."

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue."*

127.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 893.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 11.361, de 24 de marzo de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, que se ordene la pavimentación del camino que una a la Población de la Marina Mercante, ubicada en la Quebrada Verde de Valparaíso, con la Población de la Corporación de la Vivienda, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

La Firma Oscar Spichiger, que tuvo a su cargo los trabajos de pavimentación del camino en referencia, ha iniciado los trabajos correspondientes, y hasta la fecha ha ejecutado movimientos de tierra por 2.970 m3., estabilizado de 0,15 metros de espesor, además de media faja de 3,5 metros de concreto de cemento por 350 metros de largo aproximadamente.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue."*

128.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 895.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 13.151, de 8 de septiembre ppdo. enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, por medio del cual solicita se informe a esa Corporación acerca de las posibilidades que existirían de extender la red de agua potable a calle Norte del sector de Playa Ancha de la ciudad de Valparaíso.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que no ha sido posible llevar a cabo las obras de extensión de la red a ésta y otras calles del citado sector, por no disponer de fondos necesarios para el efecto. El proyecto respectivo se encuentra confeccionado y aprobado por la Dirección de Obras Sanitarias, desde junio del año en curso.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue."*

129.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 826.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 12.565, de 7 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée R., por medio del cual solicita la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Superintendencia, de la Comandancia y de la Segunda Cía. del Cuerpo de Bomberos de la localidad de Quintero.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la obra en referencia no figura programada en los Planes de Inversiones 1965-66, de la Dirección del ramo, ni se dispone, por el momento, de mayores recursos con que abordarla.

Sin embargo se ha tomado debida nota de esta solicitud y se tratará de considerarla en futuros Planes, siempre que las posibilidades de financiamiento así lo permitan.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue."*

130.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 879.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

En atención a los oficios de V. S. Nºs 13.134 y 13.148, ambos de fecha 8 de sep-

tiembre del presente año, por medio de los cuales tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, se considere la posibilidad de disponer la instalación de servicio de agua potable en la parte alta de la Población Paso Hondo de Quilpué y en los barrios de la misma comuna que carecen de dicho servicio, cúmpleme manifestar a V. S. que se ha encomendado a un ingeniero particular el estudio de un mejoramiento general del servicio de agua potable en la comuna en referencia. También serán considerados en dicho estudio los sectores rurales, indicándose en los casos procedentes los aportes que, eventualmente, deberán hacer los interesados.

Finalmente, debo informar a V. S. que, en fecha próxima, el proyectista hará entrega de un informe preliminar sobre esta materia, el que oportunamente se hará llegar a V. S., para conocimiento del Honorable Diputado Aspée Rodríguez.

Dios guarde a V. S.,— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

131.—OFICIO DEL SEÑOR MINISRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 828.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.758, de fecha 28 de julio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado Federicho Bucher Weibel, se considere la posibilidad de destinar la suma de E° 30.000, en el presupuesto para el año próximo, con el fin de dar término al Estadio Municipal de la Población Lintz, de Puerto Montt, cúmpleme manifestar a V. S. que la obra en referencia, no fue programada en los planes de Inversiones para los años 1965-66. Dichos planes de obras fueron remitidos a la Dirección del Presupuesto, motivo por el cual ya no es posible incluirla en la programación para el año venidero.

Sin embargo, se ha tomado debida nota la de la petición del Honorable Diputtado Bucher Weibel a objeto de considerarla en futuras programaciones, siempre que las disponibilidades de recursos así lo permitan.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

132.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 806.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

En respuesta al oficio de V. S. Nº 12.223, de 16 de junio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a este Ministerio, a nombre del Honorable Diputado don Carlos Cerda Aguilera, que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener, tanto la reparación como la ripiadura del camino "Paso Ancho", ubicado en el departamento de San Carlos, provincia de Ñuble, cúmpleme informar a V. S., lo siguiente:

El camino Paso Ancho a El Palo, en una longitud de 4 kilómetros, tiene únicamente tránsito de temporada. Recientemente se ha efectuado la reparación del puente "Las Escaleras". El mejoramiento de este mismo camino se estima, incluyendo la ripiadura, en un valor de E° 8.000, suma de la cual no dispone la Dirección del ramo.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

133.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 816.—Santiago, 23 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.862, de 5 de agosto ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Mario Dueñas A., por medio del cual solicita que la Corporación de la Vivienda construya una población en la localidad de Abranquil, comuna de Yerbas Buenas.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la Corporación de la Vivienda tiene conocimiento del problema habitacional que se presenta en dicha localidad y que es similar en gravedad al de casi todas las del país; pero la falta de disponibilidades o recursos de la Institución ha obligado a programar sólo lo más indispensable y unicamente en el caso que se obtenga una suplementación del actual presupuesto de la CORVI, se podría estudiar la posibilidad de incluir a Abranquil en los programas del presente año del Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64).

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

134.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 807.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.853, de 5 de agosto de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Mario Dueñas Avaria, que se adopten las medidas tendientes a obtener que se apruebe, a la brevedad posible, el Plano Regulador de la Comuna de Parral.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que con fecha 7 de octubre de 1963, la Dirección de Arquitectura del Ministerio a mi cargo, solicitó al señor Director de Obras Municipales de Parral que emitiera un informe sobre el Plan Regulador y su Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización.

Corresponde, por consiguiente, que el Arquitecto que tiene a su cargo la confección del Plan Regulador de Parral haga las correcciones del caso y las remita a esta Secretaría de Estado.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

135.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 824.—Santiago 24 de septiembre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.419, de 1º de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre de la Honorable Diputada señora Inés Enríquez F., por medio del cual solicita que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la terminación de la Población "Gil de de Castro" ubicada en la ciudad de Valdivia, que se encuentra paralizada por quiebra de la firma Wanapri, cúmpleme informar a V. S. que recientemente se han dado instrucciones para efectuar un estudio, a fin de proseguir los trabajos de urbanización y terminación de viviendas.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

136.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 889.—Santiago, 5 de octubre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.951, de 12 de agosto de 1964, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre de la Honorable Diputada doña Inés Enríquez Froedden, por medio del cual solicita se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la unión de la localidad de Niebla con la ciudad de Valdivia y la realización del Plano Regulador de la localidad mencionada.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que los estudios de este camino están terminados totalmente. El valor de la obra incluyendo al puente sobre el río Cruces, es aproximadamente de E° 4.000.000 y no se cuenta con fondos para solicitar las propuestas para su construcción.

Respecto al estudio del Plano Regulador, me es grato informar a V. E. que el Departamento de Urbanismo y Viviendas de la Dirección de Arquitectura, a través de su

oficina en Valdivia, ha iniciado los trámites para llevar a efecto este estudio.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

137.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 876.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S. Nº 12.887, de 3 de agosto ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Renán Fuentealba M., por medio del cual solicita que se destinen los fondos necesarios para la pavimentación del camino que une a la localidad de Tongoy, sector sur, con la Carretera Panamericana.

Sobre el particular cúmpleme informar a V. S. que en el Presupuesto confeccionado por la Dirección de Vialidad, para el presente año, no figura dicha obra, debido a la falta de fondos. Sin embargo se tendrá presente en futuros planes de inversiones.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

138.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 808.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.877, de 29 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a este Ministerio, a nombre del Honorable Diputado don Florencio Galleguillos Vera, que se adopten las medidas necesarias para que la Corporación de la Vivienda acelere los trabajos de construcción de una población en la Comuna de Colina.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la Corporación de la Vivienda, tiene cabal conocimiento del problema habitacional que se presenta en Colina y que es similar en gravedad a casi el de todas las localidades del país; pero la falta de disponibilidades o recursos de la mencionada Corporación ha obligado a programar sólo lo más indispensable y únicamente en el caso que se obtenga una suplementación del actual presupuesto de esta Corporación, se podría estudiar la posibilidad de incluir a Colina en los programas del presente año del Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64).

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

139.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 830.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.879, de 29 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien dirigirse al suscrito, a nombre del Honorable Diputado don Florencio Galleguillos Vera, a fin de que se considere la posibilidad de adquirir un terreno ubicado en el sector norte del barrio Carrascal, en la Población Lo Franco-Barea, con el fin de construir en él una medialuna para el Club de Huasos de Quinta Normal, me permito manifestar a V. S. lo siguiente:

La Dirección de Arquitectura del Ministerio a mi cargo, sólo puede adquirir terrenos para la construcción de obras fiscales; por lo tanto, de acuerdo a la legislación vigente, a este Servicio no le es posible atender favorablemente la petición del Honorable Diputado señor Galleguillos.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

140.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 815.—Santiago, 23 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 11.958, de 15 de mayo de 1964, por el cual tuvo a bien transmitir a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Renato Gaona Acuña, diversas observaciones que aparecen insertas en la versión ofi-

cial de la sesión 66ª, relacionadas con la conveniencia de ejecutar varias obras públicas en la provincia de Colchagua, y especialmente aquellas relacionadas con la reparación de los caminos de la Comuna Rosario de la mencionada provincia.

Sobre el particular, puedo informar a V. S. que en el año 1963 se reparó el camino Rosario Lo Solís a la Mina, mediante la confección de varias obras de arte y la inversión de E° 10.000. Dicho camino se continuará a Matancilla y Pulín, y con el fin de habilitar esta vía para tránsito permanente, es menester invertir la cantidad de E° 10.000. Con cargo a los fondos de Conservación y Mejoramiento se ha adquirido una pequeña partida de tubos corrugados, lo que no resuelve el problema en su totalidad.

El Ingeniero de la Provincia envió al Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad, en abril del presente año, una petición de fondos para diversas reparaciones de puentes, cuyo monto alcanza a la suma de E° 111.800.—. Dicho Departamento no cuenta, por ahora, con los fondos necesarios, pero se procurará incluirlos en el 2° Semestre.

En cuanto al Puente Las Damas, se está reparando con cargo a fondos de Conservación y Mejoramiento.

Referente al camino de San Fernando a Pichilemu, hay problemas de desfinanciamiento de las obras, que no permiten darle mayor celeridad a los trabajos.

Finalmente, en lo que se refiere al Departamento de Santa Cruz, debo informar a V. S. que por Resolución N° 1125, de 3 de junio de 1964, ha sido designado para que desempeñe las funciones de Conductor de Obras al señor Carlos Rojas Alvarez.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

141.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 831.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. N° 12.985, de 17 de agosto último enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Juan García Romero, por medio del cual solicita la construcción de un grupo escolar en la localidad de Pueblo Hundido, provincia de Atacama.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la obra en referencia no figura programada en los Planes de Inversiones de la Dirección del ramo para los años 1965-66, ni se dispone, por ahora, de otros recursos con qué abordarlos.

Además, debo agregar a V. S. que, de acuerdo a una ley cuya promulgación está actualmente en trámite, se ha establecido que la construcción de locales escolares nuevos le corresponderá exclusivamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, razón por la cual no compete a la Dirección de Arquitectura considerar en sus futuros planes la inclusión de esta obra.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

142.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 885.—Sanitago, 5 de octubre de 1964.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 12.376, de 24 de junio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Juan García Romero, por medio del cual solicita que la Dirección de Obras Sanitarias proceda a activar los trabajos de instalación de alcantarillado en la ciudad de Huasco.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el proyecto de instalación de dicho servicio fue aprobado recientemente por la Dirección del ramo, la que llamará a propuestas a la brevedad posible por la totalidad de las obras, mediante el aporte efectuado por la Cororación de Fomento por E° 185.000.

Debo agregar a V. S. que el valor total del proyecto asciende a la suma, aproxima-

damente, de E° 250.000. La diferencia entre este valor y el aporte CORFO, o sea E° 65.000, será de cargo de la Dirección de Obras Sanitarias.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

143.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 875.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. N° 12.884, 3 de agosto de 1964, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Carlos González Utreras, por medio del cual solicita que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la erradicación de los ocupantes de los Pabellones de Emergencia de la ciudad de Chillán.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la Corporación de la Vivienda ha tomado nota del referido problema y estudiará la posibilidad de incluir a las mencionadas familias en el Plan de Radicación de 1965, para lo cual es necesario que dichos pobladores se inscriban, individualmente, como postulantes a viviendas a objeto de ser considerados en una futura erradicación.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

144.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 805.—Santiago, 21 de septiembre de 1964.

En respuesta al oficio de V. S. N° 12.831 de 31 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien dirigirse a este Ministerio, a nombre del Honorable Diputado don Alfredo Lorca Valencia, solicitando que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener que la Corporación de la Vivienda suspenda en forma definitiva el cobro de los reajustes de los dividendos calculados en base a la Cuota de Ahorro, cúmpleme transcribir a V. S. lo informado al suscrito por dicha Corporación sobre la materia:

"Por oficio N° 888, de fecha 18 de mayo en curso, el señor Jefe del Subdepartamento de Contabilidad ha solicitado de esta Fiscalía, un pronunciamiento sobre el alcance que tiene el artículo 161 de la ley N° 15.575, de fecha 15 de este mes, a fin de saber cuál es el valor de la "Unidad Reajustable" que en conformidad a dicho precepto deberá aplicarse como reajuste a las deudas contraidas con anterioridad al 1° de julio del año 1963".

"El artículo 101 de la ley N° 15.575 prescribe textualmente: "Durante el año 1964 no se aplicarán reajustes a las deudas hipotecarias vigentes en favor de las instituciones a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 15.421."

"Del tenor literal no muy claro y explícito que de la disposición legal transcrita pudiera estimarse que se desprenden las dos siguientes interpretaciones:

a) Que el valor de la "U.R." de E° 1,97, que debió empezar a regir el 1° de julio de 1963 y que, por disposición de la ley N° 15.421, sólo empezó a regir el 1° de enero último, no regiría sino desde el 1° de enero de 1963, y

b) Que durante el año 1964, esto es, desde el 1° de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre del mismo año, la U.R. tendría un valor de E° 1,97 y con ese valor debería servirse los dividendos de las deudas hipotecarias vigentes a la fecha de la publicación de la Ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964, y, en consecuencia, considerando ese valor deberían celebrarse los diversos contratos de la Corporación de la Vivienda y deberán, como se ha dicho, pagarse los dividendos de las deudas hipotecarias vigentes."

"A juicio del Fiscal infrascrito, la segunda de las conclusiones es la correcta, pues así se desprende de la historia fidedigna de la ley; en efecto, en diversas intervenciones de parlamentarios de distintas corrientes se dejó en claro que la disposición en estudio se refiere a los re-

ajustes que se acuerdan durante el 1964, es decir, que la fijación de un nuevo valor de la U.R., que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes se hace a contar desde el 1º de julio de cada año, no se hará durante el año 1964 y como una consecuencia de ello, durante el año 1964, las deudas hipotecarias vigentes a la fecha de la publicación de la ley no tendrán reajuste para los efectos del pago de los dividendos, y por tanto, no tiene variación el valor de Eº 1,97 de la U.R."

"De acuerdo con esta interpretación y conforme a lo que establece el artículo 101 de la Ley Nº 15.575, las deudas pactadas a Eº 1,46 la U.R. que gozan de bonificación de acuerdo con lo prescrito en la Ley Nº 15.421, se pagarán hasta el 31 de diciembre de 1963 a razón de Eº 1,46 la U.R. y desde el 1º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1964, a razón de Eº 1,97 la U.R.; las deudas sin bonificación, pactadas a Eº 1,46 la U.R., se pagarán a Eº 1,68 desde el 1º de julio de 1963 hasta el 31 de diciembre de 1963 y desde el 1º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1964, a razón de Eº 1,97 la U.R.

"En la forma antes señalada, las deudas hipotecarias vigentes al 15 de mayo pasado, no experimentarán reajustes "durante todo el año 1964", ya que el alza del valor de la U.R. de Eº 1,46 a Eº 1,97, corresponde al mayor valor fijado durante el año 1963, postergado en su aplicación para el 1º de enero último por la Ley Nº 15.421."

"En relación con el alcance de la disposición en estudio, artículo 101 de la Ley Nº 15.575, parece también necesario esclarecer que la disposición se limita a disponer que durante el año 1964 no se aplicarán reajustes a las deudas hipotecarias vigentes, pero no modifica el sistema en virtud del cual los días 1º del mes de julio de cada año se fija el nuevo valor de la "Unidad Reajustable" y, consecuencialmente, lo dispuesto en el artículo 101, no significa que el 1º de julio próximo sea improcedente fijar el nuevo valor de la U.R., conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y por ello, en las deudas que se pacten con posterioridad al 30 de julio de 1964, el número de U.R. que se queden adeudando se determinará dividiendo el monto del préstamo en escudos por el valor que se asigne a la U.R. el 1º de julio de 1964, y el servicio se pagará considerando este mismo valor.

"Por último y conforme a lo que expresara a Ud., el Fiscal infrascrito, en el Oficio Nº 429/175, de fecha 14 del presente mes en el sentido que era necesario esperar la promulgación de la Ley Nº 15.575 para fijar el criterio definitivo en lo que se refiere a la forma de servir las deudas respecto de las cuales se postergó su reajustabilidad, dictada ya la ley en referencia, debe entenderse aclarado dicho informe, en el sentido que se ha señalado en este oficio, es decir, que las deudas contraídas con posterioridad al 1º de julio de 1963, respecto de las cuales el número de U.R. que se quedan adeudando se determinó dividiendo el monto del préstamo en escudos por 1,97 si son pagadas antes del 31 de diciembre de 1964, deberá considerarse cada U.R. adeudada al mismo valor de Eº 1,97, ya que lo que se ha postergado es el reajuste de las deudas y, en tal forma, no opera reajuste alguno."

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

145.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 871.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S., Nº 12.241, de 16 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Orlando Millas

Correa, por medio del cual solicita la instalación de los servicios de agua potable en el sector de Peñalolén, al oriente del canal de Las Perdices, ubicado en la comuna de Ñuñoa, cúmpleme informar a V. S. que la Dirección de Obras Sanitarias está estudiando un proyecto para dotarlas de agua potable.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

146.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 884.—Santiago, 5 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S. Nº 12.229, de fecha 16 de junio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, se considere la posibilidad de destinar fondos necesarios para iniciar, a la brevedad posible, los trabajos de ampliación del gimnasio cerrado de la ciudad de Castro; como, asimismo, para reparar el techo del edificio en que éste funciona, cúmpleme manifestar a V. S. que la realización de todos los trabajos que se deben llevar a cabo en el gimnasio en referencia, de acuerdo a los presupuestos que ya se han confeccionado, tienen un costo de E° 80.000. Estos trabajos comprenden la techumbre, estucos interiores y exteriores, graderías, pabellón de acceso y camarines.

Finalmente, debo informar a V. S. que estas obras están consultadas en los planes correspondientes a 1965-66, considerándose que los trabajos podrían iniciarse a mediados del próximo año.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

147.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 877.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 12,944, de 11 de agosto de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a este Ministerio a nombre del Honorable Diputado don Raúl Morales Adriasola, que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la instalación de servicio de agua potable en la Población "22 de Mayo", de la ciudad de Ancud.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dicha ampliación de la red se encuentra considerada en el proyecto de "mejoramiento parcial de la red de agua potable de Ancud", cuya construcción está pendiente por falta de fondos.

Además, puedo agregar a V. S. que en el Departamento de Estudios de la Dirección de Obras Sanitarias, se están considerando algunas ampliaciones y aumentos de diámetro de la red de agua potable proyectada para dicha población, y que en el curso del presente año se tendrá un proyecto definitivo, tanto de la red de agua potable como de alcantarillado.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

148.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 878.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

En respuesta al Oficio de V. S. Nº 13.019, de 19 de agosto de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Oscar Naranjo Arias, que se destinen los fondos necesarios para proceder a la ejecución de una variante del camino "Los Queñes" al camino Quilvo Bajo, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

La obra en referencia no figura en el Presupuesto confeccionado por la Dirección de Vialidad, para el presente año. Sin embargo, se tendrá presente en futuros Planes de Inversión.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

149.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 887.—Santiago, 5 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S. Nº 12.651, de 14 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, por medio del cual solicita la construcción de un local para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Chonchi, provincia de Chiloé, cúmpleme informar a V. S. que dicha obra figura considerada en los Planes de Inversiones para 1965-66 y su iniciación se programará de acuerdo a las disponibilidades de fondos con que cuente la Dirección del ramo en dicho período.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

150.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 888.—Santiago, 5 de octubre de 1964.

En respuesta al Oficio de V. S. Nº 12.771, de 28 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, que se destinen los fondos indispensables para solucionar el problema de la red de agua potable en Quellón, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

El proyecto de Instalación del Servicio para dotar de agua potable a Quellón se halla terminado y se dio orden de actualizar el presupuesto a fin de llamar a propuestas públicas de ejecución en noviembre próximo.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

151.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 888.—Santiago, 25 de septiembre de 1964.

En atención a Oficio de V. S. Nº 12.649, de 14 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, que se destinen los fondos necesarios para proceder a la reparación del Cuartel del Cuerpo de Bomberos de Ancud, en la provincia de Chiloé, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

La obra solicitada por el Honorable Diputado señor Ochagavía, no figura programada en los Planes de Inversiones de 1965-66, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio a mi cargo ni se dispone por ahora de otros recursos con qué abordarla.

Sin embargo, se ha tomado debida nota de esta petición y se tratará de considerarla en futuros Planes de la Dirección del ramo, siempre que las posibilidades de financiamiento así lo permitan.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

152.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 874.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S. Nº 12.771, de 28 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, que se destinen los fondos necesarios para la construcción de un gimnasio cerrado y un campo deportivo en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, me permito informar a V. S. lo siguiente:

Las obras solicitadas por el Honorable Diputado señor Ochagavía, no figuran programadas en nuestros Planes de Obras Públicas correspondientes a 1965-66, ni se dispone por el momento, de mayores recursos con qué abordarlas.

Sin embargo, se ha tomado debida nota de esta petición y se tratará de incluirla

en futuros Planes de la Dirección de Arquitectura.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

153.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 829.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 12.809, de 28 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Luis Papic Ramos, por medio del cual solicita que se destinen los fondos necesarios para efectuar las expropiaciones consultadas en el plano regulador para ensanches y aperturas de calles y avenidas, en Valdivia.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la Dirección de Arquitectura está abocada a la expropiación del ensanche de Avenida 25 de Julio, de Valdivia, compuesta de 65 lotes, de los cuales 26 se están efectuando por Convenio Directo de Precio, todas con financiamiento, 11 se ejecutan por juicio de expropiación, habiendo fallado 4 la Corte, a la fecha están pagadas las indemnizaciones respectivas. Los antecedentes de otros 5 lotes, despachados recientemente por la Dirección del ramo al Departamento Jurídico, se encuentran en trámite para la dictación del decreto correspondiente.

Respecto a la apertura de nuevas calles en dicha ciudad, contempladas en el Plano Regulador, no podrán iniciarse, por ahora, las expropiaciones respectivas, hasta no terminar con el ensanche de la Avenida 25 de Julio.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

154.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 827.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

En respuesta al Oficio de V. S. Nº 12.667, de 14 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Cipriano Pontigo Urrutia, que se inicien a la brevedad posible, los trabajos de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado en la Población Virgilio, de Coquimbo, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

Los proyectos para las obras mencionadas se encuentran terminados desde hace 2 años, pero no se han podido ejecutar por falta de fondos.

El valor de las obras de agua potable es de E° 25.000 y las de alcantarillado de E° 20.000 aproximadamente.

En el Presupuesto para el año 1965, se han consultado fondos para la ejecución de las obras mencionadas.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

155.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 894.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 13.048, de 24 de agosto del presente año, por medio del cual solicita en nombre del Honorable Diputado don Mario Sharpe Carte, que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener que la Corporación de la Vivienda estudie la posibilidad de construir una población para los empleados públicos de la localidad de Laja, provincia de Bío-Bío.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la localidad de Laja no ha sido incluida en el programa de viviendas a construirse en el último trimestre del 2º Plan Trienal de la Vivienda en razón a que en dicha localidad sólo se inscribieron 22 postulantes con el puntaje mínimo para ser calificados.

En cuanto a una población especial para los imponentes de la Caja de Empleados Públicos, deben solicitarlas los intere-

sados a su Caja de Previsión, quien tiene su propia planificación y construye como mandataria con cargo a los fondos de excedentes de previsión que tiene depositados en conformidad a la ley.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

156.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 909.—Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al Oficio de V. S. Nº 13.113, de fecha 8 de septiembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Pedro Stark T., se considere la posibilidad de instalar una red de alcantarillado en la ciudad de Santa Bárbara, provincia de Bío-Bío, cúmpleme manifestar a V. S. que dicha ciudad cuenta con una pequeña red de alcantarillado, de alrededor de 2.000 metros de longitud, que provee de servicio a un sector reducido de la ciudad.

Debo agregar a V. S. que la ampliación de este servicio al resto de la población se ha programado para el período 1966-70, dado que por los escasos recursos disponibles, debe darse preferencia a solucionar problemas de ampliaciones o considerar nuevas obras de instalación en pueblos de mayor población dentro de la provincia. Es así como para el próximo año, sólo han podido incluirse en los planes de obras a las ciudades de Los Angeles, Mulchén y Nacimiento.

Finalmente, debo manifestar a V. S. que se estudiará la posibilidad de elaborar el próximo año el proyecto completo de ampliación del servicio en Santa Bárbara, a objeto de poder construir los colectores necesarios para el servicio del hospital y demás construcciones programadas.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

157.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 873.— Santiago, 2 de octubre de 1964.

En respuesta al oficio de V. S. Nº 12.615, de 13 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Manuel Tagle Valdés, la instalación de matrices de Agua Potable en la localidad de Esmeralda, Comuna de Colina, cúmpleme informar a V. S. que la Dirección de Obras Sanitarias ha estudiado detalladamente el problema en el terreno y ha concluido que dado el bajo monto de las obras, éstas serán realizadas por el Contratista señor Cornelio Saavedra H., como una ampliación de su contrato de Agua Potable de Colina, Habilitación de Pozos y Casa del Mecánico. El Contratista señor Saavedra ha dispuesto todas las medidas para comenzar los trabajos a la brevedad posible.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

158.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 907.— Santiago, 16 de octubre de 1964.

En respuesta al oficio de V. S. Nº 13.029, de 24 de agosto de 1964, por el cual tuvo a bien dirigirse a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Juan Acevedo Pavez, a fin de que se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener la erradicación de las familias que viven en la ribera sur del río Mapocho, en el sector por el cual pasará la segunda vía del camino Longitudinal sur, puedo informar a V. S. lo siguiente:

La Corporación de la Vivienda contempla en sus planes la erradicación de las familias que ocupan el referido Sector, es decir las poblaciones "Nueva Matucana" y "Colo-Colo", a medida que sus posibi-

lidades de fondos así lo permitan, siendo aconsejable que desde ya, los pobladores se incriban como postulantes a viviendas, a objeto de ser considerados en la futura erradicación.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue".*

159.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 910.—Santiago, 16 de octubre de 1964.

En respuesta al oficio de V. S. Nº 13.136, de 8 de septiembre de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a este Ministerio a nombre del Honorable Diputado Jorge Aspée Rodríguez, que se ordene a la brevedad posible, la construcción de un camino que una a la ciudad de Limache con la localidad de Colliguay, por Lliu-Lliu, en Valparaíso, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

La Dirección de Vialidad está empeñada en terminar las obras en actual ejecución y no dispone por ahora de fondos para inciar otras obras nuevas.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue".*

160.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 912.— Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 13.161, de fecha 8 de septiembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, se adopten las medidas tendientes a obtener que en el presupuesto de la Corporación de la Vivienda para el año 1965, se consulte el máximo de recursos posibles para la construcción de habitaciones de tipo económica en las distintas comunas de la provincia de Valparaíso, cúmpleme manifestar a V. S. que, actualmente se está realizando el estudio correspondiente para reactualizar el déficit de viviendas en las distintas comunas del país. Una vez se haya dado término a dichos estudios, este Ministerio hará llegar a V. S. los nuevos planes de construcción de viviendas por comunas, a realizarse durante el año venidero.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue".*

161.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 902.— Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 11.464, de 24 de marzo de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Federico Bucher Weibel, que se considere la posibilidad de mejorar el camino que une a las localidades de Rosselot y Puyuhuapi, en la provincia de Aisén, cúmpleme informar a V. E. lo siguiente:

El mencionado oficio Nº 11.464, de V. S., se refiere al mejoramiento del camino que une las localidades de Rosselot y Puyuhuapi, en circunstancias que sólo existe una senda primaria que con muchas dificultades permite al tránsito de cabalgaduras y en tramos largos sólo el paso de gente a pie y el caballo de tiro. Además, tampoco existe la localidad de Rosselot, sino que es un simple lugar geográfico con esta denominación.

No obstante a lo largo de esta senda entre Puyuhuapi y Lago Rosselot, existen numerosos pequeños pobladores que se dedican a la crianza de animales y que son los obligados usuarios de ella para el transporte de sus víveres y ganado.

Además, las obras de mayor urgencia que sería necesario ejecutar en esta senda se estima en la suma de E° 132.000 y consisten en la construcción de envaralados y puentes menores, roce, descepe y limpia de la faja, movimiento de tierras incluyendo algunos cortes en roca y la

instalación de una balza sobre el río Rosselot, en el lugar denominado Las Juntas.

Adjunto a V. S. croquis de ubicación y un presupuesto estimativo de las obras enumeradas en el párrafo anterior para cada uno de los sectores indicados.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

162.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 911.— Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 13.145, de fecha 8 de septiembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Juan Checura Jeria, se considere la posibilidad de destinar los recursos necesarios para terminar los trabajos de construcción del camino al valle de Codpa, en el departamento de Arica, cúmple manifestar a V. S. que, la obra en referencia continuará ejecutándose con una erogación de la Junta de Adelanto de Arica, de E° 20.000 y con una cuota fiscal de E° 37.000.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

163.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 904.— Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.642, de fecha 14 de julio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Renato Gaona Acuña, se adopten las medidas tendientes a obtener que la Corporación de la Vivienda dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley Nº 16.228, que establece que no se aplicará la reajustabilidad de los dividendos a aquellos inmuebles que al 30 de julio de 1959 estaban en construcción por cuenta de las Instituciones de Previsión y en los cuales, a esa fecha se hubiere invertido más del 50% de su costo final, ya que a los ocupantes de la Población San Fernando, ubicada en la ciudad del mismo nombre, se les estaría cobrando un reajuste indebido del 35%, desde el mes de octubre de 1963, cúmpleme manifestar a V. S. lo siguiente:

El Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda, en sesión de 7 de octubre de 1959, aprobó el valor total de la población "San Fernando", en la suma de E° 197.835,46 y declaró que la citada población estaba destinada a ser transferida en su totalidad al Servicio de Seguro Social, en conformidad al artículo 15 inciso 2° de la ley 10.383, de 8 de agosto de 1952.

Por otra parte, el Departamento de Construcción de CORVI, ha informado que la inversión de la Población San Fernando, al 31 de julio de 1959, era del orden de E° 120.255,02, que representa el 66,87% del valor total de E° 179.835,46, aprobado por el H. Consejo.

Finalmente, debo hacer presente a V. S. que, por haberse transferido la población mencionada al Servicio de Seguro Social, como lo indica el Acuerdo Nº 13.923 citado anteriormente, la administración de ella corresponde a dicho Servicio y, consecuencialmente, el cumplimiento de las disposiciones de la ley 15.288.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue*."

164.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 903.— Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.488 de fecha 3 de julio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Héctor Lehuedé Alvarado, se considere la posibilidad de construir un nuevo edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Industrial

de Quinta Normal, cúmpleme manifestar a V. S. que la obra en referencia no figura programada en los Planes de Inversiones para 1965-66, no disponiéndose, por el momento, de otros recursos para abordarla.

Por otra parte, debo informar a V. S. que, según los términos de la ley 15.676 —Plan Nacional de Edificios Escolares— publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre ppdo., la ejecución de esta obra correspondería exclusivamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

165.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 908. — Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio Nº 13.102, de fecha 9 de septiembre del presente año, por medio del cual V. S. tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, se adopten las medidas tendientes a obtener la construcción de un camino que una a las localidades de Achao y de Coñab, en el departamento de Quinchao, con el propósito de solucionar el grave problema que afecta a los numerosos pobladores de la zona, que en la actualidad carecen de vías de comunicación, cúmpleme manifestar a V. S. que, este Ministerio está empeñado en terminar las obras en actual ejecución y, no dispone, por el momento, de otros recursos para abordar nuevas obras.

Sin embargo, se han impartido instrucciones en el sentido de estudiar la factibilidad económica de la obra solicitada.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

166.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 905. — Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.729, de fecha 21 de julio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Luis Papic Ramos, se considere la posibilidad de dar pronto término a la construcción del camino que une a las localidades de Lanco y Tripayante, ubicadas en la provincia de Valdivia, cúmpleme manifestar a V. S. que dicho camino, con una extensión total de 20 kms., tiene construidos, a la fecha, 6 kms. Para el resto de esta vías, se hace necesario realizar un estudio topográfico, estimándose que las obras por ejecutarse demandarían una inversión aproximada a los E° 600.000. Esta última cantidad no se encuentra contemplada en el presupuesto para el presente año.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

167.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 906. — Santiago, 16 de octubre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.730, de 21 de julio de 1964, por el cual tuvo a bien solicitar a este Ministerio, a nombre del Honorable Diputado don Luis Papic Ramos, que se destinen los fondos necesarios para la construcción y terminación del camino que une a las localidades de Ciruelos y Pureo, en la provincia de Valdivia, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

El mencionado camino tiene 27 kilómetros de largo, habría que proceder a levantar la resante de una extensión de 8 kilómetros, construir varios puentes y alcantarillas, además de fosos, cortar zarzamora y ripiar los 27 kms.

El costo total de esta obra asciende aproximadamente a E° 675.000, para lo cual no se ha contemplado financiamiento.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

168.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 886. — Santiago, 5 de octubre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.588, de 10 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre de los Honorables Diputados señores Juan Checura Jeria y Bernardino Guerra Cofré, por medio del cual solicita la construcción de diversas obras en la provincia de Tarapacá.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

Servicios públicos de Arica

Esta obra no está incluida en los planes de Inversiones para 1965-66, ni tampoco podrá ser considerada, en futuros planes, por falta de fondos.

Servicios Públicos de Iquique

Esta obra figura programada en los Planes de Obras para los años 1965-66, habiéndose consultado financiamiento en 1965 para la expropiación de los terrenos necesarios.

Servicios Públicos de Pisagua

Esta obra se encuentra programada en los Planes de Inversiones para 1965-66 y su iniciación se efectuará de acuerdo a las disponibilidades de fondos con que cuente la Dirección de Arquitectura en dicho período.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

169.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 872. — Santiago, 2 de octubre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.588, de 10 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado a nombre de los Honorables Diputados señores Juan Checura J. y Bernardino Guerra C., por medio del cual transmite las observaciones formuladas en la sesión 13ª de esa Corporación, referente a diversos obras en la provincia de Tarapacá.

Sobre el particular, cúmpleme informar, entre otras, lo siguiente:

Agua Potable y Alcantarillado.

Con motivo de haberse aprobado el Decreto 798 del Ministerio de Tierras y Colonización, de fecha 10 de julio de 1964, que permite suscribir préstamos a aquellos propietarios cuyos títulos de dominio fueron otorgados por el Fisco, se aumentará considerablemente el número de beneficiarios de la ley Nº 14.682, de 1962, sobre préstamos de la CORFO para inslaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable.

En Pisagua se ha solucionado el problema de la falta de agua con el cambio de gran parte de la aducción, habilitación de sondajes y construcción de un estanque de almacenamiento.

En Pico se está instalando el Servicio de Agua Potable.

Puerto Comercial de Arica.

El término de las obras fundamentales de dicho Puerto está programado para julio del año 1967. No obstante, dado el ritmo acelerado de su construcción, y siempre que se obtengan los recursos financieros adecuados, la obra podría estar terminada a principios de 1966.

Asimismo, en el curso del presente año, será posible habilitar en forma provisional una zona de 200 metros de los malecones para que entren de inmediato en explotación.

Viviendas para la Provincia de Tarapacá.

Arica.—En el curso del presente año no

se consulta la construcción de ninguna población en esa ciudad. El último grupo habitacional construido por la Corporación de la Vivienda y que fue entregada en 1963, corresponde a la Población "Juan Noe", con dos sectores y un total de 1.056 viviendas de las cuales 480 fueron transferidas a la Junta de Adelanto de Arica.

Iquique.—Actualmente se construye el Grupo Habitacional Empart, compuesto de 42 viviendas que se estima estarán terminadas en marzo de 1965 y las Manzanas 589 y 658, con 52 viviendas, para entregar en octubre de 1964 y el grupo Carampangue con 15 viviendas.

Para petición de propuestas en el curso del año, la Corporación de la Vivienda, consulta la construcción de un block con 64 viviendas en la Manzana 288 y otro pabellón con 30 viviendas al lado del Regimiento Dolores de un total aproximado de 260 viviendas a construir en ese sector.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

170.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 850. — Santiago, 28 de septiembre de 1964.

En atención a los oficios de V. S. Nºs. 12.263 y 12.545, de fecha 18 de junio y 7 de julio del presente año, respectivamente, por medio de los cuales tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre de los Honorables Diputados señores Jorge Montes Moraga, Galvarino Melo Páez y Mario Sáez Lagos, se considere la posibilidad de dar solución a la situación creada por la distribución de viviendas en la Población "Villa San Pedro" de Concepción, cúmpleme manifiestar a V. S. lo siguiente:

La Población mencionada, está compuesta por 1.897 viviendas, de las cuales actualmente están en construcción 397 para entrega próxima. El resto, dividido en tres sectores de 500 viviendas cada uno, se construirá en un futuro cercano; para dicho objeto se solicitarán propuestas en el curso del presente año.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 76-78 y 79 del D.F.L. Nº 2, de 1959, en su texto definitivo, la CORVI debe devolver en viviendas los excedentes que los organismos Previsionales indicados en el artículo 48 de dicho Cuerpo Legal deben depositar en dicha Corporación. Igualmente, por disposición del citado D. F. L. Nº 2, la Corporación de la Vivienda atiende las peticiones de los subscriptores de Convenios de Ahorro y Préstamos Corvi y otras peticiones que suman, para el sector en construcción, 512 viviendas, sobre las 397 en construcción, agrupadas en la siguiente forma:

Instituciones de Previsión	400
Fisco	12
Organismos Semifiscles	10
Subscriptores de Convenios de Ahorro y Préstamos Corvi	90

La lista de los postulantes inscritos en los Registros de la Corporación, comprende de 467 oponentes, de los cuales 108 son imponentes de las Instituciones de Previsión que adquieren viviendas en la mencionada Población y que, posiblemente, serán atendidos por sus respectivas Cajas.

En consideración a la superficie de las viviendas, la calidad de las mismas y el tipo de urbanización de que están dotadas, estas primeras 397 viviendas tendrán un valor aproximado, de carácter meramente ilustrativo, del orden de los E° 17.500 y 25.660 las casas de dos o tres dormitorios, respectivamente, lo que significa un dividendo, en esta fecha, de E° 95 y E° 140, según el caso. En base a las disposiciones reglamentarias de CORVI, los interesados deberán comprobar fehacientemente una renta del grupo familiar de E° 380 y E° 560 mensuales. En consecuencia, los interesados que no cumplan este requisito, tendrán que postular a una vivienda que, por su valor, está acorde a sus posibilidades económicas.

En méritos a los antecedentes anteriormente expuestos, el Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda, por Acuerdo Nº 24.795, de fecha 21 de julio del año en curso, aprobó la siguiente distribución:

Caja de Prev. de Empleados Particulares	10
Caja de Prev. de Carabineros de Chile	10
Caja Nacional de EE. PP. y Periodistas	10
Caja de Prev. de la Marina Mercante	5
Fisco Aviación	5
LAN	6
Convenios	90
Postulantes Corvi	71
Total viviendas	397

Respecto de las viviendas asignadas a las Instituciones Previsionales, se tuvo en consideración los saldos de excedentes que tienen depositados en Caja de CORVI.

Finalmente, debo manifestar a V. S. que, con las 71 viviendas destinadas a postulantes CORVI, se estima poder atender a todos aquellos interesados que han obtenido un puntaje expectable por medio de la adquisición de Cuotas de Ahorro, vale decir, a aquellos que tienen más de 300 cuotas de ahorro.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

171.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 851.— Santiago, 28 de septiembre de 1964.

En atención al oficio de V. S. Nº 12.977, de 14 de agosto de 1964, por el cual tuvo a bien transmitir a este Ministerio a nombre de los Honorables Diputados señores Héctor Lehuedé Alvarado y Alfredo Lorca Valencia y de la Honorable Diputada señora Julieta Campusano Chávez, diversas observaciones relacionadas con el problema habitacional que afecta a los ocupantes de un predio ubicado en la calle Lazo de la Vega Nº 5061, de la Comuna de Quinta Normal, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

1º—Se trata de un predio de 8.822 m2. ocupado por 20 familias las que han construido viviendas provisorias de mala calidad y de materiales variados.

2º—La Suc. Kettlun, propietaria de los terrenos, los arrendaba a un tercero el que a su vez los subarrendaba a los ocupantes; habiendo desaparecido posteriormente el subarrendador la Succ. Kettlun no ha llegado a entenderse con los ocupantes.

3º—Los pobladores han recurrido en reiteradas ocasiones a la Corporación de la Vivienda solicitando ser acogidos a las disposiciones del Título IV del DFL. Nº 2, es decir, expropiando los terrenos y radicando a los actuales ocupantes.

4º—En atención a la superficie insuficiente del terreno, para radicar el número de familias que lo ocupan y a la experiencia de la Corporación de la Vivienda sobre este tipo de operaciones, se resolvió que no procede en estos casos la expropiación del terreno, sino que los ocupantes deben inscribirse en forma individual, como postulantes a viviendas de modo de ser erradicados.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

172.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 839. — Santiago, 25 de septiembre de 1964.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 12.837, de 31 de julio último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre de los Honorables Diputados señores Volodia Teitelboim V., Galvarino Melo P. y Jorge Montes M., por medio del cual solicita que se tomen las medidas necesarias tendientes a obtener la pronta construcción de un

Grupo Escolar destinado al funcionamiento de diversas Escuelas de Valparaíso.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que las obras en referencia no figuran programadas en nuestros Planes de Inversiones 1965-66, ni se dispone, por ahora, de los recursos para abordarlas.

Por otra parte, debo manifestar a V. S. que según una ley cuya promulgación está actualmente en trámites, se establece que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales tendrá la exclusividad de las construcciones de locales escolares nuevos, motivo por el cual la Dirección de Arquitectura no puede considerar en sus Planes de Obras, las construcciones solicitadas por los Honorables Diputados.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*"

173.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1.096.— Santiago, 17 de septiembre de 1964.

Tengo el agrado de dar respuesta a su oficio Nº 12.858, de 5 de agosto ppdo., recaído en petición del Honorable Diputado señor Federico Bucher Weibel, para que se adopten las medidas necesarias a fin de obtener el establecimiento de huertos familiares obreros en los alrededores de la ciudad de Puerto Montt.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria, en su oficio Nº 768 de 10 de septiembre en curso, ha informado que, de acuerdo con el artículo 4º del RRA. 11, de 1963 letra c), la Corporación de la Reforma Agraria, solo podrá formar villorrios agrícolas y centros de huertos familiares en las divisiones de tierras que efectúe.

Además, el artículo 2º del RRA. 6, de 13 de febrero de 1963, prescribe que sólo la Corporación de la Reforma Agraria, la Corporación de la Vivienda y el Instituto de Vivienda Rural podrán crear villorrios agrícolas.

Asimismo, el artículo 115, del RRA. 11, dispone que dentro de los predios de la Corporación que sean divididos, podrá destinar o reservar los terrenos necesarios a fin de establecer centros de huertos familiares y villorrios agrícolas.

De conformidad con lo expresado en el inciso segundo de este mismo artículo, la creación de este tipo de aldeas campesinas únicamente podrá hacerse en casos calificados, en que sea de manifiesta conveniencia para el buen desarrollo de la Colonia o cuando complemente una industria que permita proporcionar a los propietarios de la aldea una ocupación adecuada, debiendo, en todo caso, considerar la existencia de un mercado conveniente de trabajo para sus habitantes.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, me es grato manifestar a US. que la formación de huertos familiares del tipo que se solicita, no corresponde abordarla a la Corporación de la Reforma Agraria, siendo ello labor exclusiva de la Corporación de la Vivienda y del Instituto de Vivienda Rural, tal como lo ha manifestado en anteriores dictámenes la Fiscalía de esa Institución, relacionados con el establecimiento de estos huertos familiares.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.) : *Ruy Barbosa P.*"

174.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1.176.— Santiago, 14 de octubre de 196.

Por oficio Nº 12.589, de 10 de julio último, esa Honorable Cámara ha transmitido a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Juan Checura, en el sentido de que la acción del Instituto de Desarrollo Agropecuario no ha llegado en forma positiva

a la Provincia de Tarapacá en ayuda de los agricultores.

Dando respuesta a las observaciones referidas, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, por oficio Nº 6.560, de 1º de octubre en curso, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Crédito Supervisado, ha evacuado un informe acerca de la ayuda prestada a los agricultores de la provincia citada, en el período 1963/1964.

Según el informe aludido, dentro de los limitados medios económicos con que cuenta el servicio, durante el período 1963/64 se han atendido en la provincia de Tarapacá 270 agricultores, con una inversión en préstamos de semillas, abonos, pesticidas y bienes de capital ascendente a Eº 119.371.14.

Además, se ha reforzado la dotación de personal de la I Zona con un Ingeniero Agrónomo de INDAP, una Educadora del Hogar y un Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Agricultura y Pesca. El esfuerzo de estos tres profesionales unido al de los ya en funciones contribuirá a que los agricultores de la I Zona reciban la asistencia técnica necesaria. Por otra parte el Departamento de Crédito Supervisado ha programado la atención de 200 agricultores afectos al Convenio BID, para el período 1964-65 en la I Zona, destinando Eº 234.600 que se distribuirá aproximadamente de la siguiente forma:

Proyecto Fomento de Cultivos Eº	64.186
Proyecto Fomento Ganadero	16.750
Proyecto Implementos Agrícolas	22.332
Proyecto Mejoras del Predio ..	52.672
Proyecto Mejoras del Hogar	78.660
Eº	234.600

Saluda atentamente a SS. — (Fdo.): *Ruy Barbosa P.*"

175.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1.198. — Santiago, 17 de octubre de 1964.

Tengo el agrado de dar respuesta a su oficio Nº 13.009, de 19 de agosto último, recaído en petición del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés para que el Instituto de Desarrollo Agropecuario aumente la cuota de abonos que corresponde a la provincia de Chiloé.

De acuerdo a lo informado por el Instituto en referencia, el 31 de julio del año en curso fueron despachados a Chiloé 30.000 qqms. de guano blanco reforzado y en el mes de agosto se despacharon 1.000 qqms. de salitre potásico y 4.720 qqms. de salitre sódico.

Con estas partidas de abono, se da satisfacción a las necesidades que demandan los programas de Créditos Supervisado destinados a la provincia de Chiloé.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): *Ruy Barbosa P.*"

176.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1.196.—Santiago, 17 de octubre de 1964.

Por Oficio Nº 13.157, de 11 de septiembre ppdo., esa Honorable Cámara transmitió a este Ministerio una petición del Honorable Diputado señor Luis Valente Rossi, en el sentido de que se obtenga que la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) adopte las medidas del caso, para que las comprobaciones que requiere el equipo de la Central Chapiquiña se realicen después del 15 de noviembre próximo.

La petición en referencia fue remitida por este Ministerio al señor Gerente General de ENDESA, con Oficio Nº 1.107, de 23 de septiembre ppdo, a fin de que se evacuara un informe al respecto.

La Empresa citada, por Oficio Nº 7.462, de 8 de octubre en curso, ha evacuado el informe solicitado, manifestando lo siguiente:

"Acusamos recibo de su oficio Nº 1.107, del 23 de septiembre en curso mediante el cual nos transmite el Oficio Nº 13.157, del 11 de septiembre, de la Honorable Cámara de Diputados, que transcribe una petición del Honorable Diputado señor Luis Valente Rossi en el sentido de no efectuar unas pruebas anunciadas para fines de septiembre sino hasta después del 15 de noviembre próximo".

"Sobre el particular nos es grato informar a US. que dichas pruebas se refieren a las que esta Empresa se propone realizar en el túnel de la Dirección de Riego, con el objeto de darle seguridad en el servicio, una vez que entre a funcionar la Central Chapiquiña".

"Si bien dichas pruebas suponen la suspensión del agua por un período total de no más de 5 ó 6 días como máximo en un plazo de dos meses y no afectarán sensiblemente al riego del valle de Azapa, esta Empresa, consciente de la importancia que significa para la economía nacional la actividad agrícola, muy especialmente en el Norte Grande, ha querido reducir a un mínimo los posibles perjuicios a los agricultores, por lo que ha decidido postergar dichas pruebas para después de la fecha recomendada, o sea, hasta después del 15 de noviembre del año en curso, aunque ello significa un sacrificio para ENDESA, ya que se imposibilita la obtención de algunos datos técnicos".

"La fecha exacta de esta prueba se convendrá con la Dirección de Riego, la que ya ha sido informada sobre el particular".

Lo que me permito transcribir a S.S. para su mejor información.

Saluda atentamente a SS.

(Fdo.): *Ruy Barbosa P.*".

177.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 724.—Santiago, 17 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 13.109, de 8 de septiembre en curso, recibido el 14 del mismo mes, V. E. solicita a nombre del Honorable Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez, que este Ministerio informe a esa Cámara si las Oficinas del Servicio de Seguro Social del país enviaron oportunamente a la Dirección de dicha Institución los datos relacionados con el índice del término medio de subsidios correspondientes a los años 1962 y 1963.

En respuesta, debo expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su oficio al Servicio anteriormente citado, para su consideración e informe, el que oportunamente pondré en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer S.*".

178.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 755.—Santiago, 28 de septiembre de 1964.

Por Oficio Nº 13.109 de 8 de septiembre del presente año, V. E. solicita a nombre del Honorable Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez que este Ministerio informe a esa Cámara si las Oficinas del Servicio de Seguro Social del país enviaron oportunamente a la Dirección de dicha Institución, los datos relacionados con el índice del término medio de subsidios correspondientes a los años 1962 y 1963.

En respuesta, me permito transcribirle lo informado sobre la materia por el Servicio ya mencionado en su oficio Nº 13.110-8, de 24 de septiembre en curso:

"Al respecto, debo manifestarle que ninguna de las Oficinas de la Institución envió en los años 1962 y 1963 los datos

que interesan al señor Diputado, porque dicha función no les compete. Es el Servicio Nacional de Salud quien debe proporcionar dichos antecedentes y lo hace anualmente con la mayor puntualidad".

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer S.*".

179.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 552.— Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me es grato dar respuesta al oficio del rubro, por medio del cual V. E. se sirvió darme a conocer la petición del Honorable Diputado señor Víctor Gallegullos Clett, destinada a recabar de este Ministerio que se complete la dotación de funcionarios de la Inspeción Provincial del Trabajo de Antofagasta.

Acerca del particular, puedo expresar a V. E. que se encuentra abierto un Concurso para proveer varios cargos de Inspectores, tres de los cuales serán destinados a la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta. Asimismo, la Dirección del Trabajo está corriendo los trámites para solicitar la contratación de otras tres personas para que desempeñen labores inspectivas en la ciudad nortina.

Lo que digo a V. E. en respuesta a su oficio mencionado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer S.*".

180.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 791.—Santiago, 15 de octubre de 1964.

En respuesta a los oficios Nºs. 13.315 y 12.316 ambos de fecha 18 de junio pasado, remitidos por V. E. a este Ministerio, en los cuales se solicitaban informaciones y datos estadísticos relacionados con el beneficio de asignación familiar, me permito transcribir a V. E. el oficio Nº 2.505, de 5 de octubre en curso, de la Superintendencia de Seguridad Social, sobre esta materia:

"....y sobre el particular puedo proporcionar a Ud. los siguientes antecedentes.

1.—Número de empléados y obreros afectos actualmente al beneficio de la asignación familiar, separados según su calidad de particulares, públicos, semifiscales, municipales, de la Marina Mercante, bancarios, obreros en general, etc.

Imponentes afectos a los Fondos de Asignación Familiar. (1963).

Orden	*Sector*	*Nº de asegurados*
1	Fondo Caja Empleados Particulares	240.000
2	Fondo Cajas Bancarias	15.550
3	Fondo Cajas Municipales	6.570
4	Fondos Marina Mercante	24.540
5	Fondos Sectores Hípicos	2.850
6	Servicio de Seguro Social	1.310.000
7	Cajas de Compensación y Regímenes Convencionales	173.630
8	Empleados Públicos	300.000
	TOTAL	2.073.140

3.—Total bruto de sueldos y salarios imponibles de cada uno de los grupos de empleados y obreros.

Sueldos y Salarios imponibles. (1963).

Orden	*Sector*	*Monto Mensual (en E°)*
1	Fondo Caja Empleados Particulares	395.040.000
2	Fondo Cajas Bancarias	61.330.000
3	Fondo Cajas Municipales	18.760.000
4	Fondo Marina Mercante	40.600.000
5	Fondo Sectores Hípicos	4.300.000
6	Servicio de Seguro Social	627.800.000
7	Cajas de Compensación y Regímenes Convencionales	130.070.000
8	Empleados Públicos	594.530.000
	TOTAL	1.872.430.000

3.—Valor de las cargas familiares en cada grupo.

Asignaciones familiares.
Valores brutos por cargas vigentes a agosto de 1964.

Orden	*Sector*	*Monto (en E°)*	*Período*
1	Fondo Caja Empleados Particulares	19,89	mensual
2	Fondo Cajas Bancarias.		
	Banco Central	26,84	mensual
	Banco Chile	21,60	mensual
	Banco del Estado	26,84	mensual
	Bancaria de Pensiones	19,80	mensual
3	Fondos Municipales.		
	Caja EE. Municipales de Santiago	15,09	mensual
	Caja OO. Municipales Santiago	15,09	mensual
	Caja EE. Municipales de la República	(1) (*)	
4	Fondo Marina Mercante.		
	Sección Tripulantes	10,30	mensual
	Sección EE. y Oficiales	25,00	mensual

(1) (*) A los empleados municipales les paga la asignación familiar la Municipalidad respectiva, siendo montos distintos de los cuales no se dispone información.

5	Fondo Sectores Hípicos.		
	Caja Club Hípico Santiago	19,89	mensual
	Caja Hipódromo Chile	19,89	mensual
	Caja Sporting Club	19,89	mensual
	Caja Preparadores y Jinetes:		
	Preparadores y Jinetes	25,00	mensual
	Cuidadores de Caballos	6,00	mensual
6	Servicio de Seguro Social	0,17	diario
7	Cajas de Compensación	0,204	diario
8	Empleados Públicos	11,00	mensual

4.—*Número total de cargas familiares en cada grupo.*

Número de cargas
(Promedio mensual 1963)

Orden	*Sector*	*Nº de cargas vigentes*
1	Fondo Caja Empleados Particulares	453.900
2	Fondo Cajas Bancarias	
	Banco Central	1.570
	Banco Chile	6.000
	Banco del Estado	20.900
	Bancaria de Pensiones	17.000
3	Fondos Municipales	
	EE. Municipales de Stgo.	1.360
	Obreros Municipales de Santiago	2.570
	EE. Municipales de Valparaíso	520
	EE. Municipales de la República (1)	
4	Fondo Marina Mercante	
	Sección Tripulantes	36.750
	Sección Oficiales y Empleados	17.480
5	Fondo Sectores Hípicos	
	Club Hípico de Santiago (2)	
	Hipódromo Chile (2)	
	Sporting Club (2)	
	Preparadores y Jinetes	4.120
6	Servicio Seguro Social	1.489.410
7	Cajas de Compensación y Regímemenes Convencionales	436.930
8	Empleados Públicos	734.510

(1) No se dispone de información.
(2) Se pagan a través del Fondo de Empleados Particulares.

5.—*Financiamiento de cada grupo.*

Aportes porcentuales que financian la Asignación Familiar en los distintos regímenes.

Orden	*Sector*	(%) *Patrón o Empleador*	(%) *Obrero o Empleado*	*Pensionado*
1	Empleados Particulares	21,50	2	5
2	Cajas Bancarias			
	Banco Central	21,50	2	5
	Banco Chile	21,50	2	5
	Banco del Estado	21,50	2	2
	Bancaria Pensiones	21,50	2	5
3	Municipales			
	EE. Municipales Stgo.	100 AF (*)		
	OO. Municipales Stgo.	100 AF (*)		
	EE. Municipales Valpo.	100 AF (*)		
	EE. Municipales Rep.	100 AF (*)		
4	Marina Mercante			
	Sec. EE. y Oficiales	21,50	3	3
	Tripulantes	16,50	3	2
5	Fondo Sectores Hípicos			
	Club Hípico Stgo.	21,50	2	
	Hipódromo Chile	21,50	2	
	Sporting Club	21,50	2	
6	Servicio Seguro Social	22	2	2
7	Cajas de Compensación y Regímenes Convencionales	22	2	2
8	Empleados Públicos	100 AF (/) (Estado)		

(*) Pago del total del beneficio de Asignación Familiar.

Nota: La Asignación Familiar en la Caja de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes se financia con un 10% sobre las apuestas mutuas.

6.—*Leyes que establecieron el beneficio de la asignación familiar y que regulan su concesión en cada grupo.*

Sector 1.—Empleados Particulares ley 7295 y Decreto 1216 que la reglamenta. Leyes que la han modificado y complementado 8.899; 9.965; 1.051; 13.305.

Sector 2.—Cajas Bancarias: se ajustan a la ley 7.295 y D.F.L. 2.252 de febrero de 1957.

Sector 3.—Municipales: a) Empleados ley 11.469, diciembre 1963; b) Obreros: se rigen en cuanto a sus modalidades por el D.F.L. 245 y sus modificaciones.

Sector 4.—Marina Mercante Nacional:

a) Obreros y Tripulantes· ley 10.662 modificada por la 11.772.

b) Empleados y Oficiales: ley 6037 modificada y complementada por 6.315; 7.295 y 11.859.

Sector 5.—Sectores Hípicos:

a) Caja Preparadores y Jinetes: D.F.L. 590.

b) Resto del sector hípico: ley 7295.

Sector 6 y 7.—Servicio Seguro Social y Cajas de Compensación y Regímenes Convencionales. Se rigen fundamentalmente por el D.F.L. 245 complementado por leyes 12.435 y 13.305.

Sector 8.—Empleados Públicos: Se rigen por el D.F.L. 338 de 1960.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Miguel Schweitzer S.*"

181.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 756.— Santiago, 28 de septiembre de 1964.

Por Oficio Nº 12.996, de 19 de agosto último, V. E. me transmite la petición formulada por el Honorable Diputado señor Orlando Millas Correa, con el objeto de que se adopten las medidas tendientes a obtener que el Servicio de Seguro Social entregue directamente a los asignatarios de viviendas de su propiedad, los recibos por el pago de dividendos, cuando éstos les son descontados por planilla.

Sobre el particular, me permito transcribir a V. E. lo informado por el Director General del Servicio de Seguro Social en Nota Nº 4.688-740, de 24 del mes en curso:

"....Al respecto, debo manifestar a Ud. que, por el momento, no es posible acoger la petición del Honorable Diputado debido a que la Institución no cuenta de su dotación completa de personal. Esta situación es momentánea ya que, como la nueva planta del personal fue aprobada recientemente, el Servicio contará con los recursos necesarios para perfeccionar los trámites de sus deudores hipotecarios".

"En la actualidad se efectúan descuentos a 3.620 adquirentes de viviendas a través de 464 patrones; tan pronto como se reciben los pagos, se acusa recibo y se envían los recibos correspondientes. Si el patrón hace entrega de los comprobantes a los obreros oportunamente, no hay razón alguna para que se produzcan demoras".

"En todo caso, la Institución está estudiando una fórmula que permita entregar los recibos personalmente a los interesados, en los sitios de trabajo".

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer S.*".

182.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 742.— Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 12.676, de 14 de julio pasado, V. E. solicita, a petición del Honorable Diputado señor Jorge Montes Moraga, que este Ministerio adopte las medidas necesarias tendientes a obtener que el Servicio de Seguro Social dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la ley Nº 15.575, respecto del pago de los dividendos atrasados, en atención a que habría sido informado que funcionarios de ese Servicio los estarían exigiendo a los asignatarios de viviendas en la Población "Exequiel González Cortés".

En respuesta, me permito transcribir a V. E. lo informado sobre la materia por el Director General del citado Servicio, en oficio Nº 4.688-709, de 22 de septiembre en curso:

"Al respecto, tengo el agrado de manifestarle que la Institución ha dado cumplimiento en el momento oportuno a la disposición contenida en el artículo 102, de la ley 15.575, tanto en la población Dr.

Exequiel González Cortés como, asimismo, en todas aquellas que ha vendido a sus imponentes".

"Con todo, si el señor Parlamentario conociera algún caso concreto de cobro indebido de dividendos atrasados, sería conveniente que lo señalara con el objeto de iniciar una investigación".

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer S.*".

183.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 570.—Santiago, 25 de septiembre de 1964.

Por medio del oficio del rubro, V. E. se sirvió darme a conocer una petición del Honorable Diputado señor Volodia Teitelboim Volosky en orden a recabar de esta Secretaría de Estado un informe acerca de la clasificación del personal de la Empresa Nacional de Petróleo de la provincia de Magallanes, como también de las actuaciones que habrían correspondido a la Dirección del Trabajo y a la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros sobre el particular.

Informando al efecto, la Dirección del Trabajo expresa en oficio Nº 5.457, de 17 del mes en curso, en síntesis lo que sigue:

1.—De conformidad con lo que se previene en el artículo 2º del Código del Trabajo, la calidad de empleado u obrero de un trabajador depende de la naturaleza de las funciones que realiza y del predominio del esfuerzo intelectual o físico que sus labores revisten y la clasificación en casos de duda, corresponde a la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros a que se refieren los artículos 111 y 112, de dicho Cuerpo Legal.

2.—Respecto del personal de la Empresa Nacional de Petróleo de la provincia de Magallanes, la Junta Clasificadora resolvió en 1955 y otorgó calidad de empleados particulares a un grupo de operadores según consta de la resolución Nº 2.682, recaída en el expediente Nº 1.686, caratulado "Leoncio Estrada Fernández y otros".

3.—Actualmente el Organismo está conociendo de una nueva gestión de clasificación, que afecta también a un grupo de operadores, expediente Nº 97, caratulado "Hernán Miranda y otros", gestión que se encuentra todavía en trámite.

Es cuanto puedo informar a V. E. en respuesta a su mencionado oficio.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer Speisky*".

185.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 729.—Santiago, 22 de septiembre de 1964.

Acuso recibo de su oficio Nº 13.190, de 14 del mes en curso en el que solicita, a nombre de los Honorables Diputados señores Raúl Gormaz Molina y Evaldo Klein Doerner, que esta Secretaría de Estado accja las peticiones formuladas en relación con diversas irregularidades que se estarían produciendo en las oficinas del Servicio de Seguro Social.

En respuesta comunico a V. E. que con esta fecha se ha enviado su oficio al Servicio antes mencionado para su consideración e informe, el que oportunamente pondré en su conocimiento.

Soluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer Speisky*".

184.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 763.— Santiago, 30 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 12.322, de 19 de junio del presente año, V. E. solicita a nombre de los Honorables Diputados señores Galvarino Melo Páez y Jorge Montes Moraga, que este Ministerio informe sobre la forma en que se está aplicando la bonificación a los dividendos que pagan los imponentes del Servicio de Seguro Social

de la Población Armando Alarcón, de la ciudad de Talcahuano.

En respuesta, me permito transcribir a V. E. lo informado sobre la materia por el Servicio citado, en su oficio Nº 4.688-738, de 24 de septiembre en curso:

"Con respecto al primer punto, tengo el agrado de comunicarle que por circular de fecha 28 de junio último, dirigida a todas las Jefaturas Zonales de la Institución, se dieron instrucciones sobre la forma de aplicar el beneficio de bonificación a los dividendos hipotecarios. Para su mejor información, me permito acompañarle copia de la referida circular".

"En lo que respecto a la entrega de escrituras definitivas a los adquirentes, lamento comunicarle que ello no es posible por ahora, debido a que la Corporación de la Vivienda no ha solucionado algunos reparos que el Servicio opuso al borrador de transferencia de las 500 viviendas de que se compone la Población".

"En cuanto al préstamo de E° 1.000 que los vecinos solicitan para mantención y reparación de sus viviendas, debo decirle que la Institución no puede acceder a lo solicitado, por cuanto en su presupuesto no consulta Item para ampliación de viviendas".

"Le ruego excusar el atraso con que doy respuesta a su providencia. Ello se ha debido a que fue necesario consultar a varios departamentos. En todo caso, se ha representado esta situación al señor Secretario General".

Soluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer Speisky*".

186.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 553.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Me es grato dar respuesta al Oficio Nº 12.357, de 24 de junio último, y por medio del cual V. E. tuvo a bien darme a conocer la solicitud de los Honorables Diputados señores Volodia Teitelboim Volosky y Jorge Montes Moraga, quienes recabaron de este Ministerio la adopción de las medidas tendientes a solucionar el problema creado a 230 obreros de la Planta Ballenera de la Compañía Industrial de Iquique, que quedaron sin trabajo con motivo del término de la temporada de caza de ballenas.

Este Ministerio encomendó a la Dirección del Trabajo su intervención en el asunto y un informe sobre la situación producida, a objeto de dar respuesta a la comunicación de V. E.

De conformidad con las informaciones recibidas de dicha repartición, en Oficio Nº 5.401, del 15 del mes en curso cúmpleme expresar a V. E. lo que sigue, para conocimiento de los Honorables Diputados señores Teitelboim y Montes.

La falta de estabilididad de los obreros de la planta ballenera y el no pago de indemnización en los despidos periódicos que se registran en esas faenas, tiene su origen en la modalidad especial que rige dichas actividades. En efecto, la caza de ballenas sufre interrupciones periódicas por razones de fuerza mayor, como es la desaparición de los cetáceos, que se supone emigran en busca de más adecuadas condiciones de vida.

Dichas circunstancias determinaron que la Empresa, en su oportunidad, solicitara que se la eximiera de las obligaciones previstas en la ley para los casos de paralizaciones y, al efecto, por Decreto Nº 885, de 20 de noviembre de 1956, la Planta Ballenera Caleta Molle, de Iquique, fue declarada exenta de las obligaciones que impone el artículo 86 del Código del Trabajo, en atención a que se trata de una faena de carácter contemporáneo.

En armonía con lo anterior, con fecha 5 de mayo del año en curso, la Compañía Industrial informó a la Inspección Provincial del Trabajo de Tarapacá que, a partir del 10 del mismo mes, ponía término a la Temporada Ballenera Nº 28.

La paralización temporal afectó a 230 obreros y las faenas se normalizaron el 15 de junio último.

Con motivo de la suspensión de las actividades, la Administración de la Planta y el Sindicato Industrial convinieron en diversos pagos, incluso de feriados y anticipos de aguinaldos. Asimismo, y con motivo de la intervención que cupo a los Servicios del Trabajo, la Empresa condonó un anticipo de salarios, y concedió algunas bonificaciones al personal, con todo lo cual la Directiva del Sindicato dio por satisfecha todas las demandas de los trabajadores afectados.

Es por cuanto puedo expresar a V. E. en respuesta a su oficio mencionado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer Speisky.*"

187.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 770.—Santiago, 2 de octubre de 1964.

Por Oficio Nº 13.016, de 21 de agosto último, V. E. solicita a nombre de los Honorable Diputados señores Albino Barra Villalobos y Luis Martin Mardones y los Honorables Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los partidos Socialista, Radical, Democrático Nacional y Comunista, que este Ministerio ordene una investigación para establecer las condiciones existentes en los contratos de trabajo suscritos por la firma "Pubill Hnos.", con el personal de los establecimientos Waldorf y Oriente, como asimismo, sobre el pago de las imposiciones de dicha firma, tanto en el Servicio de Seguro Social como en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y que, una vez practicadas tales investigaciones, se remitan los antecedentes a esa Corporación.

En respuesta, me permito transcribir a V. E. lo informado por la Caja de Previsión de Empleados Particulares por Oficio Nº 1.129, de 30 de septiembre recién pasado:

"...Que por Acta de fecha 10 de agosto pasado, se notificaron las imposiciones insolutas de la totalidad de empleados particulares de la firma Pubill Hnos., hasta el mes de julio del presente año inclusive, cuyo monto ascendió a la suma de Eº 93.406,06."

"El referido empleador ha efectuado abonos por la cantidad de Eº 62.000, comprometiéndose a depositar antes del día 9 del próximo mes de octubre la mayor parte del saldo insoluto, que efectivamente es de Eº 30.000."

Por lo que respecta al Servicio de Segro Social, se le ha reiterado el informe solicitado y tan pronto como éste se encuentre en nuestro poder, será puesto en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer Speisky.*"

188.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 597.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

Cúmpleme dar respuesta al Oficio Nº 11.371 de V. E. recibido en este Ministerio el 1º de abril último y despachado a solicitud de los Honorables Diputados señora Julieta Campusano Chávez y señor Santos Leoncio Medel, relacionado con problemas de los trabajadores de la construcción e infracciones a la ley en diversas faenas de dicha actividad.

Para informar sobre la materia este Ministerio recabó oportunamente de la Dirección del Trabajo su intervención en los asuntos planteados en las observaciones de los mencionados Parlamentarios.

En Oficio Nº 5.200, del 5 del actual, esa repartición informa lo siguiente:

"Las obras fiscalizadas fueron las que figuran en el Oficio de la Honorable Cámara de Diputados como de cargo de las Empresas Gabriel Covarrubias y Cía.

Ltda., Manuel López Ríos, Modesto Collados y Cía., Claro, Vicuña y Valenzuela Ltda. y Andes Ltda. Al momento de la visita que practicaron los funcionarios designados al efecto, no se les exhibió documentación alguna relativa a los empleados y obreros de las faenas en referencia, ya que, según lo expuesto por los encargados de las mismas, "se encontraba en poder de los contadores". Por lo anterior, se les impartieron instrucciones por incumplimiento de las normas sobre contratos de trabajo, registro de obreros y salarios, reglamentos internos, pólizas de accidentes del trabajo, comprobantes de feriado, registros de asistencia, gratificaciones, elecciones de los delegados de los empleados e imposiciones de los mismos a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares."

"Expirado el plazo que se otorgó a los empresarios para su cumplimiento, se efectuaron las correspondientes revisitas, constatándose que las instrucciones reseñadas habían sido cumplidas en su totalidad, excepto en lo que respecta a Gabriel Covarrubias y Cía. Ltda. El señor Gerardo Covarrubias, quien manifestó ser hermano del representante de la sociedad, se negó a exhibir la documentación que le fue requerida y a firmar el acta levantada por el Inspector, por lo que la Empresa fue sancionada administrativamente con multa, por impedimento de visita. No ha sido posible ubicar al representante legal, habiéndosele citado, a solicitud del funcionario a cargo de la diligencia, por intermedio de carabineros."

"Los convenios colectivos suscritos por las diversas empresas con sus trabajadores están siendo cumplidos normalmente, según declaración de éstos."

"En lo relativo a la firma José Zeldis Ltda., cuyos domicilios y ubicación de las obras que tendría a su cargo no aparecen consignados en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, el mayordomo del edificio de Agustinas Nº 1022, oficina 708, dirección que le asigna el guía telefónico, manifestó desconocer la existencia de tal empresa."

"En las gestiones de que estoy dando cuenta a US. también ha intervenido el Servicio de Seguro Social, que fue notificado de lo requerido por la Honorable Cámara de Diputados, el que destinó Inspectores de su dependencia para que, en conjunto con los de esta Dirección, fiscalizasen las empresas constructoras mencionadas. Es por esto que la Inspección Provincial omite informar lo relativo a las imposiciones de los obreros, materia que quedó directamente radicada en el Servicio competente."

"La Inspección Provincial de Santiago hace presente finalmente que, en conformidad a lo solicitado, está haciendo extensiva su fiscalización a todas las empresas constructoras de la provincia."

"Los problemas que afectaron a la firma Ernesto Boso Pezza, que tiene a su cargo las faenas de construcción del canal Bío-Bío Sur, en Mulchén, fueron solucionados oportunamente, según di cuenta a US. con Oficio Nº 2.368, de 28 de abril de este año, habiendo tenido por origen el paro hecho efectivo por los obreros con fecha 24 de febrero del año en curso, como protesta por el acuerdo adoptado por la Junta de Conciliación respectiva con fecha 19 del mismo mes, que declaró ilegal el pliego de peticiones que había presentado, por no reunir la delegación obrera el requisito de antigüedad exigido por el artículo 591 del Código del Trabajo."

"En la última parte de su oficio, la Honorable Cámara de Diputados termina requiriendo la intervención del Departamento de Conflictos Colectivos, Sueldos y Salarios de esta Dirección, a través de todo el país, en la prevención y solución de los conflictos cuyo archivo es dispuesto por las Juntas de Conciliación, y que se haga respetar efectivamente el beneficio de inamovilidad que la le yotorga a los trabajadores cuando se encuentran en

conflicto colectivo con sus respectivos patrones."

"Al respecto, me es grato manifestar a US. que, con Oficio Circular Nº 4.657, de 17 de septiembre de 1963, esta Dirección impartió instrucciones a todas las Inspecciones de todo el país para que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 y 609 del Código del Trabajo, y en su calidad de Presidente de las Juntas de Conciliación, velen por que estos organismos hagan someter a su conocimiento e intervención los conflictos de hecho que se produzcan en su territorio jurisdiccional, denominados comúnmente huelgas o conflictos ilegales, previa constatación de los antecedentes y circunstancias que han originado el problema. Se les ha reiterado asimismo que las Juntas de Conciliación, incluso en presencia de petitorios ilegales, deben agotar los medios que conduzcan a un resultado normal del conflicto planteado, antes de disponer el archivo de aquéllos."

"Lo anterior es sin perjuicio de que, terminada la intervención de las Juntas, se intervenga administrativamente en la solución de los conflictos, lo que, en todo caso y según lo previene el artículo 76 del Decreto Reglamentario Nº 839, de 30 de noviembre de 1944, corresponde exclusivamente a "los funcionarios o autoridades radicadas en la respectiva jurisdicción provincial", procediendo la intervención superior de esta Dirección sólo después de agotada la mediación de aquéllos. Estas funciones de mediación se han estado ejerciendo normalmente."

"Finalmente, en lo que se refiere al respeto del beneficio de inamovilidad establecido por el artículo 596 del Código del Trabajo, las oficinas dependientes de esta Dirección han actuado en cada oportunidad en que han constatado despidos violatorios de la norma indicada, requiriendo la reposición de los trabajadores afectados y, si hubiere negativa de la empresa, aplicando las sanciones previstas en la ley."

Lo que digo a V. E. en respuesta a su oficio mencionado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer Speisky.*"

189.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 598.—Santiago, 7 de octubre de 1964.

A solicitud de los Honorables Diputados señores Albino Barra Villalobos y Luzberto Enrique Pantoja Rubilar y de los miembros de los Comités Parlamentarios de los partidos Radical y Socialista, V. E. se sirvió enviarme el Oficio Nº 12.873, recibido en este Departamento de Estado el 11 de agosto último, y en el que se transmitía una solicitud de los mencionados señores Parlamentarios en orden a investigar las causas por las cuales la Industria Textil "Paños Bellavista", de Tomé, despidió a uno de sus empleados que, además, era dirigente de los Empleados Particulares de la zona y miembro de la Junta de Conciliación de Concepción.

La cuestión fue sometida de inmedato a la Dirección del Trabajo, repartición que, en Oficio Nº 5.707, de 1º de octubre en curso, informa que el empleado don Oscar Carvajal Venegas llegó a un convenio con la Empresa y suscribió un finiquito, renunciando al cargo que desempeñaba en representación de los empleados ante la Junta de Conciliación.

Es cuanto puedo expresar a V. E., en respuesta a su oficio mencionado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer Speisky.*"

190.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 844.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

Por Oficio Nº 13.130, de 8 del mes recién pasado, V. E. comunica la petición formulada por el Honorable Diputado don

Jorge Aspée Rodríguez, en el sentido de obtener la construcción de un Hospital en la ciudad de Limache, provincia de Valparaíso.

Sobre la materia, tengo el agrado de informar a V. E., que la construcción de este establecimiento está incluida en el plan de construcciones a realizarse en el año en curso.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*"

191.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 803.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Por Oficio Nº 12.970, de 10 de agosto recién pasado, V. E. nos da a conocer la petición formulada por el Honorable Diputado don Federico Bucher Weibel, en el sentido de que se proceda a "consultar los fondos necesarios para proceder a la construcción de Postas de Primeros Auxilios en las localidades de Balmaceda y Lago Verde, de la provincia de Aisén.

Sobre el particular debo informar a V. E., que desde hace varios años funciona una Posta en Balmaceda. En cuanto a Lago Verde, en el curso del presente año entrará en funciones una Posta de Primeros Auxilios y lo mismo sucederá en las localidades de Lago Castor, Puerto Cisnes, Lago O'Higgins y Entrada Baker.

Además, en un futuro próximo, entrarán en funciones los Puestos de Socorro de Coihaique, Puerto Viejo y Coihaique Alto, todos situados en la provincia de Aisén.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*"

192.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 846.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

Por Oficio Nº 12.900, de 10 de agosto recién pasado, V. E. comunica a esta Secretaría de Estado, la petición formulada por el Honorable Diputado don Fermín Fierro Luengo, en el sentido que se investiguen las condiciones sanitarias de las aguas potables usadas en la industria "BIMA" para el consumo de su personal, en la localidad de Antihuala, comuna de Los Alamos, y otros focos de infección también en la provincia de Arauco.

Sobre la materia, puedo informar a V. E., que desde hace un año existe preocupación por esta materia, habiéndose propuesto a la industria "BIMA" la cooperación al "Plan de Saneamiento Básico Rural", para la instalación de pozos herméticos dotados de bombas de mano y letrinas sanitarias.

Sin una resolución de la mencionada Industria, la IX Zona de Salud tiene instrucciones de aplicar sanciones si los trabajos necesarios no se efectúan dentro de los plazos fijados.

En cuanto a otras localidades de la provincia de Arauco, se está desarrollando el Programa de Saneamiento Rural, con la colaboración de UNICEF, mediante la instalación de norias y letrinas sanitarias, solucionando algunos problemas de caleta pesquera Tubul, Punta Carampangue; en breve, en Llico y Punta Lavapié.

Por razones de conveniencia en el desarrollo de los programas, se han concentrado los esfuerzos en Los Angeles, Yumbel y Concepción, iniciándose recién en Arauco, provincia en la que se intensificarán los programas a medida que los recursos existentes lo permitan.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*"

193.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 805.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Por Oficio Nº 12.872, de 29 de julio recién pasado, V. E. comunica a esta Secretaría de Estado la petición formulada

por el Honorable Diputado don Florencio Galleguillos, en el sentido que se disponga el funcionamiento de una Posta de Primeros Auxilios, para la atención de los habitantes del pueblo de Batuco, provincia de Santiago.

Sobre la materia, informo a V. E., que la Circunscripción Lampa-Batuco, con una población de 6.991 habitantes, de los cuales hay 2.370 menores de 15 años, es atendida por una Policlínica permanente en Batuco y que en Lampa, a 15 kilómetros de Batuco, existe otra Policlínica, también con atención permanente de practicante y 2 horas de pediatría y 2 de adultos, semanales. Los casos graves son enviados a los hospitales del Area Norte de Santiago.

La atención maternal prenatal y el otorgamiento de subsidios y leche correspondiente, están a cargo de una matrona, y los partos (menos de uno diario), son atendidos en la Maternidad del Hospital José Joaquín Aguirre.

Con todo, se estudia la posibilidad de incrementar la atención médica de Lampa-Batuco, por medio de la redistribución de recursos del Area Norte.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*"

194.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 804.—Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Por oficio de 29 de julio del año en curso, V. E. da a conocer a este Ministerio de Salud Pública, la petición formulada por el H. Diputado D. Florencio Galleguillos, encaminada a obtener la aceleración de los trabajos para dotar de una Posta de Primeros Auxilios a Colina.

Sobre el particular, informo a V. E. que en la actualidad funciona una Posta en la mencionada localidad y que se ha programado la atención rural de Colina, y del Area Norte de Santiago en general, por uno de los equipos móviles que entrarán en servicio en el próximo mes, y que fueron donados por la Misión Económica Americana.

Se deja constancia, que V. E. dirigió el oficio Nº 12875, de 29|7|64, al Ministerio de Obras Públicas, sobre la misma materia, el que fue enviado por dicho Ministerio a esta Secretaría de Estado, por lo que debe tenerse por contestado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas*".

195.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 845.—Santiago, 13 de octubre de 1964.

Por oficio de V. E. Nº 13.116, de 8 de septiembre del año en curso, hemos conocido la petición formulada por el H. Diputado don Pedro Stark Troncoso, en el sentido de que se considere la construcción de un nuevo local para el Hospital de Santa Bárbara, provincia de Bío-Bío.

Sobre la materia informo a V. E., que el H. Consejo Nacional de Salud, resolvió incluir la edificación de dicho establecimiento en el plan de construcciones del presente año.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas*".

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 798.—Santiago, 22 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 11.924, V. E. solicita de esta Secretaría de Estado, se informe la petición formulada por el H. Diputado don Pedro Stark Troncoso, en el que pide se adopten las medidas necesarias para adquirir terrenos en las inmediaciones del Hospital de Laja, para construir pabellones destinados a vivienda del personal técnico que prestaría sus servicios en dicho establecimiento.

Sobre la materia puedo comunicar a V. E. que se está gestionando ante la COR-

VI, la posible consideración, en sus planes de construcción de viviendas, de casas para el personal del Hospital, las que serían adquiridas por el Servicio Nacional de Salud. Este Servicio mantendría de su dominio aquellas que prestarán utilidad al personal que, por la naturaleza de sus funciones, no tiene una permanencia prolongada en la localidad, como es el caso de médicos, matronas, enfermeras universitarias, contadores, etc.

Otra parte de las habitaciones que se adquieran, se venderían al personal que tenga arraigo permanente en el pueblo.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Francisco Rojas Villegas*".

197.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 819.—Santiago, 1º de octubre de 1964.

Por oficio Nº 12.272, de 16 de junio del año en curso, V. E. da a conocer a esta Secretaría de Estado, la petición formulada por los Honorables Diputados señores Galvarino Melo Páez y Jorge Montes Moraga, en el sentido de que se practique una investigación sobre posibles contaminaciones de las aguas de Playa Negra en Penco, ocasionadas, al parecer, por los desechos de la planta de ácido sulfúrico de propiedad de la Cía. Sudamericana de Fosfatos (COSAF).

Sobre la materia, me es grato informar a V. E., que se han impartido especiales instruciones a la Sección Higiene y Seguridad Industrial, de la IX Zona de Salud del Servicio Nacional de Salud (Concepción), para que continúe controlando las condiciones de trabajo de la planta antes mencionada, realizando estudios de las agua residuales. Por otra parte, se ha obligado a la COSAF a controlar la contaminación atmosférica por anhídrido sulfuroso.

En este momento la planta está paralizada por reparaciones, cuando reinicie sus actividades, se realizarán las mediciones necesarias para controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

Se debe dejar constancia, que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, nos remitió el oficio de V. E. Nº 12.278, sobre la misma materia, el que ruégole tenga por contestado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Francisco Rojas Villegas*".

198.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 398.— Santiago, 23 de septiembre de 1964.

En contestación al oficio de V. E. Nº 13129 de fecha 8 de septiembre en curso, por el que pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado la solicitud presentada por el H. Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez, referente a los terrenos de propiedad de la Empresa Nacional del Petróleo, ubicados en Las Petras, Concón, provincia de Valparaíso, puedo informar a V. E. lo siguiente:

Los terrenos aludidos fueron adquiridos por expropiación y están destinados por ENAP para la expansión de sus poblaciones para empleados y obreros, mediante el plan habitacional de dicha Empresa en concordancia con las disposiciones del D. F. L. 2 o para la instalación en ellos de nuevas industrias de todo tipo que utilicen algunos productos o subproductos de la Refinería.

Por lo expuesto anteriormente V. E. podrá apreciar la imposibilidad de acceder a lo solicitado por el H. Diputado señor Aspée.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Palacios Rossini*".

199.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 76130.— Santiago, 27 de octubre de 1964.

En respuesta a su oficio Nº 13122 de 8 de septiembre del presente año, cumplo

con informar a V. S. sobre el monto del jornal que corresponde a cada grado de la escala establecida en el art. 104 de la Ley 11.860, Orgánica de Municipalidades, incluyendo los reajustes posteriores, hasta el de la Ley 15.077.

Las dos escalas de grados y remuneraciones que se indican a continuación, provienen de la aplicación de la Ley 13.305, que reajusta los salarios vigentes en el año 1958, según fuera la relación entre el salario medio definido en el art. 14 de esa ley y uno o dos salarios mínimos fijados por la ley 12.861.

Jornal diario

Es. Máxima

Gr. 1	E° 2,17
2	1,90
3	1,69
4	1,53
5	1,44
6 al 12	1,40

Es. Mínima

Gr. 1	E° 1,97
2	1,76
3	1,60
4	1,48
5	1,41
6 al 12	1,40

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

200.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N° 73336.— Santiago, 9 de septiembre de 1964.

Cúmpleme informar a US. el oficio N° 13.015, de 19 de agosto ppdo., de la H. Cámara de Diputados, por medio del cual y a petición del H. Diputado señor Orlando Millas Correa, se solicita a esta Contraloría General informe sobre el trámite que la Empresa de Agua Potable de Santiago da a las peticiones de conexión domiciliarias; como asimismo si dicha Empresa no estaría dando cumplimiento a las disposiciones del inciso 4° del artículo 4° de la ley 15.579, exigiendo, en razón de este incumplimiento, pagos ilegales.

1) *Tramitación de solicitudes*:

Las personas que deseen que la Empresa de Agua Potable de Santiago instale la conexión domiciliaria, deben proceder como sigue:

a) Hacer la petición por escrito, acreditando sus derechos de propietario, acompañando certificado de línea y número de la Municipalidad correspondiente y un plano de distribución interior de las cañerías de la instalación;

b) Los antecedentes citados dan lugar a los informes técnicos correspondientes y a la confección de los planos, proyectos y presupuestos del caso;

c) El peticionario debe manifestar por escrito la aprobación del presupuesto;

d) La Administración de la Empresa, según las peticiones y situación económica y social del solicitante y de acuerdo con los reglamentos vigentes, puede conceder créditos para pagar el valor de la obra, el que consiste, generalmente, en un plazo que va de seis meses a un año, según el caso, con una cuota al contado equivalente, más o menos, al treinta por ciento del valor del trabajo. Por las facilidades otorgadas la Empresa percibe el 1 por ciento de interés mensual.

e) En caso que deba romperse el pavimento para hacer la instalación, la Empresa exige la autorización correspondiente de la Direción de Pavimentación, para cuyo objeto el solicitante debe efectuar en esta Repartición un depósito para responder por el valor de la reposición del pavimento.

2) *Disponibilidades presupuestarias.*

La Empresa de Agua Potable de Santiago consulta en su presupuesto para trabajos de la naturaleza de los referidos en el presente informe, para el año 1964, las siguientes partidas:

Item 20.11, del presupuesto corriente .... E° 750.000
Item 22.11, del presupuesto de capital .... E° 260.000

El primero corresponde a la venta al contado de los servicios aludidos; el segundo, a las mismas operaciones, pero a crédito.

El presupuesto de la Empresa fue aprobado por decreto N° 415, de 25 de febrero de 1964, del Ministerio de Obras Públicas.

Según control presupuestario, el movimiento de entradas y gastos en relación a las conexiones domiciliarias al 31 de agosto del año en curso, es el siguiente:

Presupuesto corriente

Entradas efectivas, título 1,4	E° 512.782,0
Inversiones ítem 20,12	511.557,71

Presupuesto de capital

Entradas efectivas título 22,1	E° 123.281,57
Inversiones ítem 22,11	146.339,59

3) *Referencia a la ley* 15.579.

En el presupuesto de la Empresa correspondiente al año 1964 no se contemplan fondos que permitan atender los gastos que demandarían las instalaciones de arranques domiciliarios ejecutadas de acuerdo a lo prescrito por el inciso 4° del artículo 4° de la ley 15.579, por la razón obvia que la citada ley fue publicada el 30 de mayo del año en curso, mientras que el presupuesto de la institución, como ya se ha dicho, fue aprobado por decreto supremo el 25 de febrero de este mismo año.

Para atender en forma exclusiva las facilidades otorgadas por la ley referida, cuya disposición dice a la letra que "esta Empresa deberá establecer toda conexión domiciliaria que se le solicite en las zonas urbanas, sin cobro previo y prorrateando el costo estricto de la instalación del arranque en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales", la Empresa de Agua Potable de Santiago consulta para su presupuesto del año 1965 la suma de E° 200.000,00 en el ítem 32,12, suma que de acuerdo con los cálculos técnicos correspondientes y disponibilidades de la institución deberá aumentarse en forma considerable para los años próximos.

4) *Peticiones para acogerse a la ley* 15.579.

Hasta la fecha sólo se tiene conocimiento de un caso de petición de acuerdo a esta ley. Se trata del Comité de Vecinos de la Población de Peñalolén. A este respecto el acta de la sesión N° 466, de 1° de julio de 1964, de la H. Junta, expresa: "Solicitud Comité de Vecinos de la Población Peñalolén, acogiéndose a las facilidades de la ley 15.579 para instalación de arranques domiciliarios. Se acordó contestar que la ley se refiere a conexiones domiciliarias y que la Empresa no puede efectuar éstas si no existe cañería matriz".

Es cuanto tengo que informar a US. sobre el particular.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

201.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 71833.— Santiago, 25 de septiembre de 1964.

En respuesta al oficio Nº 13.144, de 8 de septiembre en curso, remitido a petición del H. señor Diputado don Iván Urzúa Ahumada, quien solicita se designe un Inspector de este organismo para que investigue las denuncias formuladas por el Consejo Regional de la Pequeña Minería de O'Higgins y Colchagua, cumple el Contralor General que suscribe con informar a V. E. que los antecedentes se han entregado al Inspector de Servicios señor Guillermo Fariña Cifuentes para los efectos de la investigación solicitada.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

202.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 72.919.—Santiago, 28 de septiembre de 1964.

Materia.—Si los torneros, matriceros y fresadores de la I. Municipalidad de Santiago fueron favorecidos por la ley Nº 15.467, que declaró empleados a quienes ejercen esos oficios.

Antecedentes.—La H. Cámara de Diputados solicita que se le informe sobre la materia arriba indicada, por cuanto la I. Municipalidad de Santiago mantiene aún a sus torneros, matriceros y fresadores en la planta de obreros.

Se solicitó informe sobre el particular a la I. Municipalidad de Santiago, la cual, en oficio Nº 910, de 1964, expresa que en su planta de obreros hay solamente cargos de mecánicos torneros, a los cuales se mantiene en dicha planta porque el estatuto jurídico de los empleados municipales es el contenido en la ley Nº 11.469 y su reglamento, razón por la cual ese Municipio estima que la ley Nº 15.467 no se aplica al personal municipal.

Consideraciones.—La ley Nº 15.467, de 14 de enero de 1964, expresa en su artículo único: "Declárase que los torneros, matriceros y fresadores tienen, para todos los efectos legales, la calidad jurídica de empleados y especialmente los que prestan sus servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado". Y el reglamento de esa ley, aprobado por decreto Nº 233, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, define quiénes son torneros, fresadores y matriceros.

El precepto transcrito no distingue cuál sea la institución en que presten sus servicios esos trabajadores. Además, se limita a decir que ellos "tienen, para todos los efectos legales, la calidad jurídica de empleados", sin agregar la palabra "particulares" u otra que limite su alcance. Por estas razones, tiene que concluirse que todas las personas que desempeñan funciones de torneros, matriceros y fresadores, cualquiera que sea la institución en que prestan servicios, tienen la calidad de empleados, para todos los efectos legales, desde el 14 de enero de 1964, fecha de publicación de la ley Nº 15.467, o desde la fecha posterior en que hubieren sido designados para esas funciones.

Con arreglo a lo que se ha expresado, los torneros, matriceros o fresadores que formen parte del personal de las Municipalidades han pasado a ser empleados, y los cargos que ellos sirven tienen que pertenecer a la planta de empleados municipales.

No es posible estimar que, como el personal municipal se rige por normas propias, no le es aplicable la ley Nº 15.467, pues no existe contradicción alguna entre aquellas normas y esta ley ni podría haberla, pues la legislación municipal no se refiere específicamente en sus disposiciones a los torneros, matriceros y fresadores. En estas condiciones, no se advierte qué razón de orden jurídico podría aducirse para no aplicar a esos trabajadores, que sirvan en las Municipalidades, las

normas de la ley Nº 11.469, en virtud de lo establecido en la ley Nº 15.467.

Conviene aclarar que a los torneros, matriceros y fresadores que se encontraban en funciones en los Municipios al momento de entrar en vigencia la ley Nº 15.467, que les confirió la calidad de empleados, no se les puede exigir que cumplan requisitos especiales establecidos en el Estatuto de los Empleados Municipales, para adquirir esa condición. Pero, las personas que en el futuro se incorporen a las Municipalidades para desempeñar cargos cuyas funciones sean las propias de los oficios de tornero, matricero o fresador deberán cumplir los requisitos que la ley Nº 11.469 y su reglamento exijan para ingresar al servicio de una Municipalidad como empleado. (Aplicación de la doctrina sustentada por el dictamen Nº 22.540 de 1964).

Los cargos municipales cuyas funciones son propias de los oficios de tornero, matricero y fresador deben pertenecer a la planta de empleados, con arreglo a lo establecido por la ley Nº 15.467, pero ésta no señaló normas para determinar en qué grado de esta planta deben ubicarse esos cargos, por lo que esta Contraloría estima que se les tiene que asignar el grado cuyo sueldo (fijado en la escala del artículo 27 del Estatuto Municipal) sea el que más se aproxime al salario que correspondía al cargo en la planta de obreros, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 104 de la ley Nº 11.860, pero sin que ello pueda significar en ningún caso una disminución de la renta del funcionario. Así, si un cargo de obrero municipal cuyas funciones fueran las de tornero, tuviera asignado un grado cuyo salario equivaliera, por ejemplo a E° 100 mensuales, debe pasar a la planta de empleados con un grado cuyo sueldo (el de la escala del artículo 27 del Estatuto Municipal) sea el más aproximado a E° 100 mensuales, pero sin ser inferior a esa suma. Por lo tanto, si los sueldos más cercanos a dicha cantidad fueran E° 95 y E° 105, tendría que asignársele el grado cuyo sueldo es de E° 105 mensuales.

Conviene insistir en que, para el efecto señalado, deben considerarse los sueldos fijados en la escala del artículo 27 del Estatuto Municipal y los salarios de la escala contenida en el artículo 104 de la ley Nº 11.860. Pero, si la Municipalidad, de acuerdo con el inciso final de este último artículo, hubiere fijado al obrero, en atención a su especialización como torneros, matricero o fresador, un salario mayor que el indicado en ese artículo, es este salario mayor el que ha de considerarse para determinar el grado que corresponderá al funcionario en la planta de empleados.

Conclusiones.— 1) Las personas que al 14 de enero de 1964 se encontraban sirviendo cargos de obreros municipales, cuyas funciones fueran las propias de los oficios de tornero, matricero o fresador tienen, desde esa fecha, la calidad de empleados municipales y son imponentes de la Caja de Previsión correspondiente. Tal es el caso de los mecánicos torneros de la I. Municipalidad de Santiago, la cual deberá dar cumplimiento al presente dictamen. También son empleados las personas que se hayan designado, después de aquella fecha, o se designen en el futuro, para servir las mismas funciones.

2) A los torneros, matriceros y fresadores que estaban en funciones en las Municipalidades, al publicarse la ley Nº 15.467, no se les puede exigir que cumplan los requisitos especiales de ingreso a la planta de empleados municipales que sean procedentes en conformidad con disposiciones legales o reglamentarias, pero estos requisitos deberán ser cumplidos por quienes pretendan ser designados en el futuro en cargos municipales cuyas funciones sean las propias de los oficios de tornero, matricero o fresador.

3) El grado de los torneros, matriceros y fresadores municipales que pasaron a la planta de empleados, en virtud de lo preceptuado por el artículo único de la ley

Nº 15.467, es el que tiene asignado en el artículo 27 del Estatuto Municipal un sueldo mensual cuyo monto sea el inmediatamente superior al jornal mensual que hayan tenido en la planta de obreros, o al que la Municipalidad les hubiere fijado en conformidad con el artículo 104, inciso 2º, de la ley Nº 11.860.

Transcríbase a la I. Municipalidad de Santiago, a la Confederación Nacional de Municipalidades y a la Sección Municipalidades de esta Contraloría General.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

203.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 71460.— Santiago, 24 de septiembre de 1964.

Por oficio Nº 12.986, de 1964, V. E. ha referido a esta Contraloría General la consulta de los H. Diputados señores Carlos Morales Abarzúa, Luis Valente Rossi y Bernardino Guerra Cofré, quienes desean que se les informe por este organismo Contralor sobre la aplicación que tendría para el personal que labora en la Imprenta de los Ferrocarriles del Estado, las disposiciones de la ley 9.116, sobre abono de años de servicios por trabajos prestados en ambiente tóxico.

Sobre el particular, cumple al Contralor General infrascrito manifestar a V. E. que en dictamen Nº 229119, de 1953, se declaró por esta Contraloría que el personal que labora en la sección Imprenta, del Departamento de Finanzas y Contabilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado está afecto a las leyes 9.116 y 9.866.

Ahora bien, conforme a lo prescrito en las leyes citadas, el personal aludido quedó afecto al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, condición que les hace aplicables los abonos de años de servicios por trabajos efectuados en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la ley Nº 10.621.

Es cuanto el infrascrito puede manifestar a V. E. al tenor del oficio al que da respuesta.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

204.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 75212.— Santiago, 3 de octubre de 1964.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la ley 10.336, tengo el agrado de enviar a esa H. Cámara la nómina de los decretos y resoluciones que, durante el 2º semestre de 1963, fueron despachados con retraso.

Como V. E. podrá observar, el número de decretos y resoluciones ingresados a la Contraloría para su tramitación, en el período a que el informe se refiere, alcanzó a 106.280, y el número de decretos y resoluciones tramitados por este organismo con retardo fue de 10.602; es decir, los documentos que excedieron el plazo legal de tramitación son de un número inferior al 10% del ingreso (9,97%).

En el 2º semestre de 1963, al que me estoy refiriendo; se produjeron encasillamientos del personal correspondiente a los siguientes servicios: Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Minería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Universidad de Chile; en total, 13.313 funcionarios. Debe agregarse a ello que, en el mismo período, este organismo se vio abocado al estudio de 3.000 reclamos formulados por funcionarios del SNS. respecto al encasillamiento que, a contar del 1º de enero de 1962, se realizó en dicha institución por mandato de la ley Nº 14.904.

Es ésta una tarea que, por lo extraor-

dinaria y minuciosa, influye en el retardo del despacho normal. No obstante, resulta satisfactorio señalar que el porcentaje de documentos retrasados prácticamente fue igual al del semestre anterior.

Creo útil informar a esa H. Cámara, además, que la exención del trámite de toma de razón, dispuesta por el infrascrito en uso de la atribución conferida por el actual art. 10 de la ley 10.336, como un medio de dar mayor rapidez a las actuaciones administrativas, sin perjuicio de las medidas adoptadas para su control posterior, alcanzó en el mismo semestre de 1963, aproximadamente, a 45.000 decretos y resoluciones, lo que representa un 29,75% del total de piezas (151.280) que, a no mediar la exención, habría debido tramitar esta Contraloría.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*".

205.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

"Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar un proyecto de ley, de origen en una moción del señor Bucher, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Aisén para contratar empréstitos, con el objeto de financiar la ejecución de un plan extraordinario de obras de adelanto local.

Como es sobradamente conocido de los señores Diputados, las Municipalidades del país sólo disponen de entradas para cumplir —y no siempre oportunamente— con los gastos derivados de sus presupuestos ordinarios y, por ende, no están en condiciones de financiar la realización de importantes trabajos de positivo interés y beneficio para las comunas que, por su cuantía, necesitan obligadamente ser atendidos con ingresos provenientes de fuentes especiales de recursos económicos establecidos por ley en cada caso particular.

La Municipalidad de Aisén se encuentra precisamente en la necesidad de recurrir a la colocación de empréstitos bancarios a fin de poder disponer de fondos que le permitan iniciar de inmediato la construcción de locales municipales imprescindibles para el desarrollo normal de las labores propias del Gobierno Comunal y de las actividades diarias de la población, como ser, la Casa Consistorial, Teatro Municipal, Matadero, Mercado, Baños Públicos, etc. y, además, para diferentes obras de urbanización y alcantarillado tanto en Puerto Aisén como en Puerto Aguirre.

La Comisión ha coincidido plenamente con el autor de la iniciativa en informe en la conveniencia de otorgar a la Municipalidad de Aisén la autorización legal correspondiente para que pueda contratar empréstitos y le ha prestado su unánime aprobación con algunas enmiendas.

Las modificaciones introducidas a los artículos 1º y 3º tienen por objeto aumentar a E° 780.000 la autorización para contratar préstamos y distribuir la diferencia de E° 260.000 entre las partidas contempladas en el artículo 3º, a fin de reactualizar las cifras consultadas originalmente —que fueron estudiadas hace más de un año— a los precios que tienen hoy en día los materiales y elementos destinados a la construcción de las obras proyectadas.

Al artículo 4º sólo se le modificó su redacción, con el objeto de conformar sus disposiciones a los términos usuales en esta clase de proyectos.

Los artículos 6º y 9º fueron suprimidos, el primero, que obligaba subsidiariamente las rentas ordinarias de la Municipalidad al pago de los dividendos de la deuda en el caso de que los recursos consultados con este objeto resultaren insuficientes, en razón de que se consideró inoperante en la práctica, ya que es ilusorio pensar que la Municipalidad pudiera contar con fondos de sus ingresos ordinarios para atender al servicio del préstamo cuando, precisamente, por no tenerlos, ha solicitado autorización para recurrir al crédito bancario, y, el segundo, en atención a que las pu-

blicaciones anuales en los periódicos, relativas al estado del servicio de la deuda y de las inversiones proyectadas, han sido ventajosamente reemplazadas por simples carteles sobre la materia colocados en el local en que funciona la Municipalidad.

Para atender al pago de amortizaciones e intereses del empréstito que se le autoriza contratar a la Municipalidad de Aisén hasta por la cantidad de E° 780.000, el artículo 5° faculta a la Municipalidad para emplear en dicha finalidad, durante un período de hasta diez años, las entradas que obtenga por concepto de los derechos e impuestos que percibe en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 14.824, que fijó las normas sobre internación y exportación de mercaderías en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

El rendimiento de dichos derechos e impuestos, que están actualmente destinados por la citada disposición exclusivamente a obras de adelanto local, se ha calculado en una suma aproximada a los ochenta mil escudos anuales, que se ha estimado suficiente para financiar el servicio de la deuda.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto anteriormente individualizado, concebido en los siguientes términos,

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1°—Autorízase a la Municipalidad de Aisén para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E° 780.000, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2°—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3°—El producto del o los empréstitos será invertido por la Municipalidad de Aisén en los siguientes fines:

a)	Casa Consistorial y Teatro	E° 315.000
b)	Matadero e implementos	150.000
c)	Mercado	112.500
d)	Urbanización	75.000
e)	Baños públicos	30.000
f)	Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ejecutar plan de alcantarillado en Puerto Aisén	75.000
g)	Matadero para Puerto Aguirre	15.000
h)	Urbanización de Puerto Aguirre	75.000
	TOTAL	E° 780.000

Artículo 4°—La Municipalidad de Aisén, en sesión especialmente citada y con el voto favorable de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación para la ejecución de las obras señaladas en el artículo 3°. Si hubiere excedente una vez pagada totalmente la deuda, éste se destinará a ejecutar aquellas obras que la Municipalidad acuerde con el mismo quórum anterior.

Artículo 5°—Para atender el servicio del o los empréstitos contratados en virtud de esta ley, la Municipalidad de Aisén podrá emplear durante el plazo de diez años el producto proveniente de la ley N° 14.824, que de acuerdo con su artículo 6° debe destinar a obras de adelanto local.

Artículo 6°—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio

de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Aisén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias."

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 1964.

Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Correa (Presidente), Barra, Galleguillos Clett, Jaque, Lehuedé, Lorca, Montes, Pantoja, Sáez y Tagle.

Se designo Diputado Informante al Honorable señor Sáez.

(Fdo.): *Jaime de Larraechea Pagueguy*, Secretario de Comisiones."

206.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad al artículo 61 del Reglamento, el proyecto, de origen en una moción del señor Bucher, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Aisén para contratar un empréstito.

La iniciativa tiene por objeto facultar a la corporación mencionada para recurrir al crédito hasta por la suma de Eº 780.000 para invertirlos en un plan de obras de adelanto comunal, tanto en la ciudad de Aisén como en Puerto Aguirre, y que comprende la casa consistorial, teatro, matadero, mercado, urbanización, baños públicos y alcantarillado en una o ambas localidades.

Se destina al servicio del empréstito el producto del impuesto establecido en la ley Nº 14.824, de 13 de enero de 1962, que fija normas sobre internación y exportación de mercaderías en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes. El artículo 6º de la ley mencionada establece que los derechos e impuestos que se perciban en virtud de ella en las provincias de Chiloé y Aisén se depositarán en una cuenta especial en la respectiva Tesorería Provincial y serán distribuidos entre las Municipalidades de la provincia. Agrega la disposición que estos fondos podrán ser girados e invertidos por los respectivos municipios exclusivamente en obras de adelanto local, contempladas en un presupuesto especial aprobado por los dos tercios de los regidores en ejercicio.

En suma, el proyecto en informe cumple los propósitos de la ley ya referida mediante la inversión de una suma alzada y con el plan contemplado en el artículo 3º, y destina al servicio del empréstito los mismos fondos que, de otra manera, se irían invirtiendo año a año, con grave perjuicio para la continuidad y expedita realización de las obras. Según expone el informe de la Comisión técnica, el rendimiento de los recursos aludidos para la Municipalidad de Aisén es del orden de los ochenta mil escudos anuales, prácticamente suficiente para afrontar el servicio de la deuda en la forma y plazo estipulados.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Gobierno Interior.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 1964.

Acordado en sesión de 16 de septiembre con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Brücher, Gumucio, Mercado, Ramírez, Silva y Urrutia, don Ignacio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Huerta.— (Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario."

207.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, de origen en un Mensaje, que modifica el DFL. Nº 1, de 1963, Orgánico del Consejo de Defensa del Estado, en lo relativo al régimen de previsión y escalafón del personal de Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

El artículo 37 del Estatuto Orgánico del Consejo de Defensa del Estado dispone que, para los efectos de los descuentos previsionales a que están afectos los Receptores y Depositarios, se les considerará como remuneración imponible el promedio de la renta percibida por derechos arancelarios en el año anterior. Pero el inciso segundo agrega que tales descuentos no podrán exceder de los correspondientes al sueldo asignado a la 6ª categoría de la escala de la planta administrativa del Consejo, con lo cual la pensión de retiro máxima de dichos funcionarios queda limitada a un monto equivalente a dicho sueldo y que es muy inferior a la renta de que efectivamente gozan estos personales que, como es sabido, se remuneran por medio de derechos arancelarios.

Este régimen de jubilación y desahucio coloca a estos funcionarios en situación desmedrada con relación al resto del personal de la administración del Estado, para los cuales existen normas en el Estatuto Administrativo sobre la base de las remuneraciones percibidas efectivamente, aplicándose los promedios correspondientes de acuerdo con las reglas contenidas en los párrafos 18 y 20 del DFL. Nº 338, de 1960.

Por otra parte, si se compara este régimen previsional con el que disfrutan los Receptores judiciales, cuyas funciones son de naturaleza similar y también son remunerados por el sistema de arancel, su situación aparece asimismo desmejorada por cuanto éstos jubilan con una pensión equivalente al sueldo asignado al Secretario del Juzgado ante el cual actúan.

En estas condiciones, el proyecto de ley en informe, en su artículo 1º, reemplaza el artículo 37 del DFL. Nº 1, determinando que para los efectos previsionales se estimará como remuneración imponible la que resulte de asimilar el promedio de las rentas percibidas por derechos arancelarios en los últimos dos años, a los sueldos consultados en los grados o categorías más próximas de las respectivas plantas del Consejo de Defensa del Estado, estableciéndose como tope que esta asimilación no podrá exceder a la remuneración consultada para la 3ª categoría en la planta directiva, profesional y técnica del referido Consejo.

Asimismo, se estatuye que las remuneraciones imponibles se determinarán anualmente, fijándose reglas especiales para el evento de que el promedio resulte inferior al del año anterior, de manera que la rebaja no pase de cierto límite.

La modificación a los artículos 29 y 30 tiene por objeto actualizar la clasificación de los Receptores y Depositarios determinándose que se formará anualmente, según sea el promedio de las rentas percibidas por ellos en los últimos dos años anteriores a la vigencia de los respectivos escalafones, y además, adaptar la expresada clasificación a las actuales plantas que rigen para el personal de la administración pública.

La Comisión introdujo un artículo 2º al proyecto de ley que tiene por objeto permitir a los Receptores y Depositarios del expresado Servicio que cumplan con los requisitos indispensables para jubilar o rejubilar, de acuerdo con el artículo 120 del Estatuto Administrativo y que estén clasificados en la 1ª clase del escalafón, hacerlo con la renta máxima que determina

esta ley, otorgándoseles un plazo de un año para acogerse al beneficio referido. La diferencia de imposiciones que pudiere existir se pagará con el respectivo desahucio.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º se propone reparar una situación injusta que ha privado de percibir el reajuste correspondiente a sus pensiones a un grupo de ex funcionarios del Servicio de Prisiones a los cuales se les otorgó este derecho en virtud de lo establecido en la ley Nº 14.867, de 4 de julio de 1962.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del DFL. Nº 299, de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío del personal de Carabineros de Chile, por la cual se rige este personal, la pensión de retiro debe computarse sobre la base del último empleo o plaza de actividad que desempeña el interesado y su monto se reajustará en todo momento en relación con los sueldos del personal en actividad y demás remuneraciones computables.

La ley Nº 14.867, en su artículo 45, dispuso que las equivalencias de categorías y grados del personal de prisiones en retiro serán fijadas en relación al similar en servicio activo. No obstante estas claras disposiciones legales los ex oficiales administrativos de los grados 8º, 9º y 10, no han podido, en el hecho, disfrutar de una pensión equivalente al sueldo de su similar en actividad porque se alteró la nomenclatura o grado que servía para individualizarlos, en circunstancias de que el propósito del legislador fue el de atenerse únicamente a la identidad de funciones, cualquiera que fuere la denominación que hayan pasado a tener de acuerdo con las nuevas plantas.

El precepto, en consecuencia, por la vía de la aclaración fija el correcto sentido y alcance de la norma que dictara el legislador, evitándose, de esta manera, cualquiera futura duda al respecto.

Las modificaciones que se introducen por el artículo 1º al Estatuto Orgánico del Consejo de Defensa del Estado en lo relativo a la situación previsional de los Receptores y Depositarios no demanda gasto al Fisco, puesto que dichos funcionarios, mediante sus mayores imposiciones, costearán los beneficios que obtengan.

Por su parte el precepto que aclara la ley Nº 14.867 tampoco significa gasto para el Erario nacional por cuanto dicha ley se financió oportunamente y contempló el gasto que representaba el reajuste entregándose por Tesorería los fondos correspondientes a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, donde se encuentran disponibles para dar cumplimiento al mandato del legislador. Todo lo cual consta de la exposición de motivos del Mensaje que dio origen a este proyecto de ley.

Por las consideraciones expuestas y las que, en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado Informante, Vuestra Comisión prestó su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Reemplázanse los artículos 29, 30, 37 y 39, letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de fecha 4 de julio de 1963, que aprobó el Estatuto Orgánico del Consejo de Defensa del Estado, por los siguientes:

"*Artículo* 29.—Habrá un escalafón para Receptores y otro para Depositarios, los que se formarán anualmente de acuerdo con las clasificaciones que se hagan, según sea el promedio de las rentas percibidas por ellos en los últimos dos años anteriores al de vigencia de los respectivos escalafones.".

"*Artículo* 30.—Dicha clasificación se hará conforme a la siguiente pauta:

Primera clase: rentas equivalentes o superiores a la asignada a la 5ª categoría de la escala administrativa;

Segunda clase: rentas equivalentes a la asignada al grado 3º e inferiores a la de 5ª categoría de la misma escala;

Tercera clase: rentas equivalentes a la

asignada al grado 8º e inferiores a la del grado 3º;

Cuarta clase: rentas inferiores a la asignada al grado 8º.

Para dicho efecto, los promedios calculados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se asimilarán a la renta del grado o categoría más próximo de la planta que corresponda.".

"*Artículo* 37.—Para los efectos de los descuentos en favor de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y del Fondo de Seguro Social a que están afectos por concepto de previsión los Receptores y Depositarios, se les considerará a éstos como remuneración imponible la que resulte de asimilar el promedio de las rentas percibidas por derechos arancelarios en los últimos dos años, incluyendo las obtenidas por suplencias y reemplazos, a los sueldos consultados en los grados o categorías más próximos de las respectivas Plantas del Consejo, no pudiendo esta asimilación ser superior a la remuneración consultada para la tercera categoría en la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Consejo de Defensa del Estado.

Las remuneraciones imponibles se determinarán cada año con arreglo a lo dispuesto en el inciso precedente.

En el caso que un promedio resulte inferior al determinado en el año anterior, la remuneración imponible que se fije no podrá significar una rebaja de ella que exceda a la diferencia de renta existente entre el grado o categoría a que se encuentre asimilado el Receptor o Depositario y el inmediatamente inferior de la respectiva Planta.".

"*Artículo* 39.—b) La determinación de la clase que corresponda a los Receptores y Depositarios, de acuerdo con el promedio calculado en conformidad a los artículos 29 y 30 del presente decreto con fuerza de ley."

Artículo 2º—Los Receptores y Depositarios Fiscales del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos que cumplan con los requisitos para jubilar o los contemplados en el artículo 120 del D.F.L. Nº 338, de 1960, y que están clasificados en la Primera Clase del escalafón del mencionado departamento, lo harán con la renta máxima que fija esta ley. Esta disposición se aplicará hasta el plazo de un año a contar de su promulgación.

La diferencia de imposiciones que pudiere existir se pagará con el respectivo desahucio.

Artículo 3º—Aclárase el artículo 45 de la Ley Nº 14.867, de 4 de julio de 1962, en el sentido de que los ex Oficiales Administrativos del Servicio de Prisiones, que a esa fecha gozaban de pensión de retiro concedida con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 299, del año 1953, tienen derecho a reajustar sus pensiones en la misma proporción en que aumentaron sus remuneraciones, por aplicación de aquella ley, los oficiales administrativos de los grados 8º, 9º y 10º que se encontraban en servicio activo en el mencionado Servicio.

Dicho reajuste le será pagado a dicho personal en retiro directamente por la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, a contar desde la fecha de vigencia de la Ley Nº 14.867.

Artículo transitorio. Lo dispuesto por artículo 1º de esta ley no afectará los derechos que para los ascensos pudieran tener los Receptores y Depositarios en actual servicio.".

Sala de la Comisión, miércoles 15 de julio de 1964.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores: Galleguillos V. (Presidente), Flores, Jerez, Maturana, Morales, don Carlos, Ramírez, Ruiz Esquide y Silva.

Se designó Diputado Informante al señor Morales, don Carlos.

(Fdo.): *Eduardo Mena Arroyo,* Secretario."

208.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad al artículo 61 del Reglamento, el proyecto, de origen en un mensaje, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que modifica el D.F.L. Nº 1, de 1963, orgánico del Consejo de Defensa del Estado, en lo relativo al régimen de previsión y escalafón del personal de receptores y depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

El proyecto tiene por objeto, por una parte, modificar normas relativas al escalafón de los receptores y depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuesots, con el objeto de actualizar la asimilación de dichos funcionarios a las categorías y grados del resto del personal de la Administración Civil del Estado. Determina, además, la remuneración imponible en relación con sus emolumentos reales, y aplica las mismas reglas a aquellos que cumplan los requisitos para jubilar.

Por otra parte, se aclara el artículo 45 de la Ley Nº 14.867, de 4 de julio de 1962, con el objeto de permitir su aplicación a un grupo de ex oficiales administrativos del Servicio de Prisiones.

El informe de la Comisión técnica explica detalladamente los pormenores y fundamentos de ambas proposiciones, que llevaron al Ejecutivo a enviar el mensaje, previas las consultas del caso a la Superintendencia de Seguridad Social y los informes favorables de ésta.

Tanto en la parte referente al Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos, que se costea con imposiciones de los propios beneficiados, como en lo relativo a los ex funcionarios del Servicio de Prisiones, cuyo financiamiento fue oportunamente contemplado en la ley respectiva, el proyecto no ocasiona mayor gasto fiscal directo. El desembolso indirecto resulta de la aplicación de normas generales y se imputa a los gastos previsionales ordinarios ya consultados entre los egresos del Fisco.

La Comisión compartió plenamente las razones de justicia invocados en el mensaje y explicadas en el informe respectivo y aprobó en general el proyecto.

Con el objeto de dejar más en claro las modalidades de aplicación de la ley en proyecto a los funcionarios que hubieren jubilado en conformidad a los artículos 179 del D.F.L. 256, de 1963, y en los artículos 128 y 132 del D.F.L. 338, de 1960, sobre reajuste automático, introdujo un inciso nuevo en el artículo 37 que se propone sustituir, estableciendo que gozarán de la renta indicada en esta ley. Ellos se encontraban en el tope del escalafón y mantendrán, en consecuencia, la misma situación actual, en concordancia con las disposiciones generales sobre la materia.

La Comisión acordó, además, añadir al proyecto un artículo nuevo que condona las diferencias de impuestos, intereses y sanciones adeudadas por los notarios con motivo de la aplicación de los impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado anteriores al 3 de julio de 1963, sin perjuicio de la responsabilidad de los contratantes. La extremada oscuridad de las antiguas disposiciones sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que fue el principal fundamento para el estudio de las reformas a dicha ley, produjo en diversas oportunidades disparidad de criterio sobre la aplicación de sus normas entre los Notarios y el Servicio de Impuestos Internos. La aplicación irrestricta de la responsabilidad civil de tales funcionarios al pago de las diferencias, sin posibilidad alguna material de provocar una resolución judicial que sentara jurisprudencia al respecto, pues se trata de sumas individualmente pequeñas, puede

conducir, dado el enorme número de casos, a provocar inútil e injustamente la ruina de personas que se encuentran actualmente en la mayor parte de los casos jubilados y que verán perturbado su retiro con responsabilidades que no podrían materialmente afrontar, y a las cuales se ven abocados sin haber mediado dolo o mala fe de su parte.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Agregar el siguiente inciso segundo en el artículo que sustituye el 37 del D.F.L. Nº 1, de 1963:

"Los receptores y depositarios que hayan jubilado conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del D.F.L. Nº 256, de 24 de julio de 1953, 1.340 bis, y en los artículos 128 y 132 del D.F.L. Nº 338, de 5 de abril de 1960, gozarán de la renta máxima indicada en esta ley".

Artículo nuevo

Consultar el siguiente:

"*Artículo*....—Condónanse las diferencias de impuestos, intereses, multas y demás sanciones que adeuden los notarios, con motivo de la aplicación de los impuestos establecidos en el D.F.L. Nº 371, de 3 de agosto de 1953, derivados de actos o contratos ejecutados o celebrados con anterioridad al 3 de julio de 1963, sin perjuicio de la responsabilidad de los contratantes".

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 1964.

Acordado en sesión de fecha 16 de septiembre con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Brücher, Cademártori, Gumucio, Mercado, Ramírez, Silva y Urrutia, don Ignacio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Gumucio.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario."

209.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Vías y Obras Públicas pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, de origen en una moción del señor García, por el cual se conceden recursos para la ejecución de obras de agua potable en Chañaral.

El puerto de Chañaral, cuya población es de alrededor de 20.000 habitantes, sufre de una aguda escasez de agua potable. Esta situación afecta a las condiciones sanitarias de la población de esa ciudad y constituye un impedimento serio para el progreso industrial y comercial de toda la zona, como asimismo, de las labores mineras, que representan la principal fuente de ingresos de ella.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el autor de esta iniciativa de ley, el proyecto más conveniente consiste en traer agua desde Juncalito, ubicado a 220 kilómetros de distancia de Chañaral. Los estudios realizados permitirían entregar un suministro de agua de más o menos 25 litros por segundo, y el precio del metro cúbico al consumidor sería de aproximadamente E° 0,497, con con inversión total de alrededor de E° 3.000.000. Estas obras permitirían abordar en forma definitiva el abastecimiento de agua potable para la zona, y representan una evidente ventaja frente al procedimiento de instalar una resacadora del líquido cuyo rendimiento en litros por segundo es inferior y el costo de E° 0,989, por metro cúbico.

El proyecto consta de cuatro artículos, estableciéndose en el primero los recursos destinados al financiamiento de la obra y que consisten en impuestos de

US$ 2, por tonelada de cobre blister embarcado en el puerto de Barquito, y de US$ 0,10, por tonelada de mineral de hierro embarcado por el muelle Santa Fe.

En el artículo 2º, se determina que los dineros provenientes de los impuestos establecidos se depositarán en moneda nacional en una cuenta que se abrirá en el Banco del Estado de Chile contra la cual sólo podrá girar el Ministro de Obras Públicas.

En el artículo 3º, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para realizar las obras pertinentes por administración, otorgándosele un plazo de cinco años para finiquitarlas.

Por último, en el artículo 4º, se otorga al Presidente de la República la facultad de prorrogar la vigencia de los impuestos establecidos en la ley, por dos años más, si al término de los cinco años consultados, no se hubieren reunido los recursos suficientes para llevar a cabo las obras proyectadas.

Por las consideraciones expuestas, y las que en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión os recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Con el objeto de hacer las obras de instalación de agua potable en Chañaral, desde el punto denominado Juncalito, establécense los impuestos que a continuación se indican a contar de la fecha de vigencia de la presente ley y por un plazo de cinco años:

US$ 2 por tonelada de cobre blister embarcado por el puerto de Barquito;

US$ 0,10 por tonelada de minerales de hierro embarcado por el muelle Santa Fe.

Artículo 2º—Los recursos provenientes de los impuestos que se establecen en el artículo precedente se depositarán en moneda nacional en una cuenta que se abrirá en el Banco del Estado de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la percepción del impuesto y sobre la cual podrá girar solamente el Ministro de Obras Públicas. Las monedas extranjeras se liquidarán al tipo de cambio oficial vigente.

Artículo 3º—Autorízase a la Dirección de Obras Públicas para realizar esta obra por administración, contratar el personal necesario y hacer las adquisiciones indispensables en forma directa.

Los trabajos se ejecutarán en el plazo de cinco años por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 4º—Autorízase al Presidente de la República para prorrogar la vigencia de los impuestos establecidos en el artículo 1º de esta ley por dos años más, si al término del plazo de cinco años no se hubieren reunidos los recursos necesarios para terminar la obra."

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 1964.

Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Gaona (Presidente), Checura, Galleguillos Clett, Pantoja y Sáinz.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Galleguillos Clett.

(Fdo.): *Eduardo Mena Arroyo,* Secretario de Comisiones."

210.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad al artículo 61 del Reglamento, el proyecto, de origen en una moción del señor García, informado por la Comisión de Vías y Obras Públicas, que destina recursos para la ejecución de obras de agua potable en Chañaral.

La iniciativa tiene por objeto financiar la construcción de las obras de agua

potable para abastecer el puerto de Chañaral, las cuales serían ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas desde el punto denominado Juncalito, con un costo aproximado de E° 3.000.000 según lo afirma el dictamen de la Comisión respectiva.

Para el financiamiento respectivo, se establece un impuesto de US$ 2 por tonelada de cobre blister embarcado por el puerto de Barquito y un impuesto de US$ 0,10 por tonelada de mineral de hierro embarcado por el muelle de Santa Fe, por el plazo de cinco años prorrogables por otros dos en caso de ser insuficiente el rendimiento total.

La Comisión que ahora informa coincidió plenamente en la apreciación de la importancia y necesidad de las obras por ejecutarse, pero no estimó conveniente establecer impuestos sobre el embarque de menirales, los cuales, en su esencia, resultan impuestos a la producción y exportación de éstos. Prefirió, en consecuencia, destinar para las obras el rendimiento que de la ley sobre impuesto especial al cobre, N° 11.828, corresponde a la provincia de Atacama y, en especial, a la comuna de Chañaral, beneficiaria de dichos trabajos. Es así como decidió proponer el reemplazo de los artículos 1° y 2° del proyecto por uno que destine las cantidades aludidas a los fines de la ley en proyecto y suprimir en consecuencia, el artículo 4°.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, con las siguientes enmiendas:

Artículos 1° y 2°

Reemplazarlos por el siguiente:

"*Artículo*....—La Corporación de Fomento de la Producción, con cargo a los fondos que otorga la Ley N° 11.828 a la provincia de Atacama, destinará anualmente la suma necesaria para realizar en el plazo de cinco años las obras de instalación de agua potable en Chañaral, desde el punto denominado Juncalito.

Los fondos a que se refiere el inciso anterior se depositarán en moneda nacional en una cuenta que se abrirá en el Banco del Estado de Chile y sobre la cual podrá girar solamente el Ministro de Obras Públicas".

Artículo 4°

Suprimirlo.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 1964.

Acordado en sesión de 16 de septiembre de 1964, con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Brücher, Gumucio, Mercado, Ramírez, Silva y Urrutia, don Ignacio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Mercado.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz,* Secretario."

211.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar en proyecto, de origen en un mensaje, que autoriza al Presidente de la República para suscribir y enterar la contribución al Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

La Comisión escuchó al Fiscal del Banco Central de Chile, don Carlos Villarroel, quien dio las explicaciones necesarias acerca de la iniciativa.

El aumento de los recursos del Fondo de Operaciones Especiales del Banco fue acordado en la Quinta Reunión de Gobernadores celebrada en Panamá en el mes de abril de 1964. Asciende al equivalente de US$ 900.000.000 dentro de los cuales corresponde a nuestro país una cuota de

US$ 9.171.000 que serán enterados en escudos, en tres cuotas anuales iguales, la primera de las cuales se pagaría al 31 de diciembre de 1964. La vigencia de este aumento queda subordinada al hecho de que lo menos catorce países miembros, cuyas contribuciones adicionales asciendan a US$ 860.000.000 como mínimo, hayan entregado los documentos en que conste tal compromiso antes del 31 de diciembre de 1964. De estos catorce países, Estados Unidos enterará US$ 750.000.000 y los otros trece en conjunto US$ 110.000.000.

Hace presente el mensaje que las futuras actividades del Fondo de Operaciones Especiales incluirán el financiamiento de proyectos de desarrollo social que hasta la fecha habían sido atendidos a través del Fondo Fiduciario de Progreso Social del mismo Banco, que administra los capitales aportados por la Alianza para el Progreso. Entre estos proyectos, merecen señalarse los relativos a la salud pública, planes de viviendas económicas y facilidades de educación a los países miembros.

El proyecto en informe tiene por objeto cumplir con el precepto del artículo 44, número 2, de la Constitución Política, en el sentido de autorizar al Presidente de la República para contraer las obligaciones que importan la suscripción y pago de la cuota de Chile en el Fondo ya mencionado. La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa y le prestó su aprobación en los mismos términos en que fue formulada, que son los siguientes

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º.—Se faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y para contraer las obligaciones que correspondan, con el fin de suscribir y enterar el equivalente en escudos de US$ 9.171.000 como contribución adicional del Gobierno de Chile al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2º.—Se autoriza al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco en moneda nacional o extranjera por las cantidades que sean necesarias para realizar los aportes y pagos indicados en el artículo anterior, sin que rijan, para estos efectos, las prohibiciones y limitaciones contempladas en su ley orgánica.

Artículo 3º—El servicio de las obligaciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos".

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 1964.

Acordado en sesión de 14 de septiembre con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Cademártori, Correa, Lavandero, Mercado, Gumucio y Urrutia, don Ignacio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Correa.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario.

212.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de origen en una moción de los señores Valente y Galleguillos Clett, que concede franquicias tributarias a los comerciantes, pequeños industriales y agricultores, clasificados en el artículo 21 de la ley 15.564.

El proyecto en informe tenía por objeto derogar diversos impuestos establecidos en leyes últimas que gravan a los pequeños comerciantes, industriales y agricultores, clasificados como tales por el artículo 21 de la ley Nº 15.564, sobre Impuesto a la Renta. Se declaraba también, que la condonación de deudas señaladas en el artículo 14 transitorio de la ley 15.564, es extensiva a todas las deudas derivadas de la aplicación de las leyes 14.171, 14.453 y 14.634, así como las provenientes del impuesto a las compraventas, siempre

que hubieren sido originadas en los años 1960, 1961, 1962 y 1963.

La Comisión compartió en líneas generaes el criterio de favorecer las actividades enumeradas, que habían atravesado en los últimos años por un período crítico, cuya solución se encontró precisamente en la nueva ley de Impuesto a la Renta, de reciente vigencia. Subsiste, sin embargo, el problema derivado de la situación anterior, que el legislador ha procurado en varias leyes solucionar.

Sin embargo, pareció conveniente la proposición tendiente a eximir a los pequeños comerciantes, industriales y agricultores de los recargos contemplados en diversas leyes, que han contribuido a financiar gastos fiscales ya incorporados en el Presupuesto Nacional y que podrían costearse de otro modo. Por este motivo, la Comisión prestó su aprobación general al proyecto, suprimiendo el primer artículo de la iniciativa original y reemplazando la redacción del segundo, que pasa a ser único.

En este precepto se declara que la condonación establecida en el artículo 14 transitorio de la ley 15.564 alcanza a las deudas provenientes de la aplicación de las leyes antes citadas y en los años ya señalados, siempre que alcancen a los contribuyentes clasificados en el artículo 21 de la ley. Se aplica, de este modo, la norma general en cuanto a la condonación misma y en cuanto a la determinación de los beneficiarios.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— La condonación establecida en el artículo 14 transitorio de la ley 15.564 se aplicará a todas las deudas derivadas de la aplicación de las leyes 14.171, 14.453 y 14.634 como aquellas originadas por la ley 12.120 y sus modificaciones posteriores, siempre que estas deudas hayan sido originadas en los años 1960, 1961, 1962 y 1963 y siempre que alcancen a los contribuyentes clasificados en el artículo 21 de la ley 15.564."

Sala de la Comisión, 26 de septiembre de 1964.

Acordada en sesión de 16 del actual con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Brücher, Cademártori, Gumucio, Mercado, Ramírez, Silva y Urrutia, don Ignacio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Cademártori.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz,* Secretario."

213.—MOCION DEL SEÑOR VALENTE

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Arica es propietaria de la Empresa Municipal de Teléfonos de esa ciudad. En esta Empresa trabajan alrededor de 15 empleados desarrollando diversas actividades.

Para los efectos administrativos esta Empresa tiene carácter de autónoma no obstante que las utilidades que obtiene son incorporaradas anualmente en el Presupuesto Municipal como Ingresos.

La situación previsional de los empleados es indefinida. Tienen contrato como empleados particulares pero en no pocas ocasiones están sujetos a las mismas disposiciones reglamentarias de los funcionarios municipales. Sus remuneraciones están expresadas en sueldos vitales pero no tienen el régimen de trienios o quinquenios de que goza el personal municipal. Por lo demás, en todos los otros aspectos dependen directamente de las resoluciones que emanen de la Municipalidad de Arica.

Tal situación ha ocasionado permanentes malentendidos entre funcionarios y la Municipalidad con las consiguientes consecuencias y molestias de orden administrativo y personal.

Surge, pues, la necesidad de regulari-

zar tal situación. Tanto la Municipalidad como los funcionarios de la Empresa Municipal de Teléfonos estiman que la fórmula adecuada es la incorporación del personal de esta Empresa a los escalafones del personal municipal. Se tropieza en las limitaciones que señala la ley Nº 11.469 que fijó el texto refundido del Estatuto de los Empleados Municipales de la República, de tal suerte que se impone una modificación a estas disposiciones para autorizar a la Municipalidad de Arica, sólo por esta vez, para incorporar a la planta de empleados al personal de la Empresa Municipal de Teléfonos.

Por esta razón, me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Arica, por esta sola vez, para incorporar a la Planta de grados, sueldos y remuneraciones especiales, sin las limitaciones contenidas en el Título IV de la Ley Nº 11.469, al personal de empleados de la Empresa Municipal de Teléfonos de Arica.

Este personal deberá ser encasillado en el grado que corresponda a la remuneración que percibe al promulgarse la presente ley. En caso de no coincidir las remuneraciones con las vigentes en el escalafón de la Municipalidad, se encasillará a este personal en el grado inmediatamente superior más cercano a la remuneración que estuviere percibiendo en la Empresa.

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*

214.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

Los vecinos de Temuco han manifestado en forma unánime el laudable propósito de honrar, con la debida dignidad y respeto, la memoria de uno de los hijos más ilustres de la capital de Cautín: Dagoberto Godoy.

Tal propósito no puede ser más justo y oportuno, puesto que todos sabemos lo que el Teniente Dagoberto Godoy significa como un ejemplo para nuestra juventud.

El vencedor de los Andes realizó una proeza difícil de olvidar y difícil de emular. En aquellos lejanos días de 1918, cuando aun no se vislumbraba siquiera el portentoso desarrollo que ha alcanzado la aviación, Dagoberto Godoy cumplió una hazaña plena de temeridad y de habilidad, al trasponer la Cordillera de los Andes por su punto más elevado.

Con ello contribuyó al prestigio de Chile en todo el mundo, y abrió el camino que más tarde y hasta nuestros días, seguirían las nuevas generaciones de chilenos que han dado brillo a la aviación de nuestro país.

Es por esto que existe el deseo de dar el nombre del héroe a una plaza de la ciudad de Temuco y de erigir en ella un monumento a su memoria, que mantenga en las generaciones futuras el recuerdo vivo y permanente de una página ilustre de la historia de nuestra aviación.

Por estos motivos, venimos en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—La actual plaza Pedro León Gallo de la ciudad de Temuco de denominará en lo sucesivo "Plaza Teniente Dagoberto Godoy".

"Autorízase la erección, por suscripción popular, de un monumento al Teniente Dagoberto Godoy, el que estará ubicado en la ciudad de Temuco, en la plaza a que se refiere el inciso anterior".

(Fdo.): *Víctor González Maertens, Patricio Phillips, P., Juan Acevedo P., Galvarino Melo P., Constantino Suárez G., Guillermo Donoso V., José Foncea A., Jorge Aravena Carrasco y Raúl Gormaz M.*

215.—MOCION DEL SEÑOR GORMAZ

Honorable Cámara:

Es ampliamente conocida, no sólo en todo el territorio Nacional sino fuera de Chile, la ímproba labor que desarrolla el Cuerpo de Bomberos, Institución que, por espacio de años y muchas veces sin contar con los medios y material necesarios para el cumplimiento de su altruista misión, viene dejando en el recuerdo de la ciudadanía su ejemplo de desinterés, esfuerzo y abnegación sin límites.

El Cuerpo de Bomberos de Teno, es, precisamente, uno de aquellos que con sólo el entusiasmo, la disciplina y sacrificio de sus miembros, viene cumpliendo en la ciudad del mismo nombre, provincia de Curicó, los objetivos para que fuera creado por sus visionarios fundadores. Desgraciadamente, hasta la fecha, no ha sido posible contar con un terreno propio a fin de construir un local para su cuartel y un hogar social para sus voluntarios. La I. Municipalidad de Teno, preocupada, justamente, de este problema, buscó una solución. Es así como en Sesión Ordinaria del 26 de Junio del año en curso, con anuencia de la casi totalidad de sus integrantes (Alcalde y 3 Regidores en ejercicio), aprobó ceder los terrenos que actualmente ocupa, en los cuales ya se han iniciado algunos trabajos de obra gruesa, los cuales para ser continuados deben contar con la aprobación de una ley.

En estas circunstancias es que vengo a proponer a la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Teno para ceder al Cuerpo de Bomberos de dicha Comuna los terrenos que actualmente ocupa en una extensión de 329 metros cuadrados y cuyos deslindes son los siguientes: Norte Avenida Comalle; Oriente, Don Luis Antonio Yamal Garrido; Poniente y Sur, Edificio Municipal ocupado en la actualidad por la Tercera Comisaría de Carabineros.

(Fdo.): *Raúl Gormaz Molina.*

216.—MOCION DEL SEÑOR MORALES, DON CARLOS

Honorable Cámara:

El 6 de agosto de 1898, nació en la ciudad de Cauquenes Octavio Palma Pérez, quien hizo sus estudios en la Escuela Fiscal de Sauzal.

Obtuvo posteriormente su título de profesor primario y desempeñó diferentes cargos dentro de la educación pública chilena.

Sirvió las funciones de Inspector del Liceo de Hombres de Talca y fue profesor en diversas escuelas fiscales, tales como las que sirvió en Cauquenes, Santiago, y otros lugares del país.

En el año 1925 obtuvo un nuevo título, el de Profesor de Biología y Química, desempeñándose como Profesor de Ciencias en el Instituto Nacional, Liceo Barros Borgoño, Instituto Inglés e Instituto Andrés Bello.

Las ansias de progreso y de acrecentar su acervo cultural y técnico, lo impulsaron para desempeñar el cargo de Profesor de Biología en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, durante los años 1948 hasta 1953.

Desempeñó en el extranjero diversas misiones de orden cultural, al ser contratado para actuar en el Instituto Pedagógico Nacional de Caracas o para desempeñar actividades educacionales en el Perú.

Don Octavio Palma Pérez, fue también Visitador General de Liceos del Ministerio de Educación, miembro de la Comisión permanente de Bachillerato, Director de la Sociedad Nacional de Profesores, fundador de la Academia de Ciencias del Instituto Nacional, Director General Subrogante de Educación Secundaria; intervino en Congresos, impulsó el deporte, fue Je-

fe del Plan Arica de Educación y tuvo activa participación en la entrega de Gabinetes Científicos a los Liceos del país, tales como el Instituto Nacional, Internado Nacional Barros Arana y otros.

Asimismo, tuvo una destacada actuación en el plano social, pues practicó la amistad en el más amplio sentido de la palabra, dando forma material en casi todos sus actos a la idea expresada por Carlyle, que "un pensamiento amistoso es el más puro regalo que un hombre puede hacerle a otro hombre".

Por conocer en forma directa los antecedentes que adornaron la personalidad del señor Palma Pérez, quien falleció el 18 de junio de 1963; por saber de sus inquietudes y aspiraciones, por lo mucho que hizo en favor de la Educación Pública Chilena, en todos los órdenes ya expresados y por tener conciencia de su intensa labor en el plano social, considero de estricta justicia, en perpetuar su nombre dándoselo a la modesta Escuela de Sauzal en la que aprendió sus primeras letras.

Por tanto, vengo en proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Denomínase Octavio Palma Pérez a la Escuela Nº 16, ubicada en Sauzal, Departamento de Cauquenes, correspondiente a la provincia de Maule.

Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

(Fdo.): *Carlos Morales Abarzúa.*

217.—MOCION DEL SEÑOR MILLAS

Honorable Cámara:

El parlamentario suscrito se ha impuesto con gran asombro que el abandono en que se mantiene a los importantes servicios nacionales de bibliotecas llega al extremo de que los paquetes de libros para provincias destinados a las bibliotecas públicas y de liceos no pueden enviarse por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, porque no hay dinero para el pago del franqueo y la Ley de Presupuestos no consultó fondos para ello.

Esta situación es indigna de un país civilizado y tengo entendido que ocurre únicamente en Chile. Cientos de paquetes quedan detenidos en la Biblioteca Nacional, siendo que los necesitan los estudiantes y, en general, los habitantes de las diversas provincias.

Con estos antecedentes, me permito someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos estará liberada de todo pago por su correspondencia, encomiendas y telegramas que entregue oficialmente al Servicio de Correos y Telégrafos.

(Fdo.): *Orlando Millas.*

218.—MOCION DEL SEÑOR PONTIGO

"Honorable Cámara:

La Ilustre Municipalidad de La Higuera, Provincia de Coquimbo, en un esfuerzo por mejorar radicalmente la atención de los servicios municipales en esa comuna y, en especial, los relacionados con el aseo, ha decidido importar un camión adecuado al servicio que prestará.

De todos es conocida la situación económica precaria de las municipalidades de comunas modestas, por lo cual es de justicia hacer posible la adquisición de elementos indispensables para el funcionamiento de servicios básico, mediante la liberación de derechos de internación.

En virtud de estas consideraciones, vengo en presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

"Proyecto de ley:

Artículo único.—Libéranse del pago de derechos de internación, de almacenaje, de

embarque y desembarque, derechos consulares, de los impuestos establecidos en el decreto supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, a un camión destinado a servicios de la Ilustre Municipalidad de La Higuera, cuyas características son las siguientes: Camión Volquete, marca Praga, modelo S-5-T, motor a gasolina de 4 tiempos, 6 cilindros en línea, potencia de 98 caballos y carga de 5.000 kilos. La internación se hará por el puerto de Coquimbo."

(Fdo.): *Cipriano Pontigo Urrutia."*

219.—MOCION DE LOS SEÑORES LAVANDERO Y HUERTA

Honorable Cámara:

En virtud del artículo 111 de la Ley Nº 15.575, los préstamos para fomento lechero y limpia y drenaje de pantanos concedidos por la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Desarrollo Agropecuario con cargo a fondos provenientes de Convenios de Excedentes Agrícolas, pagan un interés de un nueve por ciento anual. Esta misma disposición condonó, además, las deudas por concepto de reajustes e intereses sobre estos mismos préstamos.

Por otra parte, se encuentra muy avanzado en el Congreso Nacional el estudio de un proyecto de ley que incluye en este nuevo sistema a los préstamos otorgados a los mataderos frigoríficos, debido a que un error de información motivó su exclusión del cambio efectuado por la Ley Nº 15.575.

Resulta, en consecuencia, a todas luces injusta la situación en que quedan los créditos otorgados para adquisición de maquinaria agrícola, razón por la cual nos permitimos proponer un proyecto que los deje incorporados al sistema y beneficios consultados en la citada Ley Nº 15.575.

Por estas consideraciones nos permitimos proponer a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Suprímese en el inciso final del artículo 111 de la Ley Nº 15.575, la frase que dice: "y los facilitados para compra de maquinarias agrícolas".

Agrégase en el inciso segundo de este mismo artículo entre las palabras "pantanos" y "con fondos", lo siguiente: "para compra de maquinaria agrícola".

(Fdo.): *Miguel Huerta y Jorge Lavandero.*

220.—MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA

Honorable Cámara:

La Ilustre Municipalidad de Temuco se encuentra empeñada en dar solución definitiva a un problema urbanístico que permanece insoluble desde hace muchos años. Me refiero al mal estado de las calzadas y aceras de sus calles.

Este hecho se ha producido porque la ley Nº 8.946, orgánica de pavimentación comunal, no contempla normas específicas para las aceras y calzadas, sino que contiene disposiciones genéricas de pavimentación y reparación y, fundamentalmente, debido al crecimiento de la ciudad de Temuco que es extraordinario y que se incrementó aún más después de los terremotos de mayo de 1960.

Por ello, en sesión celebrada el día 11 de agosto del año en curso, la Municipalidad de Temuco, acogiendo la idea del Regidor don Francisco Krausse, acordó por la unanimidad de sus miembros, impulsar el despacho de un proyecto de ley que destine fondos exclusivamente para el objeto señalado, aprovechando todo el sistema de cobro de cuentas de la ley Nº 8.946, y con un desembolso de los propietarios afectados, relativamente exiguo.

En efecto, el proyecto que tengo el ho-

nor de formular, establece la formación obligatoria de un rol general, en la comuna de Temuco, de las propiedades cuyas calzadas y aceras no hayan sido pavimentadas con cinta de concreto. A estos propietarios se les cobrará el pago o aporte de las cuentas de pavimentación, como si las obras se hubieren efectivamente realizado. De esta manera se obtienen recursos económicos anticipados, con los cuales se puede realizar el plan general de pavimentación de las calzadas y aceras incompletas en el término de 10 años para las calzadas y de 2 años para las aceras y soleras.

Según los cálculos técnicos realizados por la Comisión que informó este proyecto ante la Municipalidad de Temuco, su ejecución no importaría desembolsos onerosos para los contribuyentes, principalmente para las clases modestas, en razón de que la ley Nº 8.946 contiene normas que llegan hasta a rebajar en un 50% la contribución o aporte de los propietarios en los barrios obreros.

Además, debe recordarse la disposición del artículo 24 de dicha ley, la cual contempla en casos calificados un aumento al doble del plazo para el pago de obras de pavimentación. En seguida, el artículo 28 concede otra franquicia a los propietarios afectados, que consiste en aumentar notablemente los plazos para pagar las obras de pavimentación de aceras y calzadas en los casos de que el costo de ellas exceda del 10% del avalúo de la propiedad colindante.

Finalmente, debe señalarse también la norma del artículo 29 que otorga una rebaja considerable al erogante en el caso de que la cuenta sea superior al 15% del avalúo de su propiedad.

Queda, entonces, demostrado, que técnica y legalmente el proyecto es ampliamente beneficioso para la ciudad de Temuco que, en el orden urbanístico, en estos momentos se halla atrasada por la inoperancia de las normas legales sobre pavimentación.

Según informaciones proporcionadas a la Municipalidad de Temuco por la Delegación Zonal de Pavimentación, el metro cuadrado de pavimentación de calzada tenía al 18 de agosto de este año un costo de E° 17. Tratándose de una acera de 6 metros de ancho, el costo por metro lineal de avance es de E° 102. A cada propietario le correspondería la mitad de ese valor, o sea, E° 51. Respecto de una propiedad de 8 metros de ancho, la deuda de cada vecino ascendería a E° 408, cuyo servicio anual sería de E° 40,80 y semestral de E° 20,40. Como hemos dicho, las poblaciones obreras al obtener una rebaja del 50% del servicio de la deuda, pagarían sólo E° 10,20. Ahora bien, en cuanto a las aceras, el valor es de E° 6, el metro cuadrado. Por lo tanto, una acera de un y medio metro de ancho tendría un costo de E° 9, por metro lineal de avance, lo cual en una propiedad con frente de 8 metros, vendría a importar una deuda de E° 72, y como este tipo de pavimentación se paga a 2 años plazo, el propietario afectado tendría que pagar E° 36 anuales, E° 18 semestrales, E° 9 trimestrales que, en los barrios obreros, podrían ser rebajadas a E° 4,50 trimestrales.

Otra norma de suma interés propuesta por la Municipalidad, se refiere a derogar el Nº 4 del artículo 3º de la ley Nº 13.915, que señala nominativamente las vías de esta ciudad que deben ser pavimentadas con los fondos que esa ley contempla, lo cual en la práctica, ha resultado un factor de retroceso urbanístico porque ha postergado dicha ley a numerosas otras calles de la ciudad que debieron ser incluidas en esa enumeración.

En mérito de las razones expuestas, tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Agréganse los siguientes incisos al artículo 22 de la ley Nº 8.946:

En la comuna de Temuco se formará, por una sola vez, un rol general de las propiedades afectas a la presente ley, cuyas calzadas y aceras no hayan sido pavimentadas con cinta de concreto, a las cuales se les formularán las cuentas respectivas en la misma forma como se procede en los casos de las obras ya realizadas.

Los fondos que se obtengan serán aplicados a un plan extraordinario de obras de pavimentación y colocación de soleras, que comprenderá a todos los sectores en donde se hayan formulado anticipadamente las cuentas de pavimentación. Este plan tendrá una duración de diez años para las calzadas y dos años para las aceras y colocación de soleras.

Este rol será confeccionado por la Dirección de Pavimentación Urbana y deberá ser aprobado previamente por la Municipalidad de Temuco.

El Presidente de la República deberá dictar el Reglamento de la presente ley dentro del plazo de 120 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Derógase el número cuatro del artículo tercero de la ley Nº 13.915".

(Fdo.): *Julio Sepúlveda Rondanelli.*

221.—MOCION DEL SEÑOR VALENTE

Honorable Cámara:

La legislación social vigente ha omitido la situación de aquellas personas de edad avanzada que carecen de previsión y están, en consecuencia, marginados de estos beneficios.

A lo largo del país hay numerosos ancianos en estas condiciones. Muchos viven de la caridad pública; otros, asilados en instituciones de beneficencia; no pocos, abandonados en la vía pública, sin hogar y sin recursos para subsistir.

Hasta ahora las leyes sólo consideran en los beneficios previsionales a aquellos ciudadanos que siendo imponentes en alguna Caja de Previsión, cumplen los requisitos de edad o de antigüedad en el empleo para acogerse a una pensión de vejez o invalidez y al desahucio. En forma ocasional y esporádica se ha otorgado beneficios previsionales a quienes —por razones diversas— no han podido cumplir los requisitos legales o reglamentarios. Otros, deben apelar a leyes de gracia para obtener el reconocimiento de años trabajados o para lograr una pensión o remuneración.

Con todo, queda un importante sector de personas marginadas de estos beneficios, sin recursos de ninguna especie y en el más completo abandono durante la senectud.

De acuerdo al último censo de la población chilena existen en el país 316 mil 745 personas mayores de 65 años, de acuerdo al siguiente detalle:

De 65 a 69 años	128.220	personas
De 70 a 74 "	84.455	"
De 75 a 79 "	51.705	"
De 80 a 84 "	30.801	"
De 85 a 89 "	12.148	"
De 90 a 94 "	5.404	"
De 95 a 99 "	2.519	"
Mayores de 100 años	1.493	"

Alrededor del 5 por ciento de estas personas mayores de 65 años carecen de toda previsión, es decir, unas 15 mil.

El presente proyecto de ley tiende a solucionar esta situación otorgándoles a estas personas el derecho a gozar de una pensión vitalicia por el sólo hecho de cumplir 65 años de edad y no tener opción a los beneficios previsionales en cualquier organismo de Previsión.

Por la presente iniciativa se crea un Fondo de Seguro para la Vejez integrado por el siguiente financiamiento:

a) Con un impuesto del 10 por ciento sobre las utilidades que arrojen los balances de las empresas de la gran minería del cobre señaladas en la Ley Nº 11.828;

b) Con un 10% de impuesto adicional sobre las ganancias líquidas de la Compañía de Teléfonos de Chile y de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada;

c) Con un 20% adicional sobre las tasas de impuesto a las herencias, donaciones y asignaciones establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 15.564;

d) Con los aportes o subvenciones fiscales, y

e) Con las donaciones o aportes de instituciones o de particulares, cualquiera sea su condición jurídica.

Este financiamiento permitiría acumular una suma cercana a los 20 millones de escudos.

El rendimiento de la letra a), por ejemplo, alcanzaría a unos 15 millones de escudos si consideramos los siguientes antecedentes:

Utilidades de las Compañías del Cobre en 1963:

Chile Copper Co.	US.	29.247.000
Andes Copper Co.	"	3.572.000
Santiago Mining	"	485.000
Braden Copper Co.	"	6.410.000
Utilidad Líquida	US.	39.714.000
cuyo equivalente en moneda nacional alcanzaría a		Eº 119.142.000
Utilidad de la Empresa Chilena de Teléfonos en 1963		23.000.000
Utilidad de la Compañía Chilena de Electricidad, en 1963		795.000

El 10% sobre el total de utilidades Eº 142.937.000, rendiría 14 millones 293 mil 700 escudos (Eº 14.293.700).

Agregando a esta suma el rendimiento de la letra c) y los aportes y donaciones señaladas en las letras d) y e) se contaría con un ingreso global aproximado a los 20 millones de escudos.

Este Fondo permitiría otorgar pensión de vejez a unos 15 mil ancianos con una asignación mínima equivalente al 75 por ciento del sueldo vital (Eº 112,50 mensuales considerando el vital de 1964).

El proyecto tiende, pues, a que no haya en Chile ningún anciano sin derecho a una pensión que le permita subvenir sus más urgentes necesidades.

Significará, igualmente, una importante economía fiscal respecto de las pensiones de gracia que profusamente otorga todos los años el Congreso Nacional con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La pensión de vejez otorgada por el Fondo de Seguro es incompatible con cualquiera otra pensión, jubilación, montepío, ley de gracia, etc., pues el espíritu del proyecto es beneficiar a todos aquellos ancianos desvalidos, marginados de los beneficios previsionales y carentes de toda ayuda económica.

Se entrega al Servicio de Seguro Social la administración del Fondo de Seguro para la Vejez y el otorgamiento de las pensiones que establece este proyecto.

Asimismo, se propone la realización de un Censo Nacional para establecer con la mayor exactitud el número de ancianos desvalidos en condiciones de beneficiarse con el Fondo de Seguro para la Vejez.

Por estas condiciones me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Créase un Fondo de Seguro para la Vejez cuya finalidad será otorgar pensión de vejez a las personas mayores de 65 años, desvalidas, carentes de los medios económicos que otorgan otras leyes.

Esta pensión de vejez es incompatible con cualquiera otra pensión, montepío, jubilación o beneficio previsional o legal.

Artículo 2º.—El fondo de Seguro para la Vejez se financiará con los ingresos que produzcan los siguientes gravámenes:

a) Un 10 por ciento de impuesto sobre las utilidades que arrojen los balances de las empresas del cobre clasificadas en la ley Nº 11.828;

b) Un 10% adicional sobre las ganancias líquidas de la Compañía de Teléfonos de Chile y de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada;

c) Un 20 por ciento adicional sobre las tasas de impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones establecidas en el artículo 1º de la ley Nº 15.564;

d) Con los aportes o subvenciones fiscales;

e) Con las donaciones o aportes de instituciones o particulares.

Artículo 3º.—Los ingresos señalados en el artículo anterior deberán ser depositados en una Cuenta Especial que se denominará Fondo de Seguro para la Vejez, que se abrirá en la Tesorería General de la República, fondos que deberán destinarse exclusivamente a los fines de la presente ley.

Artículo 4º—La calificación de las personas señaladas en el artículo 1º de esta ley estará a cargo del Servicio de Seguro Social.

E. S. S. S. dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para otorgar la pensión de vejez. Este plazo se contará desde la fecha que el Servicio reciba los antecedentes individuales del beneficiario.

Las demoras, omisiones y negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas con las medidas disciplinarias que procedan, en concordancia, para estos efectos con lo señalado en el artículo 31 de la ley Nº 15.386.

Artículo 5º.—Dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta ley el Servicio de Seguro Social deberá realizar a través del país un censo para establecer el número de ancianos en condiciones de acogerse a los beneficios del Fondo de Seguro para la Vejez. En esta labor el Servicio podrá ser asesorado por Carabineros de Chile, Cruz Roja, Asistentes Sociales del Servicio Nacional de Salud o de otras instituciones, por las Municipalidades y por todo organismo que esté en condiciones de coadyuvar a este cometido.

Artículo 6º.—Para tener derecho a la pensión de vejez establecida en esta ley, bastará comprobarse la calidad de desvalido del beneficiario y ser mayor de 65 años. La primera condición se probará con el informe que deberá emitir cualquiera de los organismos que hayan intervenido en el censo. La segunda, con el certificado de nacimiento, fe de bautismo y, a falta de éstos, con un certificado de edad fisiológica otorgado por el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 7º.—La pensión de vejez que otorgue el Servicio de Seguro Social con arreglo a esta ley no podrá ser inferior al 50 por ciento del sueldo vital del departamento de Santiago. Si el fondo lo permite el Servicio acrecentará el monto de las pensiones de acuerdo a las posibilidades financieras.

Artículo 8º.—No será necesario que el interesado en acogerse al beneficio de esta ley impetre este derecho. El Servicio de Seguro Social, con el solo mérito del censo y del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 1º y 6º concederá el beneficio de la pensión de vejez.

Artículo 9º.—El Servicio de Seguro Social podrá disponer hasta el uno por mil (1‰) de los ingresos del Fondo para cubrir los gastos administrativos, publicaciones y otros que demande la aplicación de esta ley. De la inversión de estos fondos deberá dar cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

Artículo 10.—Autorízase al Banco del Estado de Chile para anticipar los fondos necesarios para cumplir las disposiciones de la presente ley, mientras se producen los ingresos establecidos en el artículo 2º.

Los fondos anticipados por el Banco serán depositados en la Tesorería General de la República conforme a lo señalado en el artículo 3º.

El Banco del Estado de Chile no podrá cobrar un interés superior al uno por ciento (1%) mensual sobre los fondos que anticipe. Estos intereses serán pagados con cargo al Fondo de Seguro para la Vejez.

Artículo 11.—El Presidente de la República, dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, deberá dictar el Reglamento correspondiente."

(Fdo.) : *Luis Valente Rossi.*

222.—MOCION DEL SEÑOR ASPEE

Honorable Cámara:

En el artículo 9º de la Ley 15.575, de reciente dictación, se estableció, aun tratándose de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, para los funcionarios que acreditaran suficientes años de servicios, la exención de los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. 338, de 1960, Estatuto Administrativo.

Como, en verdad, en esa oportunidad no se generalizó respecto del personal beneficiado, sino que quedó circunscrito a los funcionarios afectos a la citada ley, parece justo y ecuánime incorporar a este sistema de excepción, al personal antiguo del Servicio Nacional de Salud que con sus largos años de servicios, han adquirido la experiencia más que suficiente para estimarlos idóneos para cargos en cuyo desempeño se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo 15 del D.F.L. 338.

Por otra parte, este proyecto no involucra gasto alguno para el Fisco o para el Servicio Nacional de Salud, y en cambio, le abre perspectivas a estos funcionarios antiguos y capaces.

De allí que venga en solicitar la aprobación de la Honorable Sala del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 9º de la Ley 15.575, el siguiente inciso:

"Los funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio Nacional de Salud que tengan más de veinte años de servicios efectivos, se considerarán en posesión de los requisitos exigidos en el artículo 14 del D.F.L. 338, de 1960, para todos los efectos legales."

(Fdo.) : *Jorge Aspée Rodríguez.*

223.—MOCION DEL SEÑOR RUIZ-ESQUIDE

Honorable Cámara:

Nuestra legislación de Derecho Público establece diversas instituciones tendientes a obtener la descentralización administrativa inspirada en el superior propósito de dar vida propia a las distintas provincias del país, las que en su gran mayoría han quedado sin aplicación práctica por falta de una reglamentación adecuada.

Ultimamente ha sido posible advertir una orientación en tal sentido proveniente de diversas reparticiones tanto del sector público como del sector privado.

Sin embargo, es un hecho constatable que todo el aparato administrativo de la Nación se concentra en la capital del país, no teniendo en la práctica las reparticiones situadas a lo largo del territorio otra misión o función que recibir proposiciones, gestiones o trámites, los que, a pesar de referirse a asuntos de interés privado o colectivo y de poder ser atendidos y resueltos en la zona de su presentación deben tramitarse en Santiago, con los perjuicios de todo orden que para las instituciones y los interesados de ellos se devienen.

Particular gravedad adquiere el fenómeno expuesto en el orden de las actividades económicas privadas. Paulatina y progresivamente se han ido acumulando en Santiago los asientos de empresas y sociedades que, teniendo su centro de actividades en diversas provincias del país, establecen sus cuadros superiores administrativos en la capital, con ingentes perjuicios para la economía nacional y para la propia conveniencia de los inversionistas, puesto que nada parece más aconsejable que la administración de las empresas en el terreno mismo de las operaciones.

A estos antecedentes podemos agregar que es necesaria la adopción de medidas que pongan término a esta distorsión de la economía del país, originada por la administración desde larga distancia de las principales actividades económicas, acentuando cada vez más el cuadro de postración y abandono que aflige a las provincias del país y creando como consecuencia una artificiosa e inútil congestión en Santiago, de la que a su vez se derivan problemas que adquieren cada día mayor gravedad.

Inútiles han sido los esfuerzos legislativos tendientes a levantar la vida económica de las provincias, otorgando franquicias de diverso orden, y especialmente tributarias, con el propósito de hacer atractiva la instalación de industrias y la promoción de actividades productoras industriales en las provincias del país, puesto que, a pesar de la instalación de estas fuentes de trabajo fuera de la capital, ellas se administran y dirigen desde Santiago, restando a la zona en que operan ingresos tributarios y limitando, incluso, la actividad económica, social, cultural y humana de las diversas regiones del país, al hacer emigrar hacia Santiago a los directivos y ejecutivos de las empresas, por razones la mayoría de las veces ajenas al interés mismo de la consecución del objetivo social.

Particular importancia tienen los antecedentes precedentemente señalados en provincias como las de Concepción, Valparaíso, Tarapacá, Antofagasta y tantas otras del país que, colacionando un porcentaje muy elevado del ingreso nacional a través de sus instalaciones industriales y productivas, permanecen realmente al margen de las actividades orientadoras de la economía del país a consecuencia de la dirección ejecutiva de las sociedades o compañías desde la capital, sin que existan razones de verdadero peso que tal proceder aconseje, salvo la tradicional tendencia chilena al centralismo y a la congestión de actividades en Santiago.

Países latinoamericanos con mayor grado de industrialización que el nuestro dan muestra clara del propósito que vengo exponiendo, como es el caso principalmente de Brasil, para no citar los ejemplos de Estados Unidos de Norteamérica o de Europa, donde las actividades productoras se dirigen directamente en el centro mismo de operaciones.

Por lo demás y a mayor abundamiento, la rapidez con que las decisiones económicas deberán adoptarse una vez obtenido el afianzamiento del Mercado Común Latinoamericano harán inoficiosa y perjudicial la existencia de verdaderos intermediarios entre las fuentes de producción y consumo de los países integrados, puesto que el contacto deberá tomarse directamente entre los centros operacionales de las empresas o compañías. Y a modo de ejemplo, será común el contacto telefónico entre una empresa automotriz de Sao Paulo con la Planta Siderúrgica de Huachipato para obtener una cotización de determinados productos, siendo difícil el comercio de los mismos si esto se hace a través de agencias situadas en la capital del país.

Por estas consideraciones y con la finalidad de propender a la descentralización del país dando el auge que se merecen las provincias, y como una manera de contribuir a su efectivo progreso y adelanto económico, social y cultural usando de los medios adecuados en cada una de ellas, es que vengo en proponer a la consideración y estudio de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Las sociedades o compañías tendrán un solo domicilio social, el que estará situado en la provincia en que realicen la mayor parte de su objeto social, o funcione la principal fuente de sus actividades, sin perjuicio de constituir agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo 2º—En el caso de sociedades anónimas, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas y las sesiones del Directorio o Consejo de las mismas se efectuarán en el domicilio social, determinado según lo dispone el artículo precedente, lo que testimoniará un Notario en el primer caso y el Gerente en la segunda situación.

En el mismo lugar se llevará el Registro de Accionistas y la Contabilidad General, sin perjuicio de la Contabilidad Especial de las agencias de este tipo de sociedades.

Artículo 3º—El Gerente General de las sociedades anónimas deberá tener su domicilio civil en la provincia donde tenga su asiento principal o domicilio la sociedad respectiva, según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º—Reemplázase el número segundo del artículo 13 de la Ley Nº 15.564 del 14 de febrero de 1964 por el siguiente:

"Nº 2.—Sólo gozarán de las franquicias otorgadas por el D.F.L. Nº 375 del 27 de julio de 1953 las sociedades o empresas que tengan su asiento y domicilio, de conformidad a la presente ley, en la provincia en que funcione la principal fuente de sus actividades".

Artículo 5º—Las sociedades o compañías que no cumplan con lo dispuesto en los artículos anteriores pagarán recargado en un 20% el Impuesto de Categoría que les corresponda pagar según la legislación vigente, recargo que se aplicará en beneficio de la Municipalidad correspondiente a la Comuna en que esté ubicado el domicilio legal de la sociedad según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Este recargo dejará de aplicarse desde el momento mismo en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los antedichos artículos, situación que será comunicada por el representante legal de la sociedad o compañía al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y a la Dirección General de Impuestos Internos, organismos que constatarán la efectividad de la situación comunicada dentro de un plazo no superior a los 15 días.

Artículo 6º—En caso de suscitarse dudas sobre la determinación de la provincia donde se realiza la mayor parte del objeto social o donde funciona la principal fuente de actividades de una sociedad o compañía, éstas serán resueltas en primera instancia por el Presidente de la Corte de Apelaciones correspondiente a la jurisdicción donde tenga su asiento o domicilio civil de la sociedad o compañía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, quien conocerá del asunto sin forma de juicio y en el carácter de árbitro arbitrador. La resolución será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva, que conocerá del asunto en pleno y con iguales facultades que el Juez de primera instancia. Contra la resolución del Tribunal de Alzada no procederá recurso alguno.

Artículo 7º—La resolución ejecutoriada que constate, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, que una sociedad o compañía no cumple con lo preceptuado en los artículos 1º, 2º ó 3º de la presente ley, será transcrita de oficio a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de la aplicación de lo preceptuado en los artículos 4º y 5º.

Artículo 8º—Habrá acción pública para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

(Fdo.): *Rufo Ruiz-Esquide E.*

224.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

Desde hace más de 15 años se han venido estableciendo diversas poblaciones marginales en la ciudad de Temuco, como consecuencia del extraordinario crecimiento de la población y de las dificultades que se han presentado, para dar solución a los problemas habitacionales de esa capital de provincia.

Esta situación se agravó con motivo de los sismos de mayo de 1960, tanto por la destrucción de viviendas, como por el hecho de que nuevos grupos de personas procedentes de localidades cercanas vinieron a radicarse definitivamente en la ciudad.

Es así como en la actualidad miles de personas viven en las poblaciones denominadas "Manuel Rodríguez", "Pichо-Cautín", "INACO", "La Fama" y "Palacios". Todas estas poblaciones se han levantado en terrenos privados. En el caso de la población La Fama, una parte de los terrenos que ocupa son fiscales.

La existencia de estas poblaciones plantea numerosos problemas, principalmente en carácter urbano, legal y sanitario, cuya solución sería la construcción, por la Corporación de la Vivienda, de habitaciones adecuadas para ser vendidas a los actuales ocupantes, todas personas de escasísimos recursos.

Pero, como tal medida no puede ser llevada a la práctica en un plazo breve, se hace necesario, por el momento, regularizar la situación jurídica de los pobladores con miras a una solución definitiva del problema en un futuro cercano. Ello permitirá a los nuevos propietarios obtener préstamos habitacionales de las instituciones fiscales o previsionales facultadas para realizar esta clase de operaciones.

Con el objeto de cumplir esta finalidad inmediata, podría la Corporación de la Vivienda expropiar los terrenos de que se trata y venderlos urbanizados a sus actuales ocupantes en condiciones compatibles con la situación en que se encuentran.

Por tales motivos, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de Ley

"*Artículo único.*—Facúltase a la Corporación de la Vivienda, para que, en forma preferente, expropie los terrenos que comprenden las poblaciones "Manuel Rodríguez", "Pichi-Cautín", "INACO", "La Fama" y "Palacios" de Temuco y las entregue urbanizadas a sus actuales ocupantes, los que cancelarán en doscientas cuarenta mensualidades.

El Ministerio de Tierras y Colonización entregará a título gratuito a sus ocupantes los terrenos fiscales que forman parte de la población "La Fama" a que se refiere el inciso anterior y para los fines en él establecidos".

(Fdo.): *Víctor González Maertens.— Juan Acevedo P.— Galvarino Melo P.— Constantino Suárez G.— Patricio Phillips P.— Jorge Aravena Carrasco.— Guillermo Donoso V.— Raúl Gormaz M.*

225.—MOCION DEL SEÑOR MILLAS

Honorable Cámara:

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 1959, estableció en su artículo 68 un sistema de reajustabilidad anual de los saldos de precio por venta de terrenos y de "viviendas económicas" que se adeuden a la Corporación de la Vivienda o a las instituciones de previsión y de los dividendos mensuales correspondientes a tales deudas. En la práctica, esto ha significado un martirio para miles de modestas familias, poniendo en peligro la vivienda que es factor de cohesión de esos hogares y de amparo para los hijos. Durante la vigencia del sistema de dividendos reajustables se ha impuesto por la CORVI a numerosos asignatarios de la Población Villa Sur de la Comuna de San Miguel y a otros de distintas partes del país suscribir nuevas escrituras para someterlos a este sistema y en que además les elevó al doble o triple el avalúo de la vivienda. Además, se han negado los títulos de dominio a antiguas poblaciones como son Campamento La Victoria (que la CORVI denominaba La Feria-Radicación), Nueva La Legua y Legua de Emer-

gencia, de San Miguel, y poblaciones nuevas como 22 de Julio, ubicada en la Chacra San Rafael de La Granja.

La Corporación de la Vivienda recibía antes regularmente los dividendos estables que se habían establecido en los respectivos contratos y esto redundaba en la posibilidad de contar con entradas fijas seguras. El dividendo reajustable ha traído consigo el atraso en los pagos, por imposibilidad material de los asignatarios de viviendas de destinar un mayor porcentaje de sus ingresos al rubro de habitación. En los hechos, este sistema se ha demostrado contraproducente.

En las condiciones de Chile, en que los salarios son exiguos y los obreros y empleados aumentan sus gastos a medida que crece su familia y, en cambio, en la mayoría de los casos disminuyen los rentas del jefe del hogar junto con aumentar su edad, se hace indispensable prestar una ayuda de la sociedad a las familias que han obtenido una vivienda a través de la CORVI o de una institución previsional y que cancelan oportunamente sus dividendos. Esta ayuda debe consistir en garantizarles a esas familias un dividendo estable.

En dos oportunidades ha sido indispensable legislar suspendiendo la reajustabilidad de los dividendos. El Diputado suscrito promovió ambas estabilizaciones transitorias. La primera de ellas, establecida en la Ley 15.421, rigió desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1963 y la segunda se encuentra en actual vigencia. En efecto, el artículo 101 de la Ley 15.575 dispone: "Durante el año 1964 no se aplicarán reajustes a las deudas hipotecarias vigentes en favor de las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 15.421". La aflictiva situación de los asignatarios de viviendas víctimas del inhumano sistema de reajustabilidad obligó al Diputado suscrito, además, a proponer en la Comisión de Gobierno Interior la disposición que finalmente quedó incorporada a la Ley 15.575 como su artículo 102 y que dice: "La Corporación de la Vivienda, el Instituto de Vivienda Rural y las Instituciones de Previsión, sean o no las mencionadas en el artículo 48 del DFL. Nº 2, de 1959, condonarán los intereses penales, sanciones y multas que se hubieren originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados con anterioridad al 31 de enero de 1964. Los dividendos atrasados, a que se refiere el inciso anterior, serán prorrogados, sin intereses, hasta el vencimiento de las respectivas deudas. El pago de dichos dividendos atrasados se hará exigible desde el mes siguiente del vencimiento de la última cuota de la deuda."

Ahora, los asignatarios de propiedades construidas por la Corporación de la Vivienda y las instituciones de previsión se encuentran amenazados con el reajuste de sus dividendos desde el 1º de enero próximo.

Es necesario poner término a una situación tan anómala, que atenta contra las familias de nuestro pueblo y anarquiza el financiamiento de la CORVI y de las instituciones de previsión. Al hacerlo, eliminando el funesto sistema de deudas y dividendos reajustables, debe atenderse a la vez la necesidad de que los dividendos de la vivienda mantengan una relación con la renta familiar imponible y que se solucionen algunos problemas derivados del período de vigencia del mecanismo contemplado en el artículo 68 del DFL., especialmente los que se refieren a establecer condiciones legales definitivas por las que se rijan las poblaciones constituidas de emergencia en conflicto con la CORVI, dejar sin efecto las recontrataciones que ese organismo ha impuesto abusivamente a algunos de sus asignatarios para elevarles el precio de las viviendas junto con trasladarlos del sistema de dividendos estables al de dividendos reajustables, y atender sentidas aspiraciones de los obreros que habitan en poblaciones construidas por el Servicio de Seguro Social.

El pensamiento de las familias que son víctimas de la actual reajustabilidad de dividendos es interpretado fundamentalmente por la Agrupación Nacional de Pobladores, el Comando Nacional de Asignatarios CORVI y la Asociación de Poblaciones del Servicio de Seguro Social, instituciones cuyos planteamientos ha considerado el Diputado suscrito para redactar el proyecto en nombre del Partido Comunista.

En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Modifícase el artículo 68 del DFL. Nº 2 de 1959, cuyo texto fue refundido en el Decreto Supremo 1.101 de 1960 del Ministerio de Obras Públicas. El nuevo texto de dicho artículo 68 será el siguiente:

"*Artículo* 68.—Los saldos de precio por venta de terrenos y de "viviendas económicas" que se adeuden a la Corporación de la Vivienda o a las instituciones de previsión, sean o no las indicadas en el artículo 48, no serán objeto de ningún reajuste.

El dividendo mensual de esas deudas no podrá exceder del 25% de la renta imponible del grupo familiar que habite dichos terrenos o "viviendas económicas", sin considerar en la renta imponible las asignaciones familiares. Cuando un mes el dividendo haya excedido el 25% de la renta imponible señalada, se considerará cancelado, enterando sólo el equivalente de ese 25%, y si un mes el grupo familiar no percibe renta alguna, el dividendo correspondiente será condonado".

Artículo 2º—Las deudas correspondientes a la adquisición de propiedades del Servicio de Seguro Social por imponentes de dicho Servicio no devengarán intereses. Los respectivos dividendos actuales serán rebajados en una suma equivalente a dichos intereses.

Artículo 3º—El Servicio de Seguro Social deberá dedicar, en su presupuesto anualmente, una suma para los gastos de mantenimiento y reparaciones que sean necesarias en las poblaciones que ha asignado a sus imponentes. Exclusivamente para financiar estos gastos, se autoriza la imputación a los costos de construcción de poblaciones del Servicio de Seguro Social de un 10% dedicado al futuro mantenimiento de las poblaciones y a las reparaciones correspondientes.

Artículo 4º.—El Servicio de Seguro Social incluirá en los dividendos de las viviendas que haya vendido o venda a sus imponentes un seguro de desgravamen obligatorio sin limitaciones de edad.

Artículo 5º—Simultáneamente con la asignación por el Servicio de Seguro Social de viviendas a sus imponentes se considerará entregada a la respectiva Municipalidad la población en que se hayan producido las asignaciones. El Servicio de Seguro Social deberá cumplir en el plazo de seis meses las obligaciones de urbanización que se encuentren pendientes al momento de dicha entrega. De no hacerlo, podrá realizar las obras respectivas la Municipalidad con cargo al Servicio de Seguro Social.

Artículo 6º—La Corporación de la Vivienda otorgará título gratuito de dominio, transfiriéndoles los inmuebles respectivos, a las familias que habitan a la fecha de promulgación de la presente ley en las poblaciones Campamento La Victoria o Feria-Radicación, Nueva La Legua y Legua de Emergencia, de la Comuna de San Miguel, y 22 de Julio o San Rafael, de la Comuna de La Granja. Dichos inmuebles quedarán gravados en favor de la Corporación de la Vivienda para garantizar el pago en 240 cuotas mensuales iguales, sin intereses, del costo de las obras de urbanización que se hayan financiado por esa institución en esas poblaciones.

Artículo 7º—En los casos en que la Corporación de la Vivienda haya suscrito des-

pués de la promulgación del DFL. 2 de 1959 nuevas escrituras con asignatarios de viviendas construidas antes del 31 de julio de 1959, se declaran nulas estas nuevas escrituras y plenamente válidas las anteriores que se refieran a las mismas viviendas.

(Fdo.) *Orlando Millas.*

226.—MOCION DEL SEÑOR GUMUCIO

Honorable Cámara:

La Ley Nº 14.171, de 26 de diciembre de 1960, estableció en su artículo 49 una imposición adicional de un uno por ciento sobre las remuneraciones imponibles de los empleados y obreros del sector público y privado. El artículo 52 de la misma ley declara taxativamente que las cantidades que resulten de la aplicación del impuesto mencionado son de propiedad del empleado u obrero y obliga a la Corporación de la Vivienda a depositarlas en una cuenta de ahorro para la vivienda, a su nombre, una vez que el interesado acredite ser poseedor de una de esas cuentas en cualquiera oficina del Banco del Estado de Chile y manifieste su voluntad de que las sumas correspondientes les sean abonadas en la cuenta referida. Esta manifestación de voluntad debió formularse dentro del semestre siguiente al del vencimiento de la imposición adicional, que era de tres años.

Muchos de los empleados y obreros que resultaron afectos al pago de la imposición adicional a que se ha hecho mención tienen, a su vez, la calidad de deudores de la Corporación de la Vivienda en razón de haber obtenido de ella préstamos para construcción o adquisición de viviendas económicas. Parece de toda lógica que estas personas puedan compensar las deudas hasta concurrencia de lo que enteraron por concepto de imposición adicional. Lamentablemente, se ha estimado que el texto legal no faculta para que opere este medio de extinguir obligaciones, con lo cual se ha ocasionado un involuntario perjuicio a personas en general modestas, que con sacrificio han comprometido su patrimonio familiar en el propósito de obtener una vivienda propia.

Para obviar esta situación, tengo el honor de proponer el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Los deudores hipotecarios de la Corporación de la Vivienda tendrán derecho a imputar el pago de las obligaciones con ella pendientes, los valores enterados por concepto de imposición adicional del artículo 49 de la Ley Nº 14.171 y sus modificaciones posteriores.

Para los efectos de efectuar la compensación a que se refiere el inciso anterior las sumas enteradas por concepto de imposición adicional gozarán de los beneficios a que se refiere el artículo 57 de la Ley Nº 14.171".

(Fdo.): *Rafael Agustín Gumucio.*

227.—MOCION DEL SEÑOR ARAVENA

"Proyecto de ley

"*Artículo único.*—Reconócense para todos los efectos legales los 24 años que sirvió como profesora de Escuelas Particulares a la señora Elena Urriaga Ramírez."

(Fdo.): *Jorge Aravena Carrasco.*"

228.—MOCION DEL SEÑOR MUGA

"Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese a doña Diana Amanda Zepeda viuda de Jofré una pensión de gracia ascendente a la suma de cien escudos mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Pedro Muga G.*"

229.—MOCION DEL SEÑOR VALENTE

"Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a doña Berta del Carmen Zúñiga Ahumada una pensión de cien escudos mensuales (Eº 100.—).

El mayor gasto se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*"

230.—MOCION DEL SEÑOR VALENTE

"Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese a don Carlos Molina Marzal, por gracia una pensión de cien escudos mensuales (Eº 100).

El mayor gasto se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*"

231.—PRESENTACIONES

Con la primera, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicita permiso constitucional para ausentarse del país.

Con las dos siguientes, los Honorables señores Hurtado, don Patricio y Sáinz, solicitan permiso constitucional para ausentarse del país por más de 30 días.

Con las cuarta, quinta y sexta don Carlos Fuenzalida Valdivia, doña Ana Luisa Villagra Díaz y doña María Alcalde viuda de Salazar, respectivamente, solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a proyectos de ley que los benefician, y

Con la última, don Gonzalo Andrade Geywitz, Subdirector de la Empresa Portuaria de Chile, se refiere a las observaciones formuladas por el Honorable señor Ballesteros, a las cuales adhirió el Honorable señor Rivera, en la sesión celebrada por esta Corporación el día 11 de agosto del año en curso, las que dicen relación con la actuación funcionaria del Subdirector del Servicio referido.

232.—COMUNICACIONES

Con las ocho primeras, los Honorables señores Atala, Hübner, Hurtado, don Rubén, Mercado, Ramírez, Silva, Tagle y Urrutia, don Juan Luis, manifiestan que se ausentarán del país por un plazo inferior a 30 días.

Con la novena, el Excelentísimo señor Embajador de la República de México agradece el homenaje rendido por esta Corporación con motivo del 154ª aniversario de la Independencia de México.

Con la décima la Ilustre Municipalidad de Santiago, agradece el homenaje rendido por esta Coruporación a la memoria de la ex Regidora de esa Municipalidad doña Irene Frei Montalva;

Con la que sigue, el Partido Liberal agradece el homenaje rendido por esta Corporación, a la memoria del ex Diputado don Jorge Manuel Echaurren;

Con la décimosegunda, el Inspector Provincial de los Salesianos, agradece el homenaje rendido a la memoria del Reverendo Padre don Mario Zavattaro;

Con la última, el señor Ministro de Relaciones Exteriores remite la Resolución Nº 678 de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, con motivo de la celebración del 74º aniversario de la Primera Conferencia de los Estados Americanos.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las* 16 *horas y* 15 *minutos.*

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 45ª, 46ª, 47ª y 48ª, ordinarias, están a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—FIJACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS. SUSPENSION DE LAS SESIONES ORDINARIA DE LOS DIAS 3 Y 4 DE NOVIEMBRE PROXIMO. DIA DESTINADO AL TRABAJO DE LAS COMISIONES. TABLA DE LAS SESIONES ORDINARIAS. PROPOSICION DE LOS COMITES

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, la presente sesión tiene por objeto:

1º—Designar días y horas para las sesiones ordinarias de la actual legislatura extraordinaria;

2º—Señalar el día de cada semana reservado exclusivamente al trabajo de las Comisiones;

3º—Dar cuenta de la Tabla para las sesiones ordinarias, y

4º—Dar cuenta del personal que formará los Comités de los Partidos.

Respecto de los tres primeros puntos el señor Secretario dará lectura a una proposición formulada por los señores Comités.

El señor CAÑAS (Secretario).—La unanimidad de los Comités Parlamentarios ha resuelto proponer a la Honorable Cámara la adopción de los siguientes acuerdos:

1º—Fijar, como días y horas para las sesiones ordinarias de la Corporación durante la presente legislatura, los martes y miércoles de cada semana, de 16 a 19.15.

Suspender, con motivo de la transmisión del mando presidencial, las sesiones ordinarias que la Corporación debería celebrar el martes 3 y el miércoles 4 de noviembre próximo.

2º—Reservar el día jueves de cada semana exclusivamente al trabajo de las Comisiones, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 71 del Reglamento.

3º—Formar la Tabla para las sesiones ordinarias con los asuntos que reglamentariamente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento, deben figurar en ella, y que son las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a 14 proyectos y 4 proyectos devueltos por el Honorable Senado, en 3º, 4º y 5º trámite constitucional, respectivamente.

4º—Autorizar, para la presente sesión, la calificación de urgencias y la adopción de otros acuerdos derivados de la Cuenta, y, especialmente, la votación del permiso constitucional solicitado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para ausentarse del país.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición de los Comités.

Aprobada

—*La Tabla a que se refiere el Nº 3 de los acuerdos anteriores, es la siguiente*:

a) Observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los siguientes proyectos:

Al que destina fondos para la ejecución de obras públicas en la provincia de Colchagua;

Al que modifica la ley Nº 11.999, sobre sábado inglés en Viña del Mar y Río Bueno;

Al que establece que no se aplicará el Estatuto Administrativo a los empleados y obreros de la Administración Pública que estuvieron en huelga entre el 1º de diciembre de 1963 y el 15 de mayo del presente año;

Al que modifica la ley Nº 5.181, con el objeto de ampliar el beneficio de la indemnización por años de servicios a los empleados y obreros de las empresas petroleras y bencineras;

Al que modifica la Ordenanza de Aduanas, en lo relativo a los delitos de fraude y contrabando;

Al que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la edad para ser designado delegado en los conflitos colectivos del trabajo;

Al que beneficia a los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros de los cuerpos de bomberos de la República;

Al que autoriza al Presidente de la República para transferir el dominio de una propiedad fiscal ubicada en Angol;

Al que autoriza a la Municipalidad de San José de Maipo para expropiar una faja de terreno destinada a una calle;

Al que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir el dominio de los rucos que construyó en diversas poblaciones, a sus actuales ocupantes;

Al que concede franquicias aduaneras a la internación de elementos destinados a la Cooperativa Agrícola y Lechera de Osorno;

Al que modifica la ley Nº 15.286, que autorizó a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos;

Al que modifica el régimen de previsión de los empleados de la Empresa Nacional de Minería; y

Al que exime de impuesto a un predio municipal de Puerto Octay.

b) Proyectos devueltos por el Honorable Senado:

El que modifica el decreto con fuerza de ley Nº 98, que reestructuró el escalafón administrativo del Hospital Militar;

El que autoriza el establecimiento de bancos de fomento;

El que enmienda la ley Nº 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos, y

El que concede autonomía a la comuna subdelegación de Cisnes, del departamento de Aisén.

2.—OTORGAMIENTO DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A LAS MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE ASEO.—OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Antes de calificar las urgencias hechas presentes y de adoptar las demás resoluciones derivadas de la Cuenta, solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra, por un minuto, al Honorable señor Galleguillos, don Florencio, quien desea formular una petición.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Señor Presidente, he solicitado la palabra con el objeto de recabar de la Honorable Cámara su acuerdo para dirigir al señor Ministro del Interior un oficio en que se le pida que, de los fondos dedicados la atención de calamidades públicas, destine los recursos necesarios para auxiliar a las municipalidades de la provincia de Santiago, especialmente a la de la capital y a las de las comunas vecinas, a fin de que puedan resolver el grave problema creado por la falta de aseo.

Se ha dado a conocer un oficio en que la Dirección General de Salud hace ver a la Alcaldía de Santiago que existe el peligro de que se produzcan epidemias, con graves consecuencias, sobre todo para los niños de corta edad, a causa de la acumulación de desperdicios en la vía pública. Este problema es aún más grave en las comunas vecinas, sobre todo en aquéllas cuyas municipalidades carecen de recursos para la atención de este servicio, como se ha visto desde hace tiempo.

Por lo tanto, pido al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Cámara para dirigir este oficio al señor Ministro del Interior.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para enviar, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

Acordado.

El señor KLEIN.—Al señor Ministro del Interior, señor Presidente.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—No, Honorable Diputado. Corresponde enviarlo al Presidente de la República.

3.—CALIFICACION DE URGENCIAS

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos legislativos:

1º—Proyecto de ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones del personal afecto al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional...

El señor SILVA ULLOA.—"Suma" urgencia, señor Presidente.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—En su oportunidad, señor Diputado. Primero se enunciarán los proyectos.

2º—Proyecto de ley que modifica la ley Nº 8.946, sobre pavimentación comunal.

3º—Proyecto de ley que autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento.

4º—Observaciones formuladas al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que destina fondos para la ejecución de un plan de obras públicas en la provincia de colchagua.

Para el primero de estos proyectos, esto es, el que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones del personal afecto al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional, se ha pedido la "suma" urgencia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de "suma" urgencia.

Acordado.

Para el despacho de las observaciones formuladas al proyecto de ley que destina fondos para la ejecución de obras públicas en la provincia de Colchagua, también se ha pedido la "suma" urgencia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará también de "suma" urgencia.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarán de "simples" las urgencias hechas presentes para los demás proyectos.

Acordado.

4.—RETIRO POR EL EJECUTIVO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A PROYECTOS DE LEY DE INTERES PARTICULAR

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha solicitado se acceda al retiro de las observaciones formuladas a los proyectos de ley, aprobados por el Congreso Nacional, que conceden beneficios a las siguientes personas: doña Elena Merino Villegas, doña Edelmira Paredes Salas y doña Gilda Rosa Arnao viuda de Ortiz.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado y se recabará el asentimiento del Honorable Senado respecto de los dos últimos proyectos, por encontrarse pendientes en esa rama del Congreso Nacional.

Acordado.

5.—PERMISOS CONSTITUCIONALES PARA AUSENTARSE DEL PAIS.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Los Honorables Diputados señores Patricio Hurtado y Esteban Sáinz solicitan permiso constitucional para ausentarse del país, por más de treinta días.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá el permiso solicitado.

Acordado.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción también ha pedido permiso constitucional para ausentarse del país.

Si le parece a la Honorable Cámara, se le concederá el permiso solicitado.

Acordado.

6.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES PERSONALES

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Doña Ana Luisa Villegas Díaz, doña María Alcalde viuda de Salazar y don Carlos Fuenzalida Valdivia solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a los proyectos de ley que les conceden beneficios.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

7.—INTEGRANTES DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—El señor Secretario va a dar cuenta del personal que formará los Comités Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor CAÑAS (Secretario).—Los Comités Parlamentarios de la Cámara de Diputados han quedado integrados, según anuncio de sus respectivos Comités, de la siguiente manera:

Comité Radical: propietarios, don Julio Mercado Illanes, don Juan Atala González y don Juan Martínez Camps; suplentes, don Osvaldo Basso Carvajal, don Rolando Rivas Fernández y don Jorge Aspée Rodríguez.

Comité Liberal: propietarios, don Alfonso Ramírez de la Fuente y don Gregorio Eguiguren Amunátegui; suplentes, don Manuel Bunster Carmona y don Hardy Momberg Roa.

Comité Demócrata Cristiano: propietarios, don Carlos Sívori Alzérreca y don José Foncea Aedo; suplentes, don Ricardo Valenzuela Sáez y don Pedro Stark Troncoso.

Comité Conservador Unido: propietario, don Carlos José Errázuriz; suplente, don Alberto Decombe.

Comité Comunista: propietario, don Orlando Millas; suplente, don Luis Valente Rossi.

Comité Democrático Nacional: propietario, don Luis Minchel Balladares; suplente, don Luzberto Enrique Pantoja Rubilar.

Comité Socialista: propietario, don Albino Barra Villalobos; suplente, don Eduardo Osorio Pardo.

Comité Independiente: propietario, don Luis Pareto González; suplente, don Jorge Lavandero Illanes.

El señor MORALES ADRIASOLA (Presidente).—Por haberse cumplido el objetivo de la citación, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las* 17 *horas* 5 *minutos.*

Javier Palominos Gálvez,
Jefe Accidental de la Redacción

O|T. 2558 - Instituto Geográfico Militar - 1964